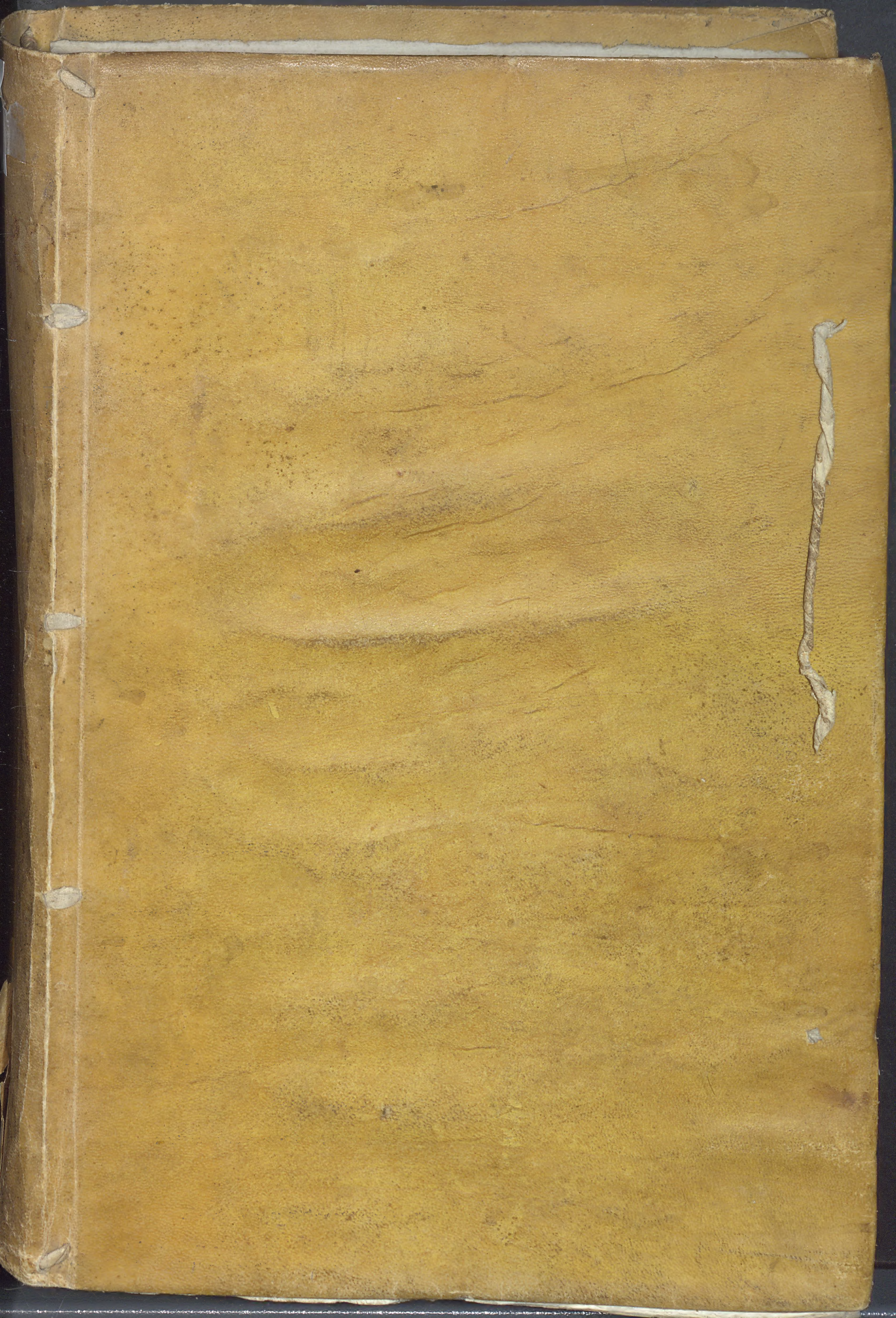

Libro 32

De Ynformaciones de Seminar[illegible]
e Yndize
Delas contenidas en este Libro.

A — Folios

[illegible] — 180

C

[illegible] — 59

D

Diego Lopez [illegible] — [illegible]

[illegible] — 11[illegible]

[illegible] — 341

✠

Libro 32.

De Ynformaciones de Seminar^tas, e Yndize Delas contenidas en este Libro.

F

G

J

S

Santiago de la Puente y Vidal 240

Y

Ygnacio de la Puente y Vidal 240

Este Libro lo dispuso y formó siendo Contador de este Real Colegio Seminario el año de 1777.

Juan Antonio de Fuero y Hevia

t 1.º 1768

Madrid 27 de 8.re de

Excmo. Sr.

D.n Manuel Fulgencio Christoval Fran.co de Paula Lopez y Ximenez nat.l de esta Villa de edad de 7 a.s Baptizado en la Iglesia coleg.l de S.n Isidro el R.l en 8 de 8.re de 1768

el S.r Theso.o Drugo de las Platas

Recon.do por Vanidad y esta bueno y asi lo certifico

Arteaga

R.do en el 8.º lib.º folio 187

N.º 1153

2

S. D. Juan Man.^l de
Rivero. Mui S.^r mio su
pase Vm. mandar se ad-
mita en Plaza de Semi-
narista de ese R.^l Coleg.^o
á Manuel Lopez, no te-
niendo reparo que lo
impida en lo que debe
proceder para ello: y
queda de Vm. sp.re con
mas afec.^o serv.^{or}

Plaza
[rubric]

3

Yo el Lin. Faccinigro Cura de esta Ygl.a Collegial de nro. S.r S.n Salv.r de Sevilla, Certifico que por uno de los libros de Bap.mos de esta Ygl.a, tiene al f.o 292 b. esta la partida del tenor sig.te

Partida de bapt.mo del Coleg.l

En Jueves diez y siete de Enero de mil Setez.os y Diesenta D. Yo D.r Fran.co Calisto Perez illanos Cura de esta Collegial de nro. S.r S.n Salv.r de Sevilla Bap.tize a Man.l Fulgencio Xptoval Fran.co de Paula nacio el dia Quince del corriente a las tres de la mañana hijo de Fran.co Lopez i Juana Ximenez su muger fue su padrino Xptoval de Rivera V.no de Alcala de guadaira i lo firme fho ut supra = D.r Fran.co Calisto Perez illanos

Concuerda con su original a que me remito y para q.e conste donde convenga doi la pres.te En Sev.a a Veinte y inte de Octu.e de mil Setez.os Setenta i ocho.

D.r D. Fran.co Calisto Perez y Llanos

Cura.

Baptismo del Padre

Certifico yo el infrascripto Cura Bdo. dla Yglª Parro=
quial dl Sr. S. Bernardo extra muros de Sevª. q. en uno
dlos libros de Baptismos de su archivo al fol. 118. vta. esta
la sigte. Partida —
En Domingo siete de octubre de mil setecientos veinte y cinco
yo el Dr. Dn. Thomas Rivero de Rivas Cura Bdo. dla Yglª Par=
roql. dl Sr. Sn. Bernardo extra muros de Sevª. baptizé
a Franco. Jph. hijo de Lazaro Vatrica y de Ysabel Maria
Caro su muger. fue su Padrino Jph. Rodriguez vezº.
dla Collacion dla Sra. Sta. Ana de triana. advertile el paren
tesco espl. y obligns. fho. ut supra = Dr. Dn. Thomas Rivero
de Rivas
Como así consta dl citado Original, a q. me refiero. Sevª.
y Agto. veinte y dos de mil setecientos setenta y ocho as.

Dr. Dn. Jph. Arenoso de Mendoza

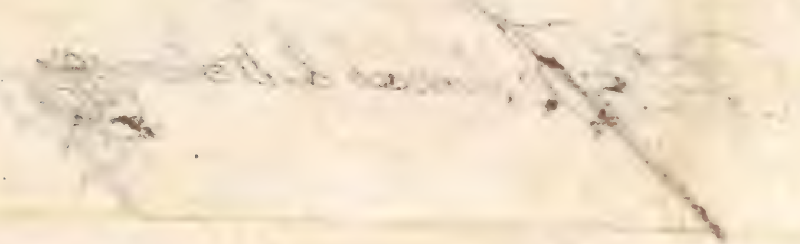

Baptismo de la Madre

D.n Fran.co Palacios Nottario por Authoridad App.ca
y ordinaria, ofizial mayor en los Archivos de los Tribu-
nales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla, y par-
ticularmente nombrado por los Ill.mos SS.res Dean y
Cavildo de la S.ta Yg.a Metropolitana della para
el reconocimiento, arreglo y Coordinacion de los
fragmentos que de los libros de Baptismos, Casa-
mientos, y demas papeles del Archivo de la Yg.a Parro-
chial de S.n Roque, extramuros de dha Ciudad, que-
daron al tiempo del Incendio que padecio dha Pa-
rroch.l en el año passado de mill settecientos sesenta;
Cuyo nombramiento, admittido por el S.r Provisor y
Vicario General desta misma Ciudad, tengo azep-
ttado y Jurado, por antte D.n Jph Nicolas de Arze,
Nottario mayor del oficio de fabricas de dha Ciud.

Certtifico y doy fee que en el Arca donde se
Custtodian los expresados fragmentos, que esttá en
el Palacio Arzobispal, y quartto de dho S.r Provisor,
entre otras ojas sueltas, y en partte quemadas, que hallé
de los libros de Baptismos, ay una en la qual esttan
escrittas quattro parttidas de Baptismos, que
una dellas a la lettra sacada su tthenor

es el que se sigue ——————————

En ocho dias del mes de Jullio de mil setez.tos y treinta años, Yo el Doctor D.n Antonio Jph Lopez de Amezquita y Cañadas Cura Beneficiado de la Parrochial de S.r S.n Roque extramuros de Sevilla di licencia y permiso al P. Fr. Juan Roman Religioso de la SS.ma Trinidad extramuros de esta dha Ciudad, el qual Baptizó á Juana Maria, Laureana, hixa de Juan Ximenez Hormigo y de D.a Anttonia Escolasttica de la Cruz, Nació a quattro de dho mes y año, fue su Madrina D.a Maria Lorenza Bozarin, á q.n advertti el Parentesco espirittual y lo firmo = D.r D.n Anttonio Jph Lopez de Amezquita y Cañadas = Fr. Juan Roman ——————————

Cuya supra inzertta partida de Baptismo, Concuerda a la lettra con su original á que me remitto, la qual bolui a la zittada Arca y puse con los demas fragm.tos

queenella se Custodian, y p.ª q.ᵉ Conste de pedimentto
de laparte de la dha Juana Maria Ximenez, con
tthenida en dha partida doy el presentte en Sevilla
a dies y nueve dias del mes de Octtubre de mill Se-
ttecienttos Sesentta y ocho años = entre Renglon = dias = Vᵉ
8

Fran.ᶜᵒ Jph. Palacio
Nott.ᵒ

Casam.to
de los
Padres

Yo el Lic.do Dn. Andres Truxillo Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ta
S.ta Cath.a de esta Ciu.d Certifico, que en un libro de partidas de ca-
sam.tos q. dio principio en el año de mil setec.os y veinsinco al f.s 225
esta una y por ella Consta, que en seis de Enero de mil setec.os y sinq.ta
y dos años el B.r D.n Gregorio Bern.do Gonsales Bexarano Cura de esta
Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Cath.a de esta Ciu.d en virtud de mandam.to
del S.r Juez su fha de cinco de dho mes y año aviendo precedido tres
amonestaciones assi en esta dha Yg.a como en la de S.n Salvador de esta
dha Ciu.d de las que no resulto Canonico Impedimento desposo y ca-
so por palavras de presente, que hisieron verdadero y Leg.mo Matrim.o
a Juan. Jph Lopez nt.l desta Ciu.d hixo de Lasaro Lopez y de Ysa-
vel Caro con Juana M.a Ximenez nat.l de esta Ciu.d hixa de
Juan Ximenez y de Antt.a Scholastica de la Cruz a que fueron
testigos D.a Rita Escapula D.a Michaela Salvador y Jph Vall.o
todo lo qual mas largamente consta de dha partida a que me re-
fiero Sevilla y octubre veinti dos de mil setec.os y sesenta y ocho años=

Gratis:

Lic. D.n Andres Truxillo

7

Entierro del Padre

Dn. Fran.co Xavier Salzedo Presv.o Beneficiado propio y mas antiguo en esta Yg.l del S.or S.n Vic.te de Sevilla q. al presente despacho la Colecturia por ausencia de D.n Fern.do Chacon y Guzman Presv.o Colector della: Certifico q. por el Libro mensual corriente donde se apuntan las partidas de entierros consta al fl.o 30 y ocho vuelta la partida del tenor siguiente ——

En treinta de Junio de mil setesientos setenta y ocho a. se enterro en esta Yg.l de S.r S.n Vic.te de Sevilla el Cadaver de Fran.co Lopez marido de Juana Ximenes rezivio los S.tos Sacram.tos vivia en la Humeros = pobre ——

Concuerda con su original aq. me refiero Sevilla y Agosto veinte y uno de mil setesientos setenta y ocho.

Dn. Fran.co Xavier Balzedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ten Veinte y cinco de octte de mill settes sesa y ocho ante el Sr. Dn. Martin de Nava lugarte

Josef N. de Baez en nre. de Juana Maria Jimenez de Cea Ceal, viuda de Juan Josph Lopez, Mr. Tuttora y Curadora de Manl. Fulgencio Josef Pascual Franco de Paula Lopez, ante V. como mas haya lugar Digo que mi parte tiene Conseguida la Gracia del Rey Nro. Sr. Dipensacion del Rl. Consejo de Castilla para que el menor Entre Goze de Sus Individuos, y para hacer Constar las legitimas y filiacion del menor de mi parte Con Conduzion de los partidos del Bap. Casamtos. y Entierros Es Caso nesesario, y para Verificar que el dho Juan Josph Lopez fue hijo legmo. de Lazaro Lopez y de Ysabel Cano y de mi parte hija de Antonio Cea y de Maria de la Cruz Su muger, y que del matrimonio de mi parte y dho marido hubo al dho menor Manuel Fulgencio y que assi esse Como Su Padre Abuelos y demas

accendientes Avidos y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios Mulatos, Berberiscos, ni otra secta q tampoco avidos ni son penitenciados ni castigados por el Sto. Tribunal de la Ynqn ni por otro algn con delito q les irrogue infamia antes si avidos y son tenidos y reputados por hombres honrados, y decentes, y q el mencionado q seria cosa algna pues tan acostados tener aplicacion al exercicio de tres

Suplico a vm se sirva admitir ansi informe de testigos y Incontinenti ofresco al thenor de lo pedido Este escrito y dada la parte q baste interponiendo en ello su autoridad y decreto Judicial Siendo en esta el mio para el efecto ciones de pido Justa y para ello Vm

Joaquin de Lara y Villarroel

Autto

En la Villa de esta Petecion tres de Ores las presentes de Baez Navarro

9

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

en hierro que con ella se ...tan dos y ... entregue de la ... informacion que ofrece y ... examen de los testigos que se presentasen ... cometido al presente ... de ... que ... con autto y ... provey ...

Pedro de ...

Joseph de ...

En la ciu de ... en veinte y ... de el mes de ... de mil setts. setta. y ocho ... presentacion de la parte yo el ... dicho ... de ... juram. ... en la ... Lopez Perez de esta vecindad en las ... y ... en la ... fabrica ... encargo ... y preguntado al tenor del ... y ... los particulares contenidos ... dijo que conocio de trato y comunicacion ... Lopez Perez que fue de esta ... y ... Isabel Caro ... y ... Juana Maria ... Sebastiana de ... y ... que ... consta ... queda ...

20

con dn. Jpan Co. Lopez y Juana Maria
mineo Eximeo no tubieron hijo ni
doña Mari fulgencio Romd. menor q. de y
con ladn. ceelu Me, el qual como an mismo
sus padres Abuelos y demas ascend.
entes han sido y son Xptianos Viejos
limpios de toda mala Raza de moros
Judios ni penitenciados del Sto. tribu
nal de la Ynqqn. ni castigados por
ningun delito de Ynfamia, lo qual
save el testigo por la amistad que
con el ha tenido con esta familia de
sugetos; a que se remite a las fees de Bap
tismo de y demas y que todo lo que
lleua dho. es la verdad en cargo del jura
mento que fecho lleua de que se afirmo
y ratifico =

Dn. Pedro Melan

Jph. de Soto

En la Ciud. de Sevilla en el dho dia veinte y
cinco de octubre de la dha representacion yo
el Nno. Recivi Juramento a D. y una Cruz segun
derecho de Jn. Antonio de Moya trabajador
en la R. fabrica del Tavaco y Vezno. de esta
Ciud. en la Collacn. del Sagrario y en cargo
de el prometio decir verdad y preguntado al
tenor de los particulares contenidos en el

Juan Antte de Moya

citado pedimento dixo conose a Manuel fulgencio Ximenes menor y sabe es hijo lexitimo de Fran.co Lopez de Santo y de Juana Maria Ximenes su muger a quienes trato y trata con amistad y por la misma sabe que el dho Fran.co Lopez fue hijo lexitimo de Lazaro Lopez y de Ysabel Caro su muger y que la dha Juana Maria Ximenes fue hija lexitima de Ju.o Ximenes y de Antonia Escolastica de la Cruz su muger y que assi el dho Man.l Fulgencio Ximenes como sus Padres Abuelos y demas Assendientes an sido y son Christianos Biejos linpios de toda mala Rasa de Moros Judios ni de los Nuevamente convertidos a nuestra S.ta fee Chatolica ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion Ni castigados con pena de infamia lo qual consta mui por estenso al testigo p.r el consimiento y estrecha amistad q.e a tenido con esta familia Remitiendose como en todo se Remite a la fees de Bautismo y Casam.to y q.e lo q.e lleva dicho es la berdad en cargo de su juramento que fho tiene ser de hedad de quarenta y cinco años no firmo porque dixo no saber doi fee =

Pedro Delgado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ttº fran.co Gonz.z

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia veinte y cinco de octubre de mil setecientos sesenta y ocho de dha presentacion yo el escrivano recevi Juramento a Dios y una Cruz segun derecho de Fran.co Gonsales trabajador en la R.l Fabrica del Tavaco y vezino desta Ciud.d en la Collacion de S.ta Maria Madadlena y en cargo de el prometio decir berdad y preguntado al thenor de los particulares conte=nidos en el citado pedim.to dixo conose mui bien a Man.l fulgencio Ximenes menor hijo legitimo de lexitimo matrimonio de Fran.co Lopez de Soto y de Juana Maria Ximenes su muger a quien a tratado y trata con amistad y por esta Razon sabe tambien que el dho Fran.co Lopez fue hijo lexitimo de el Lazaro Lopez y de Ysabel Caro su muger, y q la dha Juana Maria Ximenes fue hija lexitima asimismo de Juan Ximenes y de Antonia Escolastica de la Cruz vezinos todos que fueron de esta Ciud.d y que asi el dho Man.l fulgencio como su Padre y Abuelos y demas asendientes an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios ni de Los Nuevam.te

Conver[tidos] a nuestra S[an]ta fee Catolica ni penitenciados por el S[an]to tribunal dela Inquisicion ni castigados por pena de ynfamia todo lo qual le consta al testigo mui por extenso por el conocimiento y estrecha amistad que ha tenido siempre con esta familia remitiendose como en todo se remite a las fees de Bautismo y Casam[ien]to y que lo que dexa dicho es la berdad en cargo de su juramento y ser de edad de quarenta y seis a[ño]s no firmo porque dixo no saber doi fee

Pedro de Velasco

Autto — En la ciu[da]d de Sev[ill]a en beinte y seis dias del mes de oct[ubr]e de mill setecientos y cinquenta y ocho el S[eñ]or D[o]n Martin de Ulloa Caua[ller]o del orden de S[an]tiago del consejo de S[u] M[agesta]d y Alc[ald]e en la R[ea]l Aud[ienci]a desta ciu[da]d en vista de la Informacion antecedente dixo la aprobava y aprovo y en su conzequencia interponia su auttoridad ...

11 nuestra honradez y pidió al Decano
Juez dicho y mando
a Joseph Enrique
Ulloa

Pedro Alvarez

Ex.ª 27. de 8.re de 1768

En d.ᵒ R.ᵒ Dngo delas Placa — Fran.co Jph. delos Dolores Felix Cantalicio Rodriguez Roales de edad de 12 a.s nat.l de ved.a Baptizado enla Parrochial de S.n Lor.ᵒ

Es herm.ᵒ entero de Jph. feliz Rodriguez Roales. rezivido en 22. de este mes de 8re. s.do en este 8.ᵒ libro a folio 180. q.n presentó su Informacion que esta en el legajo 32 a n.ᵒ 1145 — Ahijado de d.n Man.l Nicolas Vasquez. porlo que al dho su herm.ᵒ se le dispenso la Informacion

Reconosido por Sanidad y esta bueno lo que certifico
Arteaga

Rez.do y s.do en el 8.ᵒ lib.ᵒ f.ᵒ 188.
8.ᵒ 1154

12

29 de Eno. de 1768

[illegible]

[illegible]

[illegible]

188

115

13
D. Juan Man. de Vi-
...ro. Mui S. mio Sir-
...se Vm. mandar admi-
...en Plaza de Semina-
...ta de este Rl. Colegio á
...portador Fran.co Ant.o
Rodriguez
...ber, evacuados los requi-
...tos correspondientes.
...queda de Vm. su spre
...cero serv.or Plaza

Certifico yo, D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas Antiguo enesta Yglesia Parroq.l de Nra. S.ra Sacr.o de esta Ciu.d q. en uno de los libros de Baptismos q. da principio el año de mil setez.tos quarenta y seis esta una Partida à fovas siento setenta del thenor siguiente

En Martes Veinte y siete de Abril de mil setez.tos yein.ta y seis años yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo enesta Ygl.a de Nra S.ra Sacr.o de Sevilla y Not.o del S.to Oficio de la Ynqq.on de esta Ciu.d Baptizè solemnem.te à Fran.co Jph. de los Dolores Felis de Cantalicio hijo de Jacinto Rodrig.z y de Leiva Roales su legitima muger; fueron sus Padrinos Fran.co Diaz y Ana Roales vez.s de esta Collaz.n à quienes adverti el parentesco esp.l q. contraxeron, y la oblig.on q. les resulto de enseñar la doctrina christiana y avia ... Declarò el P.e de este Niño tener dies y nueve dias quando le Baptizè y lo firmè fho ut supra
D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura

Concuerda con su Original q. queda en dho Libro a q. me refiero, y por verdad lo firme, Sevilla y Oct.e veinte y nuebe de mil setez.tos sesenta y ocho a

D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura

15

Sevilla 8 de 7re de 1768

el Dr. dn Manuel de Olivero. el Dr. Wolsten te

Pedro de Silva nat. de la ciu- dad de Gibraltar, que por su mathe- rial perdida, reside en el ther- mino de Sn. Roque. de edad de 9 as Baptizado en la Parrochia, de dho Puerto. nom.da Sn. Roque

Fiscal eà este coleg. la fee de la Madre

Reconocido por esta nidad. esta bueno lo qe certifico
Arteaga

Rez.do Sdo en el 8o Libo folo 189.
Nr 1155.

En 15 de Marzo de 1786 di Certificacion ala letra de toda esta informacion a instancia dela Madre del interesado =

Fuero

Bapt. mo. del Colegial 16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. D.n Diego Bohilla Cura Propio delas Iglesias dela Ciud. de Gibraltar, que por su actual perdida reside en este Campo nombrado de S.n Roque Certifico: que a f. 58 del Libro 8.º de Bautismos del Archivo de esta Parroquia del mismo nombre entre sus Partidas se halla una del tenor sig.te

Pedro = N.º 38. En S.n Roque donde reside la Ciudad de Gibraltar en veinte y seis dias del mes de Febrero de mill Setecientos cinquenta y nueve años. Yo D.n Gregorio Guerra Cura Theniente de las Iglesias de esta Ciudad baptize à Pedro, que nació el dia veynte y uno del corriente. hijo legitimo de Francisco de Silva natural de Alcala delos Panaderos, Arzobispado de Sevilla, dela Parroquia del S.r S.n Tiago, y de Rita Braco, natural de Alicante; los que no han tenido otro hijo de este nombre: fue su Padrino D.n Pedro Luzena, à quien advertì el parentesco Espiritual y obligaciones, y lo firme D.n Gregorio Guerra ——

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta dha Parroquia, al que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Certificacion en S.n Roque que veynte y seis de Octubre de mill Setecientos sesenta y ocho años y lo firme =

D. Diego Bohilla

Certificamos y damos fee los Notarios que ala

16

buelta signamos y firmamos que el Sor. Dn. Diego Bel[...]
de quien ba firmada la fee de Baptismo que antece[...]
es Cura propio delas Yglezias de esta Poblacion, y c[...]
tal administra los Stos. Sacramtos. a sus Parroquia[nos]
y todo lo Correspondiente a su ministerio, y la firm[a]
y rubrica que se halla en dha. fee de Baptismo, es l[a]
a Costumbra en todos sus escriptos, y es de su ma[no]
y letra, alos quales seles da entera fee y Credito [en]
Juicio y fuera de el, y para que Conste donde Con[ven]
ga, damos la prezente Certificacion a pedimento
de parte Legitima en Sn. Roque a veinte y seis [de]
octubre de mill settecientos sesenta y ocho ———

En testimo. de verdad — Manuel de Figueroa y Rubio

En testimo. de verdad — Anastassio Fierreyra — Nott. A. Pco. y Pco.

Dn. Phelipe del Cosio, y Mazarrenas Cura Beneficiado de la Ygl.a de
Sn. Tiago desta V.a del Moral del Guad.a [illegible] certifico q.
en el Lib. 12 de Baptis.s de d.ha Ygl.a al fol. 53 b.ta
esta una partida del thenor sig.te

En Domingo tres dias del mes de Feb.o de
mil setez.s y quinze años yo Dn. Blas de [illegible]
[illegible] Cura y Beneficiado desta
Ygl.a del Sr. San Tiago desta V.a del Moral de
Calatrava bauptize a Dn. Fran.co Ambrosio, q. na-
cio el dia veinte y nuebe del mes de Enero
proximo pasado hijo del Lic.d [illegible] y de
Isabel Antonia Valverde su leg.a muger
fue su padrino Ambrosio Alvarez a q.n se
advirtio las cognaciones espirituales y demas obli-
gaciones. = Dn. Fran.co de Saabedra Marmolejo —
Concuerda esta partida con su original a q. me rem-
ito, y para q. conste donde convenga doy la presen-
te en esta d.ha V.a en quince dias del mes de
Octubre de mill setez.s setenta y ocho a.s —

Dn. Phelipe del Cosio,
y Mazarrenas

[illegible] Notario Publico [illegible] vecino desta Villa del Moral
de Calatrava, Doy fee, que Dn. Phelipe de Cosio, [illegible]
[illegible] para [illegible] la antecedente Certificacion, es Cura
de la Parroq.l de Sr. Santiago de esta d.ha V.a y como tal
administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus
[illegible] siempre [illegible] y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y para q. conste doy la presente [illegible]
en la d.ha Villa [illegible] quince de [illegible] de mill setez.s setenta y ocho

[illegible]
Not.o Pub.co

El D.r D.n Andres Sala Pbro Tent.e de Cura de la Parroquia de la Colegiata Insigne de S.n Nicolas de la Ciudad de Alicante, Certifico que en el Libro de Bautizados que empieza en los años 1722 hasta los de 1726 al fol: 286 se halla la siguiente Partida ./.

mo
Bapt. Fra
Marie -

Dilluns a venti tres dies del Mes de Setembre del any mil setcents y venti sis, Bategi lo D.r Nicolau Beneditto B.t C.t á Francisca Maria Mariana Teclà, filla de Juan Braco y de Francisca Sanchez conjuges. naixque lo dia venti hu dels corrents mes é any entre set, y huit hores del maty. foren Compares Bartholome Torrijos y Mariana Torrijos Germana = D.r Nicolau Beneditto ═══

Y para [illegible] conste donde convenga doy el presente firmado, rubri[illegible] sellado con el de esta Yglesia. Alicante y tres de [illegible] mil setecientos seventa y nueve ./.

D.r Andres Sala

Dos Escrivanos de Numerarios. DC

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

esta Ciudad de Alicante, que abaxo signamos y firmamos: Certificamos y Damos fee que el D.r D.n Andres Sala Boxo, por quien aparece firmado y librado el antecedente Certificado, es tal Then.te de Cura como se titula en el mismo, y el sello puesto en el expresado Certificado, es el que acostumbra poner dha Igl.a Coleg.l en semejantes Documentos; y p.a q.e conste donde convenga lo firmamos en Alicante, a ocho de Julio de mill sette.s settenta y nueve años ——

Phelipe Bezer

En testimonio de verdad
Joaquin Rovira

Fran.co Navarro

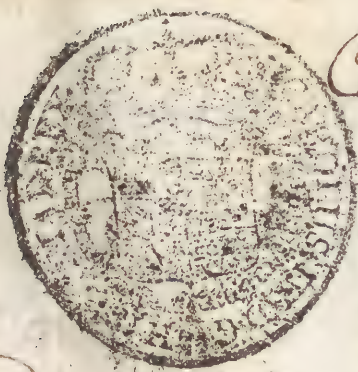

Casam.to de los Padres

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Diego Belilla Cura Propio de las Iglesias de la Ciudad de Gibraltar que por su material perdida reside en este su termino de Sn Roque Certifico que al f.139 del Libro 2º de Matrimonios del Archivo de esta Parroquia del mismo nombre entre sus Partidas se halla una del tenor siguiente——

Casados y Velados= En Sn Roque donde reside la Ciudad de Gibraltar en seis dias del mes de Abril de mill Setecientos quarenta y siete años. Yo Fray Marcos Araujo Presidente del Hospicio de mi P.e San Francisco de Asis, de lizentia Parochi aviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento assisti al Matrimonio q. entre si contraheron por palabras de presente que lo hizieron verdadero, firme, y legitimo Francisco Ambrocio de Silva natural de Alcala de Guadayra Arzobispado de Sevilla y Vezino de esta Poblacion, hijo legitimo de Miguel de Silva, y de Ysabel Vallesteros difuntos con Rita Braco natural de la Ciudad de Alicante, y Vezina de esta Poblacion, hija legitima de Juan Braco, y de Francisca Sanchez, difuntos, aviendo sido Amonestados en tres dias festivos continuados (en la forma que dispone el derecho) y pasadas mas de veynte y quatro horas despues de la ultima Amonestacion, y no haviendo resultado Canonico impedimento ni otro alguno, puestos, puestos en gracia, y hallado capazes en la Doctrina Christiana. A que fueron testigos Dn Manuel de Figueroa, Sacristan Mayor de esta Parroquia, Dn Joseph. Serrano Capellan de ella, y Dn Joseph de Ros, y otros Vezinos de esta Poblacion y lo firme= Fray Marcos Araujo= Dn Pedro de Ribera——

Concuerda con su original q. queda en el Archivo de esta dha Parroquia al q. me refiero y para que conste donde convenga de Pedimento de parte legitima doy la presente Certificacion en Sn Roque veynte y seis de Octubre de mill Setecientos Sesenta y ocho años y lo firme =

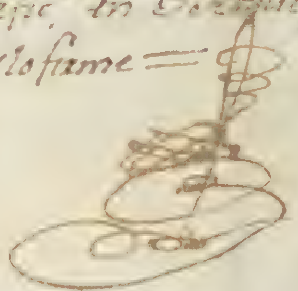

D. Diego Belilla

Gobierno del Parme

Como Alg.l m.or que soy del Campo de la Ciu.d de tarija a compañado del
pres.te Notario Zertificamos haber
salido de dha Ciu.d el dia de ayer con
noticia q.e se hauia dado a v.d. Com.e
de q.e se hallaba un Hombre aogado
en el rio de almodoba de dha Jurisd.n
en el rio de almodoba de dha Jurisd.n
y estando en dho sitio a con
dicion, y estando en dho sitio a con
contro en pres.a de Ferr.do Garcias,
Juan de los S.tos Pedro Ojea, y el
mismo ttro concuerdo tambien
fran.co Xauier Muñoz q.e asi del nom
bre y ser Correo, el que lo re
conosio y tres y de una, tal y que
de la chupa q.e tenia dho aogado
le saco, las armas y un rosario
y no confesa p.r q.e bino en ayuno
sim.o de que era fran.co de Silba su
Comp.o V.o de Cadiz, el que dho
hombre se le dio sepultura, y de
esta Dilig.a lo pio S.r Ferdinando en
pagarselo a su Viuda, e q.e se
lesa en Asical en cin.co y ocho = Doy
sesentayocho
Hen.o de Carg.r Juan Man.l Martinez
tes = ...
Fran.co del Castillo Not.o Pp.co
y de Gov.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Entrelineas del ... de N...
... mil Setec.tos Sesenta y ocho
años =

M.

S.r Franco. Calleja Ermita. D.a Anta. Braco Natural de la Ciud. de Alicante, y vez.a desta Ciud. viuda de Franco. Ambrosio de Silva Nat.l de Alcala de Guadayra, y vez.o q. fue de la Pobla.on de S. Roque, como mas aya lugar paresco Ante V.S. y digo q. al dro. de mi p.te combiene Justificar ser hija leg.ma y de leg.mo matrim.l de Juan Braco, y de Franca. Sanchez de Rentos, y el dho. Franco. Ambrosio de Silva fue hijo de Migl. de Silva, y de Isauel Ballestero, difuntos, q. todos fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, ni penitenziados p. el Santo oficio de la Ynqq.on ni de los nuevam.te Combertidos a n.ra S.ta Fee, hauidos, y tenidos por tales, y del matrimonio que tubo mi padre, le quedo por mi hija leg.a y el dho. Franco. Ambrosio de Silva su marido, a Pedro de Silva de edad de nuebe a. a q.n a criado, educado, y alimentado, dandoles el tratamiento de hijo, y el a ellos de Padres; en Cuia

Suplica a V. S. me admita Informaz.on q̃ se encontrare ofrezco al thenor deste pedim.to, y dada en la parte q̃ bastes Interponer en ella su autoridad, y Judicial decreto, y ebaquado todo se me entregue orig.l p.a usar mi p.do do donde, y como me combenga, con Just.a que pido, y p.a ello &c. y presento las quatro fees q̃ acreditan lo q̃ refiero.

Fran.co Calle

Lima en ... de ... de ... años

... Luque y Armanca
... teniente ... despacha los negocios del ... hauiendola por presentada con los instrumentos que refiere, y ... la ynformacion que ofrese ... para su ... y el ... ... entero ...

Lorenzo de Azana
Ess.no

1.o
Test.o En la Ciu.d de ... en Cinco de Nov.e

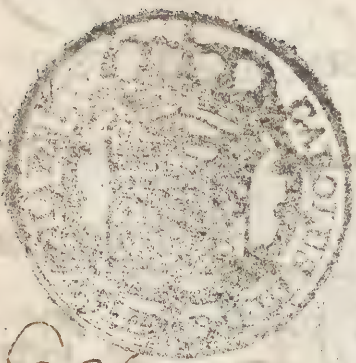

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Fran.co D.

...sa

De mill settec.tos Setenta y ocho a D. Fran.co Callejo Proc.r del num.o de la R.l Aud.a desta Ciu.d para la ynformac.n que tiene ofrecida y le esta mandada dar en nre de D.a Fran.ca Orozco y Bravo de Rentado viuda su parte prez. por Yap.to a D.n Fran.co de Alba Ver.o y del Comercio de esta Ciu.d del qual yo el ss.no en birtud de la Comis.n que me esta Conferida recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun dro el que haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo pregun.do p.r el thenor del Pedim.to que antecede Dixo Co nose mui bien a Doña Rita Bravo natu ral de la Ciu.d de Alicante desen.do viuda de Fran.co Antonio de Vilba q.e lo fue de la Villa de Alcala de Guadaira, aq.n tambien conosio el testigo, y sabe mui bien

que la dha Dª Rita es hija lexitima
y de lexitimo Matrimonio de Juan Bra
co y de Fran.ca Sanchez difuntos, y el dho
Marido lo era de Mig.l de Silva y de Ysa
Ballesteros q.e tambien son difuntos, a l
quales aunque no conosio el testigo saue mu
bien por hauerlo oydo desir y ser pp.co y no
rio que todos los referidos ası́ Padres de la
dha Dª Rita y su defunto Marido han
sido y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza de moros Judios
Hereges ni de los nuevam.te Conv
dios Berberiscos ni de los nuevam.te Con
bertidos a Nra. S.ta fee Catholica; no la
sido ni fueron Castigados por el tribunal
de la S.ta Ynqq.n ni por otro alguno con
pena afrentosa ni han exercido oficio
vil ni ynfame sino siempre fueron tenı́
dos y reputados por jente onrrada, y
asi mismo saue q.e la dha Dª Rita

del dho su difuncto Marido le quedo un hijo llamado Pedro de Silba que al presente sera de nueve a.s poco mas omenos alq.l lo han Criado educado como atal su hijo dandole el tratam.to de Padre, el de los y demas del de hijo, y q.e lo q.e lleva dho lo save el testigo por las razones q.e lleva expre-sadas, y ser asi pp.co y notorio pp.ca voz y fama y por tenerte visto a las fees de Bapptismo y Casam.to q.e se han presentado; y es la verdad para el Juram.to q.e tiene fho lo firmo y q.e es de edad de mas de 30 a.s

Clemente de Sosa

Lorenzo del Rivero

2.o Testigo Don Lucas de Reyna

En la Ciu.d de Valla.d a dho dia mes y año de dho para la referida ynformazion se hizo parecer y juram.to por Dios y a una Cruz a Don Lucas de Reyna Vez.o de

Segundo

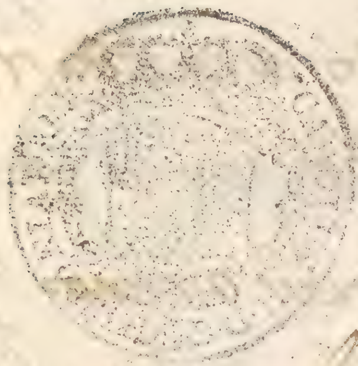

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Encha Cuu. E q. haviendolo hecho ofre
do
de in verdad y siendo preg.p. el tenor del pa
mento presentado Dijo Conose muibien a
do a
Rita Braco decn. Viuda y ver. de esta Ciu
natural de la Ciu. de Alicante, y conoci
Co
a Fran. Ant. de Silva ya difunto su marido
Save que la nodha es hija legitima y de leg
timo Matrimonio de Juan Braco y Fran
Sanchez, tambien difuntos, y el dho su marido
Ant. de Silva y de Ysavel Ballesteros q. tan
biendo con a los quales aunque no Conosio el t
lo a oydo desir y per no
q. la dha Rita como su Marido, y los
y Madres de uno y otro son y fueron xpriano
viejos limpios de toda mala Rasa como son M
nos Judios Mulatos Berberiscos ni de los
te
nuevam. Comberados a Nra. S. fee Ca
tholica no Castigados p. el S. Tribunal de

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

25

la Santa Ynq.ⁿ ni otro alguno con pena aprentosa ni exercieron oficios viles ni me canicos; y la dha Sa. Petra le quedo del citado su Matrimonio un hijo que oy sera de nueve

años llamado Pedro de Silba, al qe le conosco al Tgo y que dhos sus Padres lo han criado educado y alimentado y tratado como a tal su hijo, y este dandoles el tratamto. de Padres, y lo qe. lleua dho se acredita de las fees de Baptismos Casamto. y de funtos de los susodhos, y lo saue pr. las razones que de a dhas refferido y notorio entre las perso nas que lo sauen como el Tgo. y q. lo qe. lleua dho y declarado es la verdad so cargo del Jura mento qe. fecho tiene lo tirmo qe. es de edad de mas de treinta años.

Lorenzio de Huarca

Dn. Lucas de Guzman y Reyna

3.º Pedro Condero

En la Ciud. de Sevilla en dho dia de la

Citada presentuad.ᵒⁿ y para recivida y in
formad.ᵒⁿ yo el s.ʳ ordinario de mi Comision
recivi juram.ᵗᵒ por Dios y a una Cruz segun
d.ᵒ de Pedro Cordero Vez.ᵒ de esta Ciu.ᵈ el
qual haviendolo hecho ofreçio de dir verd
dad y siendo preguntado al tenor del pedi
mento de que dimana esta ynforma.ᵒⁿ
Dijo Conose al t.ᵍᵒ a Doña Rita Braco
Vez.ᵃ de esta Ciu.ᵈ y natural de la de
Alicante, y Conosio mui bien a Fran.ᶜᵒ
Antonio de Silba su defuntos Marido, y
save era hijo de Mig.ˡ de Silba y de Ora
uel Ballesteros y la D.ᵃ Rita de Fran.ᶜᵒ
Braco y Fran.ᶜᵃ Ca[illegible] todos quatro ya de
funtos, los quales save el t.ᵍᵒ y le consta p.ʳ el
Conosim.ᵗᵒ y Comunicacion q.ᵉ tiene con dha D.ᵃ Ri[ta]
y tuvo con el dho su Marido q.ᵉ todos eran xpi
[anos] viejos limpios de toda mala raza de Moros Ju
dios Mulatos Berbericos ni de los nuevam.ᵗᵉ [con]
bertidos a nra S.ᵗᵃ fee Catholica, ni la suso d[ha]

nilos de mar que lleua Citados han sido Casti
tay n
gados p. el Tribunal de la S.ta Ingg.n ni otro alg.n
Con pena afrentosa, si fueron tenidos y repu
tados p.r Gente honrrada, sin hauer exercido
oficios viles ni meccanicos, y tambien saue el
Tpõ q. le Consta q. la dha D.a Petrona del Citado su
hermano le quedo un hijo llam.do Pedro de silba q.e
tendra al presen.te de hedad la acorta diferencia
el que Criaron dhos sus Padres Alimentaron
y educado, como a tal su hijo dandole tratam.to
el a ellos de Padres y ellos a el de hijo, lo qual
es notorio y publico entre las personas
que lo sauen, y el Tpõ lo saue, p.r las razones
que deja expuestas en esta su Dec.on
tambien se remite a la
clarancia y Baptismos Casamientos y en
fees de dos
tierro q. se habran presentado en estos Autos y
que lo q.e lleua dho es la verdad para el Juram.to
menor q. deja fho lo firmo y q. es de hedad de
Cinco años =
Lorenzo de Alcaraz
Remite y
Su Cordero
(rubrica) En la Ciu.d de Seui.a en cinco de Nov.re de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mill setec.tos setenta y ocho a.s el S.r Liz.do D.n

Bern.do de Luque y Munana Then.te Letr.do de

Asis.te de esta Ciu.d q.e p.r aora despacha los negocios

del Juzgado Lim.o haviendo visto estos Autos

y Informac.n dada p.r p.te de D.a Rita Braco,

y rezivida p.r ante Esc.no Callejo Proz. de la R.l Aud.a en su nombre,

dijo la Aprobaba y Aprobo en todo y p.r todo, y q.e

le ynterponia e ynterpuso p.a su mayor validacion, y fee

su Autoridad y decreto Judicial quanto

puede y con dro ha lugar, y Mando q.e orixinal se

entregue a la p.te de la Doña Rita p.a el efecto

q.e tiene pedido, y p.r este su Auto asi lo proveyo

y firmo =

Bernardo de Luque

y Munana

Florenzio de ...

Dn Telmo 16 de Novre de 1768 „27

El R. Dor Dn Manuel de Vivero. Pe mr. V. Arra Lanze

Paulino Gonzalez Rodriguez natural de el Lugar de Viadangos consejo de Arvas obispado de Oviedo Reyno de Leon, de edad de 12 as Baptizado en la Parroql de dho lugar de Viadangos

Reconosido por sanidad, y esta bueno lo qe certifico
Arteaga

Rdo do en el 8o Libo folo 190 „
N „ 1156 „

S.or D.n Juan Man-
uel de Vivero

Muy S.r mio el mo-
tibo de averse tarda-
do me a hefado Pau-
lino en fin como es-
tado malo, y oro aun
de la tardanza el
Lleba la Ynforma-
cion y su tio gueva
conel, yestimando
mucho los favores
de Vm. memorias a
la Señora y con esto

puedo pidiendo a Nro.
S.or que a Vm. m.e g.de

B.mo de Vm.
su Seg.o Serv.r
Juan Lorenzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Manuel Mrz natural, y residente en este lugar de Calzes Nuer, de Vmd ante quien digo, que combiene al derecho de Paulino Gss Niño de tierna edad, natural, y originario del lugar de Viadangos tambien de esta Jurisdon y resido en la Ziudad de Sevilla, justificar su filiacion, y limpieza y para que se efecute con la solemnidad necesaria a Vmd pido, y suplico se sirva recivirme inform.on de como dho Paulino es hixo legitimo, y de legitimo matrimo de Fran.co Gss, y su legitima muger Manuela Rodriguez difuntos Vez.s que fueron de dho lugar de Viadangos. y Nieto con la misma legitimidad por lo Paterno de Antonio Gss, y su legitima muger Manuela Albarez difuntos tambien Vez.s que fueron de dho lugar; y por lo Materno de Man.l Ros Gutierrez, y su legitima muger Maria Ros Miranda difuntos v.s que fueron de este lugar de Calzes; que unos, y otros fueron buenos Christianos viejos y limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, ni de los nuevam.te combertidos a Nra Santa Fee, y de los de mayor estimacion de dhos lugares, y como tales gozaron, y exercieron todos los oficios honorificos de la Republica. Y hecha que sea dha ynform.on mandar se me entregue original para Yo entregarla a dho Paulino, q.e este la presente donde combenga, que en ello reciviré Mrz con Justa

Manuel Martinez =

Auto/ Por presentada, y a esta parte de la ynform.on q.e ofreze, y para

Ma se examinen los testigos que cite, y de esto se provehera:
lo mando el S.or Pedro Gza, Juez hordinario de este conzejo de
Arnas en el lugar de Casares en prim.o de Agosto de mil setez.tos se
senta y siete, y lo firmo su Mrz. y firme deque doy fee.

Ante mi

Pedro Garzia

Juan Martinez

Inform.on

En el lugar de Casares en prim.o de Agosto de mil setez.tos
sesenta y siete años dho Man.l Mrz p.a la ynform.on q.e tiene ofre
cida presento por testigo a fran.co Gutierrez Cienfuegos Vez.o de es
te dho lugar, de q.n dho S.r Juez, por ante mi el ss.no recivio juram.to
q.e le hizo por Dios Nro S.or y una señal de Cruz en forma de dro
y vajo del prometio decir verdad de lo q.e supiere, y fuere preg.do
y siendolo al thenor del pedim.to q.e va por Caveza, dijo: Conoc.e
cio a Paulino Gs. Niño de tierna edad resid.te en la Ziud.d
de Sevilla, huerfano de Padre, y Madre, y Natural del lugar
de Vidangos, y sabe q.e es hijo legitimo de fran.co Gs, y su
legitima muger Manuela Rodriguez difuntos Vez.s que fueron
de dho lugar, y que es Nieto con la misma legitimidad de Ant.o
Gs, y su legitima muger Manuela Albarez difuntos Vez.s q.e
tambien fueron de dho Lugar por lo Paterno. Y por lo Materno
de Man.l Rs Gutierrez, y su legitima Muger Maria Rs
Miranda difuntos Vez.s q.e fueron de este lugar de Casares
q.e a unos, y otros conocio, cada uno en su respective t.po, y sa
ve q.e fueron buenos Christianos, limpios de toda mala Ra
za de moros, judios, y de los nuebam.te combertidos a Nra
Santa fee Catholica, ni penitenciados por el S.to oficio de
la Inquisicion, ni son, ni han sido de Casta de Negros, ni
mulatos, ni han usado oficios viles. Antes les ha visto asi
a dho fran.co Gs Padre del pretend.te como a los dhos Antonio Gs
y Man.l Rs sus Abuelos usar en este Conzejo, y Rivr.on todos
los oficios honorificos de la Republica, como son Alcaldes
de los hijos Dalgo, Mayordomos de las Yglesias Parroq.s de los

dhos su Lugs. y Regidores de ellos diferentes vezes, y tambien les ha visto exercer el oficio de Juezes Hordinrs. por S. M. y estado Noble en esta Aurrn. y usar todos los oficios honorificos de la Republica en el. Y tambien sabe q.e dho Paulino quedo huerfano de Padre, y Madre de edad de nueve años con corta diferencia. Pobre sin medios ala q.e con que poder alimentarse, por lo q.l de Charidad fue conducido ala Ziudad de Sevilla donde tiene noticia esta de residencia, bucando fortuna p.a alimentarse. Segun que todo lo q.e tiene dho es publico y notorio en los lugs. de esta Aurrn. y los immediatos aella, y la verdad para el juram.to q.e fecho tiene, en q.e se afirmo, y ratifico, y dijo ser de edad de quar.ta y ocho años, y lo firmo, firmo su Mrz., y firme doy fee de ello.

Pasd. qu veres
Zn pueges

Pedro Garzia Antonio

Juan Martinez

Otro.

Luego incontinente en dho lugar dia mes, y año dhos, dho Man.l Mrz para mas justificacion de lo contenido en su pedim.to presento por testigo a Juan Grz Ravanal Mayoral dela R.l Cavaña de Guadalupe, y Vezino de dho lugar de q.n dho Señor Juez por ante mi el ss.no recivio juram.to que le hizo por Dios Ntro Señor, y una señal de Cruz en forma de dro, y vajo de el prometio de decir verdad. Y siendo preguntado al thenor de el pedim.to q.e va por Caueza dijo: Conoze de entero conocim.to a Paulino Grs Niño de tierna edad resid.te en la Ziudad de Sevilla. hijo legitimo de Fran.co Grs, y su legitima Muger Manuela Rs difuntos Vez. que fueron deel lugar de Viadangos, quienes durante su vida le criaron, y alimentaron llamandole hijo, y el a ellos Padres. Y tambien sabe que es Nieto por lo Paterno con la misma legitimidad de Antonio Grs, y su legitima Muger Man.ta Albarez difuntos V.s que fueron de dho lugar de Viadangos. Y por lo Materno de Man.l Rs Gutierrez, y su legitima Muger Maria Rs Miranda tambien difuntos Vez.s que fueron de este lugar de Carares, que aunos, y a otros conocio, trato, y comunicò cada uno en su respectivo tpo. Y sabe

VEINTE maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Que asi los suodhos como sus ascend.tes fueron Christianos viejos, Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee, ni castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquis.on ni son de Casta de Negros, ni mulatos, ni han usado oficios viles. Antes como Personas de los de mayor es timaz.on de los Vez.s de dhos Lug.s les ha visto usar todos los oficios honorificos de la Republica, como de Alcaldes de los hijos dal go, Mayordomos de las Iglesias Parroq.s de dhos sus Lug.s y her zer Hordin.s p.r S. M. y estado Noble en todos los lug.s de este Conzejo, y su Jur.on y sabe q.e dho Paulino quedo huerfano de Padre y Madre de edad de ocho años con poca diferencia y de Charidad, por no tener vienes conq.e alimentarse fue con ducido ala Ziudad de Sevilla donde ha oido decir esta de res.d.a buscando fortuna para alimentarse, segun que todo loq.e tiene dicho es publico, y notorio, y comun opinion, y la verdad p.a el juram.to q.e fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, y dijo ser de edad de quar.ta y quatro años, y lo firmo, firmo su mrz. y firme doy fee.

Pedro Gomez [illegible] — Juan Fernandez Zavaro — Antonio — Juan Alvarez

Otro

Luego incontinente en dho lugar dia mes, y año dhos dho Manuel Mrz para la Inform.on q.e tiene ofrecida presento por testigo a Antonio Hevia Alonso Vez.o de dho lugar dequien dho S.or Juez por ante mi el Ess.no recivio juram.to que le hizo en forma de dr.o, y vajo del prometio decir verdad, y siendo preguntado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Al thenor del pedim.to q.e va por cavesa dejo; conoce de entero Conozim.to a Paulino Grs. Niño de tierna edad, resid.te en la Ziudad de Sevilla, y sabe q.e es hijo legitimo, y de legitimo Matrim.o de Fran.co Grs. y su legitima Muger Manuela Rss. difuntos Vez.s q.e fueron del lugar de Viadangos de esta Juris.on aq.n tambien conocio, trato, y comunico, y q.e es Nieto con la misma legitimidad por lo Paterno de Antonio Grs. y su legitima Muger Man.ta Albarez difuntos Vez.s q.e fueron de dho lugar de Viadangos. Y por lo materno de Man.l Rss. Gutierrez y de su legitima Muger Maria Rss. Miranda tambien difuntos Vez.s que fueron de este Lugar de Cazares, que a unos, y a otros conocio, trato, y comunico, por lo que sabe fueron de la mayor estimazion de los Vez.s de dhos Lug.s y q.e asi ellos como a sus ascendientes fueron Christianos viejos. limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, ni de los nuebam.te comvertidos a n.ra S.ta fe ni Castig.s ni Penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion ni deciendeu de Casta de Negros, ni mulatos, ni han usado oficios viles, antes les ha visto ejercer todos los oficios honorificos de la Republica, como Alcaldes de los Hijosdalgo, mayordomos de las Igl.s Parroq.s de sus Lug.s y muchas vezes Reg.s dellos. Y Juezes Hordin.s por S. M. y estado Noble de los Siete Lug.s de esta Juris.on y tambien sabe q.e dho Paulino de edad de ocho años con poca difer.a aun mismo t.po quedo huerfano de Padre, y Madre, Pobre sin medios ala q.e comp.s alimentarse, por lo q.e de Charidad fue conducido a la Ziudad de Sevilla donde ha oydo decir esta de Residencia buscando fortuna p.a alimentarse segun q.e todo lo que dho tiene es publico, y notorio en los lug.s de esta Juris.on y los demas inmediatos a ella, y la verdad p.a el juram.to q.e fecho tiene en q.e se afirmo, y ratifico, y dijo ser de edad de cinquenta

años, lo firmo, y firmo su Mrd. de que yo el ssno. doy fee y firme=

Pedro Garzia

Antonio de Esla y Casanova

Ante mi

Juan Martinez

Auto./

En el lugar de Casares en primero de Agosto de mil setezientos sesenta y siete años su Mrd. el Sor. Pedro Gra. Juez Hordinario por S. M. en este Qo. de Aullas: haviendo visto la ynformazion antezedente y que la parte no presenta mas testigos a la ynformazion; por lo que de ella resulta por ante mi el ssno. dijo debia de mandar, y mando que por aora, y sin perjuicio se le entregue original de esta parte paraque use de ella, y la presente donde le combenga, y por este auto que su Mrd. firmo; asi lo mando y proveyo de que doy fee, y firme=

Pedro Garzia

Ante mi

Juan Martinez

Juan Martinez essno. por S. M. ppco. del numero y ayuntamiento de esta Villa conzejo de Aullas y su jurisdizion certifico como estube presente a el examen de los testigos que contiene la Antecedente ynformazion cuias deposiciones fize escribir y firme de mi mano y puño que lo quedan entres fojas con esta en que va mi signo y firma y para que conste lo signo y firmo en el Lugar de Casares jurisdizion de el conzejo de Aullas obispado de Oviedo y Reyno de Leon en primero dia de el mes de Agosto de mil setezientos sesenta y siete años=

En testimonio de verdad

Juan Martinez

Certifico yo el ynfrascripto cura desta Parroquial de
nra señora dela Asumpcion del lugar de Casares dela Abba
dia de Arvas obispado de oviedo como abiendo Registrado los
Libros de Baptizados de dha mi parroquia, en uno que principia
el año pasado de mil seiscientos nobenta y tres; y finaliza el de
mil setezientos y treinta y uno que es de Baptizados, y casados
eme(?) halle tres clausulas que la primera esta al folio doze y
y su thenor a la Letra es como se sigue

Manuel ✝. Bapt.mo de el Abuelo Materno

En onze dias deel mes de Henero de mil seiscientos y noben
ta y seis años Baptizo y crismo con mi Lizencia Dn Domingo
Rovero clerigo presbitero vezino deste Lugar, a Manuel
hijo legitimo de Andres Rodriguez y de cathalina Gutierrez
su legitima muger; fue su Padrino yo Rodrigo Heuia castañon
cura desta parroquia de casares, y Madrina Maria Moranza(?)
Muger de Pedro Albarez dela campa de la guenga: y la madri
na no contrajo de que doy fee y lo firmo dho dia mes y año ut
supra = Rodrigo Heuia Castañon;

Y en el mismo Libro al folio treinta deel, en contre otra par
tida que dize assi

Maria ✝. Ydem dela Abuela Materna

En veinte y seis dias deel mes de Marzo de mil setezs y uno
Baptize yo Rodrigo Heuia castañon cura de casares a
Maria hija Legitima de Santiago Rodriguez y de su legma
muger cathalina Rovero; fue Padrino el Lizenzido
Benito Albarez Ravarral presbitero, y Maria Prieto
muger de Juan Martinez de esta yglesia la madrina
no contrajo de que doy fee dho dia mes y año ut supra =
Rodrigo Heuia Castañon

38

Casam.to de Manuel Rss. y Maria Rss. — Y asimismo Certifico allar tambien en el citado Libro una Partida de casados que su thenor a la Letra dize assi = y esta al folio treinta y dos decés

Agüelos maternos de la d.a colegiala — En primero de Agosto deste año de mil setezientos y veinte y tres despues de Aberse dado las tres proclamas que Manda el santo conzilio de trento y no aber Resultado impedimento alguno se desposaron y Velaron Manuel Rodriguez hijo Lexitimo de Andres Rodriguez ya difunto y su Lex.ma muger cathalina Gutierrez, Con Maria Rodriguez Miranda hija Lexitima de Santiago Rodriguez Miranda y su Lexitima muger cathalina Rouero, todos mis feligreses y Vezinos deste Lugar, fueron testigos Bar.me Rodriguez Miranda Pedro Prieto y otros y por Verdad lo firmo ut supra = Rodrigo Herrera Castañon

Manuela — Y asimismo habiendo registrado d.ho libro al fol.o ciento y seis buelta la oja, halle la clausula siguiente:

Baptismo de la Madre — En doze de Mayo deste año de mil setez.tos y treinta, Baptize Yo Rodrigo Herrera Castañon Cura de este Lugar a una niña que se llamo Manuela, hija lexitima de Man.l Rss. Gz. y su lexitima Muger Maria Rss. Miranda mis feligreses; fue padrino D.n Rodrigo Herrera Castañon mi sobrino then.te de Cura, y madrina Ynes Rss. todos mis feligreses, y no contrajo, y por verdad lo firmo ut supra. Rodrigo Herrera Castañon =

Cuias Partidas concuerdan con sus Originales de los citados Libros y Folios que volvi a encerrar en el Cajon donde se hallan, y para que Conste lo firmo en Casares y Ag.to dos de mill setez.tos Sesenta y Siete =

D. D.n Cayet.o de Robles

Certifico yo el infra escrito cura de la Iglesia de Poladura y S. Rodrigo su anexo aver registrado el libro de bautismos de dicha Parrochia y aver encontrado al folio setenta buelta la siguiente clausula siguiente = En seis de Diciembre del año de mil setecientos y cinquenta y dos Yo el infra escrito teniente de Cura de esta Parrochia de Poladura bautice solemnemente y puse los Stos Oleos a un Niño q se llamo Paulino hijo lexitimo y de legitimo matrimonio de Francisco Gonzalez y de Manuela Rodriguez su legitima muger feligreses de la Parrochia de S. Rodrigo anexo de Poladura fueron sus Padrinos S. Martinez Secretario del Consejo de la Abadia y Ysabel Rodriguez vecina del lugar de ... no contrajo ... advertiole el parentesco y obligación y segun declaracion de sus Padres Nacio dicho Niño en treinta de Noviembre y para q conste lo firmo en dicho dia mes y año ut supra Domingo de ... Asimismo aver registrado el libro de las partidas de Defuntos de la referida Parrochia esta contre al folio noventa y uno las clausulas siguientes buelta la hoja = ...

Clausula

mo bapt. del Pretendiente al Coleg.

Muertos de Madre

recivio los S.tos Sacram.tos de penitencia Comunion y ex
trema vncion hizo testam.to q.e paso por ante mi siendo te
tigos Pedro Garcia Fran.co Alonso Andres Alvarez y Juan
Alonso hijo de Fran.co Alonso solo dejo de misas a los S
de su devocion y una o.da de Jesus en la herm
ta del Buen suceso y por herederos a sus hijos e hijas Sal
vador, Antonio, Fran.co Maria, Manuela, y Domingo G
zalez y por testamentario a su marido Fran.co Gonza
con cuya voluntad dejo todo sus funerales y porq.e con
te lo firmo dho dia mes y año ut supra D.r Gaspar de
Robles La otra clausula q.e esta al pie de la suso di
cha es como se sigue = En ocho de Agosto de mill
setecientos y sesenta y cinco yo el infra escripto Cura

huerfano de Padre

de Pradanos di sepultura Eclesiastica al cadaver
de Fran.co Garcia Viudo q.e quedo de Manuela
Rodriguez Ves.os q.e fueron de dho lugar recivio los
S.tos Sacram.tos de penitencia, y comunion hizo test
m.to q.e paso por ante D.n Juan Alonso Cura de S.n Plata
y Dom.o Fernandez todos Ves.os del referido lugar
dejo seis misas y una misa en los Descalzos dejo en S.
Fran.co de Leon y seis misas a los S.tos de su devocion
y por albaceas a Juan Gonzalez Alonso Cascon su y
Ves.os del Nominado Lugar y a Juan Martinez
en la Abadia de Arvas y por herederos a sus hijos
e hijas Salvador, Antonio, Fran.co Maria, Manuela
Domingo Gonzalez y para q.e conste lo firmo
dia mes y año ut supra D.r Gaspar de Robles
Como tambien el folio termina y por hacerlo lo

encontre la clausula siguiente_ En veinte de Febrero de este año de mill setecientos y veinte y tres Yo Antº herva Capellan curato propio de S. Miguel de Paladuras Fidango y anexo sus Anexos Bautize solemnemente y puse los sᵗᵒˢ oleos a Juan hijo lexitimo de Antº Gonzalez y de su lexitima muger Viviana Alvarez fueron sus padrinos Juan Gonzalez y Cathalina Alonso y la madrina no contraxo de que doi fee y lo firmo dho día ut supra Antº herva Capellan y asi mismo al folio once buelta la oja encontre la clausula siguiente: En veinte y ocho de Henero de mill setecientos y diez Baupticé solemnemente a Antonio hijo lexitimo de Antonio G... de ... de Fidango y natural del lugar de ... y Manuela Alvarez vez.ª y natural del dho lugar de Fidango y nacio el dia veinte tres de dho mes fue su padrino Andres Alvarez la madrina no contraxo que fueron testigos Pedro Alvarez y Santiago Alonso vezinos de dho lugar y para que conste lo firmo Andres Rodriguez todo concuerda con su original ... ... en Paladuras y ... de mill setecientos y sesenta y siete

Manuel de Robles

Bapᵗ. del Padre_

Bapᵗ. del Abuelo Paterno_

... ... pres.ᵗᵉ ... ... mas antes ... ...

Clausula 7ª

Abuela Paterna

En veinte y nueve de Diz.re de mil setez.tos y ochen-
ta y tres; Yo Fran.co Gz. de Ferrera Cura propio
de los Lugares de Potadura, y Villadangos, ...
..., Baptizé Solemnem.te una Niña ...
...itima de Juan ... Yanez, y de Maria Gza, la q.
se llamo ..., fueron sus Padrinos ...
Chatthalina Albarez, nació el dia veinte y ... de
dho mes; La Madrina no contrajo, y lo firme dho dia
mes, y año dhos = Fran.co Gonzalez Ferrera =

Cuyas Clausulas concuerdan con sus origina-
les, q.e citan los libros de Bautizados de esta Parro-
quia, a los citados libros, y folios, que aqui van ...
tos, y a que, en caso necesario me refiero, y para que co[nste]
lo firmo Yo el pres.te escrito Cura de S.n ... de
de Potadura (Conzejo de la tercia de el Cam.o y de S.
Andres de Viadangos su anejo, Conzejo de la Abba-
dia de Arbas, Jurisd.on de la vicaria de S. Ilus.mo
obispo de Oviedo) en dho lugar a primero de A-
gosto de mil setez.tos sesenta y siete. Gaspar de ...

Zertifico Yo el Infraescrito Cura de S.n Mame Parroquia de el
lugar de Cubillas, como habiendo rexistrado el Libro de Bautiz.os a
Clausula folio catorze buelta halle la sig.te clausula = En seis de Abril de mil
seisc.tos y ochenta y uno, nacio un Niño hijo de Bartholome Gz. de
Llanos, y de Ysabel Diez su Muger; baptize en catorce de Abril
de dho año, fueron sus Padrinos Juan Gz. de Llanos, y Chatthalina Xua-
rez Castañona mis feligreses y les adverti el parentesco espiritual q.
contrayan, y lo demas q.e manda el S.to Concilio de Trid.to y Nra Madre la Y[glesia]
dispone, y lo firmo como Cura de dho lugar, dho dia mes, y año ut supra;
sele nombre Antonio. balga = Pedro Albarez de la Barrera y Quiñones.

Concuerda con su original al folio citado en dho libro a que me refiero Cu[billas]
y Agosto uno de seseenta y siete.

Lorenzo Gutierrez

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y siete.

Juan Martinez ess.^no por S.M. pp.^co deel numero y ayuntamiento des ta Villa conzejo de Aviles y su jurisd.^on certifico como el doctor D.^n Cay.^no de Robles escura propio dela yglesia parroquial deste lugar de Casares como se titula; y D.^n Gaspar de Robles dela de lugar de Posadura y Bradangos; y D.^n Lorenzo Gutierrez de la yglesia de lugar de Cubillas, y las tres firmas que se allan al pie delas certificaziones son suias propias y las mismas que suelen y acostumbran poner en todos sus escriptos y certificaz.^s que siempre se les ha dado y da entera fee en juizio y fuera del; cuias certificaz.^s a Lucen a justificar la filiazion de Paulino Gonzalez natural de lugar de Bradangos y residente en la ciudad de Sevilla pues son las fees de Baptismo deste, sus padres y abuelos; y la de Matrimonio; y parti.^da de difuncto de sus padres; y para que conste lo signo y firmo en el Lugar de Casares deste conzejo en dos dias deel mes de Agosto de mil setezientos sesenta y siete años =

En testimonio de verdad

Juan Martinez

Dionisio de Quiñones es.^no deste Conzejo de la Pola, Real de Aviles Certifico doi fee como el signo y firma q. se halla al pie del instrum.^to acompañado fue hecho por el mismo ... y la firma de esta diligencia son legitimas q. acostumbra a usar en sus es.^tos el mencionado Juan Martinez y tales como ... las q. tenemos y se hallan al pie de las partidas de Bautismos y Matrimonios son las mismas q. dichos acostumbran a ... es.^tos y a todos se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del ... y para q. conste lo signo y firmo ... en el lugar de ... a quatro deste año de mil setez.^tos sesenta y siete ...

Dionisio de Quiñones

32 Yo Alonso dela Cruz Avendaño Ess.no del num.o
y ayuntam.to dela Villa dela Pta. de Jozdan y bien cer
tifico y doy fee como Juan Diaz de quienta firmado y si
gnado el ynstrum.to que va por cabeza es tal ess.no como
se yntitula del gobierno y alcabadia de Azabas y que
las firmas siguientes firmadas las clausulas de
baptismo que van referidas y el aluazio dela [illegible]
zion de Paulino Gonzalez son las mismas que dhos
señores curas a contum bran hazer de su puño y letra
y a los escritos con instrumentos hechos por dho Juan
Diaz y dhos señores curas siempre se les a dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del y para
que conste lo signo y firmo en esta dha Villa dela Pta
de Jozdan y Agosto quatro de mill sete[illegible] y setenta
y [illegible]

En testimonio de verdad

Alonso dela Cruz Avendaño

36

Telmo 17 de Mzᵒ de 1768

Jⁿ Nicolas Gonzalez Aˡⁱllan y Cepeda, natural de la Villa de la Palma Baptizado en la Iglesia de nra. Sra. de el Balle q. l actualmente sirve de Parrochia, de edad de 9 as.

el Sr. D. Juan Antᵒ de Rivero — por el Sr. D. Bauttᵐᵉ Romero fiscal de el tabaco

Reconosido por sanidad y esta bueno lo q. certifico

Arteaga

Rdo. Sdo. en el 8ᵒ Libᵒ a folᵒ 191.

Nº 1157

S.D. Ju. Man.l de Viveco

37

Mui S.or mio: Vmd me dio y repitio muchas veces la palabra de admitir en su R.l Seminario â un huerfano q.e le hablé luego que saliese la Flota, y estando yá en el caso lo dixiss â Vmd con su infor macion, y partidas para q.e me haga el honor de admitirlo despa dolo desde luego de puertas â den tro porq.e es forastero, y no tiene casa, ni abrigo donde estar.

No me responda Vmd que está completo el num.ro, que es

S.r Viveco.
Tapele Vm. la boca al Fiscal y arele la pluma contra n.ras cosas p.a que no nos haga mal que

mala la costumbre, ni que he llegado
tarde porq. no admito respuesta,
ni disculpa, pues este es empeño
aun como lo q. hacen las Mugeres
que no oyen razones, ni otra cosa
que no sea darles gusto.

Perdone Vmd esta confianza
y mande en q.to fuere de su agrado
a su mas seg.ro ser.

Barthelome Romero
Gonzalez

Vm. tiene
facil.d en
hazer esto
Niño aun mo
que sea de
S. Telmo

13 de Abril de
1768.

Dup.º

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. Juan Augustin de Morales Cura mas antiguo, i Ven.e benef.do de la Yg.a parr.l de esta villa de La palma, doi fee, que en uno de los libros de bauthismos de ella que es el num.º 11 el q. se prin cipio en diez i seis de el año passado de mil cetez.tos treinta i quatro al fol. 406 B.ta esta un capitulo del tenor sig.te

Partida. En la villa de la Palma en veinte i siete dias del mes de Enero de mil cetezientos cinquenta i nueve años, io Juan Augustin de Morales, cura benefiziado de esta Yg.a de N.ra S.ra del Valle, que es de este lugar, baptize en ella solemnem.te a Juan Antonio, que nacio a veinte i seis de el corr.te hijo legitimo de Mathias Gonzalez, i de Antonia Cepeda, natural de Villalva, su muger. Fueron sus padrinos Josef Lazaro Medrano, i Juana Perez su muger, a q.s adverti la Comp.a espiritual, i obligaz.on de enseñarle la doctrina xptiana, todos vecinos de esta villa. Doi fee = Juan Augustin de Morales.

Padre. Otrosi: Asi mismo certifico que en otro libro de Bauthismos de la citada Yg.a que es el num.º 10 el qual principio en diez de el año pass. de mil cetez. diez i ocho, al fol. ... esta otra partida, del tenor siguiente

Partida = En la villa de La palma en onze dias del mes de Enero de mil cetezientos i treinta años, io Pedro Espina Lazaro Cura de esta Yg.a parr.l de N.ra S.ra de el Juan Bap.ta de ella, baptize solem nemente a Mathias Alonso, que nacio a los dos del corr.te hijo leg.mo de Diego Millan, i Maria Barrera su muger. Fueron padrinos Ant.o Dom.z Rodriguez, i Josefa Millan su

38

su muger, a quienes advertí la cognación espiritual
i obligación de enseñarle la doctrina Xptiana todos
vecinos i naturales de esta villa. Doi fee = Pedro Espina

Lario

Concuerdan las suprascryptas dos partidas con sus orig.s a que me refiero i p.a que assi conste, a pedim.to de parte legitima doi la presente en esta expresada villa de La palma, en dos de Octubre de mil sets. setenta i ocho años.

Juan Agn. de Morales
cura

Diego Joseph Mariano Paul.o Cura Teniente y [...] de esta Villa a cuio cargo está el despacho de la Coll.a de esta Villa [...] Christobal Lario Parroq. [...] Cura y Coll.l de ella; certifico en la mejor forma q. puedo y devo q. en el libro corr.te [...] de partidas de los q. han fallecido en esta Villa al folio setenta esta una partida q. literalm.te es la sig.te

Difuntos
Vidal

Partida

En quince seis de Mayo de cincuenta y quatro se enterró el cuerpo de Mathias Gonzales marido que fue de Antonia Rodriguez; recivió los Santos Sacram.tos hizo testam.to con q. se [...] veinte Misas rezadas quarta en Coll.a y p. Albaceas a la dha su muger, y a Diego Gonzalez doy fee = Lario

Todo lo qual a la letra concuerda de dho libro q. por aora queda en mi poder al que me refiero, y para que conste donde convenga a requerimiento de

parte legitima doi la pres.te en esta dha v.a de La palma y oct.e tres de mil setec.s setenta y ocho a[illegible]

Diego Jph. Medrano

Juan Antonio de la Vera S.no pp.co y de Millones desta V.a de La Palma: Certifico y doy fee, que D.n Juan Augustin de Morales, y D.n Diego Medrano Presbyteros y el prim.o Cura Primero y el otro, Then.te de Cura y a cuyo cargo esta la Colecturia de 1.a d.a V.a de quienes pareze esta dada y firmada las Certificaciones que anteceden son como ba dho. Cura, y Then.te a quienes como a tales les he visto administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses y demas q.e corresp.de a la Colecturia, y las firmas y Rubricas que tienen a su pie, que dice Juan Augustin de Morales Cura, y Diego Jph Medrano, son suyas propias y las mismas que acostumbran echar en sus escritos y Certificacion a las quales siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el, y para q.e conste de pedim.to de Antonia Rodrig.z contenida en las partidas que estan a la buelta doy el presente en esta dha V.a y octubre dos de mil setez.tos setenta y ocho

En testim.o de verdad

Ju.n Ant.o de la Vera
S.no
ss.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Lorenzo Garzia Navarro Cura mas antiguo, y Ve.º Beneficiado de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Vicente Martir de esta Villa de Villar Vaza, Certifico, que en uno de los Libros de baptismos, que en el Archivo de dha Yglesia ay, al folio ciento sinquenta y seis esta una partida del tenor siguiente —

En la Villa de Villarvaza en veinte y dos dias del mes de Junio de mill setecientos treinta y quatro años, yo Lorenzo Garzia Navarro Cura de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Vicente Martir de dha Villa baptize solemnemente a Antonia, hija lexitima de Diego Millan, y de Estefania Matheo su lexitima Muger, vez.os y naturales de dha Villa, fueron sus Padrinos Juan Ruiz Matheo, y Ana Maria Phelipa, vez.os assimismo de dha Villa, a los quales advertí el parentesco spiritual, que contraxeron con la Baptizada, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana segun el S.to Concilio de Trento, y nacio dha Baptizada, segun declaro su Padre, oy dia de la fha, y en fee de ello lo firme = Lorenzo Garzia Navarro Cura —

Concuerda esta partida con su original, que queda en el zitado Libro a que me remito, y para que conste donde combenga doy la presente, que firmo en Villar Vaza Octubre primero de Mill setecientos treinta y ocho años —

Lorenzo Garzia
Navarro
Cura

Con mi Intervencion } Juan de Quesada Rodriguez, Notario pp.co y App.co

certifico, doy fee, y verdadero testimonio; que d. Dor. Lorenzo, Pallarro porq.n se halla dada, firmada, y rubricada, la certificacion antecedente, es tal cura, y Pro. beneficiado della Parrochial de este lug.r; y como a tal le e visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses; y que la firma, y rubrica, que esta al pie de dha certificacion, que dize, su nombre, y apellido, es le xma, y verdadera, y la misma de q. acostumbra usar en tos sus escriptos, a los quales se les a dado, y da entera fee y credito, asi en juicio, como fuera del, en este Pueblo, y otros; y p.a q. conste donde combenga, a pedim.to della parte, doy el presente en este lug.r de Villarrasa, en primero dia del mes de octubre de mill setez.tos seis.ta y ocho a.s

en testim.o de verdad

Ju.n de Quesada
Rodriguez

Casam.to de los Padres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Lorenzo Garzia Navarro Cura mas antiguo y Vice Beneficiado de la Yglesia Parrochial de S.n Vicente Martir desta Villa de Villa-Varza Certifico que en el Libro corriente de Casam.tos al folio ciento sesenta y dos buelta esta vna partida del tenor sig.te

En la Villa de Villa-Varza en veinte y un dias del mes de Septiembre de Mill setezientos cinquenta y seis años, yo D.n Juan Augustin de Morales Cura de la Villa de la Palma con Lic.a de D.n Lorenzo Garzia Navarro Cura mas antiguo desta dicha Villa despose p.r palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Mathias Alonso Millan natural de la Palma hijo de Diego Millan, y de Maria Barrera con Antonia Millan natural de Villa-Varza hija legitima de Diego Millan de Zepeda y de Estefania Matheos auiendo precedido las admoniciones entres dias de fiesta continuos al ofertorio de la Missa Mayor de que no resulto Canonico impedim.to alguno en esta Villa ni en la dicha Palma segun Certificacion de D.n Juan Augustin de Morales Cura de dha Villa, auiendo Confessado y Comulgado, sabiendo la doctrina christiana y siendo mi Parrochiana la Contrayente. Fueron testigos D.n Juan Candido Presbytero y Bar.me Gomes de Zepeda vezinos de la Palma y en fee dello lo firme = Lorenzo Garzia Navarro Cura = Juan Augustin de Morales ——

Concuerda esta partida con su original que queda en el zitado Libro a que me refiero y p.a que conste donde combenga doy la presente que firmo en Villa-Varza dos de Nov.e de Mill setecientos sesenta y ocho a.s =

Lorenzo Garzia Navarro

Cura

11

Yo el infrascripto Notario pp.co App.co por au-
venz.a del Ilm.o Illmo. de Monachegro, co.no vi-
co obte Lugar, doy fee, y testimonio, que D.r
Lorenzo Garzia Navarro, por q.n es dadas esd
cripta, y firmada la zertificacion de la buelta
es Cura mas antiguo de la Iglesia Parrochial
de S.n V.n Vizente Martir de el, y como tal
administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y la firma q.e al p.te de dha Zertif.n
se halla estampada, que dize su Nombre
Apellidos, Dictado, y Rubrica, es prop.a del rit.o
do D.n Lorenzo, la misma q.e acostumbra hechar
en todos sus escriptos, a los q.e siempre se le ha
dado, y da entera fee, y Credito asi en Juizio
como fuera de el. Villanueva, y Nov.e tres del
mill setez.os veinte y ocho a.s

En testimonio de Verdad

Alonso de Viera
Not.o

La palma y Noviembre siete de setenta y ocho. Por presentado [illegible] dos [illegible]

Diego Millan [illegible] vezino desta villa como Abuelo de Juan Millan Gonzalez menor, y como mejor proceda y aya lugar en dro, y sin perjuicio de otros, que me competan, paresco ante Vmd. y digo Que al drecho de dho mi nieto conviene probar y averiguar con informazion de testigos decomo el susodicho es hijo de legitimo Matrimonio de Mathias Alonso Millan ya difunto, natural que fue desta dha villa y de Antonia Millan que lo es del Lugar de Villarrasa, decomo el Mathias Gonzalez fue hijo de legitimo Matrimonio de Maria Barrera ya difunta natural que fue desta dha villa. Y juntamente decomo la citada Antonia Millan Madre de dho mi Nieto fue hija de legitimo matrimonio de Diego Millan de Cepeda, y de [illegible] Mathea [illegible] naturales de dho lugar de Villarrasa. Y asi mismo como dho mi Nieto su Padre, y Abuelos Paternos y Maternos [illegible] fueron cada uno en su tiempo [illegible] [illegible] y por tales [illegible] asi en esta dha villa como en dho lugar de Villarrasa christianos viejos limpios de toda mala casta y descendientes de Judios, Moros, Negros, mulatos [illegible]

Moros ni de los Veren convertidos, a nra Santa fee catholica, ni Relajados, ni penitenziados por el Santo ofizio de la Ynquisizion, ni an comettido delitto en que hubiesen incurrido en penas de Ynfamia que les pudiera privar, a sus decen dientes, obtener, empleos beneficios, honrrosos, y exerziendo ofizios viles y baxos; y para que tenga efecto la dha Justificazion por tanto —

A Vmd pido y supp.co se sirba de Admitirme la dha informazion, vir su decret y examinar los testigos que por mi parte fueren presentados por el thenor deste pedim.to, i dada en la parte que baste interponiendo en ella su Authoridad y decreto Judizial; mela mande entregar original para presentarla en la parte que Convenga para los efectos que a dho mi nieto Convenga que es Justicia que pido Jurado en lo nessesario y para ello &c.

Por el contenido,
Augustin dela Baxa

Autto — Por presentada y esta parte dela Ynforma sion que ofreze. Con su vista se probeera Justicia así lo mando, el señor D.n Manuel Perez Ramos Alcalde ordin.o por su Mag.d desta Villa de la Palma en onze de Noviembre de mil sette cientos y ocho, años; e yo ha providencia

hagasele saver, a la parte que pide, para que presente los testigos, fho. V. testado

Rañon

Ante mi Antto. dela Vera
no
ss.

Notificacion

En la Villa dela Palma, en el dho dia mes y año
yo el no ss. hise saver la providencia de ante-
dho, a Dn Diego Millan Gonsales, vecino desta dha villa
en su persona, de que doy fee.

Antto. dela Vera
no
ss.

testigo Dn Diego Romero dela Calle

En la Villa dela Palma en el dho dia siette de Noviembre de mill setecientos sesenta y ocho años, a presentacion dela parte, el señor Dn Manuel Perez Rañon Alcalde ordinario por Su Mag. desta dha Villa, recivio Juramento In berbo sacerdotis de Dn Diego Romero dela Calle, Presvitero, Notario del santo oficio, vecino desta dha villa, el qual lo hizo de su voluntad por ante mi el no ss, puesta la mano en el pecho, y ofrecio decir verdad en lo que le fuera preguntado, y siendole por el tenor dela peticion que va por cabeza y da motivo a esta Justificacion,

Dijo que conose muy bien a Juan

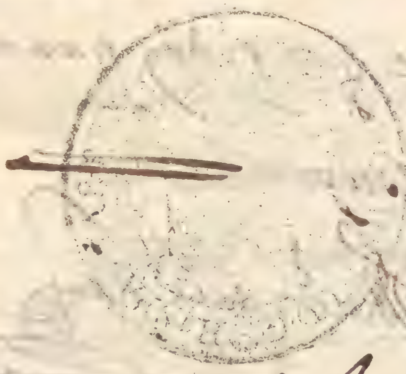

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Millan Gonsales que lo de corta hedad, vezino y na-
tural desta dha Villa y saue que le consta muy bien
que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de
Mathias Millan Gonsales ya difunto, vezino y natural
que fue desta dha Villa y de Antonia Millan natural
del Lugar de Villaescusa y tambien saue que el
referido Mathias Millan Gonzalez Padre del preten-
diente es hijo legitimo de legitimo Matrimonio
de Diego Millan Gonsales vezino y natural desta
dha villa y de Maria Sanchez difuntos y por
tal hijo legitimo es avido tenido y comunmente repu-
tado y por lo que respecta a la mensionada Antonia
Millan, sabe que es hija legitima de legitimo
Matrimonio de Diego Millan de Zepeda y de Colexa-
nra Mathea naturales de dho Lugar y tambien
saue y le consta muy bien que asi el referido Juan
Millan de Zepeda como los referidos sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y demas sus asendientes
por la infinita Misericordia de Dios nro Señor
fueron y son gente honrrada y de bien, conoci-
dos por tales, en esta dha villa y en dho lugar de Villa-
rrava, Christianos viejos limpios de toda mala casta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Y Generazion, no de sendientes de Moros, Judios, Negros, ni Mulatos, ni delos Tenidos conbertidos, a nra santa fee Catholica, ni Relaxados, ni penitensiados, por el Santo Oficio dela Ynquisision, ni ancomentados de Linage, en que subrrian incurrido en pena de Ynfamia, que les privara a sus de sendientes, a vender a oficios, onrosos, con no menos an exercido oficios viles y Bajos, pues siempre por tales y Ordalines an sido labradores y son parentados con sujetos de sircunstansias, como de Alcalde de ... todo lo qual save el testigo por el mucho conosimiento que tiene de ambas familias con el motibo de distar esta Villa de el dho Lugar de Villa ... poco mas de media legua, y haverles conosido, tratado, y comunicado, acada uno en su tiempo ... para asi con conosim. pleno de todo lo referido ... y que es la verdad so cargo del Juramento que tiene fho, que es de hedad de setenta años, y lo firmo, con dho señor Alcalde y yo el ssno

Manuel Perez Rodrigo ... calle

Ramos

Juan Ant.° de ...

2

Testigo Dn Juan Vazquez — En la Villa de la Palma en ocho de Noviembre de Mill setezientos y ocho años de dha presentazion, dho señor Alcalde Recivio Jura[mento] a Dios y a una cruz segun forma de dro de Dn Juan Vazquez vezino desta Villa del Estado Noble y familiar y Alguacil mayor del santo offizio de la Inquisizion, el qual lo hizo por ante mi el Nso y ofrezio dezir verdad en lo que le fuera preguntado y siendolo por el thenor de la Petizion que va por Cabeza Dijo= que conoze desde que nazio a Juan Millan Gonzales que lo de zierta verdad, y natural desta Villa, que es hijo legitimo de matrimonio de Marcos Millan Gonzales, ya difunto, vezino y natural que fue desta dha Villa y de Antonia Millan natural del Lugar de Villarrasa; y juntamente sabe que el referido Marcos Millan Gonzales es hijo legitimo de matrimonio de Diego Millan Gonzales vezino y natural desta dha Villa y de Maria Barrera ya difuntos, y por tal hijo legitimo es avido tenido y reputado; y que la referida Antonia Millan Madre del pretendiente es hija legitima de legitimo matrimonio de Diego Millan el Tejedor y de Estefania Mathias naturales de dho Lugar de Villarrasa; y es constante que aviendo referido

pretendientes como los mensionados su Padre
y Abuelos Paternos y Maternos y demas ascen-
dientes son y fueron Jentes honrradas y de
bien christianos viejos limpios de toda mala casta
y infeccion no decendientes de Moros Judios Negros
Mulatos ni de los Nuebamente convertidos a nuestra santa fee
Catholica no Relajados no penitenciados por el
santo oficio dela Ynquisicion ni an cometido
ni cometieron delito, por donde ubieran incurrido
en pena de Ynfamia por donde a su descendientes
se les pudiera privar obtener empleos honrrosos
ni tampoco an exercido oficios viles baxos por que
por ambas lineas son labradores emparentados con
Alcaldes y Regidores que an sido del Ayuntamiento
de esta villa. Y por lo que toca a Don Diego Millan
de Zepeda Abuelo de dicho pretendiente saue
el testigo que es hermano de Don Bartolome Gomez de
Zepeda y que este fue Regidor y Alcalde mayor
en dicho lugar de Alcaraz a todo lo qual saue
el testigo por el bastante conosimiento que tiene
de dichas familias, haverlos conosido y conoser
y a otros por trato y comunicasion ser paisanos
de esta dicha villa con pleno intelixencia
de su vezindario y singular casa en contrario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Preguntado dixo ser la verdad so cargo del juramento que tiene fho, y que es de edad de quarenta y dos años; firmo con dho señor Alc.de, doy fee.

Franón — D.n Juan Vazquez

Ante mi

Juan Ant.o deCastro
Not.o

n.o 55

D.n Juan Aug.n de Morales

En la Villa dela Palma en el dho dia ocho de Noviembre de Mil setecientos sesenta y ocho, para dicha presentazion, dho señor Alcalde, recivio Juramento en forma a D.n Juan Aug.n de Morales, cura mas antiguo dela Yglecia Parroquial del señor San Juan Bauptista desta dha villa, su vecino beneficiado en ella, el qual lo hizo de Jesus Dios puesta la mano en el pecho, in verbo sacerdotis N.o 55 y ofrecio dezir verdad en lo que le fuera preguntado, y siendole por el thenor dela peticion que motivo esta Justificazion: Dixo Que conoce a Juan Millan Gonzales, que es natural desta villa, y que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Mathias Millan

y a dijunto vezino y natural que fue desta Ciud
de Antonia Alvaran, natural del Lugar de
Villarrasa, y tambien save que el Citado Ma-
thias Alvaran es hijo auido y procreado de legitimo
Matrimonio de Diego Alvaran Gonzales vezino
y natural desta Ciud, y de Maria Barrera ya
difuntos y por tal hijo legitimo lo auido tenido
y reputado, y juntamente save que la mensionada
da Antonia Alvaran Madre del pretendiente, es
hija de legitimo Matrimonio de Diego Alvaran
de Zepeda, y de Estefania Matheos, naturales
de dho lugar de Villarrasa, y le consta muy
bien, que asi el referido pretendiente Como
los Mensionados sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos, y demas sus asendientes son y fueron
Jente honrrada, y de bien, christianos viejos limpios
de toda mala casta y Jeneracion, no decen-
dientes de Moros, Judios, Negros ni Mulatos,
ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catho-
lica, ni relaxados, ni penitenciados por el Santo
Oficio dela inquisicion, ni ancomentado, ni Come-
tieron

delito, por donde subrexan incurrido en pena de infamia por donde a sus descendientes se les pudiera pribar de oficios onrrosos, ni tan poco arbocando oficios viles ni bajos, pues por ambas lineas por la misericordia de Dios son limpios, y emparentados con Regidores que an sido del Ayuntamiento desta Villa y lugar de Buenavista, pues Bartolomé Gomes de Zepeda hermano de dicho Diego Aluan de Zepeda fue Regidor y Alguacil mayor en ella, todo lo qual saue este testigo por haver conocido a todos muy bien, y ser pasado en esta dicha Villa sin que aya cosa en contrario por ser publico y notorio en esta ciudad y so cargo del juramento fecho, y que es de hedad de setenta años y lo firmó con dicho Alcalde de que doy fee

Juan Aug.n de Morales

Ronón

Antemi

Ju.n Anto. de Castro
no. 55.

Auto de Aprobazion

En la Villa dela Palma en nuebe dias del mes de Noviembre de mill setesientos y ocho años el señor D.n Manuel Perez Ramires Alcalde ordinario por su Mag.d desta

dha Sumaria haviendo visto la informacion
Cuarenta, y que esta parte no presentava
mas testigos, Dijo, que atento, que los que van
depuesto, son delas sircunstansias que se nominan
y constarles a su Mrd lo mismo que an depuesto
en aquella via y forma que mas Subrrea Lugar
en derecho aprobaba y aprobo dha informazion
y en ella para su maior fuerza y balidacion
interponia, e interpuso su autoridad y de
creto Judizial, en quanto puede y debe y a
lugar, y mando que original se le entregue
a esta parte para el efecto que la pide y

Firmo

D. Manuel Perez
Ramon

Ante mi
Juan Anto. de la Sierra
no
ss

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dev.^a 27 de 7^re de 1768 48

Diego Julian Joachin Lopez Martin de edad de 7a.^s natural de esta villa en Triana. Baptizado en S.^ta Anna.

el P.^e D.^n Manuel de Olivero. Fr. D.^n Ju.^o del Cano

Reconocido por esta nidad. y esta bueno, y assi lo certifico

Arnao

R.^do do en el 8.^o lib.^o a folio 192

N.^o 1158

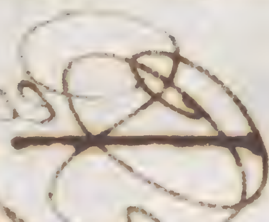

Sr. Dn. Dn. Juan Bibero

49.

Muy Sr. mio a Con
sequencia delo
q Vmd me hacer
so Eneldia Re
misto ami Reco
mendado Para
q Vista la Ynn
formazion q Ue
ba quede ad
mirido a ei de
hazer al obu
mero de los Co
Vedales y por
Consiguiente
Cmrio Rio de

Sus mas Señala
dos Suditos de V
Orado de lo mu
cho q Vmd se
Esmera en fa
borecerme lo dis
tinguira en lo
Posible como
le e suplicado
Q me mande
yo Juntos:
q Dios gue a Vmd
m a s
B l m de Vmd
su afecto servr
Leal Zano
24 de Novre

Bapt.mo del colegial

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bapt.mos q. se en dha Iglesia se hacen al fol.o 216 b.ta se halla una partida del thenor sig.te

En Domingo veinte y uno dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y nueve a.s yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize solemnem.te á Diego Julian Joachin hijo de Jacinto Lopez, y de Juana Fran.ca Martin su legitima muger. Fueron sus Padrinos Diego de Ortega, y Josepha Vallejo vezinos de esta Ciudad en la collacion de S.n Vicente, á quienes advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar á su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia siete del corriente. Y lo firmé ho ut supra = Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro = Cura

Concuerda dha partida con la original, á q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y setenta y ocho a.s =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Bapt.mo del Padre

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglecia Parroq.l de Sr.a Santa Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la rason de los bap.mos q.e en dha Yglecia se hacen, al fol.o [illegible] consta una partida del thenor sig.te

En Sabado onse de Abril de mil setecientos y beinte y dos años yo Dn Gaspar de Torres Cura de esta Yglecia Parroq.l de Sr.a Sta Ana de Triana baptize a Jacinto Bernardo Selestino hijo de Jacinto Lopez, y de Maria Josepha de Moyano su legitima muger: Fueron sus Padrinos Bernardo Lopez, y Angela Maria Gejinos de esta collacion, a los quales ad-verti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ajado la doctrina Xpiana. Nacio el dia seis de dho mes, y lo firmi [illegible] ut supra = Dn Gaspar de Torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, a q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglecia. Y para q.e conste lo firmi en dha Triana en beinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y setenta y ocho a=

Dn Luis Nicolas de Gongora
cura then.te

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.tismos q en dha Iglesia se hacen, al fol.o 250 B.ta consta una partida del thenor sig.te

En Domingo dos del mes de Abril de mil setecientos y beinte y quatro a. yo Dn Gaspar Delgado de torres Cura dela Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptizé a Juana Fran.ca hija de Sebastian Garcia, y de Fran.ca Prieto su lexitima muger. Fue su Padrino Diego Prieto vezino de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a su aijada. Nació el dia beinte de Marzo proximo pasado. Y lo firmé ut supra = Dn Gaspar de torres = Cura =

Concuerda dha partida con la original, a q me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q conste lo firmé en dha Triana en beinte y ocho dias del mes de oct.e de mil setecientos, y setenta y ocho a. =

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Dn. Juan Sanchez Hurtado, Comisro. del Sto. offo. Cura propio, y Beneficiado de la Parrogl. de S. Santiago de esta Va. de Arroyomolinos de Leon, y Colector del estado Ecco. de ella, Zertifico, y doy fee, que en el Libro corrte. que tiene dha Igla. donde se asientan los que mueren, y se entierran en dha Parrogl. forrado en pergamino, que tubo principio por el año de mil seiscientos noventa y vn años, al fol. ciento sesenta y nueve Bto., esta vna, cuyo tenor ala Letra es el sigte. ______

P. da Sarr. } En la Va. de Arroyomolinos de Leon, a dos dias del mes de Dizre., de mil setecientos sesenta y siete as., murio, y en el ciguiente dia se enterro en la Parrogl. de ella Jazinto Lopez, Serl. y natural de Triana, aviendo rezivido solamte. el Sto. Sacramto. dela penitencia, por averle ahogado promptamte. vna Apoplexia, debe por lo mismo; y por averseme zertificado no tenia vienes, se le hizo su entierro ordino., con Misa canta. de cuerpo presente, y ninguna vez. ______ da principal cabeza y pg. conste. Xtiménez = Dn. Juan Sanchez Hurtado ______

Concuerda con la partida que queda en dho Libro, y zitado fol., de donde la saque bien y fielmte., a la que me refiero, y pa. que conste donde convenga, doy la presente, que firmo,

Vacha.^a de Arroyomolinos de Leon y Nov.^e
a ocho de mil setez.^tos setenta y ocho a.^s

Juan Sanchez
Hurtado

Dr.^os 4 rr.^s

Suscrip.^on

Yo Jph Julian Soriano Notario por autoridad Ap.^ca y Escrivano ordinario vecino desta V.^a de Arroyo molinos de Leon, Certifico y Doy fee en testimonio de verdad q. D.^n Juan Sh.ez Hurtado de quien esta firmada la certificac.^on antezedente, es tal Cura Propio y Veneficiado de la Parroq.^l de esta V.^a y Colector en ella y como a tal le he visto exercer los actos correspond.^tes y la firma q.^e dice su Nombre es suya propia de su puño, y la que acostumbra echar en todos sus escritos, a la que se ha dado, y Da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y p.^a q.^e conste donde combenga, doy el presente q.^e signo y firmo en esta dcha V.^a a los ocho dias mes de Novre de mil setecientos setenta y ocho años.

En testim.^o de verdad

Dr.^os 2 r.^s

Joseph Julian Soriano

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

en 21 de Nov.re

Juana Fran.ca Martin ~~viuda~~ de Jacinto Bernardo Lopez
vez.na de esta Ciu.d en Triana como mas aia lugar paresco
ante V.m. y digo q.e a mi dr.o combiene provar y justificar
como soi hija leg.ma y de leg.mo matrim.o de Juan Martin
y de Fran.ca Prieto ia defuntos vez.nos que fueron de el
Barrio de Triana y de como el d.ho Jacinto Lopez
mi defunto Marido lo fue de otro Jacinto Lopez y de
Maria Josepha Mojano tambien defuntos y como du
rante el matrim.o que contraxe con el d.ho tuvimos
por nuestro hijo leg.mo entre otros a Diego Julian
Lopez que oi es de edad de nueve años a cuia diferien
cia a el qual criamos y educamos en n.ra casa y com
pañia dandole trat.o de hijo y el a los suso d.hos
de Padres q.e son los expresados en sus respectivos
tiempos, an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, ni de los
nuebamente convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni
castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la
Ynq.on ni por otro alguno con pena afrentosa que
induzca infamia, ni exercido oficios viles ni
mecanicos. Y p.a que tenga efecto presentaré como
presento en debida forma las partidas de baptismos
de d.ho mi defunto Marido mia y de d.ho mi hijo
juntam.te con la certificacion de el fallecim.to de el espo
so de mi Marido
Suplico a V.m. que haviendo p.r pres.tes d.hos docum.tos se sirva

Admitirme Informacion al thenor de este pedim.to
pida en la sup.ca que baste Interponer en ella su
authoridad y Judicial Decreto mandando se
me entregue original p.a usar della como me
combenga pido Justicia &.a

Auto — En Sevilla ... el s.r Juez de ... Juan Ramirez ...

Auto — El s.r Thes.o D.n Bernardo de Luque y Muñana
uvo por presentado este pedim.to y los docum.tos que con el
se presentan y en su vista mando que esta parte de
de la Informacion que ofrece y se le examen
y juramento a los testigos que presentare se
comete al presente escrivano Real y hecho
se traiga y a ello proveio =

Juan Antonio de Lafuente
Ess.no

En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro de
Noviembre de mil setecientos setenta y ocho
Juana Fran.ca Martin viuda de Jacinto Bern.do
Lopez v.na de esta Ciudad contenida en el pedim.to de la foxa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para la Ynformacion que por el Sr. Juez y Decreto
mandada dar presento por testigo a un hombre que dixo
llamar Manuel Martinez y ser de estado Casado de
exercicio harriero vesino Matrimonio en Triana, del qual
yo el Sr. escrivano Certifico conozco. Y recivi juramento por Dios nuestro Señor
y a una Cruz segun forma de dro. que aviendo jurado
prometio de decir verdad y siendo preguntado al the-
nor del citado pedimento Dixo conose a Juana Francisca
Martin vesina de dha Triana que lo presenta y
save es hixa legitima y de legitimo matrimonio de Sevastian
Cristoval, y de Francisca Prieto ya defuntos vesinos que fueron
de dho varrio de Triana a los que tamvien conosio el
testigo, y mediante dho conosimiento le consta estuvo
Casada segun orden de nuestra santa Madre Yglesia con
Pasqual Lopez ya defunto, y que exersitó en
ser harriero al qual trató y comunicó y por lo

mismo le consta que el susodho. fallecio en la villa de Arro-

yo Molinos por el año pasado de mil setecientos setenta

y siete, y tambien le consta que durante su matrimonio con

la referida Juana tuvieron por su hixo legmo. a Diego

Julian Lopez que oy sera como de edad de nueve as. a corta

diferencia al qual criaron y educaron en sus casas y

compa. dandole tratamto. de hixo y el a los susodhos. de

Padres. y por la misma razn. de conocimto. con los susodhos

le consta que el referido Jazinto Lopez fue

hixo legmo. y de legmo. matrimonio de otro Jazinto Lopez

y de Maria Ipha Moyano a los que tambien conocio, y todos

los expresados en sus respectivos tiempos, an sido

y son christianos viexos limpios de toda mala raza de

Moros Judios. Mulatos. Berveriscos, ni de los nueva

mente convertidos a nra. santa fee Catholica ni

Castigados, ni penitenciados por el santo Tribunal

de la Ynqqon. ni por otro alguno con pena aflic-

tiva que yrogue ynfamia ni exercido oficios viles

ni mecanicos. Todo lo qual le consta al testigo por las

razs. expresadas como por ser publico en

dha Triana y la verdad so cargo del juram.to que
desa hecho no firmo porque dixo no saver y que es de
edad de treinta y dos años =

Ant.o Alonso del Barco

9
En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Nov.re de mil
setecientos setenta y ocho de la dha presentacion y p.a la refe-
rida Informacion yo el Nr. en virtud de mi com.on recivi ju-
ram.to por Dios y una Cruz segun dro. de un hombre que dixo
llamar Juan Martin sentenciado casado de exercicio
del campo vezino de la ciudad en Triana en el corral
de la Valenzona, el qual aviendo jurado prometio
de decir verdad y siendo preguntado al thenor del
pedimento que motiva esta Informac.n Dixo q.e
ha muchos años conoce, trata, y comunica con bastante
frecuencia a Juana Fran.ca Martin. vez.na de
dha Triana por cuia parte es presentado, con cuio
motivo le consta que la misma dha. es hixa leg.ma
y de leg.mo matrimonio de Sev.an Estevan y
de Fran.ca Prieto y ade.mas aq.nes el testigo

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

conozio trato y comunico, y que la dha Juana franca Martin estuvo casada segun orden de nra. santa Madre Igla con Jazinto Lopez quetanvien de furnos dq. ygl. mente conozio y comunicó, el qual fue de exercicio hortelano, y sabe el testigo por la misma razn. que el suso dho. fue hixo legmo y de legmo Matrimonio de otro Jazto. Lopez, y de Maria Ysabel Moyano y de furnos vnos que fueron de dha Juana, y que la referida Juana franca Martin durante el matrimonio que contraxo con el referido Jazinto Lopez tuvieron entre otros por tal hixo legmo a diego Julian Lopez que al presente será de poco mas de nueve años de edad, al qual criaron educaron y alimentaron en sus casas y compañia dandole tratamto de hixo y el a los suso dhos de Padres, y que todos los referidos en sus respectivos tiempos an sido y son Christianos viexos limpios de toda mala raza de Moros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mulattos Judios Berrerricos: nidelos nuevamte. com
vertidos anra. santta fee Catholica. nicastigados nipeni
tenciados por el santto Tribl. dela Ingqon. ni
porotro alguno con pena à Justtcia que yroque yn
famia. niexercido o ofizios viles nimecanicos; Todo lo.
qual leconsta altestigo porlas razs. quedexa dichas
ademas deser publico ynottorio endha Ciudad. y ser la
verdad socargo del Juramto. queattiene hecho no fir
mò porquedixo nosaver yqueers dedad de noventta
y cinco años =

Alonso del Campo
Esno.

En la ciudad de Sevilla endho dia veinte yquattro
de Octre. demill settecientos settenta y ocho ad.
deladha prezentacion y para la referida
Informacion yo elesno. envirtud de Mi

comicion recivi juram.to por Dios y a una Cruz seg.n

dro. de vn hombre que redijo llamar Manuel de Mo

na ser vecinado casado ve el servicio del campo. v.no

Naturidad en triana. el qual auiendo jurado prometio

de decir verdad y siendo preguntado al thenor.

del pedim.to presentado. Dijo que de algun tpo.

a esta parte conoce a Juana Fran.ca Martin vezina

de dha triana que ved lo presenta. y le consta que

la susodha. es hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de

Seu.an Estevan. y de fran.ca Prieto y a de finitos

vezinos que fueron del referido varrio de triana

a quienes conocio el testigo. y mediante dho cono-

cimiento. le consta esttuvo casada. seg.n lo previene

nra. santa M.e Ig.a con Jacinto Lopez ya de.

finto. y que era el servicio en ver harriero al qual

trato y comunico, y por lo propio le consta que el

susodho. fallecio en la v.a de Arroyo Molinos

por el año prox.mo pasado de mil setecientos

setenta y siete, y que durante su matrimonio

con la referida Juana tuvieron por su hijo

lex.mo a Diego Julian Lopez. que oy sera como de
edad de nueue a. ocorta diferiencia al qual criaron
y educaron en sus casas y comp.a dandole tratam.to de hijo
y el a los suso dhos de Padres y por ygual raz.n de
conosim.to con los susodhos le consta que el referido
Jazinto Lopez. fue hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio
de otro Jazinto Lopez y de Maria Ysabel Moyano a los
que tambien conosio, y todos los expresados en sus res-
pectivos tiempos an sido y son christianos viexos lim
pios de toda mala raza de Moros judios. Mulatos Ber
vericos ni de los nueuam.te conuertidos a nra S.ta fee
Catholica. ni castigados ni penitenciados por el S.to tri
bunal de la Ynqq.n ni por otro alguno con pena
aflictiua que cause infamia. ni ejercido oficios viles
ni mecanicos; todo lo q.l le consta por las raz.es expresadas
por ver la verdad socargo del juram.to hecho no firmo
porque dijo no sauer y que es verdad de qua(?) ...

Antonio del Janoz(?)

Ante mi
[signature]

Auto. En la ciudad de Seuilla en veinte y quattro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho.
Lumms. el Sr. Mro. dn. Bernardo de Luque y Urmana
Haviendo visto la Informacion antecedente
hecha a Pedimiento de Juana Franca. Mantes
de estado viuda vna. de la ciudad estuaria; Dixo la aprobava y aprovo en toda forma. y para su maior
validacion interponia e interpuso en ella
su autoridad y Judicial decreto quanto puede y por
dro. deve. y Mando se le entregue orignl. a la auto.
dha para que use de ella como le convenga y
asi lo proveio =

Luque

Alonso del Pino
Essno.

Dec.a 1.o de Dizre. de 1768

Christoval Damaso Ramon Gueete y la Rosa de edad de 8 a.s natural de la Ciud. de Algeziras y ya Baptzdo. en la Parrochial de ntra Sra de la Palma de dha Poblacion

el Dr. D. Miguel Jacinto Carvallo

Ponente D. Jph. Juan

Recomdo. por enanidad

Ponente Bueno lo que certifico

Arteaga

Rdo. S.do en el 8.o Lib.o fol. 1.o 193.

N.o 1159.

+

En 10. de Dic.e de 1763

Casamiento Damaso Llan[illegible]

[illegible] Juana y la Llano [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Llevan de derechos

[illegible]

[illegible]

[illegible] 1193.

Nº 1159

+

Compro. Amigo y Sor., el dador de esta sera siendo
Dios servido el Ahijado de nro. Amigo el Sor. Villanueva
qe. ba con su correspondientes documtos. para entrar en el
Colegio qe. se servira vmd mandar se le reciva, y a mi
preceptos qe. sean de su maior agrado, y quedo pidiendo
a Dios Gue. su vida ms. as. Cadiz 25 de Novre. de 1768

B.l m.o de Vm su compro. amo. y servor.

Miguel Jazto. Carvallo

Sor. Dn. Juan Manuel de Vivero

Bapt.mo del Colegial

61

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Pablo Joseph de Rossas Vicario y Cura delas Yglesias de esta Ciudad de Algesiras Certifico q̃ entre los Libros q̃ el Archivo de esta Parrochia de nra Sra dela Palma tiene ai uno q̃ es el septimo donde se ajuntan las partidas de los Baptismos q̃ en dha Parrochia se celebran y al folio ciento quarenta y cinco vuelto ai una q̃ es del tenor siguiente =

Partida

En la Parrochia de Nra Señora dela Palma poblacion dela Ciudad de Algesiras, en dose dias del mes de Disiembre de mill setesientos sinquenta y ocho años yo fr. Juan de S.n Ramon Religioso Mersenario Descalso de lisensia del S.r D.n Pablo Joseph de Rossas Vicario y Cura delas Yglesias de ella Baptisé á Xptoval Damaso Ramon hijo le-xitimo de D.n Joseph Yepe natural de Zeuta y de D.a Maria de la Rossa natural de Tarifa declaro dho su padre no aver tenido otro de este nombre y al que oy se bautisa, fue bautizado en dho mes fueron sus padrinos D.n Xptoval Fravega y D.a fran.ca Ramirez a quienes adverti el parentesco espiritual q̃ han contraido con su ahijado y padres y la obligasion de enseñarle la Doctrina Xptiana fueron testigos D.n Antonio Carrasco y D.n Agustin Victory lo firmé dho dia ut supra = D.n Pablo Joseph de Rossas = fr. Juan de S.n Ramon

Concuerda con su original a q̃ me refiero y para

Conste donde combenga doy la presente en Algesiras e tres y nueve dias del mes de Agosto de mill e setesientos se senta y ocho años ===

Dn. Pablo Joseph de Rivas

Los SS.res Nos. del Rey nro. S.or que aqui firmamos, como ssnos. numerarios de la ciud. de Gibraltar con residencia en esta de Algesiras; Certificamos, y damos fe que el s.or D.n Pablo Jph de Rivas por quien es dada la q. precede es Vicario y Cura de las Yglesias de esta Ciud. como se titula y la firma con que la autoriza en que dize D.n Pablo Joseph de Rivas es suia propia y la misma de que usa en todas sus semejantes á la qual siempre se le a dado, y da entera fe y credito Judicial y Estrajudicialmente y para que conste donde combenga á pedimento de parte ponemos la presente en la ciud. de Algesiras a dies y nueve dias del mes de Agosto de mil setesientos sesenta y ocho=

Juan Pedro Jurado
ssno. pu.co

Xptoval Guevara y Quevedo
ssno. pu.co

Manuel Chacon
ssno.

Co. 1mo Bapt. del Padre +

D. Juan Sanchez Camuñez, Dignidad de thesorero ma. Dor. Canonigo de esta S.ta Igl.a Cathedral, Cura propio del sagrario de ella y de los demas Intra, et extra Muros de esta fidelissima Ciudad y Plaza de Ceuta, y Examinador Sinodal de este Obpdo &c.

Certifico que en uno de los libros de Bautismos, que en mi poder y archivo estan folio cinquenta y dos B.to y al margen Joseph esta la Partida del thenor siguiente =

Partida = En Miercoles cinco de Abril del año de mil setecientos y treze, Yo D. Fran.co Angulo, Canonigo, y Cura de esta S.ta Igl.a Cathedral de la fidelissima Ciudad de Ceuta Bautize a Joseph hixo lexitimo de Sevastian de Gutti. natural de Madrid, y de su lexitima muxer Maria Herrera, fueron sus Padrinos, Bernardo de Arriaga, y Maria Corona, a quienes adverti el parentesco spiritual, y mas obligaciones, y para que conste hize este quento = D. Fran.co Angulo =

Y no dize mas dha Partida (concuerda con su original) a que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente en Ceuta a onze dias del mes de Enero de mil setecientos secenta y nueve años/

D.n Juan Sanchez Camuñez

Joseph Ventura Borrero
Notario SS. de S. M.

q conste donde combenga au esta presente en Algeziras e
nueve y nueve dias del mes de Agosto de mil e setecientos se
senta y ocho años =

Dn. Pablo Joseph de
Loranz

Los SS.res Ssnos. del Rey nro. S.or que aqui firmamos, como nu-
merarios della Ciu.d de Gibraltar, con residencia en esta de
Algeciras; Certificamos, y damos fe que el S.or Dn. Pablo Jph
de Ribas por quien se dio la d.a presed.e es Vicario y Cura de las
Yglesias de esta Ciu.d como se titula y le llaman con que la an-
tecede en que dice Dn. Pablo Joseph de Ribas es suia propia
y la misma de que usa en todos sus semejantes di larga
siempre se le a dado, y da entera fe y credito Judicial y
Estrajudicialmente y para que conste donde combenga
a pedimento de parte ponemos la presente en la ciu.d
de Algeciras a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil
setecientos sesenta y ocho

Juan Pedro
Jennudez

Xptoval Zavega

Quevedo
ssno. pu.co

Manuel Chaves
ssno.

Bapt.mo del Padre

D. Juan.co Sanchez Camunez, Dignidad de thesorero mas. dor Canonigo de esta S.ta Igl.a Cathedral, Cura propio del sagrario de ella y de los demas intra, et extra Muros de esta fidelissima Ciudad y Plaza de Ceuta. y Examinador Sinodal de este Obpdo &a

Certifico que en uno de los libros de Bautismos, que en mi poder, y archivo estan folio cinquenta y dos B.to y al margen Joseph esta la Partida del thenor siguiente =

Partida = Oy Miercoles cinco de Abril, del año de mil setecientos y treze, Yo D. Fran.co Angulo, Canonigo, y Cura de esta Sta Igl.a Cathedral de la fidelissima Ciudad de Ceuta Bautice a Joseph hixo legitimo de Sevastian de Guiti, natural de Madrid, y de su legitima muger Maria Herrera, fueron sus Padrinos, Bernardo de Arriaga, y Maria Corona, a quienes adverti el parentesco spiritual, y mas obligaciones, y para que conste hize este quinto = D. Fran.co Angulo =

Y no dize mas dha Partida (concuerda con su original) a que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente en Ceuta a onze dias del mes de Enero de mil setecientos secenta y nueve años/

D.r Juan Sanchez Camunez

Joseph Ventura Borrero no. ss. de S. M.

publico del Ayuntamiento Govierno y Fuerza de esta Fidelisima Ciudad, y Plaza de Ceuta, doy fee que el Señor Dn. Franco. Sanchez Camuñez, por quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente, es Dignidad de thesorero maior, Canonigo de la Sta. Yglesia Cathedral, Cura proprio del Sagrario de ella y de los demas intra et extra muros de esta dicha Ciudad y Plaza, y examinador sinodal de su Obispado segun se nombra; y como tal Cura administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y la firma puesta en la dha Certificacion, es la misma que acostumbra en todos sus escritos, y certificaciones, a las quales se ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el; y para q. conste doy la presente en este Papel por no usarse de el sellado por real privilegio en esta dha Ciudad y Plaza ut supra, y lo signe, y firmé en testimonio de verdad =

Joseph Vicente Borrero

Esso. de Cav.o y pu.co

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Fran.co Cypriano de Quintanilla Cura Then.te en las Igl.as de esta Ciu.d de Tarifa, Certifico y doy fee que en el Libro decimo Quarto de Baptismos de la Parroq.l Mayor de N.a S.ra al folio Ciento y Sesenta se halla por primer asiento el del tenor sig.te

En la Ciu.d de Tarifa en veinte de octubre de mill setecientos y cinquenta y uno. Yo D.n Marcos de Leon Lozano Cura de sus Iglesias bapticé en la Parroq.l Mayor de N.a S.ra S.n Mateo una Niña que se llamó Maria Buiza la qual nació ocho de dho mes hija legitima de Alexo de la Rosa, y de Sebastiana de Medina nat.s de la Ciu.d de Gibraltar, y Vez.s desta quienes dixeron no tener otra deste nombre, fue su Padrino D.n Sebastian de Arcos Vez.o de dha Ciu.d a quien avisé el parentesco espiritual, y demas oblig.s de que doy fee. D.n Marcos de Leon Lozano

Concuerda con su original que por ahora queda en mi poder en el Archivo de mis Iglesias al que me remito y para que conste donde convenga a pedim.to

de parte interina de Papel en la Ciud. de Tarija en veinte de Enero de mil Set. Sesenta y nueve a[ño]s.

Ant.o Cipriano de Quinzanilla

[illegible] y Rrazon firmaron de su campo y demas
[illegible]
parroquia [illegible] residente [illegible]
[illegible] y como [illegible]
actual [illegible]
de los Santos [illegible] y a [illegible]
[illegible] por lo que [illegible]
[illegible] de es hacienda y la [illegible]
de beneficio y fuera del [illegible]
[illegible]
[illegible] en Tarija a doce dias del mes de Enero
de mil setecientos sesenta y nueve

Manuel Ant.o de Oliva h.s.s. pu.

Ignacio Montaño
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Entierro del Padre   64

Veynte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. D. Blas Monge Then.te de Cura, y Colector en esta Parroq.a de N.ra S.ra de la Palma, Zertifico, que en el Libro tercero de Entierros, que para en esta Coleturia al folio trescientos, y seis vuelto, se halla una partida del thenor sig.te

En la Parroquia de Nra Señora de la Palma Poblacion de la Ciudad de Algeciras en siete dias de el mes de Ottubre de mil, setecientos, sesenta, y quatro años se enterró con ofiçio de Honras enteras de la Hermandad de Señor San Pedro a D.n Joseph Huete natural de Tarifa viudo de D.a Maria de la Rosa, no pudo recibir los Santos Sacramentos, y lo firmé de que doy fee.= D.n Blas Monge.

Concuerda con su original, à que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Algeciras en diez, y nueve de Agosto de mil, setecientos, sesenta, y ocho d.s

D.n Blas Monge

Los SS.nos del Rey nro S.or y pp.cos del numero de la ciu.d de Gibraltar con residencia en esta de Algeciras, Certificamos y damos fé que D.n Blas Monge porquien es dada la que precede es Theniente de Cura y Colector en la Parroquia de nra S.ra de la Palma como se nomina, y la firma ...

conque lo autoriza en que dize D.n Blas Monge es de su mano y letra, y la misma de que usa en todas las semejantes, á las q.s siempre se le ha dado y da entera fé y credito Judicial y extrajudicialmente y paraque conste adonde corresponda á pedim.to de parte ponemos la presente en la ciu.d de Algeciras á diez y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho=

Juan de Lezcano
Escrivano publico

Xptoval Chavez
y Quevedo
Esno. pp.co

Manuel Chacon
Esno.

Entierro de la Madre

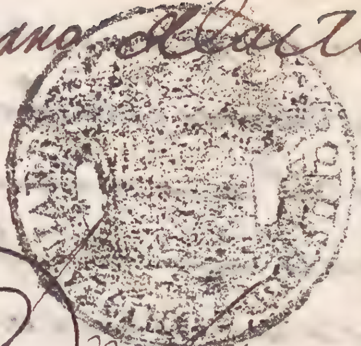

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y OCHO.

Dn. D. Blas Monge Thente. de Cura, y Colector en esta Parroquia de Ntra Señora de la Palma de esta Ciudad de Algeciras, Zertifico, que en el Libro Tercero de Entierros, que para en esta Colecturia â el folio doscientos, sesenta, y dos vuelto, se halla vna partida de el thenor sigte.

En la Parroquia de Ntra Señora de la Palma Poblacion de la ciudad de Algeciras en seis dias de el mes de Marzo de mil, setecientos, sesenta, y dos años se enterro con ofiçio de Medias honrras â Da. Maria de la Rosa natural de Tarifa estaba casada con Dn. Joseph Huete, recibio los Santos Sacramentos, y lo firmé de que doy fee.= Dn. Blas Monge.= Y al margen de dha partida se halla el Capitulo sigte.= Dio poder â dho su marido para testar ante Dn. Christoval Naveyas tocaron â la Colecturia diez Missas de â tres rs. Vn. â las mandas forzosas lo acostumbrado, nombrò por sus Albaceas al dho su marido, y â Diego de la Rosa, y lo firmè.= Monge.

Concuerda con su original, â que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Algeciras en diez y nueve de Agosto de mil, setecientos, sesenta, y ocho aõ.

Dn. Blas Monge

Los Ssnos. del Rey ntro. Sor. y pp.cos del numero de la ciud. de Gibraltar con residencia en esta de Algeciras: Certificamos

65

y damos fe que Dn. Blas Monge porquien ba dada la q.
precede es Theniente de Cura y Colector enla Parroquial
de nra S.ra dela Palma de esta Ciud.d como se nomina, y la
firma q. esta al pie de ella conque la autoriza en q. dize Dn.
Blas Monge es suia propria, y la misma de que usa en to-
das las semejantes, y asi Judicial como Extrajudicialmente
siempre se les á dado y da entera fe y credito, y para
q. conste adonde combenga á pedimento de parte pone-
mos la presente en la Ciud.d de Alxeciras á dies y nueve di-
as del mes de Agosto de mil setecientos setenta y ocho=

Juan de Ledesma
Escrivano

Xptoval Chavega

Quevedo
Essno.

Manuel Chacon
Essno.

M.^to^ y M.^to^ R. S.^or^

Señor

Cadiz, y Ag.^to^ 30 de 1768

Ocurra el suplicante â nra Secretaria de Camara, donde se le despacharâ la Copia testimoniada de la Informacion, que cita; en la què para su mayor validacion interpone-mos nra. authoridad, y Judicial Decreto. =

D.^n^ Jph Guete Presv.^o^ de esta Ciudad puesto ala obediencia de V.S.Y. con el mas humilde respecto, dize que con el motibo de cierta pretencion que tiene hecha en fauor de su Hermano Christoval Guete, y necessitando este, se le haga Informacion de Genere, y tenerle hecha el suplicante para las ordenes de menores que obtubo por el año pasado de 59 à 60: se le de copia autorisada de ella àcuio fin.

Suplico à V.S.Y. se digne mandar se le de por el Cavallero secret.^o^ de Camara favor que espera merecer de V.S.Y. cuia vida prospere el Cielo en su maior grandeza.

D.n Miguel de los Reyes, Thesorero Gral. de

Ill.^mo^ y R.^mo^ mi S.^or^ D.^n^ Fr. Thomas del Valle, obpo de esta Diocesi, del Consejo de S. M. Notario Archivista 67

de su Curia, cuia Secretaria de Camara despacho,

Certifico, y doy fe, que entre varios Ramos de Yn-

formaciones, de que se compone uno de los Protocolos

del año pasado de mil setecientos y setenta; hay

unas, actuadas en virtud de Comision de dho Ill.^mo^

mi S.^or^ por D.^n^ Pablo Jph de Thovar, Vicario, y Cura de

las Yglesias dela Poblazion de Algeciras sobre la

Justificaz.^n^ de limpieza de Sangre, vida, y costumbres

de D.^n^ Joseph de Suete, natur.^l^ y vecino de ella, para

efecto de ser admitido al Estado Ec.^co^ y recivir

la Prima Tonsura, y quatro menores Grados: cuia

Ynformaz.^n^ precedida la aceptacion, y Juram.^to^ del

citado Juez tubo principio en el dia cinco del mes de

Agosto del espresado año, en la qual declararon

asi de presentaz.^n^ de parte como de Officio, el numero

de siete Testigos, que resultan dela prevenida Yn-

formaz.^n^ en la qual depusieron al tenor de cierto

Ynterrogatorio, que esta por Caveza de ella: y en su

Consequencia, manifestaron respectibam.^te^ lo que

en dha Ynform.^on^ se contiene; cuio tenor à la

Letra es el siguiente ——

F.^o^ Gaspar Romero. En la Ciudad de Algeciras à cinco dias del

mes de Agosto año de mil setecientos, y setenta

D.^n^ Joseph Suete, Estudiante, natural, y vez.^no^

della, para la Informacion, que le està mandado
dar, presento por Testigo à Gaspar Cordero
vecino dela misma, y Sargento del Regim.[to] de
Invalidos haviles de Andalucia, de quien el
S.[or] D.[n] Pablo Jph de Rosas, Vicario, y Cura
delas Iglesias deesta dha Ciudad, por ante
mi el Notario recivio Juramento, que lo
hizo a Dios, y una Cruz, segun Dro; ofre
ciò decir verdad; y siendo preguntado al tenor
del Interrogatorio inserto en el Edicto; y
Comision del Ill.[mo] y R.[mo] S.[or] D.[n] Fr. Thomas del
Valle, obispo de Cadiz, mi S.[or], que va por Cave
za, y su mrd. tiene aceptada, dixo, y res-
pondio lo siguiente

1.a G.s A la primera pregunta dixo, que no es Pa-
riente del dho. D.[n] Joseph Prieto, por cuia parte
es presentado, ni le toca alguna otra de
las demas Grales dela Ley; y que es de
hedad de setenta años; y responde

2.a A la segunda pregunta dixo, que con el motivo
de haver pasado diferentes veces el testigo
en sus Mocedades, y especialm.[te] quando
servia en la Compañia de Trompeteros de
Tierra dela Dotacion deeste Campo,
à la Plaza, y Ciudad de Ceuta, asi à negocios
suios, como à otros asumptos de dho. R.[l]
Servicio, en ella conocio de vista,

trato, y comunicacion á D.n Sebastian de
Guete, natural que sabe, y oyó siempre al
testigo decir, era dela Villa, y Corte de
Madrid, vez.no entonces de dha Plaza de Ceuta
en la que asimismo conocio igualm.te á D.a
Maria Theresa Hernandez de Herrera,
natural, y vecina de ella; Abuelos Paternos de
el Pretend.te los quales en la misma de Ceuta
se casaron legitimam.te y de cuio matri-
monio huvieron por su hijo leg.mo a D.n Joseph
de Guete, vez.no de esta Ciudad, y natural de dha
de Ceuta; Padre leg.mo de dho Pretend.te á el
qual dho. D.n Joseph á pocos meses de haver
nacido, se lo traxeron dhos sus Padres,
Abuelos del pretend.te paternos, á la Ciud.

de Tarifa, en donde, como á tal su hijo leg.mo
lo criaron, y educaron, y en donde á los referidos
el testigo trato, y conocio vivir algunos años
por ser entonces el que declara vecino tam-
bien de dha Ciud. de Tarifa de la qual se
vinieron en derechura los ya referidos Abue-
los Paternos, y Padre del Pretend.te á vivir
á esta dha Ciudad en donde dho. D.n Joseph
de Guete contraxo leg.mo y verdadero

Matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia, con Dª Maria dela Trova, vecina de esta Ciudad, natural dela dha de Tarifa, ma-dre de el pretendiente hija legitima de dn Mar-tin dela Trova, y de Sebastiana Pacheco de Medina, Abuelos maternos del Pretendiente naturales dela Plaza y Ciudad de Gibral-tar, de donde el testigo lo es tambien, y por lo mismo, y haver sido el declarante vecino de dha de Tarifa, los conocio, y trato asi en ella, como en la dha de Gibraltar; y sabe que por su perdida estas familias fueron â Tarifa, como fieles Vasallos de S. M. Ca-tholica, siguiendo los Dominios de su Coro-na; y alli contraxeron legitimo Matrimonio del qual nacio en ella la expresada Dª Ma-ria dela Trova, y viviendo todos en esta dha Ciudad, siendo el testigo ya vecino de ella, se casaron, y velaron dhos Dn Joseph, y Dª Maria; de cuio matrimonio han tenido por su hijo legitimo al dho pretendiente Dn Joseph de Guete, natural, y vezino de ella en la qual, como tal lo han criado, alimen-tado, y educado, siendo asi reputado, y

havido estado sin cosa en contrario:
sabelo el testigo por haver visto de los primeros
vecinos de esta Poblacion, haver visto, y ser,
y pasar asi todo lo declarado, y por las demas
razones que deja referidas: y resp.

3 A la tercera pregunta dixo, que el dho D. Jph
Guete, pretendiente, sabe, como lleba referido
anteriormte, que es natural, y vecino de esta
dha Ciudad, baptizado, y confirmado en la Igle-
sia Parrochial de nra Sra de la Palma de ella,
en donde le ha visto vivir, y permanecer hta
el presente sin haver hecho ausencia nota-
ble, y en compañia de Dn Joseph de Guete
y Da Maria de la Rosa sus Padres, los
quales (y con ellos el referido pretendte desde
que nacio) havra tiempo de quarenta y dos
a quarenta y tres años, que tienen su Domi-
cilio en esta dha Ciudad, sin que dho Pretendte
ni los referidos sus Padres, hayan tenido
otro Domicilio, ni vecindad, fuera de ella, pues
los traxeron a esta expresada Ciudad los
Abuelos del pretendte desde Niños, como
de cinco a seis años de edad. y que
desde entonces hasta aora han vivido

en ella siempre, y en la misma desde que se Casaron han tenido senotada su Casa de morada propria, y familia, como asimismo sus Caudales, y Hazienda en bienes Raices, que aun parte oy subsisten; y todo con deliberado animo de permanecer en esta dha Ciudad, como es pp.co y notorio, y responde ——————

4 A la quarta pregunta dixo, sabe, y le consta, y siempre lo ha oido decir, que el Pretend.te dhos sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, y demas sus ascendientes (que tambien el testo. á algunos de ellos trato, y conocio igualm.te como a los referidos) son, y fueron de limpia, Casta, san- gre, y Generacion, Christianos viejos, no descen- dientes de Gitanos, Moros, Esclavos, Judios, ni de recien convertidos, ni Relaxados, penitenciados, ni reconciliados por el s.to Tribunal de la Inq.on, y que ni unos ni otros, ni el ordinario, ni otra alguna persona de dha familia, que el Testigo haya conocido, y tenga noticia, han tenido, ni cometido delito, que les haya causado Infa- mia, ni que les prive de todo honor, y oficio pp.co antes bien sabe el testigo, que el dho D.n Sebastian Rueda, Abuelo Paterno del Pretendiente, tenia ... Hermana en la Casa Real, y diferentes Parientes

Ecleciasticos, y los tiene dho Pretendiente 70
tambien por la Linea materna en dha de
Tarifa, y otras partes, que algunos de ellos
el testigo conoce: y sabe igualmte que asi en
dha de Ylarsia por Linea Paterna del
Pretente. como en la de Gibraltar, Ceuta
Tarifa, y esta por ambas Lineas dhos Indivi-
duos, y las referidas sus familias fueron,
y son havidos, y reputados de todos por
Gente limpia de toda mala raza, y por
sugetos de la mayor estimacion, y honrrades
como lo han acreditado los buenos procedi-
mientos de todos ellos sin haver oido decir
cosa en contrario de este comun sentir
y ser pp.ca voz, y fama, y Responde
5. Ala quinta pregunta dixo, que el dho Preten-
diente siempre ha sido mui inclinado à
el Estado, y Cosas Ecc.cas siendo honesto, y
recogido, virtuoso, y de buena vida, y cos-
tumbres, y que no le consta haya dado pa-
labra de casamiento à Persona alguna,
ni que estè excomulgado, suspenso, ni irre-
gular, ni que haya sido Religioso, ò tenga
deformidad en su Persona, enfermedad
Contagiosa, ò que prive de sentido, y
que no es tratante, ni Contratante

70

Jugador, pendenciero, malquerido, inquieto
ni revoltoso antes bien dela mejor opinion
y fama; y responde ———

6. Ala sexta pregunta dixo, que el dho. dn Joseph
tendrá dediez, y siete á diez y ocho años de hedad.
como constará della partida desu Baptismo.
á que el testigo se remite, y que le há visto
asistir de continuo, y mui puntualmente. á esta
Parrochial á todas las Oras, y Oficios Di-
vinos, concurriendo tambien á las demas
funciones, que en ella se hacen; y frequentando
los Santos Sacramentos con la mayor Devocion, modes-
tia, y humildad, dando con ello buen exemplo
á todos, y responde ———

7a. Ala septima pregunta dixo, que há visto siem-
pre á el ordinando vestir Avito talar, y de-
cente sin profanidad, ni escandalo con arreglo,
y en conformidad del estado, á que procura
ascender, y responde ———

8. Ala octaba pregunta dixo, que las Capellanias
á cuio titulo el dho. Dn Joseph Suete pretende
ordenarse, son ciertas, y verdaderas impuestas
en esta Ciudad sobre fincas de Casas, q. le redi-
tuan Congrua suficiente, las que há gozado
y goza quieta, y pacificamente. sin contradiccion
de Persona alguna; las quales son libres, y
que no tiene noticia de que sobre si tengan

algun Genero de Gravamen, no que desmerezca corrientes sus Reditos, y pagadas sus Misas; pero que para su mayor certeza se remite a los Instrumentos, que haran constar todo lo referido, y responde ________

Y que esto que ha dicho, y declarado es pp.co y notorio publica voz, y fama, la verdad, sin cosa en Contrario en cargo del Juramento que lleba hecho. firmolo con su mrd. doy fee = Rosas = Gaspar Cordero = Antonio Josh Venzal y Burrell; Notario App.co ________

7.o Jph martel

En Alcuzar en este dho dia, mes, y año dho d. Josh de Gueto para esta Informacion previento por testigo a Joseph martel, natural de la Ciudad, y Plaza de Gibraltar, vez.no de esta, de quien su mrd. dho. Sr. Vicario en fuerza de su Comision, que da principio, por ante mi el Notario reciuio Juramento, que lo hizo a Dios, y a una Cruz, seg. dxo., ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las Preguntas insertas en el Interrogatorio, que contiene, dixo, y respondio lo sig.te ________

1a. G.s 1. J.

A la primera pregunta dixo, que no es Pariente del ordenando, que lo presenta, ni le toca alguna de las Grales de la Ley, y que es de hedad de setenta y seis años; y responde ________

Jugador, pendenciero, malquerido, inquieto
ni revoltoso antes bien dela mejor opinion
y fama, y responde

6. Ala sexta pregunta dixo, que el dho. Dn Joseph
tendra de diez, y siete a diez y ocho años de hed.
como constara dela partida de su Bapmo.
a que el testigo se remite, y que le ha visto
asistir de continuo, y mui puntualmte. a esta
Parrochial a todas las Oras, y Oficios Di-
vinos, concurriendo tambien a las demas
funciones, que en ella se hacen; y frequentando
los Stos. Sacramtos. con la mayor Devocion, modes-
tia, y humildad, dando con ello buen exemplo
a todos, y responde

7a. Ala septima pregunta dixo, que ha visto siem-
pre a el ordinando vestir Avito talar, y de-
cente sin profanidad, ni escandalo con arreglo,
y en conformidad del estado, a que, procura
ascender, y responde

8. Ala octaba pregunta dixo, que las Capellanias
a cuio titulo el dho. Dn Joseph Suete pretende
ordenarse, son ciertas, y verdaderas impuestas
en esta Ciudad sobre fincas de Casas, q. le redi-
tuan Congrua suficiente, las que ha gozado
y goza quieta, y pacificamte. sin contradiccion
de Persona alguna; las quales son libres, y
que no tiene noticia de que sobre si tengan

algun Genero de Gravamen, no que deseen estar corrientes sus Vcalitos, y pagadas sus Misas, pero que para su mayor certeza se remite a los Instrumentos, que haran constar todo lo referido y responde

Y que esto que ha dicho, y declarado es p.co y notorio publica voz, y fama, la verdad, sin cosa en Contrario en cargo del Juram.to que lleba hecho. firmolo con su m.d doy fe = Rovira = Gaspar Cordero = Antonio Jph Verdal y Burrell; Notario App.co

7.o Jph marcel En Algeciras en este dho dia, mes, y año d.ho d.n Jph de Gueta para esta Informacion y prevencion por testigo a Joseph marcel, natural de la Ciudad y Plaza de Gibraltar, vez.no de esta, de quien su m.d dho. S.r Vicario en fuerza de su Comision, que da principio, por ante mi el Notario recivio Juramento, que lo hizo a Dios, y a vna Cruz, seg.n dro., ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las Preguntas insertas en el Interrogatorio, que contiene, dixo, y respondio lo sig.te

1.a G.s 1. J. A la primera pregunta dixo, que no es Pariente del ordenando, que lo prevenia, ni le toca alguna de las Generales de la Ley, y que es de hedad de setenta y seis años; y responde

7. A la segunda pregunta dixo, que conoce de vista, trato, y comunicacion en esta Ciudad al Pretendiente, y à Dn. Joseph Guete, y Da. Maria de la Rova, sus Padres, el primero natural de la Plaza de Ceuta, en donde el Testigo haviendo estado algunas veces en ella trato, conocio, y comunicò à Dn. Sebastian Guete, natural de la villa y Corte de Madrid, y à su legma. muger Da. Maria Herrera de Herrera, natural de dha Ciudad, y Plaza de Ceuta, Abuelos Paternos del dho pretendte., y Padres del nominado Dn. Joseph; y la dha Da. Maria de la Rova, su legma. muger, natl. de la Ciudad de Tarifa, hija legma. de Luis Martin de la Rova, y de su legma. muger Sebastiana Pacheco de Medina, Abuelos Maternos del Pretendiente, naturales de la Plaza de Gibraltar, desde donde el Testigo, por ser tambien natural della, los conocia, y à sus familias, que con otras se retiraron por la perdida de dha Plaza à vivir à la Ciudad de Tarifa, como Leales Vasallos de S. M. en seguimto. de los Dominios de su Rey, y en donde estuvieron avecindados, y havra tiempo de mas de quarenta años, que se avecindaron dhas familias en esta Ciudad, siendo Niños pequeños los dhos Dn. Joseph Guete, y Da. Maria

dela Rosa, su muger, los quales en ella contraxeron su leg.mo y verdadero matri-monio, segun lo dispuesto por n.ra M.e Madre Iglesia, siendo velados en esta Parrochial de cuio Matrimonio han tenido por su hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio al dho pretend.te d.n Jph Guete, y como tal, en su Compañia, y hasta de presente lo han criado, alimentado, y reputado: sabelo el testigo por ser vez.no antiguo de esta Ciudad, haverlo visto ser, y pasar asi, y por los motivos anteriorm.te referidos: y responde.

3 A la tercera pregunta dixo, que el dho pretend.te d.n Joseph Guete es natural, y vecino de esta dha. Ciudad, en donde se ha criado, y permanecido en compañia de dhos sus Padres hasta el pres.te sin haver hecho ausencia notable de ella, en donde tiene contrahido su Domicilio, y en ella nacio, y en su Parroq.l de m.a s.ra de la Palma ha sido baptizado y confirmado, y que en los mismos dhos sus Padres le tienen contrahido desde niños pequeños, sin haver hecho ausen-cia, ni contrahido otro alguno fuera de ella, en la qual tienen mucho tiempo hace, y desde que se casaron sentada su Casa, y familia; y han tenido, y tienen su Hacienda en bienes raices, con conocido animo de permanecer, como con efecto han permanecido en

esta dha Ciudad, como es publico, y notorio en ella: y responde

4. A la quarta pregunta dixo, que asi el dho Pretendiente como los referidos sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, y otros de sus antepasados, que por lo q. respecta a Gibraltar, y Tarifa conoció el Testigo; sabe, son, y fueron de limpia Casta, estirpe, y Generacn. Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Esclavos, Moros, Gitanos, Negros, Judios recienconvertidos, ni reconciliados, ni relaxados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion; y que memoria de hombres no hay, que ninguno de ellos, sus antecesores, ni el ordinando, ni otra alguna Persona de dhas Familias hayan cometido, o tenido delito, que haviendoles causado Infamia, les prive de todo honor, y oficio pco., antes bien han sido Persons de la mayor estimacion, reputacion, y fama, y como tales, y por sus honrrados procederes, han sido havidos, tenidos, y reputados de todos en sus Patrias, y Ciudades donde han vivido sin haver oido decir el Testigo Cosa en contrario de este comun sentir de las Gentes; y sabe, que el dho dn. Sebastian Guete Abuelo Paterno del Pretendiente tenia una Hermana suia en la Cava Rl. y ha conocido distintos Parientes Ecos. en ambas lineas, y de otros oficios honorificos, como es igualmente

publico, y notorio, y responde

5. A la quinta pregunta dixo, que no tiene noticia, que el pretendiente haya dado palabra de Casamiento, á Persona alguna, y que no está excomulgado, suspenso, ni irregular, y que no há sido Religioso, ni tiene deformidad en su Persona, Enfermedad contagiosa, ni que prive de sentido, y que no es tratante, ni Contratante, Jugador, pendenciero, malquisto, alborotador, inquieto, ni revoltoso, antes bien siempre há sido de la mejor vida, y costumbres, opinion, credito, y fama, siendo por ello mui querido, y estimado de todos los Vecinos de este Pueblo, y siempre há manifestado su mucha Inclinacion á las Cosas Eclesiasticas con su mucha virtud, honestidad, Modestia, y Recogimiento y responde

6. A la sexta pregunta dixo; le parece al testigo que dho. Pretendte. tendrá yá cerca de diez y ocho años de hedad, sobre cuio particular se remite á la fe de su Bapmo; y que es cierto haverle visto asistir á la Parrochial con puntualidad á las horas, oficios Divinos, Procesiones, y demas funciones, que se ofrecen, y han ofrecido en ella, y frequentar los Santos Sacramentos, dandole buen Exemplo á todos, por la mucha devocion, con que lo executa, y responde

7. A la septima pregunta dixo, que siempre ha visto
traher del Pretendiente Avito decente
talar, sin escandalo, ni profanidad, ni motivo de
nota en su vestir; todo con arreglo a el
Estado Ecc.co que procura, y responde ——

8. A la octaba pregunta dixo, que las Capellanias
a cuio Titulo pretende ordenarse el citado D.n
Joseph, son ciertas, y verdaderas, y se corres-
pondiente Congrua para ello, lo qual, y demas
circunstancias, que se requieren, cons-
taran de los Instrumentos, y demas Pape-
les autenticos de su fundacion, que lo veri-
fiquen, y Justificaran, a que se refiere
siendo necesario, y responde ——

Y que todo lo que lleba dicho, y declarado, es
publico, y notorio, publica voz, y fama, la verdad
sin cosa en contrario en cargo de el
Juramento, que anteriormente tiene fecho,
firmolo con su Md., de todo lo qual yo el
presente Notario doy fe = Rosas = Joseph
Martel = Antonio Joseph Denzal, y Tourrell,
Notario App.co ——

F.o Diego Marin — En Algecinas en este d.ho dia, mes, y año el d.ho
D.n Joseph Puete para su Informacion presento por
Testigo a Diego Marin, vecino de esta Ciudad
de quien su Md. d.ho S.r Vicario en fuerza
de d.ha Comision, por ante mi el Notario

recivio Juramento, que lo hizo á Dios, y á vna Cruz, segun dro: Ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas contenidas en el Interrogatorio inserto en ella, dixo, y respondio lo siguiente ___

1a G.s A la primera pregunta dixo: no es Pariente del Ordinando, que lo presenta, ni comprehendido en ninguna de las Gnales dela Ley, y q.e es de hedad de setenta y cinco años, y resp.de ___

2. A la segunda pregunta dixo, que á razon de ser el Testigo de los vecinos mas antiguos de esta dha Ciudad, há conocido en ella de vista, trato, y comunicacion desde Niño pequeño á el Pretendiente, é igualmente há conocido en ella desde Niños á sus Padres Dn Joseph Puete, y D.a Maria dela Rosa, su leg.ma muger, el primero hijo leg.mo de Dn Sebastian Puete, natl. dela Villa, y Corte de Madrid, y de D.a Maria Therera de Herrera, natural, como asimismo el dho D.n Joseph Puete de esta Ciudad, y Plaza de Ceuta, y la dha D.a Maria dela Rosa, natural dela Ciudad de Tarifa, hija leg.ma de Luis Martin dela Rosa, y de Sebastiana Pacheco de Medina su leg.ma muger, Abuelos maternos del Pretend.te y naturales dela Plaza de Gibraltar, por cuia perdida, y no querer permanecer en Dominio extraño de la Corona de España, sabe el testigo se

fueron à vivir à dha Ciudad de Tarifa, en donde tambien lo estubieron avecindados los dhos D.n Sebastian Guete, y D.a Maria Theresa de Sobrerrena Abuelos paternos de el dho pretend.te, y que estando avecindados ya en esta unos, y otros Abuelos en ella se Casaron, y Velaron, segun orn. de nra S.ta Madre Iglesia, los dhos D.n Joseph Guete, y D.a Maria dela Rosa, vez.os de ella; de cuio le.mo y verdadero matrimonio huvieron, y procrearon à el dho pretend.te D.n Joseph Guete; y como tal le han criado, alimentado, y reputado hasta el presente: sabelo el testigo por haverlo visto ser y pasar asi; y asi lo ha oido decir à todos y por las demas razones expresadas, y responde

3. Ala tercera pregunta dixo, que el dho. D.n Joseph Guete, pretendiente es natural, y vecino de esta dha Ciudad, en donde nacio, y en su Parrochial de nra. S.ra dela Palma ha sido baptizado, y confirmado; y en ella se ha criado, y permanecido en compañia de dhos sus Padres hasta el presente sin haver hecho ausencia notable, en la qual tiene contrahido su Domicilio, y en la misma dhos sus Padres le tienen muchos años hace, pues vinieron à ella Niños pequeños y haviendose casado en la misma han tenido, y tienen asentada su familia

Casa propia y otros bienes Raices de Caudal 75
en ella, de la qual no han hecho ausencia,
ni contrahido Domicilio alguno fuera de esta
dha Ciudad por haverse mantenido en ella
con conocido animo de permanecer; como es
publico, y notorio y responde ———

4. A la quarta pregunta dixo que tanto el dho Pre-
tendiente, como los nominados sus Padres, y
Abuelos Paternos, y maternos, sabe son, y
fueron Christianos viejos, libres de toda mala
raza; y de limpia sangre, linage Casta, y Ge-
neracion, no descendientes de Cordesos, Moros,
Gitanos, Negros, Herejes, Judios recien con-
vertidos ni reconciliados, ni relaxados, ni pe-
nitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion;
y que ninguno de ellos, ni el ordenando, ni otro
alguno de sus antepasados, y mayores, u otra
alguna Persona de dhas sus familias, de que
se tenga noticia, han tenido, ni cometido delito
que haviendoles causado Infamia, les prives
de todo honor, y oficio pp.co, por lo que han sido
reputados por Gente de la mayor honrra,
y estimacion; y por lo mismo entre ellos sabe
ha havido distintos Eccos parientes bien cer
canos del dho pretend.te, como es igualmente
publico, y responde ———

5. Ala quinta pregunta dixo, que dho Pretendiente
siempre hà sido dela mejor opinion, credito, y
fama en este vecindario por su arreglada
vida, y costumbres, mucha virtud, recogimto
honestidad, y modestia dando à entender su
mucho deseo, è inclinacion à las Cosas Ecc.cas,
y que no le consta haya dado pallabra de
casamiento à Persona alguna, ni que este
Excomulgado, suspenso, ni Irregular, ni q.
haya sido Religioso, ò que tenga deformidad
en su Persona, enfermedad contagiosa, ò
que prive el sentido; y que no es tratante
ni contratante, Jugador, pendenciero, ni revol-
toso, ni tiene alguna otra especie de vicio,
havito, ò mala costumbre; por lo que es
estimado, y mui querido detodos estos
vecinos; y responde ___
6. Ala sexta pregunta dixo, que el dho pretendte.
tendrà yà diez y ocho años de hedad à corta
diferencia, lo que mas bien constarà de
su fé de Baptmo à que se remite en Caso
necesario, siendo constante haverle visto
frequentar con mucha devocion los Stos
Sacramentos, dando con ello à todos buen
exemplo, y doctrina, como enla puntual
asistencia, que hà tenido, y tiene à la

Parrochial á las oras y oficios Divinos, é
igualmente en las demas festividades, que
ocurren; portandose siempre con la maior
seriedad, modestia, y attencion, que se re-
quieren á el culto Divino, y resp.de

7. Ala septima pregunta dixo; que el Pretendiente
siempre ha trahido Avito talar, y decente
con arreglo todo, y en conformidad del Estado,
que solicita: y responde

8. Ala octaba pregunta dixo, que son de bastante
Congrua las Capellanias, á titulo de las que
dho D.n Joseph procura ordenarse; pero que esto
constará mejor de los Instrumentos, que
lo Justifiquen, á que se remite; y que es cierto
no le consta cosa en contra de su certeza,
y responde

Y que esto, que ha dicho, y declarado es publico
y notorio, publica voz, y fama, la verdad sin
cosa en contrario en cargo del Juram.to
que lleba hecho; no firmó, por que dixo, no
saber escribir; firmolo su md. doy fee=
Rosvas= Antonio Joseph Venzal y Burzal,
Notario App.co

Auto de Oficio

En la Ciudad de Algeciras á seis dias del
mes de Agosto, año de mil setecientos y
setenta, el S.r D.n Pablo Joseph de Rosvas, Vica-
rio, y Cura de las Iglesias de ella, haviendo
visto la Informacion de testigos anteced.te

dada por D.n Joseph Prieto, Estudiante, natural, y vecino dela misma, mandò que el oficio se examinen otros quatro Testigos, por lo qual se hagan comparecer ante su mrd. à D.n Fernando de Miranda, natural de la Plaza de Ceuta; à Juan de Barrios, natural de la Ciudad de Tarifa; à Pedro Muñoz, natural de la de Gibraltar; y à D.n Gaspar de los Reyes; todos vecinos antiguos, y delos primeros de esta dha Ciudad, à los que se examinen, y al dho. pretendiente se le reciva su Declaracion en orden à su Naturaleza, Vecindario, y residencia con los demas particulares, que en la Comision se previenen; y fecho, poniendose à su continuacion fè de las Amonestaciones, y demas Instrumentos que en ella se manda, con el parecer de su mrd. todo cerrado, y sellado en la forma acostumbrada, se remita à manos del Illmo. y Rmo. Sor. D.n Fr. Thomas del Valle, obispo de Cadiz mi Sor. y lo firmò = D.n Pablo Joseph de Tovar = Antonio Joseph Benzal y Burrell, Notario Appco.

Test.o de oficio. D.n Fernando Miranda. En Algeciras en este dho dia, mes, y año su mrd. dho. Sor. Vicario, de oficio, y en fuerza de su Comision hizo parecer ante si à D.n Fernando Miranda, natural de la Plaza de Ceuta que dixo ser, y vecino antiguo de esta Ciudad, de quien por

ante mi el Notario recivio Juramento, que lo hizo à Dios, y una Cruz segun Dro. ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas insertas en el Interrogatorio con que principia esta Informacion, dixo, y respondio lo siguiente ———

1a G. S. A la primera pregunta dixo, que no es Pariente del Ordinando, ni le tocan las Grales de la Ley, y que es dehedad de cinquenta y cinco años; y responde ———

2. A la segunda pregunta dixo que con el motivo de ser el testigo natural de dha. Plaza de Ceuta, en ella conocio de vista, trato, y comunicacion avecindado à Dn. Sebastian Guete, natural de la Villa, y Corte de Madrid, en cuia Plaza caso con Da. Maria Theresa de Sierra, natural, y vezina entonces de dha Plaza, Abuelos paternos del pretendiente; de cuio legmo. matrimonio tubieron por su hijo legmo. à Dn. Joseph Guete, vezno. de esta Ciudad, que nacio en dha Plaza, Padre legmo. del dho pretendte. desde donde dhos sus Padres siendo el dho Dn. Jph niño de Pecho pasaron à vivir à la Ciudad de Tarifa, en donde haviendo ido repetidas veces el Testigo les volvio à tratar, y comunicar, y en ella conocio igualmente à Luis Martin de la Rosa, y à Sebastiana Pacheco

de Medina su leg.ma muger, Abuelos maternos del Pretendiente, naturales ambos dela Plaza de Gibraltar; por cuia perdida salieron della, como fieles vasallos á avecindarse en los Dominios de su Soberano dhas familias, y se fueron á vivir á dha Ciudad de Tarifa, en donde se casaron los referidos, de cuio matrimonio tubieron por su hija leg.ma á D.a Maria dela Nova, ver.a de esta, madre leg.ma del dho. pretend.te que nació en la referida de Tarifa, desde donde ambas familias paterna, y materna se vinieron á vivir, y avezindaron en esta dha Ciudad, en donde siendolo el testigo los conoció á todos, y trató asimismo, y en ella se casaron, y velaron segun ord.n de n.ra s.ta Madre Iglesia los dhos D.n Jph Guete, y D.a Maria dela Nova, padres del Pretendiente, de cuio leg.mo y verdadero matrimonio tubieron, y nació en ella el dho pretendiente D.n Joseph Guete, hijo leg.mo delos referidos; y como tal lo han criado alimentado tenido en su Compañia, reputado, y educado hasta el pres.te Savelo el testigo por haverlo visto, y oido á todos ser y pasar asi, y por las demas Causales referidas: y responde ——

3. Ala tercera pregunta dixo, que el enunciado pretendiente D.n Joseph Guete es natural, y vecino de esta Ciudad en donde nació, y fue baptizado

y confirmado en la Yglesia de Nra. Sra. de la Palma su Parrochial, en donde se ha criado y permanecido hasta de presente sin haver hecho ausencia notable de ella, en Compañia de dhos sus Padres, quienes asimismo no han hecho ausencia de esta Ciudad desde su niñez, que vinieron á ella, en donde dho pretendiente tiene contrahido su Domicilio, y los referidos sus Padres le tienen de mucho tiempo á esta parte, y sentada en la misma desde que se Casaron su Casa y familia, siendo propria suia la que han morado, con otros bienes raices, y Caudal que han tenido, y tienen en ella siempre en conocido animo de permanecer, y que no han tenido otro Domicilio fuera de esta dha Ciudad, como es pp.co y notorio en ella, y responde ——

4. A la quarta pregunta dixó, que sabe, y le consta, q. asi el dho Pretendiente, como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos, y demas sus antepasados fueron, y son Christianos viejos, de limpia Casta, sangre, y Generacion, no decendientes de Esclavos, Moros, Gitanos, ni Judios recien convertidos, ni reconciliados, ni Marranos, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion, y que ninguno de ellos, ni el Ordinando han tenido, ni cometido delito, que causandoles Ynfamia, les prive de todo honor, y Oficio pp.co, pues algunos de ellos há conocido el testigo

tener oficios publicos, y honorificos, y diferentes Parientes Ecc.^cos en dhas Familias, las que siem-pre han sido, y fueron havidas, y reputadas de todos por Gente de toda limpieza, honrra, y estimacion, como es igualm.te publico, y notorio; y responde.

5. A la quinta pregunta dixo el testigo, que no tiene noticia, que dho Pretendiente haya dado pala-bra de Casamiento à Persona alguna, ni que este escomulgado, suspenso, ni irregular, ni que haya sido Religioso, ô que tenga deformidad en su Persona, enfermedad contagiosa, ô que prive de sentido, y que no es tratante, ni contratante, Jugador, pendenciero, malquisto, Alborotador, inquieto, ni revoltoso; antes bien siempre ha sido dela mejor vida, y cos-tumbres, opinion, credito, y fama, manifes-tando su mucha Inclinacion à las Cosas Ecc.^cas por su virtud, honestidad, recogimiento, y modestia, y resp.^de

6. A la sexta pregunta dixo, que no sabe à punto fixo la hedad del Pretendiente; pero que ver. le parece tendrà ya cerca de diez y ocho años lo que se puede verificar de su fee de Bau.mo a que se remite, y dice que siempre le ha visto asistir à la Parroq. con mucha puntualidad à las oras, Oficios Divinos, festividades, pro-cesiones, y Funciones, que se celebran en

ella, acompañando el S.^{to} Rosario de
Maria S.^{ma} mui de ordinario, siendo
mui zeloso de el Culto Divino, y frequen-
tando los S.^{tos} Sacramentos con Christiana
Devocion, por lo que ha causado buen Exem-
plo á los Feligreses: y responde ——

7. A la septima pregunta dixo, que dicho Pre-
tendiente siempre ha traido Avito decente,
y talar, como corresponde sin profanidad
ni escandalo en su bestir; y responde ——

8. A la octaba pregunta dixo, que las Capella-
nias á cuio Titulo pretende ordenarse el
citado D.^r Joseph, son ciertas, y verdaderas,
de Congrua suficiente, y corrientes en
sus Quentas, las que ha estado gozan-
do quieta, y pacificamente sin contra-
diccion, y las fincas sobre que se hallan
fundadas son libres de todo gravamen
como se Justificará lo referido de los D.^{tos} Docum.
que debe presentar, á q.^e se remite, y resp.^e ——
Y que esto, que ha dicho, y declarado es p.p. y
notorio, publica voz, y fama, la verdad sin
Cosa en contrario en cargo de el
Juramento, que lleba hecho, firmolo

con su mrd. doy feé = Pdo. Vicario = Fernando de Miranda = Antonio Joseph Venzol y Burrell, Notario App.co

t.o Juan de Barrios
En Algeciras en este dho dia, mes, y año su mrd. dho Sr. Vicario, de oficio, y en fuerza de su Comision hizo parecer ante si à Juan de Barrios, natural, que dixo ser de la Ciudad de Tarifa, y vecino antiguo de esta; de quien por ante mi el Notario recivio Juramento, q.e lo hizo à Dios, y à vna Cruz segun dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Interrogatorio contenido en ella, y hace Caveza de esta Ynformacion, dixo, y respondio lo siguiente —

1a. G.s A la primera pregunta dixo, que no es Pariente de el Ordinando, ni le comprehenden las Grâles de la Ley, y que es de hedad de cinquenta y ocho años, y responde —

2. A la segunda pregunta dixo, que à razon de ser natural de la Ciudad de Tarifa, conocio en ella de vista, trato, y comunicacion à Dn. Sebastian Fuete, natural de la villa, y Corte de Madrid, y à su legma. muger Da. Maria Ferreyra de Oberrera, natural de la Plaza de Ceuta, y de Dn. Jph Fuete, hijo legmo. de los

referidos, natural tambien de dha Plaza,
Abuelos paternos, y Padre del Pretendiente,
desde que pasaron desde dha Plaza á vivir,
y avecindarse en dha de Tarifa, que entonces
el dho D.n Jph iba Niño del Pecho, en cuia Ciud.
conocio igualm.te á Luis Martin dela Rosa,
y á su leg.ma muger Sebastiana Pacheco de
Medina, Abuelos maternos del dho Pretend.te,
naturales ambos dela Plaza de Gibraltar; y
sabe el testigo, que por su perdida, haviendo
salido de ella las dos expresadas familias
se vinieron en derechura á vivir á dha
Ciudad de Tarifa, en donde contraxeron los
referidos leg.mo Matrimonio, del qual tuvie-
ron por su hija leg.ma á D.a Maria dela Rosa
Madre del pretendiente. Y que ultimam.te
haviendose venido á vivir á esta dha Ciud.
asi los unos, como los otros Abuelos, y trahido
consigo á los Padres del dho Pretendiente
muchachos pequeños, en esta dha Ciudad
se criaron, casaron, y velaron, seg.n orn
de ntra. S.ta Madre Iglesia los referidos D.n Jph
Guete, y D.a Maria dela Rosa; de cuio leg.mo y
verdadero matrimonio han tenido en ellas,
por su hijo leg.mo al dho Pretendiente
D.n Josef Guete natural, y vecino

82

Antonio Joseph Venzal y Burrell,
Notario App.co

t.o
Pedro Muñoz
En Algeciras en este dho dia, mes, y año su mrd dho Sr. Vicario, de oficio, y en fuerza de su Comision hizo parecer ante si al Pedro Muñoz, natural dela Plaza de Gi-braltar, que dixo ser, y vecino de esta Ciud.; de quien por ante mi el Notario recivio Juramento, q. lo hizo a Dios, y a una Cruz, segun dro: ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Interrogato-rio contenido en ella, que da principio a esta Informacion, dixo, y respondio lo siguiente

1a. P. A la primera pregunta dixo, que no es Pariente del ordinando, ni le com-prehenden las Grales de la Ley; y que es de hedad de setenta y siete años, y responde

2. A la segunda pregunta dixo, que con el mo-tibo de haver sido el testigo Patron de diferentes Embarcaciones, y con ellas haver hecho continuos, y diversos viages a la Plaza de Ceuta, en ella conocio de vista trato, y comunicacion avecindado

á Dn. Sebastian Guete, natural, que erá
de la villa, y Corte de Madrid, y á su lexma.
muger Da. Maria Theresa Hernandez,
natural de dha Plaza, Abuelos paternos
de el pretendiente, los quales en dha de Ceuta
se casaron lexitimamente, y de cuio Matri-
monio huvieron por su hijo lexmo. á Dn. Joseph
Guete, vezno. de esta Ciudad, y natural de dha
Plaza de Ceuta, Padre lexmo. de dho Pretendte.,
y siendo el referido Dn. Joseph todavia
niño del Pecho, determinaron dhos
sus Padres, y con efecto se fueron á vivir
desde dha Plaza á la Ciudad de Tarifa, en
donde entonces el testigo erá vecino,
y en la qual les trato, y comunicó, y se
crió el dho Dn. Joseph, como hasta la hedad
de cinco á seis años, que se lo traxeron
los referidos sus Padres, Abuelos paternos
de el pretendiente, á vivir á esta dha
Ciudad, en donde se avecindaron, y endando
el dho. Dn. Joseph Guete contraxó legitimo,
y verdadero Matrimonio con Da. Maria
de la Plaza, vecina de ella, natural de
la de Tarifa, y Madre lexma. del dho pretendte.
hija lexma. de Luis Martin de la Plaza, y
De. Sebastiana Pacheco de Medina

88

su leg.ma muger, Abuelos maternos de
el pretendiente, naturales de la Plaza
de Gibraltar, de donde asimismo lo es el
testigo, y por esta Razon el declarante en
ella los conocio, y por su perdida vio salir
a dhas familias con otras diferentes
á seguir, como leales Vasallos los Dominios
de S. M. Catholica, repartiendose en dife-
rentes Pueblos de estas immediaciones,
y el testigo, y las dos dhas familias se
avecindaron en dha Ciudad de Tarifa,
y alli contraxeron leg.mo Matrimonio
los referidos Abuelos maternos del Pretend.
del qual nació en ella la expresada
D.a Maria de la Rosa, madre del Preten-
diente, la qual siendo muchacha de
corta hedad, la traxeron tambien
dhos sus Padres á vivir á esta dha
Ciudad, en donde se avecindaron, y
siendolo ya el testigo tambien en
esta, se casaron, y velaron en ella seg.
orn. de ntra. s.ta Madre Yglesia dhos
D.n Joseph Puete, y D.a Maria de la
Rosa, de cuio matrimonio han tenido
por su hijo leg.mo al dho. Pretendiente
D.n Joseph Puete, natural y vecino

de ella, en la qual, y en su compañia
hasta el presente, como tal, lo han
criado, alimentado, y educado, siendo
asi havido, tenido, y reputado de todos sin
cosa en contrario de este comun sentir;
sabelo el testigo por havérlo visto ver, y
pasar asi, y por las demas razones, q. de sà
declaradas; y responde ___

3. A la tercera pregunta dixo, que el dho. Dn.
Joseph Puete, pretendiente, sabe el testigo,
como lleba referido anteriormte. que es
natural y vecino de esta dha Ciudad, bapti-
zado, y confirmado en la Yglesia Parroch.l
de Nra. Sra. de la Palma de ella, en donde
le ha visto vivir, y permanecer hasta el
presente sin haver hecho ausencia no-
table, y en la que tiene contrahido Domici-
lio; y sus Padres le tienen igualmte. de
mas de quarenta años á esta parte,
que vinieron á ella de corta Edad, en
cuio respectibo tiempo ni ellos, ni el
Pretendiente han tenido otro Domicilio,
ni vecindad fuera de ella, y que desde que
contraxeron Matrimonio hasta aora
han tenido en esta Ciudad asentada
Casa propria de su morada, y familia

48

como asimismo sus Caudales, y hacienda en bienes raices: siempre con deliberado animo de permanecer, como es publico, y notorio, y responde ——————

4. A la quarta pregunta dixo, sabe, y le consta y siempre lo ha oydo decir a sus maiores, y otros mas ancianos, que asi el Pretendiente como otros sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, y demas sus antepasados que tambien el testigo en la dha de Gibraltar, y Tarifa algunos de ellos conoció, y comunicó, son y fueron de limpia Casta, sangre, y Generacion, Christianos viejos descendientes de otros tales, y no de Gitanos esclavos, Negros, Moros, ni Herejes, ni Judios, recienconvertidos, relaxados, penitenciados, ni reconciliados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion; y que ni unos, ni otros, ni el ordinando, ni otra alguna Persona de dhas Familias, que el testigo haya conocido, y tenga noticia, han tenido, ni ha oido decir, hayan cometido delito, que causandoles Ynfamia, les prive de todo honor, y oficio pp.co antes si sabe, q. el dho. Dn Sebastian Pico Abuelo Paterno del Pretendiente

tenia una hermana en la Casa R.l y diferentes Parientes Ecc.cos y los tiene tambien dho pretendiente por la Linea materna en la de Tarifa, à quienes conoce el testigo, y que dhas familias en sus resp.tos tiempos Domicilios, y vecindades, siempre han sido y son tenidos, havidos, y reputados en la maior estimacion cuia opinion han mantenido, y conservado todos ellos hasta oy con sus honrrados procederes, y Christianos obras, sin nota de Persona alguna, lo que es publica voz, y fama, y responde ——

5.a A la quinta pregunta dixo: q.e el dho pretend.te

d.n Joseph siempre ha sido mui inclinado àl estado, y cosas Ecc.cas virtuoso, honesto, recogido, y mui arreglado en su vida, y costumbres, y que no le consta, haya dado palabra de casamiento à Persona alguna, y q.e no està excomulgado, suspenso, ni irregular, y q.e no ha sido Religioso, ni tiene deformidad en su Persona, enfermedad contagiosa, ô que prive de sentido, y que no es tratante, ni Contratante, Jugador pendenciero, malquerido, inquieto, ni

revoltoso, y si esta en la mejor opinion.

y responde ———

6. A la sexta pregunta dixo; que el dho D. Josph Gilete, pretendiente tendrá ya diez y ocho años de hedad cumplidos, como lo constará de la partida de su Baptismo; á que el testigo se remite, y que le ha visto asistir de continuo, y mui puntual mente á la Iglesia, oficios Divinos, y demás funciones, que en ella se hacen; fre-quentando los Stos Sacramentos, con la maior devocion, modestia, y humildad, dando con ello buen exemplo á todos

y responde ———

7. A la septima pregunta dixo, que ha visto siempre á el ordenando vestir Avito talar, y decente, sin profanidad, ni Escandalo con arreglo todo, y en con-formidad del Estado á que procura ascender, y responde ———

8. A la octaba pregunta dixo: sabe son ciertas, y verdaderas las Capellanias á cuio Titulo pretende ordenarse el referido D. Joseph, impuestas

en esta dha Ciudad sobre fincas libres
y que para su maior certeza, y la
de su Congrua, se remite a los Documentos
de su fundacion, y demas q.e lo haràn
constar; y responde ——————
Y que esto que ha dicho, y declarado es
publico, y notorio, publica voz, y
fama, la verdad sin cosa en contrario
en cargo de el Juramento que lleva
hecho; no firmò, por que dixo no saber
firmolo su m.d doy fee = Rovar =
Antonio Joseph Vernal y Burrell
Notario App.co ——————

t.o
d. Gaspar
de los Reyes

En la Ciudad de Alxeciras en este dho
dia, mes, y año, su md. dho s.or Vicario, de
oficio, y en fuerza de su dha Comision hizo
parecer ante si a D.n Gaspar de los Reyes,
vezino antiguo de esta Ciudad de quien por
ante mi el Notario recivio Juramento
que lo hizo à Dios, y à una Cruz
segun dro: ofrecio decir verdad; y siendo
preguntado al tenor del Interrogatorio
inserto en dha Comision, con que

principia esta Ynformacion dixo, y
respondio lo siguiente ———

1a. Pta. A la primera pregunta dixo, que no es
Pariente del ordinando, ni le tocan las
demas Grales. de la Ley, y que es
de hedad de cinquenta y cinco años
y responde ———

2. A la segunda pregunta dixo, que á razon
de ser el testigo de los antiguos vecinos
de esta Ciudad, ha conocido en ella de
vista, trato, y comunicacion á vecin-
dados á Dn. Sebastian Pueto, natural
de la villa, y Corte de Madrid, y á su
legma. Muger Da. Maria Theresia de
Herrera, natural de la Plaza de
Ceuta, Abuelos paternos del Pretendte.
casados en dha. Plaza, y á Dn. Joseph
Puete natural de ella, hijo legmo. de los
referidos, y Padre legmo. del pretendte.
desde sus niñeces, vecinos, que havian
sido antes de dha. Plaza, y despues
de la Ciudad de Tarifa, desde donde
vinieron á vivir á esta, en la qual

conocio igualmente avecindados à
Luis Martin dela Rosa, y à Sebas-
tiana Pacheco de Medina, su lexma. muger,
Abuelos Maternos del pretendiente;
naturales ambos dela Plaza de Gibral-
tar; por cuia perdida salieron sus
Familias de dha Plaza siguiendo
los Dominios de su Rey, y señor
natural, avecindandose enla ciudad de
Tarifa, en donde se casaron los referidos
y tubieron en ella por su hija lexma. Da.
Maria dela Rosa, madre lexma. del
Pretendiente, à la qual desde Niña peque-
ña la traxeron los referidos Abue-
los maternos del dho Pretendiente,
desde dha Ciudad de Tarifa, de donde es
natural, à vivir à esta Ciudad, en donte
los dhos Dn. Joseph Pueto, y Da. Maria
dela Rosa, Padres del Pretendiente
vecinos della, se casaron, y velaron
segun orden de nra. Sta. Madre
Iglesia, de cuio lexmo. y verdadero

Matrimonio tubieron por su hijo le[gitimo] a el dho Pretendiente Dn. Joseph Puete, y como tal le han criado alimentado educado y reputado: sabelo el testigo por haverlo oido decir à todos, y por haverlo visto ser, y pasar asi, y responde ———

3 A la tercera pregunta dixo, que el dho Dn. Joseph Puete, Pretendiente es natl. y vecino de esta dha Ciudad, en donde nacio, y en su Parroq. de Ntra. Sra. de la Palma ha sido baptizado, y confirmado, y en ella se ha criado, y permanecido en compañia de dhos sus Padres hasta el presente sin haver hecho ausencia notable, en la qual tiene contrahido su Domicilio, y en la misma dhos sus Padres le tienen muchos años hace, pues vinieron à ella niños pequeños, y haviendose casado en la misma, han tenido, y tienen asentada su Casa propria y familia, y otros Bienes Raizes de caudal

en ella, de la qual no han hecho au-
sencia, ni contrahido Domicilio algu-
no fuera de esta dha Ciudad, por
haverse mantenido en ella con
conocido animo de permanecer,
como es publico, y notorio y resp. de —
4. A la quarta pregunta dixo, que tanto
el dho. Pretendiente como los nomina-
dos sus Padres y Abuelos Paternos, y
maternos, y demas sus antecesores,
ha oido decir y save son y fueron
Christianos viejos, libres de toda mala
Raza y de limpia Sangre, Casta,
Casta y Generacion, no descen-
dientes de Esclavos, Moros, Gitanos,
Negros, Herejes, Judios, ni recien
convertidos, ni reconciliados, Relaxados,
ni penitenciados por el Sto. Oficio
de la Inquisicion, y que ninguno
de ellos, ni el ordenando, y asimismo
ninguno de sus Mayores
han tenido, ni cometido delito

que solicita; y responde

8. Ala octaba pregunta dixo que son bastantes las Capellanias à cuio Titulo procura ordenarse el dho. Dn. Joseph Huete pretendiente, lo que constarà mejor de los Instrumentos que lo Justifiquen à que se remite, y que es cierto no sabe cosa en contrario de esta senteria; y responde

Y que esto que ha dicho, y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama, la verdad sin cosa en contrario en cargo del Juramento q. lleba hecho, firmolo con su mrd. de que doy fee= Riaras= Gaspar Joseph de los Reyes= Antonio Joseph Venzal y Burnal, Notario Appco.

Declaron. del Prette. En Algeciras à siete dias de dho mes y año su mrd dho Sr. Vicario en fuerza de su comision hizo parecer ante si à D. Joseph de Huete, pretendiente, de quien por ante mi el Notario recivio Juramento, q. lo hizo à Dios

y á una Cruz, segun Dr.o; ofrecio decir
Verdad, y siendo preguntado al tenor
del auto de oficio, e Interrogatorio
contenido en dha Comision, q. le
anteceden, dixo, que es natural, y vez.no
de esta Ciudad, hijo leg.mo de D.n Joseph Lis
Guete, y D.a Maria de la Rosa, que es
Estudiante, y de estado mozo, libre, y soltero,
sin haver dado palabra de Casamiento
á Persona alguna, y que se há
criado en esta dha Ciudad desde Niño
pequeño, y permanecido en ella hasta
el presente, sin haver hecho ausen
cia notable, y que sus Capellanias
son ciertas, y verdaderas, y de Congrua
sufficiente para ser Ordenado de los
quatro Grados, que solicita, cuias
quentas se hallan corrientes, y las
fincas, sobre que se hallan fundadas son
libres, las que há estado gozando, y
goza quieta, y pacificamente, sin

90

opposicion, ni Contradiccion, ni tiene
alguin otro impedimento, que le pueda
embarazar el ser promovido à dho
orden. Y que esto que ha dicho, y
declarado, es la verdad en cargo de
el Juramento que trahe hecho, fir-
molo con su mrd., y que es de hedad
de diez y ocho años cumplidos, doy fee=
Rosas= Joseph Oliete= Antonio Joh
Peñral, y Burrel, Notario Apco.

Parecer Algeciras y Agosto treinta y uno
de mil setecientos, y setenta.=
En virtud de lo mandado por S. Illma.
el obispo mio Sr. en la Comision, que està
por Cavesa de estos autos. digo, que
Dn. Joseph de Oliete, pretendiente
à la Tonsura, y quatro Grados;
es virtuoso, inclinado à las cosas
de la Iglesia, y en esta Parroqa.
le he visto frequentar los Stos. Sacra-
mentos, y que los testigos, que
deponen en estas Informaciones

son de entero Credito, y verdad,
y que dho Pretendiente està estu-
diando en el Convento de Ma. Sa.
de las Mercedes de esta Ciudad,
y que los Testigos, que deponen en
estos autos son sugetos de toda verd.
y credito, por lo que tengo ser apto
para las Ordenes, que pretende
siendo de la aprobacion de S. Illma.
el obispo mi Sor: asi lo siento ut supra=
Dn. Pablo Jph de Rosas

Cuia Informacion anteriormente copiada concuerda
à la letra con su original, que queda en el Archibo de esta
Secretaria Episcopàl de Camara de S.S. el obispo mi Sr. en
el Protocolo del año citado, à q. me remito: y para que asi
conste donde convenga, y haya lugar, en virtud de lo mandado
por S.S. en el decreto que và por Caveza de esta Copia, la doy escri-
ta en veinte y cinco fojas con esta de mi signo, y firma en la
Ciudad de Cadiz à catorze dias del mes de Octubre de mil setezi.
setenta y ocho años=

En testimo. de verd.

Migl. de los Reyes

Red.ª 9 de Diz.e 1768 (92)

Joseph Joaq.n de Andrade

Pad.o Prisco Julian Rodriguez y Flores
Manuel de Rivero == de edad de 8 a.s natural de Sev.ª Baptizado en la Coleg.l de Nro S.r S.n Salvador.

Reconosido por Sanidad y esta bueno, y asilo certifico ==

R.do do R.o S.o en el 8.o Lib.o fol.o 194"
N.o 1160"

quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura desta Ygª Colleg.l de nro. S.r S.n Salvad.r de Sevilla, Certifico que por el Libro corriente de Baptis.mos desta dha Colleg.l à folio 5. consta la partida siguien-te

En Domingo primero dia del mes de Marzo de mil setez.es sesenta y un años, yo D.n Fran.co Calisto Perez y Llanos, Cura desta Ygª Colleg.l de nro. S.r S.n Salvad.r de Sevilla, Bap-tizé à Jph. Joachin Leandro, Julian, que nació el dia Vein-te y seis de febrero, que fenese: a las dos de la tarde Hijo Legi-timo de Pedro Rodriguez, y de Juana de Flores su Muger Nació el dia despues de muerto su Padre: fue su Madrina Dª Jpha Arizand, vezina de l S.r S.n Jul. de la Palma a la qual avizé la Cognación Espiritual y la obligación de en-señarle la Doctrina Christiana y lo firmé ut supra = D.n Fran.co Calisto Perez y Llanos

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. cons-te donde convenga doi la Presente en Sevi.a en catorze de Agosto de mil setez. sesenta y ocho aã =

D. Fran.co Calisto Perez y Llanos
Cura.

Del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura desta Ygl.a Colleg.l de nro. S.r S.n Salvad.r de Sevilla, Certifico q. por uno de los Libros de Baptis. q. esta dha Ygl.a tiene a folio 284. consta una Partida del thenor siguiente que ala Letra es como se sigue ——

En Domingo veinte y tres de Noviembre del año de mil setez.s y treinta y ocho, Yo D.n Ju.n Martines Romero Cura de esta Colleg.l de nro. S.r S.n Salvad.r de Sevilla, Bap. a Pedro Iph Eugenio, nació el día quinze deste presente mes alas Diez de la noche, hijo legmo. de Pedro Iph. Rodriguez y de D.a María Lorenza de Almonte; fue su Madrina D.a María Ipha Fernandez, vez.a desta Collacion, a quien previne las obligaciones, q. contrajo; y lo firmé fho ut supra - D.n Ju.n Martines Romero ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sev.a, en Catorze de Agosto de mil setez.s sesenta y ocho a. ——

D. Fran.co Calixto Perez y Llanos

Cura

Delacatedral ,

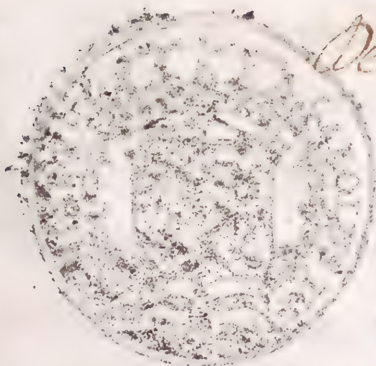

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Juan Carlos Vela Cura Then.te dela Yg.a Parroq.l de S. S. Juan de esta Ciudad certifico que en uno de los li-bros de Bautismos de dha Yg.a al fol. 183 en la pri-mera plana la segunda partida es como sigue ——

Partida — En la Ciudad de Malaga en primero dia del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y qua-tro años. Yo Dn Sebastian de Villegas Then.te de Cu-ra de la Yg.a Parroq.l de S. S. Juan de esta dha Ciu-dad, Baptizé á Juana Joachina Josepha hija legitima de Blas de Flores, y de Da Fran.ca Marti-nez su mug.r Vez.s de esta Ciudad: declaró dho su Padre q. no ha tenido otra hija de este nombre, y aseguró con juram.to que nació el dia veinte y dos de Septiem.e proximo pasado: fue su Padrino Juan Sanchez de Leon Vez.no de esta dha Ciudad, al qual adverti el parentesco espiritual que con su ahijado, y Padres havia contraido y la obligacion de en-señarle la Doctrina Xpñana: de que doy fe == Dn Juan Callejas == Dn Sebastian de Villegas ==

Concuerda con su original a que me remito y para q.e conste doy la presente en Malaga en veinte y seis de Julio de mil setecientos sesenta y ocho á ==

Dn Juan Carlos Vela

Los Escrivanos del Rey nño S.or publicos en el numero perpetuo de esta Ciudad, que aqui firmamos, Cer-tificamos y damos fee que Dn Juan Carlos

vida de quien del parezer va firmada la certifi-
casion anttezedente, es Cura Theniente de la Yg.ª
Parroquial de S.ʳ San Juan desta dha ciudad
y como tal sumministra los santos sacram.tos
asus feligreses, y a todos sus escritos y certi-
ficados siempre seles ha dado y da entera fee y
credito assi en Juizio como fuera dell, y p.ª q.e
assi conste ponemos el presente en la Ciud.d de
Malaga a veinte y seis dias del mes de Julio
de mil setecientos sesenta y ocho a.ˢ =

Miguel Martinez de Valdivia

Enriquez de Salvatierra Ybarraçe

Joseph Anastasio Ma.ª del Pozo

Entierro del Padre — 96

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Colector de Ovenciones q. soi dela Ygª. Collegl. de nrõ. S.r S.n Salvad.r de Sevilla, Certifico q. en uno de los Libros de Entierros q. dha. Ygª. tiene al folio 239. vª. está una partida dela qu.l consta q. en quinze de Julio de mil setez. sesenta, se dio sepultura en dha Ygleã al Cuerpo defunto de Pedro Rodriguez, Marido q. fue de Dª. Juana de flores, que vivia en la Carpinteria; todo lo qual consta de dho. Capitulo ã que me refiero y doi la presente en Diez y seis de Agosto de mil setez. sesenta y ocho ã=

D.n Fco Juan Carrion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en veinte y nueve de Ag.to de mil setecientos setenta y ocho para ante el Sr. Theor.n Bern.do de Lugo dela presente la com.da

Juana de Flores viuda de Pedro Rodrig.z vecino de esta Ciudad como mas haia lugar, paresco ante Vmd y digo que a mi derecho conviene provar y justificar como soy hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de Blas de Flores, y D.a Fran.ca Martinez naturales y vecinos de la Ciudad de Malaga, como consta de la partida de mi Bautismo que en devida forma presento, y como en esta Ciudad contrage leg.mo matrim.o con Pedro Rodrig.z natural y vecino que fue de ella, el mismo que se contiene en la partida de su Bautismo que igualm.te presento, y que durante el matrim.o tuvimos por nro hijo leg.mo a Joseph Joaquin Rodrig.z que al presente es de edad de ocho años de corta diferencia, como se acredita de la partida de su Bautismo que en la misma forma presento, y haviendo fallecido el ref.do Ped.o Rodrig.z en el año pasado de 76. como lo acredita la Certif.n que tambien presento, a proposito de entrar al dho mi hijo en el Real Semin.o de S.n Telmo. Se hace precisso verificar que todos los expresados y demas sus acendientes por ambas lineas, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Verreneticos, Judios, ni de los nuevam.te combertidos a ntra S.ta fee, Catholica ni castig.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en Veinte y nueve de Ag.to de mil setecientos setenta y ocho para ante el S.r Theo.n Bern.do de Lezcanela puez.to la conv.da

Juana de Flores viuda de Pedro Rodrig.z vezino de esta Ciudad como mas haya lugar, parezco ante Vmd y digo q.e a mi derecho conbiene provar y justificar como soy hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de Blas de Flores, y d.a Fran.ca Martinez naturales y vezinos de la Ciudad de Malaga, como consta de las partida de mi Bautismo q.e en devida forma presento, y como en esta Ciudad Contraje leg.mo matrim.o con Pedro Rodrig.z natural y vezino q.e fue de ella, el mismo q.e se contiene en la partida de su Bautismo q.e igualm.te presento, y q.e durante el matrim.o tuvimos por nro hijo leg.mo a Jph Joaquin Rodrig.z q.e al presente es de edad de ocho años a corta diferiencia, como se acredita de la partida de su Bautismo q.e en la misma forma presento, y haviendo fallecido el ref.do Ped.o Rodrig.z en el año pasado de 76. como lo acredita la Certif.n q.e tambien presento, à proposito de entrar al dho mi hijo en el Real Semin.o de S.n Telmo se hace preciso verificar q.e todos los expresados y demas sus acendien, por ambas lineas, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, berberiscos, Judios, ni de los nue vam.te Combertidos a n.ra S.ta fee, Catholica ni Castig.s ni Penitenciados por el S.to Trib.l de Inqq.n ni por otro alg.o con pena

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en veinte y nueve de Ag.to de mil setecientos setenta y ocho para ante el Sr. Theniente Bern.do de Urquixela prest.to la contenida

Juana de Flores viuda de Pedro Rodrig.z vecina de esta Ciudad como mas haya lugar, paresco ante Vmd y dixo q.e a mi derecho conviene provar y justificar como soy hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de Blas de Flores, y de D.a Fran.ca Martinez naturales y vecinos de la Ciudad de Malaga, como consta de la partida de mi Bautismo q.e en devida forma presento, y como en esta Ciudad Contraxe leg.mo matrim.o con Pedro Rodrig.z natural y vecino q.e fue de ella, el mismo q.e se contiene en la partida de su Bautismo q.e igualm.te presento, y q.e durante el matrim.o tuvimos por nro. hijo leg.mo a Ph.l Joaquin Rodrig.z q.e al presente es de edad de ocho años a Corta diferiencia, como se acredita de la partida de su Bautismo q.e en la misma forma presento, y haviendo fallecido el ref.do Ped.o Rodrig.z en el año pasado de 76. como lo acredita la Certif.n q.e tambien presento, a proposito de entrar al dho mi hijo en el Real Semin.o de S.n Telmo se hace precisso verificar q.e todos los expresados y demas sus acendien, por ambas lineas, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos Berbericos, Judios, ni de los nuevam.te Combertidos a nra. S.ta fee, Catholica ni Castig.s ni peniten.s p.r el S.to Trib.l de Ynqq.n ni por otro alg.o con pena

afliettivo q.e ynoque infamia ni ejercido of.o vilen ni mecan.co p.r tanto

Sup.co avmd q.e haviendo p.r pres.das dhas Certif.s se sirva admitir Inform.on al Thenor de este pedim.to y dada en la p.te q.e bast. interponiendo en ella su authoridad y Judicial Decreto mandar seme entregue original p.a el efecto en el prevado por ser de Justicia q.e pido y para ello &c.a

Autto. El S.or Th.e ubo por presentado este pedim.to y las Certificacion.s que con el se presentan, y en su vista Mandó que la contenida de la Informacion que ofrece y le està man dada dar. y el examen y Juram.to de los testig.s q.e presentare se comete al presente no.o Publico Real. y fho se traiga y asilo proveio =

Alonso del Pino

Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y ocho años Juan de Flores contenida en el pedimento que antecede para la Informacion que por el ofrece y le està mandada dar. presen

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

por testigo à Sebastian Morillo que asi se nom-
bró ser decetado casado maestro del arte de la
seda vezino de esta ciudad en la Alameda Co-
llacion del Sr. Sn. Lorenzo, del qual yo el ss.no en
virtud de mi comision Recivi juramento por Dios
y a una cruz seg.n forma de dro. q. aviendo jurado
ofrecio de decir verdad y siendo preguntado al tenor
del citado pedimento. Dixo conoce de mucho
tiempo a esta parte a Juana de Flores q.n
lo presenta sabe es hija leg.ma y de leg.mo matrimo
nio de Blas de Flores y de d.a Fran.ca Manzanes
naturales de la ciudad de Malaga a los quales
aunque no conocio tiene noticias yndividuales
de ellos y tambien conocio, trato, y comunico à
Pedro Rodriguez ya defuncto vez.no que fue de esta
expresada ciudad y fue hijo leg.mo y de leg.mo
matrimonio de Pedro Cuserio Rodriguez y de d.a
Maria Lorenza de Almonte a q.nes conoce
trata y comunica y mediante esto le

90

consta que el referido Pedro Rodriguez es-
tuvo casado seg.n orn. de nra. s.ta madre Ygl.a con la
referida Juana de flores y durante su matri-
monio tuvieron por su hixo leg.mo a Joseph Joan
Rodrig.z al que tambien conoze y es de edad de
ocho años a corta diferencia al qual criaron
educaron y alimentaron en su casa y compañia
dandole tratamiento de hixo, y el a los susodhos
de Padres e ygualmente por razon de dho
conozim.to le consta que todos los expresados en sus
respectivos tiempos an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de moros, mula-
tos, Bervericos Judios ni de los nuevam.te
convertidos a nra. santa fee catholica ni casti-
gados ni penitenciados por el s.to Tribunal de la
Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiva que
yrroque ynfamia, ni exercido oficios viles
ni mecanicos, al qual ademas de constarle es
notorio en esta ciudad; Y es quanto el
testigo sabe y puede decir en razon
de lo que se le a preguntado por ser todo

socargo de su juramento lo firmo y que es la
verdad demas de setenta años. =
Sebastian Morcillo
Juan Antonio del Castillo
Esno.

7. En la ciudad de Sevilla en treinta de Agosto de mill
setecientos setenta y ocho años. De la dha presentacion y
para la referida Informacion yo el escrivano en virtud de la
Comision recivi juramento por Dios y una Cruz
segun forma de dro. de Manuel del Castillo que
asi se nombro, ser de estado viudo, maestro sastre
no vezino desta ciudad en la calle de la Mar co-
llacion del Sagrario el qual aviendo jurado
prometio de decir verdad y siendo preguntado
do al thenor del pedimento presentado Dijo
que de muchos años a esta parte conose trata y
comunica a Juana de Flores por cuia
parte es presentado. y mediante dho conosimiento
save y le consta que la susodha estuvo ca
sada segun orn. de nra Sta Madre Yga

con Pedro Rodrig.z queyaes defunto, aq.n aunim
el antiguo conosio, trato y comunico, y mediante
dho conosim.to save quelos mudhos durante su ma
trimonio tuvieron por su hixo lex.mo y delex.mo m
matrimonio a Jph Rodrig.z al qual criaron
educaron y alimentaron en sus casas y compa
ñia dandole tratam.to de hixo y el a los mu
dhos de Padres. y ygualm.te conoce a Pedro
Eusenio Rodrig.z y d.a Maria Lorenza de Almo
te. Padres del aun dho Pedro Rodrig.z y asi
mismo tiene vastantes y individuales
notiçias delos Padres dela d.a Josepha
Juana de flores. los quales fueron naturales
dela ciudad de Malaga, y que asi estos como
todos sus devendientes es avido y son christia
nos viexos limpios de toda mala raza de
Moros. Mulatos Berveriscos. Judios. ni de

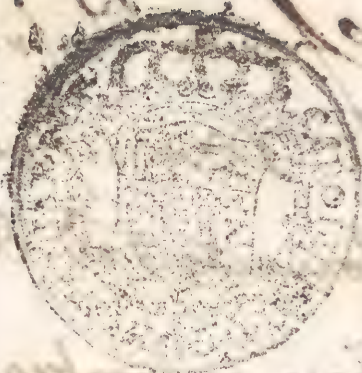

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

los nuevamente convertidos a nra. s.ta fee Catho
lica ni cararagados ni penitenciados por el s.to Trib.l de
la Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiva
que ynfrogue ynfamia, ni exercido oficios viles ni
mecanicos antes si es una fam.a de honrrados
procederes y asimismo le consta al testigo q.e
la dha Juana de flores tiene actualm.te en su casa
y comp.a al dho Joseph Rodriq.z su hixo. el qual sera
de edad de ocho a.s a corta diferencia, todo lo
qual saue el testigo por las razs. es dhas. y ser la
verdad socargo de su juram.to y no firmo por
que dixo no sauer =

Alonso del Pane
Esno

4. En la ciudad de Sevilla en treinta de Ag.to
de mil setecientos setenta y ocho a.s dela

100

dha presn. y para la referida Inform.on
yo el escrivno. en virtd. de mi comison. rrecivi juramto.
por Dios y a una Cruz segn. forma de drô. de
Andres Cavellos Vivros que asi se nombro. ser
desertado viudo maestro latonero vno. desta ciud
en la calle de la serraseria collacion de nrô.
Sr. Sn. salvador el qual aviendo jurado pro.
metio de decir verdad y siendo pregdo. al
thenor del pedimento presentado Dijo
que de muchos años a esta parte conose a
Juana de Flores venna. desta ciud. qn.
lo presenta, y saue es hixa lexma. y de lexmo
matrimonio de Blas de flores y de Da.
franca. Martinez naturales de la ciud
de Malaga, a los quales aunque no cono
cio tiene noticias yndividuales de ellos
y tamvien conocio trato y comunico a Pedro
Rodriguez defunto vezino qe. fue desta espreza
Ciudad y fue hixo lexmo. y de lexmo. matrimo
nio de Pedro Eusenio Rodriguez y de Da.

Maria Lorenza de Almonte, aq.nes el testigo co 101

nose trata y comunica y mediante esto le consta

que el dho Pedro Rodrig.z estuvo casado seg.n orn

de nra santa M.e Ygl.a con la referida Juana de flores

y durante su matrimonio tuvieron por su hixo lex.mo à

Jph Joaq.n Rodrig.z al que ygualm.te conose y es de

edad de ocho años poco mas o menos, al qual criaron

educaron y alimentaron en su casas y comp.a dandole

tratamiento de hixo y el à los susodhos de Padres

y ygualm.te por raz.n de dho conosim.to le consta que to

dos los referidos anido y son christianos viexos lim

pios de toda mala raza de Moros Mulatos, Judios

Berexes, ni de los nuevam.te convertidos à nra

santa fee catholica, ni penitenciados ni castigados

por el santo Trib.l de la Ynqq.on ni por otro alguno

con pena aflictiva que ymfoque ynfamia, ni

[illegible] oficios viles ni mecanicos, al qual

ademas de constarle es notorio en esta ex-

presada Ciudad; Pues quanto el testigo

107

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

saue y puede decir en raz. de lo que a sido preg.do y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo, y que es de edad de quarenta y ocho a.s =

Andres Cedos Corvella
Luvio

Ldo Alonso del Pano
Ess.no

Auto

En la ciudad de Sevilla en treinta de Ag.to de mil settecientos sesenta y ocho a.s. s.r m.ro el s.r Lic.do Dn. Fern.do Cr. de Luque y Muñana, haviendo visto la ynformac.n antezedente hecha por parte de Juana de Flores vez.na Atacuidad Dixo la aprovava y aprovo en toda forma y para su maior validacion ynterponia è ynterpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y por d.no de ley Mando se le entregue orig.l para que use de ella donde le convenga y asilo proveio =

M.

Luque

Ldo Alonso del Pano
Ess.no

Quintelmo 17 de Xre 1768 102

el Br. D. Miguel Tarinco Carvallo por el Sr. Vicario

Rl. Ioseph Franco. de Paula Anto. de Sta. Rita Gonzalez y Castaño, natl. de esta Ciud. de Antequera de edad de 8 años Baptizado en la Parrochial de Ntra. Sra. Sta. Anna

Reconocido por esta unidad y esta bueno, lo que certifico
Arteaga

Rdo. en el 8o. Libro folio 195
N. 1161.

Bapt.mo Al Colegial

Certifico yo el D.r D.n Fern.do Cardoso Cura de esta Villa y Parroq.l Ygl.a de S.ra S.ta Ana de Triana, en uno de los libros donde se asienta la razon de los Bapp.tos en dicha Ygl.a se hallan Consta Una partida al f.o 227 [illegible] del tenor sig.te

En Martes quince de Enero de mil setecientos y setenta años yo el S.r D.n Fern.do Cardoso Cura de esta Villa y Parroq.l Ygl.a de S.ra S.ta Ana de Triana Bapticé solemnem.te a Juan Josph Fran.co de Paula Ant.o de S.n [illegible] hijo de Juan Ramon Ruiz y de Ana Cabrera su legitima Mug.r fue su Padrino Juan Ventura Josph Oliver y Ant.a [illegible] vecinos de esta Coll.n [illegible] le adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpna. Nacio [illegible] del Corr.te y lo firme fho ut supra = D.r D. Fern.do Cardoso Cura Rector

Concuerda esta partida con la orig.l q.e queda en dho libro a que me refiero y firma en Triana y Julio [illegible] de mil [illegible] y [illegible] años

D.r D.n Fern.do Cardoso
Cura

Compañía [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NVEVE.

[illegible] firmamos [illegible] certificamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
exerse en empleos administrando los Santos Sacr[illegible]
[illegible]
[illegible] celoso [illegible] y de entera fe y credito [illegible]
[illegible] y [illegible] de él, y para q. conste donde con[illegible]
[illegible] damos la pres.te en Sev.a [illegible]
[illegible] mil Setezientos Setenta y nueve.

[illegible]

[illegible]

Marcelino de Arana

Certifico yo el Dr. Dn. Ferndo. Garcia Franco Cura de esta St. Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, q en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q en dha Yga. se hazen consta una partida al fol. 118 q es del thenor sigte.

Del Papel 81

En Jueves treinta y vno de Dize. de mil setecientos y treinta y seis años yo Dn. Ferndo. Cortes de los Rios Cura thente. de esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana baptise a Juan Ramon Nicolas Januario hijo de Juan Ygno. Gonz. y de Joana Gayoso su legitima muger. fueron sus Padrinos Juan Tomas y Juan Martin Gna. de Triana, a los quales adverti el parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Nacio el dia quince del corriente y lo firme. fha ut supra. Dn. Ferndo. Cortes de los Rios — Cura thente.

Concuerda esta partida con la original que queda en dho libro al que me refiero, y para que conste, Triana y febrero ocho de mil setecientos treinta y ocho años.

Dr. Dn. Ferndo. Garcia Franco
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

firmamos damos fee q. el Dr. Dn. Fern. Vasq.
Franco de q. parece aver firmado la cer-
tificacion de la foxa antes de esta es Cura de la
real Parrochial Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana
extramuros de esta ciudad como se titula, y
como tal exerse su empleo administrando los
santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus cer-
tificaciones siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del, y p.a
q. conste donde convenga damos la presente
en Sevilla en treze de Febrero de mil setetos
sesenta y nueve

Pablo de Reyna

Ferm. Gomez de Reyna

Marcelino de Avaria

Don Alvaro de Piraza Cura y Beneficiado de la Igle-
sia Parrochial de Sr. Sn. Eustachio de esta Ciudad de Sn.
Lucar la mayor, certifico que en un libro de Baptismos
de dha Iglesia que dio principio en el año pasado de mil
seiscientos noventa y seis, y acaba el de mil setesientos y quar-
renta y quatro, al folio dosientos y doze esta una parti-
da del tenor siguiente, y es la primera

En Domingo dia dos del mes de febrero de mil
setesientos y treinta y siete años, yo D. Dn. Joseph
Carrasco Presbitero Cura de la Iglesia Parrochial
de Sr. Sn. Eustachio de esta Ciudad de Sn. Lucar la
mayor, Baptice a una niña que nasio el dia
veinte y cinco del mes de Enero proximo pasado
y le puse por nombre, Ana Phelisiana Paula
hija de Gregorio Joseph Castaño, y de Michaela
Gonsales su muger, nieta paterna de Gregorio
Castaño, y de Fran.ca de Castro, nieta materna de
Simon Gonsales, y de Phelisiana Garsia vecinos
de triana, fue su Padrino Antonio Carrasco
vecino de esta Ciudad, y le adverti el parentesco
espiritual, y demas obligasiones, y lo firme fecho ut
supra — Dn. Joseph Carrasco Cura

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste
donde convenga doi la presente en dha Ciudad de Sn.
Lucar la mayor en nueve dias del mes de Julio de mil
setesientos setenta y ocho años

D. Dn. Alvaro de
Piraza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D[illegible] la [illegible] q. antecede parece estar [illegible]
el [illegible] y Beneficiado de la Yg.a Parroquial de
S.n [illegible] de la Ciud.d de S. quien la [illegible]
como [illegible] empleos y administra
[illegible] a sus Señores, [illegible] todas sus [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] fe y [illegible] para
q. conste [illegible] en Sevilla
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y nueve

Ant.o Joseph del Cano
Not.o Pp.co

Entierro
A. C. Padre

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de
Sra Sta Ana de Triana y agente del Sr Dr Dn Josef de Soto Cura mas antiguo
y Rector de dha Iglesia, q en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros
q en ella se hacen, al f.l 118 consta q en diez y nueve dias del mes de Julio del
año pasado de mil setecientos, y cinquenta y seis se enterro el cuerpo difunto de Juan
Baron Soriano mi.do q fue de Ana Cassano. Vivia en la C. de Troya. Como mas
largam.te consta de la partida original, a q me refiero, q queda en el expresado libro,
y este en mi poder. Y para q conste lo firme en dha Triana en ocho dias del
mes de Julio de mil setecientos y sesenta y ocho a.s

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Señor q. avaxo firmamos [illegible]
que D.n Luis Nicolas de Yanguas [illegible]
[illegible] Certificacion de la foxa ante-
[illegible]
[illegible] y como tal
[illegible] los S.tos Sacram.tos
à sus feligreses, y à sus Zertificaz.s [illegible] se les hà dad[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Marcelino de Alvaña

111

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Sevilla a treze de Febrero de mill setec.tos sesenta y nueve años para ante el s.or Alcalde D. Fran.co Chacon la presento el Contenido =

Ygnacio Romero en m.e ... de ... parezco ante Vm. y digo que a mi dro. Combiene prouar y Justificar como soy viuda de Fran.co Ramon Gonz.s mi difunto marido, y q. en el tiempo de dho matrimonio tuuo p.r su hijo lex.mo a Juan Fr.co Gonz. q. al pres.te sirve ... de nueve ... y assi mismo q. el citado ... Ramon Gonzalez mi ... fueron y ... son Christianos viejos limpios de toda mala Raza sin hauer sido Penitenciados ni castigados por el S.to oficio ni otro Juez, ni que han exercido oficio vil ni mecanico; y assimismo para maior con... la prouacion presento con la deuida solemnidad la fee de Baptismo de mi ... la de ... marido y fee de entierro de este =

A Vm. pido que hauiendola p.r presentada se sirva admitir a mi ... Ynformacion de testigos p.r el con... de este Escripto ... de ella para su maior ...

111 Incorporado a autoridad y decreto Judicial
y tha q.e se le entregue a mp.s original para
vsar de ella donde y como mejor le combe
Otrosi por no auer persona presenta dse pedimento
q.e asi es Just.a q.e pido Juro y para ello &.a
Ygnacio Romero

Auto El S.or Alcalde en Vista de esta pet.on la ubo por presentada con los docum.tos q.e le acompañan y mando q.e esta parte de la Informaz.on q.e ofrese y para el exsamen y Juram.to de los testigos q.e presentare cometio a el presente ss.no o otro Nal.o y fha se traiga para dar probidencia y asi lo pro-beyo =

Marcelino de Avaria

Testigo Fran.co Perez / En la Ciu.d de Sevilla en catorze dias del mes de Se-tiembre de mil settecientos setenta y nueve, el dho Romero de Carmona en nom.e de la R.l Ciu.d de esta dha Ciu.d Carmen de Ana Castaño presenta para la Ynformaz.on q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto antecedente presento por testigo a un hombre q.e dixo llamarse Fran.co Perez y ser v.no de esta Ciu.d de estado casado en ella en el barrio de Triana en la collacion de S.ta Ana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE,

de Exercicio el Arte de la mar, el qual se le
Recibio, en virtud de la Comision q. me esta
Conferida por dho. Auto, Juramto. por Dios
y una Cruz segun derecho, el qual aviendo
Jurado ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado por el tenor del pedimto. q. antecede Dixo:
q. hara mas de quarenta años conoce trata y comunica
el testigo à Ana Caetana, por cuio para lo pres.
lo q. sabe y le consta es viuda de Juan Ramon
Gonz., q. fue difunto, a quien tambien trato y
comunico con mucha frecuencia de cuio conocimiento
sabe el testigo por la misma razon, tiene un
hijo la dha. Ana; q. le nombran Juan Josph. Gonz.
q. al presente vive y hera de edad de nueve años y asi
mismo le consta por el conocimto. q. a ti con los re-
feridos, como con toda su familia ha tenido
y tiene el testigo q. el finado Juan Ramon
Gonz. y la dha. Ana Caetana, los padres y
abuelos de ellos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros
mulatos judios ni berberiscos sin aver sido
castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal
de la Inquisicion ni por otro algun con
pena aflictiva q. ynduque ynfamia y no
han exercido oficios viles y mecanicos
pues antes si han sido los suso dhos

112

tenido y Reputado por una familia mui De-
sente: q.e es quanto sabe y puede Deçir en
Razon delo q.e ha sido preguntado y la verdad
en cargo de su Juram.to lo firmó y q.e es de Edad
de singuenta y seis años =

Juan Perez

Ant.o Joseph del Cano
Ess.no

t.o D.n Ant.o Andrade

En La Ciu.d de Sevilla en catorze dias del mes de Febrero
de mill setecientos sesenta y nuebe años. de la dha Presen-
tacion, y p.a la referida Informac.n yo el ess.no en virtud dela
citada mi Com.on reseui Juram.to por Dios y a una Cruz Se-
gun forma de dro. de D.n Ant.o Andrade Vezino de esta dha Ciu.d
en la Collac.on de la Mag.na; el qual auiendo Jurado ofresio
desir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedim.to
Dixo q.e de mucho tiempo á esta parte conose, trata, y comunica
el testigo á Ana Castaño, quien lo presenta, la q.e saue,
y le consta es de estado Viuda de Juan Ramon Gonzales
q.e ya es Defunto, de cuio matrimonio saue el q.e Depone le
quedo y tiene por su hijo Leg.mo a Juan Jph Gonzales, q.e es de
Hedad de nuebe años a corta diferencia; y asimismo le cons-
ta al testigo q.e el citado Juan Ramon Gonzales, la dha Ana
Castaño, sus Padres, Abuelos, Asendientes, y Desendientes han
sido, y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, de
Moros, Judios, Mulatos, Belberiscos, ni delos nueban.te Combertidos
anra. S.ta Fee Catholica, y por consiguiente no han sido
Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion,
ni por otro alguno, con pena aflitiba, q.e irroque Ynfamia
ni han exercido oficios viles ni mecanicos, antes si los ate-
nido, y tiene el testigo por una Gente mui Decente: que es
lo q.e saue y puede desir en Razon delo q.e a sido preguntado
y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó y q.e es de Hedad
de cinq.ta y quatro años =

D.n Ant.o Lorenzo de Andrade

Ant.o Joseph del Cano
Ess.no

t.o Nicolas Serrada

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año, de la dha Presenta-

y p.a la nominada Informan. y oel ess.no en dho dela espresada
Comn. Reseui Juramto por Dios y vna Cruz segn. forma de dro. de vn
hombre q. se nombro Nicolas Serrudo, y ser vesino de esta dha
Ciud. en el Barrio de triana Collacon. de S.ta S.ta Ana, de exercisio del
arte dela mar; el qual auiendo Jurado ofresio desir verdad, y
siendo pregdo. por el thenor del Pedimto. qe. va citado = Dijo q. â mas
de cinqta. años qe. el testigo conose, trata, y comunica con mu-
cha freqüencia â Ana Castaño, por cuia parte es presentado -
la qual saue y le consta estubo casada segun horden de nra.
madre la Ya., con Juan Ramon Gonzales, qe. ya es Defunto
de cuio matrimonio tubieron, y tiene la dha Ana Castaño
por su hijo Lexmo. â Juan Jph Gonzales, qe. al presente vibe, q.
tendra hasta nuebe años de Hedad, dandole â este tratamto. de
hijo, y el a los susodhos de Padres; Imediante el conosimto. qe. de sa
espresado tubo con el Juan Ramon Gonzales, y tiene con la
dha Ana Castaño, y su familia, saue, qe. asi los susodhos
como sus Padres, y Abuelos, Asendientes, y Desendientes, han
sido, y son Christianos viejos Limpios de toda mala Rasa, de
moros, Judios, Mulatos, Belberiscos, ni de los nuebamte. Con-
bertidos â nra. S.ta fee Catholica, y q. no han sido Castigados
ni [illegible]tenciados por el S.to oficio dela Ynquicision, ni por otro
alguno, con pena afflitiba qe. irogue Infamia, ni han exer-
sido oficios viles ni mecanicos: todo lo qe. saue por las razones
qe. desa espresadas, y la verdad en cargo del Juramto. qe. desa fho
no firmó p.r q. dijo no sauer, y qe. es de Hedad de setenta y nue
be años =

Antn. Jph. del Caro
Notto. ss.

t.o Diego Perez

En la Ciud. de Seuiª. en doze dias del mes de Febrero de mill
setos. setenta y nuebe años, de la dha presentan. y p.a la nominada
Informan. Yo el essno. en virtud dla citada micomn. Reseui Juramto p.
Dios y vna Cruz segn. forma de dro. de vn hombre qe. espreso llamarse Diego
Peres, y ser vesino de esta dha Ciud. de exercisio dela mar, en el Barrio de
triana Collacon. de S.ta S.ta Ana; el qual auiendo Jurado ofresio desir
verdad, y siendo Pregdo. p.r el thenor del pedimto. qe. antesede = Dijo q. el
testigo conosio trato, y comunicó con frequencia â Juan Ramon
Gonzales qe. ya es Defunto, el qual saue y le consta estubo casado segn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

orden de nra. S.ra Madre Yg.a, con Ana Castaño q. oy es de estado Viuda
ala q. tambien trata y Comunica el testigo, del qual matrim.o
le quedo ala suso dha vn hijo llamado Juan Jph Gonzales q. ten-
dra de hedad hasta nueve años, el qual Saben criaron y educaron
en sus Casas y Com.a, dandole tratam.to de hijo, y el alos suso dhos
de Padres: Y q.e asi el dho Juan Ramon Gonsales, como la enunciada
Ana Castaño su Viuda, sus Padres, Abuelos, Ascendientes, y Descen-
dientes han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, de Moros Judios, Belberiscos, Mulatos, ni de los nuebam.te
Combertidos a nra. S.ta Fee Catholica, sin aver sido Castigados ni
penitenciados por el S.to trib.l de la Ynq.on ni p.r otro a los, con pena
aflitiba q. incque Infamia, ni han exercido oficios Viles ni
mecanicos; todo lo q. save el testigo por el mucho conosim.to q. a te-
nido, y tiene con los suso dhos, y las razones q.e deja manifestado
p.a ser todo la verdad en cargo de su Juram.to q.e tho deja, no firmo
p.r q. dijo no saver, y q. es de hedad de beinte y ocho años =

Ant.o Jph. del Caño
Rosas

Auto En la Ciudad de Sevilla en catorse de febrero de mill set.os ses.ta
y nuebe años el S.or Alcalde del crimen mas antiguo de la Rl Au-
diencia de esta dha Ciudad D. Juan Fran.co Chacon aviendo visto la Ynf-
formacion q.e antecede hecha por parte de Ana Castaño dijo la
aprobaba y Aprobo en toda forma quanto a lugar en dro
y para su Mayor balidaz Interponia Ynterpuso su
autoridad y decreto judizial y Mando se entregue orig.l
final a la suso dha para el efecto q.e le p. [illegible]
y por este su auto asi lo probeyo =

Chacon

Marcelino de Navia

114

Santelmo 3 de enero de 1769

todos tres s.res Diputados por el S.or Pref.te la Marq.a de Castrofal el Ex.mo S.r Marques de Cruillas

Diego Ju.o Luis Man.l Maria de S.ta Agueda de Acuña y Ponze de edad de 11 años n.l de Sev.a Baptizado en S.n Andres.

Reconozido por su nidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rezivido en el 8.o lib.o fol.o 196.

N.o 1162.

Bartolomé Febrero de 1769

Diego M.a Luis Man.l Maria

de la Nueva de Muñoz Torre

Pedro de Muñoz n.l de red.a

... Andres

Se conoron do por su

rinda y ella bubo la que

certifico

Herrera

Recibo ... 196.

R.s 1162.

Exmo. Sr.
M. S. Presidente

115

Señor.

D.a D. Maria Ponze, con el Respecto debido pareze ante V.E. y dize, que como consta de los Documentos que acompaño. se halla viuda de Luis de Acuña, de cuio matrimonio tube un hijo llamado Diego y estando p.r mi summa pobreza, ymposibilitada asu educaz.n, deseo se proporzione en las Casas del S.n S.n Telmo en esta Ciudad estando el dho mi hijo en la edad Correspond.te p.a su admis.n, y asu efecto.

Supp.co á V.E. Rendidam.te se sirba p.r su notoria Piedad, mandar se berifique mi dha suplica, de que tendra V.E. el premio de Nro. S.r, aquien Pedire p.r su dilatada vida V.a

[illegible] Febrero de 1769

Diego [illegible] [illegible] Man.l Maria [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] ser pobre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

Reconocido por [illegible] y [illegible] lo que [illegible]

[illegible] en el 8.o libro fol. 196.

N.o 1162

Exmo. Sor.
M. S. Presidente

Señor.

Da. Maria Ponze, con el Respecto debido pareze ante V.E. y dize, que como consta de los Documentos que acompañan se halla viuda de Luis de Acuña, de cuio matrimonio tube un hijo llamado Diego y estando por mi summa pobreza, ymposibilitada a su educazion, desseo se proporzione en las Casas del Sn. S. Telmo en esta Ciudad estando el dho mi hijo en la edad Correspondte. para su admision, y a su efecto.

Suppco. a V.E. Rendidamte. se sirba por su notoria Piedad, mandar se berifique mi dha suplica, de que tendra V.E. el premio de Nro. Sr., aquien Pedire por su dilatada vida Va.

Mui S.res mos: Dirijo à vms. la adjunta Carta del S.r Marques de Cruillas, y documento que acompa-ña, para que en su Consequ.a, y mi deseo de Complacer à este Cavallero, admitan vms. en primera vacan-te, que haya en el Seminario, à Diego de Acuña, respecto à tener la edad, y circunstancias, que se requie-ren; fiando, que vms. verificaràn

el servir à la recomendable inter-

cesion de quien me lo pide.

Dios que avm̃s m.s a.s

Como deseo. Cadiz 30 de No.re

de 1768.

B. l. m.o de V.m.s su mas

seguro serv.or

El Marq.s del R.l Thesoro

M.Y.S.

D. Mayordomo, y Diput.s del Sem.o de S.n Telmo de Sev.a

S. Marquès del R.l Thesoro.

Muy S.r mio: Immediatamente que recivimos la apreciable de V.S. de 30 de Diciembre proximo, prevenimos ala S.ra Marquesa de Caltojar, dirigiese aeste R.l Colegio para su admision, al huerfano Diego de Acuña, por quien se intereso con el ex.mo S.or Marquès de Cuyllas, mediante la authorizada recomendazion de V.S. y nra obligazion de servirle en esto, y todo lo demas que V.S. gustase mandarnos: Y con efecto oy se hà recivido el zitado huerfano, y encargadoles mui particularmente alos Maestros, cuiden desu enseñanza con la mayor atencion, por ser tan propia dela nuestra desempeñar completamente la superior mediacion de V.S. en un asumpto tan corto asu alto merecim.to y alos grandes deseos con que esta Diputaz.on anhela ocasiones de acreditar a V.S. su rendida obed.a en quantos sean del agrado de V.S. exercitarla Or Gue la vida de V.S. Nro S. los m.s a.s que puede, y esta R.l Casa necesita Sevilla 3 de en.o de 1760 = B.L.m. de V.S. sus mas rendidos y obligad.s servidores = D.n Juan Manuel de Vivero = D.n Mig.l Jazinto Carvallo =

Respta.

Marqués de Rl. Thesoro.

117

Muy Sr. mio: Inmediatamente que recivimos la apreciable de V.S. de 30 de Diciembre proxi mo, previniendo ala Sra. Marquesa de Caltojar dirigiese aeste Rl. Colegio para su admision al Huerfano Diego de Acuña, por quien se inte resó con efecto el Sr. Marqués de Cruillas, medi ante la authorizada recomendacion de V.S. y nra. obligacion de servirle en esto, y todo lo de mas que V.S. gustare mandarnos: Y con efecto oy se há recivido el citado huerfano, y encar gadoles mui particularmente alos Maestros, cuiden de su enseñanza con la mayor atten cion, por ser tan propia dela nuestra desem peñar completamente la superior mediacion de V.S. en un asumpto tan corto asu alto me recimiento, y alos grandes deseos con que esta Junta anhela ocasiones de acreditar a V.S. su rendida obedcia. en quantas sean del agrado de V.S. emcarcitarla. Nro. Sr. Gue. la vida de V.S. los ms. as. que puede, y este Rl. Casa necesita. Sevilla 3 de en.o de 1760 = B.l.m. de V.S. sus mas rendidos y obligads. servidores = Dn. Juan Manuel de Vivero = Dn. Migl. Vazito Carvallo =

Señor mio: correspondo al
afecto de Vm dandole
gracias por el cuidado
de la noticia, y la de las
dos fees de Bauptismo
de los padres de mi Recomen
dado que se sacaran
luego. p.a q.e se decir q.e en su
colocasion:

La conduc
tora y el
muchacho
es el cuidado
que baa ymme
diatamente de
Vm =

Repitome de Vm deseo
ando complacerle y q.e N.ro
Señor le g.e m.s a.s Sev.a Enero 20 de 1765

B. l. M. de Vm. su Seg.o
S.r y Ser.do la Marq.a de Caltojar

S.r D.n Juan Shan.l Ribero.

Fè de Baptmo. de Pretendte.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura que soy de esta Ygl. Parroql. de S. S. Ands. de Sevª. certifico y doy fee, que por el libro corrte. de Bautismos de esta Ygª. a foxª. 141 buelta consta como en seys de Febrero de mill setecs. y cinquenta y siete a. yo el infrascripto cura de esta Ygª. Bautizè solemnemte. en ella â Diego Juan Luis Manuel Maria de la Stª. Ascueda que nacio en cinco de dho: es hijo de Luis de Acuña, y de Maria Ponce su legª. Muger. Fuè su Padrina Juan Prado vecina de Sagrario a quien adverti la cogn. spiritual, y lo demas de su oblign. todo lo qual es cierto, como mas latamte. parece de su origl. a que me refiero y por ser verd. lo firmè en Sevª. en nuebe dias del Mes de Novre. de mill setecs. y sesenta y ocho as. =

Dr. Franco. del Castillo y Perea
Cura.

Juan Bernardo Moran Esno. de su Mag. en todos sus Dominios pubco. del numero de esta Ciudad de Sevª. doy fee que Dn. Franco. del Castillo y Perea de quien parese firmada la Certificacion de arriba es Cura de la Iglesia Parroql. de señor San Andres de esta Ciudad y como tal Administra los santos sacramentos a sus feligreses y a su Certificaciones se le ha dado y dan entera fee y credito en Juicio y fuera del. fho en Sevilla en nuebe de Nobiembre de mill setecientos sesenta y ocho años =

Sin Premisio.

Juan Berdo. Moran
Esno. pu.

Fe de Baptismo del Padre +

Alín fras cripto cura de esta Ygl.ª de Señor San Visente de esta Ciudad Certifico, que por uno de los libros de Baptismos de dicha Ygl.ª que es del numero 21 a fojas 23 primera partida consta ala letra la del thenor siguiente——

Partida: En Juebes veinte y uno de Octubre de mil setesientos y dies y siete años: Yo D.ⁿ Juan de Aleman y Lozada Cura en esta Ygl.ª de Señor San Visente de Sevilla Baptise a Luis Remigio, hijo Legitimo de D.ⁿ Pedro Acuña, y de D.ª Francisca Paula Sumuger: fue su padrino D.ⁿ Francisco de Sandobal, vesino a Santa Lucia, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, a esta criatura y certifico la parte a vernasido en primero de este dicho mes y lo firme = D.ⁿ Juan de Aleman y Lozada cura ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en mes de Enero de mil setesientos y sesenta y nueve años. ——

D.ⁿ Yon Franc.ᵒ
Dominguez
cura

2

Juan Bern.do Noian Ess.no pu.co el numero de
Ciu.d Ascuilla doy fee que D.n Jose Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dominguez Equien parese firmada la sertifon
dela fee a antes esta escrita del dho Parrog
de dho S.r Vizente esta ciud. y como tal
Administra los santos sacramentos y a sus
sertificaciones. Ales hadado y da entera fee y
credito en juicio y fuera el dho en Sevilla
en tres dias del mes de enero de mill setez
sesenta y nueve a =

Fr. Remisig.

Juan Bern.do Morano Es.no pu.

2

Juan Bern.do Moran Ess.no pu.co del numero de esta
Ciu.d Sevilla doy fee que D.n Tom.s Fran.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Domínguez aquien paresse firmada la Certifon
de la foxa antes desta Escura el a Vo. Parrog
dedha Sr. Vizente desta Ciud. y como tal
Administra los Santos Sacramentos y asus
Certificaciones Seles ha dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera de el. Fho en Sevilla
en tres dias del mes de enero de mil y seteci
Sesenta y nueve a =

Fr. Remisio ... Juan Dd Ber. Morano Es. pu.

Fe de Bapt.mo de la Arrianda

✠

El D.r D.n Gregorio Rodriguez de Herrera Theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Iglesia de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismo de d.ho Sag.o esta la partida siguiente

Larrianda. En Martes trece dias del mes de Febrero de mill setecientos y veinte y cinco años Yo el L.do D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagrario de la S.ta Metropolitana Iglesia de Sevilla Baptize a Maria Joachina hija de Pedro Ponze, y de D.a Salvadora de Rivera su muger: nacio a tres de este mes y fue su Padrino Benito del Castillo vecino de esta collacion le amoneste el parentesco espiritual. fh. ut supra. L.do D.n Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en ocho dias del mes de Enero de mill setecientos y nuebe y nueve

D.r D.n Gregorio Rodriguez de Herrera

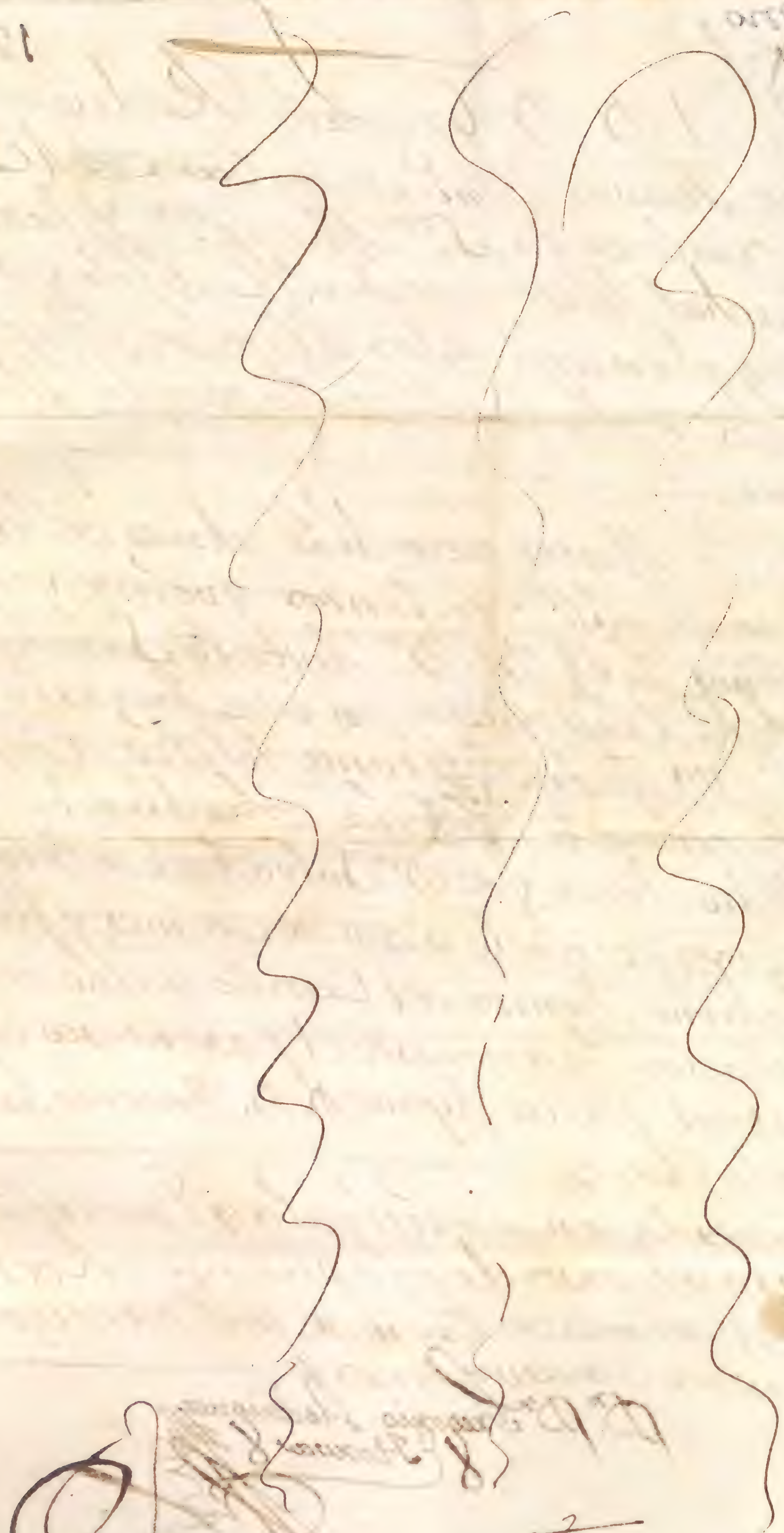

Juan Bern.do Mozar Ess.no pu.co del numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Dr. Dn. Gregorio
Rodriguez Herras de quien parece firmada la certificacion
de la foxa antes de esta es cura theniente del sagrario
de la santa Iglesia de esta Ciudad y como tal Admi
nistra los santos sacramentos y a sus certificaciones
se le ha dado y da entera fee y credicto en juicio
y fuera del. fho en Sevilla en ocho de henero de mill
setecientos sesenta y nueve años

…emisio. Juan Berdo. Morano
ss. pu.

Casam.to delos Padres 124

Part.da

El Infraescripto Cura en esta Sta. Ygl.a Metropolitana de Sev.a certifico, q. por uno delos Libros de Matrimonios, y Velaciones de d.ta Ygl.a q.e es del num.o 12. a foxas 66 consta la Partida del thenor sig.te

En Domingo veinte de Julio de mil setecientos y quarenta y nueve años Yo el Lic.do D.n Marcos Garcia Mexcuiaxe y Zuñiga Cura en esta Ygl.a de S. S.r Metrop.na de Sev.a en virtud de Mandam.to del S.r Lic.do D.n Fern.do Man.l de Albear, Canonigo, y Juez dela S.ta Yg.a y su Arzobispado, Rubricado de Fern.do de Castro, Nott.o de su fecha en doze de d.ho Mes, haviendo precedido todo lo dispuesto en D.ho. y dos amonextaciones, las q.e se hizieron en esta d.ha Ygl.a en dos festivos dias Intra Missarum solemnia, y en la de S.ta Maria Magdalena de d.ha Ciu.d y no haviendo Resultado canonico impedimento alguno, y las dos referidas amon. por estar por d.ho S.r Juez dispensada la tercera; como consto por Certificacion de D.n Ygnacio de Arteaga, Cura thenienite de S.ta Maria Magdalena, haviendo confesado, y sabiendo la doctrina Christiana, desposé, y casé por palabras de pres.te q.e hizieron verdadero, y leg.mo Matrimonio, â D.n Luis Remigio de Acuña, natural de esta Ciu.d hijo de D.n Pedro de Acuña, y de D.a Juana Paula, juntam.te con d.a Maria Joaquina Ponze natural assi mismo de esta d.ha Ciu.d hija de D.n Pedro Ponze, y de D.a Salvadora de Rivera. fueron testigos de d.ho Desposorio D.n Alonso Melgarejo, hermano dela S.ta Casa dela Misericordia

na de esta Ciud. D. Jph de Luna Clerigo d
Menores Vezº. de esta dha Ciud. y Yo dho
Cura seg. doi fe. fecho ut supra. Lizdo.
D. Marcos Gª. Merchante y Zuñiga
Cura

Concuerda con su original aq. me refiero
Sevª. y Enero nueve de mil setezi
-entos setª. y nueve as.

Dn Ygn. Franco.
Dominquez
Cura

Yo Juan Bernardo Moran Esno. pu.co del numero de esta ciud.
de Sevilla doy fee que Dn. Ygnacio Franco. Dominguez de
quien parese firmada la certificacion de arriba es
Cura de la Yglª. parroql. de Sr. Sn. Vicente de esta ciudad y como
tal Administra los santos sacramtos. y a su certificacion
nunca se le ha dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera del fho en Sevª. en nueve de
Enero de mill setecientos sesenta y nueve as.

Remisio. Nº 8

Juan Berdo. Moran
Esno. pu.co

Fè de Hor. fandad — de Padre
Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

125

El infraescripto Collector de esta Ig.ª Parroq.l de S.S. And.s de Sev.ª certifico y doy fe que por el libro corr.te de entierros de dha Ig.ª a foxs. 127 consta como en diez y siete de julio de mill settec.s y sesenta y seis a.s los Benefic.s de dha Ig.ª dieron sepultura en ella al cadaver de Luis de Acuña, marido que fue de Maria Ponce, aviendo recivido los Santos Sacramentos, y hecho declaracion de pobre ante Juan Bern.do Moran SS.no pp.co de Sev.ª en cinco de Abril de dho año. Como mas latam.te parece de su original a que me refiero y por ser verd. lo firmè en Sev.ª en nueve de Nobre de mill settecs. y sessenta y ocho a.s =

Assi mismo el infraescripto Cura y Collector de dha Ig.ª de S.S. And.s certifico y doy fe que Maria Ponce viuda de Luis de Acuña, mi parroquiana empadronada el presente año de la fha al num.º 82 de mi curato pobre de solemnd. y la charidad que a dha se hiciere para colocar, y educar a su hijo Diego de Acuña de edad de once años sera mui del agrado de Dios nro S. y accepta a sus divinos ojos. y por ser verd. lo firmè en Sev.ª en ~~ocho~~ nueve dias del Mes de Novbre de mill settecs. y sesenta y ocho a.s = tildd. ocho no vale

Dr. Fr.co Fran.co del Castillo y Perea
Cura y Collr.

Juan Bernardo Moran Ess.no del Rey nro S.r en todos sus Dominios pu.co del numero de esta ciudad de Sevilla Doy fee que D.r Fran.co del Castillo y Perea de quien parece firmada la certificacion de arriva es cura y Collector de la Ig.ª Parroquial de Señor San Andres desta Ciudad y como tal usa y exerce su empleo y a sus Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fho en Sevilla en nueve de Noviembre de mill setecientos sesenta y ocho años =

Derechos remisio. 8

Juan Ber.do Moran
ss.no pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Juan Bern.do Moran Ess.no pu.co del numero de esta Ciu.d de Sevilla doy fee que ante mi este dia D.a Maria Ponze viuda de D.n Luis de Acuña vez.a de esta Ciu.d como Madre tutora y curadora que dixo ser de D.n Diego Juan Luis de Acuña su hijo menor y del dho su marido otorgo su Poder a Ign.o Ortiz Procurador de la R.l Aud.a de esta Ciu.d gral. p.a todos sus pleytos Causas y negocios y los de dho su hijo menor civiles y Criminales moridos y por mover demandando y defendiendo que tiene y tubiere y p.a los seguir fenecer y acabar por todas ynstancias y sent.s hta la diffinitiva y execucion de ella. Con facultad de Enjuiciar jurar actuar. presentar Recusar apelar suplicar substituir obligacion y Relevacion con forma lo Ref.do Consta de poder que queda en mi R.o a que me remito fho en Sevilla en nueve de Enero de mill setez.os sesenta y nueve a.s = En m.o =

Juan Ber.do Moran
ess.no pu.co

CAROLUS·III·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Sevilla en diez de henero de mil setecientos sesenta y nueve años, por ante el señor don Bernardo de Luque y Muñana, theniente de asistente de esta ciudad, la presentó el contenido.

Ygnacio Ortiz, procurador de la Real Audiencia de esta ciudad, en nombre de doña Manuela Ponze, viuda de don Luis de Acuña, vecina de esta ciudad, como madre, tutora y curadora que es de la persona de Diego Juan Luis de Acuña, de hedad de onze años, su hijo legitimo y del dicho su marido defuncto, como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Merced y digo que a la de la dicha mi parte combiene justificar como el dicho Diego Juan Luis de Acuña es su hijo legitimo y del dicho don Luis de Acuña, su marido, y nieto por la linea paterna de don Pedro de Acuña y de doña Juana Paula Noguera, su muger, y por la materna de Pedro Ponze y de doña Salvadora de Rivera, su muger, todos defunctos, vecinos y naturales que fueron de esta ciudad, y de como el dicho Diego Juan Luis de Acuña, sus padres y los referidos sus abuelos paternos y maternos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de moros, judios, mulatos ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fee catholica, ni castigados por el santo oficio de la Ynquisicion ni por otro ningun tribunal eclesiastico ni real, y que todos los que quedan dichos han sido naturales y vecinos de esta ciudad, sin haver exercido oficios viles ni baxos, [illegible] y conocidos por personas de estimacion; para lo qual presento las fees de baptismo y casamiento de los padres del dicho Diego de Acuña y la de baptismo de este y la de entierro del dicho su padre, y de ser pobre de toda solemnidad. Por tanto,

A Vuestra Merced pido y suplico aya por presentado este pedimento con las fees que le acompañan y en su vista

se sirva recevirme ynformacion que yncontinente ofresco sobre el referido asumpto y que los testigos que presentare se examinen del thenor de este pedimento a los quales se les lea y muestre dichas fees y fecha que sea en la parte que baste se sirva de aprovarla e ynterponer en ella su autoridad y decreto judicial para su validacion y mandarseme entregue original con dichas fees para en guarda del derecho del hijo de dicha mi parte y poder presentarse a los señores de la Diputacion del Collegio Seminario de San Telmo de esta ciudad donde a de entrar el dicho Diego de Acuña pido Justicia y hago el pedimento que mas convenga y para ello etc.

[illegible signature]

Auto

El Sr. Theniente vio por presentado este pedimento con las fees que le acompañan y mando que esta parte de la ynformacion que ofrese y se examinen y juramenten los testigos que presentare conforme al pedimento [illegible] a los quales se les lea y muestre las fees presentadas y fecha se traiga y asi lo proveyo =

Ldo.

Manuel Nuñez de Manzaneda

ante mi

[illegible signature]

Noti.

En la ciudad de Sevilla en onze dias del mes

de Enero de mill setecientos sesenta y nueve
años Yo el q. pase hize saver el auto de la foxa antes
de esta a Ygnacio Ortiz Procurador de la Real Aud.a de esta
Ciud.d en nombre de sus partes en su persona de que
de su contenido queda entendido doy fee =

Dros. dos rrs. Manuel Nuñez de Manzaneda

1o. test.o

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes
de enero de mill setecientos sesenta y nueve años D.n
Ygnacio Ortiz Procurador de la Real Aud.a de esta Ciud.d para
la Ynformacion que tiene ofrecida y se le esta mandada dar
en nombre de sus partes presento por testigo a D.n Juan de
[illegible] de su nombre y [illegible]
[illegible] vecino de esta Ciud.d en la
Calle de la Cruz del Agua Yo el ess.no de S.M. en virtud
del auto de esta comision le recibi juramento por Dios y
una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho pro-
metio el decir verdad y siendo preguntado al tenor del
pedimento presentado, que es el de la foxa antes de esta
Dixo conoce mui bien a D.n Diego Juan de Acuña que
es de edad de onze años, y sabe que es hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de D.n Thelio de Acuña defuncto y
de D.a Maria Ponze su Muger, por haverlo visto
criar y educar llamandole de hijo, y el a ellos de Pa-
dre y Madre, y que tambien save que el dho D.n Thelio
de Acuña fue hijo leg.mo de D.n Pedro Acuña y de
D.a Fran.ca Pancha Noguera su Muger, a los quales
el testigo conocio, trato, y comunico hasta su muerte
y que por esta razon vio criar en las casas de los suso
dichos al dho su hijo, tratandole y nombrandole de
tal, y que ellos fueron Abuelos Paternos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

al dho Dn Diego Juan [illegible] de Acuña y al Capitan
[illegible] el Testigo por el expresado Dn Juan
[illegible] por Abuelo Paterno de dicho
[illegible] y Dª Catalina [illegible] su Muger de
[illegible] los que tambien conoció trató y comu-
nicó y que de su Matrimonio tubieron por su hija
a la dicha Dª Maria Cortes, Madre del dho Diego
Juan de Acuña y que por la dicha razon de co-
nocimiento sabe assi este como los dhos Padres y
Abuelos Paternos y Maternos todos han sido
naturales y vecinos de esta Ciudad christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios
Mulatos ni de otra mala generacion ni de los
nuevamente convertidos a Nuestra Santa fee Catholica
ni penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion
ni Castigados por ningun Tribunal Eclesiastico
ni Real ni haver exercido oficios viles, meca-
nicos ni vajos antes se havan mantenido
todos ellos con mucha honrradez, [illegible]
decencia, y que por tales son conocidos y tenidos
comunmente [illegible] y que el dho Diego
Juan de Acuña es Pobre de toda Solemnidad
[illegible] de haver muerto su Padre, quedando
de tierna edad con otros sus hermanos, a cargo
[illegible] de su Madre viuda, y que [illegible]
las fees de Baptismo y Casamiento y demas
que presenta [illegible] leidas y mani-
festadas por mi el dho [illegible] y que todo lo que lleva
dicho es la verdad so cargo del juramento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

que tiene fecho, ademas de ser pub.co y notorio en esta ciudad entre las Personas que lo saben y lo firmo, y que es de edad de treinta y cinco años =

Tu.s de Arr.a — Manuel Nuñez Manzaneda

2.º testº. En la dha ciudad de Sevilla en el dho dia, mes y año dichos, de la dicha presentacion, y para la referida Informacion, yo el dho Es.no recivi jur.to por Dios y una Cruz segun forma de dho de Pedro de Prado, q. asi se nombro, y ser vecino de esta ciudad, Parr.a de S.n Nicolas, en la Calle de los Marmoles, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q. esta en las dos fojas antes de esta, Dixo conoce a D.n Diego Juan Luis de Acuña, que sera de edad de onze años, y save que es hijo leg.mo de legitimo Matrimonio de D.n Luis de Acuña defunto y de D.a Maria Ponce su Muger, por haverlo visto criar y educar a los susodhos llamandole de Hijo, y el a ellos de Padre y Madre, y q. tambien save que el dho D.n Luis de Acuña fue hijo legitimo de D.n Pedro de Acuña y de D.a Fran.ca Paula Noguera su Muger defuntos a los que tambien el testigo conocio trato, y comunico y los vio criar en la

129

Casar de los dhos mis Padres nombrandole
de hijo, y tratandole como tal, y que estos fueron
Abuelos Paternos del dho Diego Juan Luis de
Acuña, y que tambien save el Testigo q. la dha
Dª Maria Ponze su Madre fue hija lexa, y de Pedro
Ponze, y Dª Salvadora de Rivera su Muger de fun
tos, Abuelos Maternos del explicado Diego
Juan, a los que este testigo conocio, y por esta
razon save fueron Padres de la dha su Madre,
y que por la misma razon save que todos
los que deja expresados, y nominados, an sido
naturales, y vecinos de esta ciudad, y que ellos
y los demas sus accendientes, y cada uno en
sus tiempos an sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, ni de otra mala generacion, ni
de los nuevamente convertidos a nuestra
Santa Fee Catholica, ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Ynqqon ni castigados por otro ningun
Tribunal eclesiastico ni real, ni exer
cido oficios viles, ni mecanicos, antes si, todos
ellos se havian mantenido, con mucha hon
rrades, conocidos por tales, en oficios de
centes, y que si algo en contrario hubiera
avido, no podia dexar de saverlo el Testigo,
por el mucho conocimiento, trato, y comu
nicacion q. a tenido con ambas familias,
y asi save tambien que el dho Diego Juan
Luis de Acuña es Pobre de toda solemnidad,
por hallarse sin Padre, y estar a expensas
de su Pobre Madre viuda, y de quien les hace
charidad, y que se remite a las feses de Baptismo
y Casamientos y demas que por mi el dho

se han sido Leydas y mostradas: Y que todo lo que dexa dicho lo save el Testigo por las razones del conocimiento que dexa dichas, ademas de ser publico, y notorio en esta Ciudad entre las Personas que lo saven, y la verdad so cargo del Juramento que dexa hecho, no firmò por que dixo no saver, y que es de edad de mas de setenta años =

Manuel Nuñez de Manzaneda

3° testigo — En la dicha Ciudad de Sevilla en doze de Henero de mil settecientos sesenta y nueve años, el dicho Ygnacio Ortiz para la dicha Informacion presentò por testigo a Don Feliz Rodriguez, Sacristan de la Yglesia Parrochial de S.ⁿ Martin de esta Ciudad, vezino de ella, en dicha Yglesia, del qual yo el dicho escrivano recivi juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho prometiò de decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento que da motivo a estos autos Dixo conoce de vista trato y comunicacion a Don Diego Juan de Acuña que es de edad de onze años a corta diferiencia y save que es Hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Don Luis de Acuña de Acinto, y de D.ª Maria Ponze su Muger, por haverlo visto en las Casas de los dichos criandolo y educandolo llamandole de hijo, y el a ellos de Padre y Madre y tambien save que el dicho D.ⁿ Luis de Acuña fue Hijo legitimo de D.ⁿ Pedro de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Acuña, y de Da. Juana Paula Noguera
su Mujer defuntos á los quales este Testigo
conocio, y comunico, y que por esta razon
vio nombrarles de Hijo, y Nieto Mor. de Padre
y que estos fueron Abuelos Paternos del dho
Dn. Diego Juan de Acuña, y que tambien conocio
el Testigo á Pedro Ponse y Da. Salvadora de Rivera
su Muger defuntos, y que dicho Matrimonio
tuvieron por su Hija á la dha Da. Maria Ponse
Madre del enunciado Diego Juan de Acuña
y aquellos abuelos Maternos unos, lo que sabe
el testigo por haverlo visto, y oido, y que por
la razon de Conocimiento que con los que dexa
explicados á tenido, y con los que vive tiene, sabe
tambien que el dho Diego Juan Luis
de Acuña, sus Padres, y Abuelos Paternos
y Maternos an sido, y son naturales y vecinos
de esta Ciudad, Christianos viejos Limpios
de toda mala raza, y generacion de Moros,
Judios mulatos, ni de los nuevam. convertidos á Nra Santa fee Catholica, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion,
ni Castigados por ningun Tribunal eclesiastico, ni Real, ni menos auen servido oficios viles, ni mecanicos, antes se havian
mantenido todos ellos con mucha honrradez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

conocidos por tales en Oficios desentes, y q.e si al-
gun defecto notable ubiera avido en las familias
dhos que dexa nombrados, no podria el Testigo
dexar de saverlo, por la mucha amistad que con
todos a tenido, y que por esto mismo save tambien
que el dho D.n Diego Juan Luis de Acuña es
Pobre de toda solemnidad, por hallarse huerfano
de Padre, y estar a expensas de su Madre
viuda, y de quien le hace Charidad, y que es
la misma de las fees de Baptismos, y Casamien
tos, y demas que se havian presentado, las q.e por
mi dho escrivano le an sido leidas y mostradas
y que lo que dexa dicho lo save el Testigo por
las razones de conocimiento que dexa dichas, ade
mas de ser pu.co y Notorio en esta Ciudad, entre
las Personas que lo saven, y la verdad so cargo
del juramento que dexa hecho, y lo firmò, y q.e
es de edad de mas de quarenta y seis años=

Feliz Rodrig.z

Manuel Nuñez
de Manzaneda

dilix.a En la dha Ciudad de Sevilla en el dho dia mes
y año dhos ante mi el dho escrivano parecio

A dicho Ygnacio Ortiz, y Dixo que por
aora no pretende valerse de mas Testigos para
la dha Informazⁿ. y para que conste lo pongo
por diligencia=

Manuel Nuñez
de Manzaneda

dros. dos rrs.

Auto: En la Ciudad de Sevilla en doce dias del
mes de Enero de mill settecientos quarenta
y nueve años, el Sr. Lizdo. Dn. Bernardo
de Luque y Muñana Theniente de Asisten
te desta Ciudad, Haviendo visto estos
Autos, y la Informacion hecha a pedimto.
de Ygnacio Ortiz Procurador de la Real Audª.
desta dha Ciudad en nombre de Dª. Ma
ria Ponze, viuda de Dn. Luis de Acuña
vezº. desta Ciudad, como Madre, tutora, y Cu
radora que dice ser de Diego Juan Luis de
Acuña, menor su hijo, y del dho su Ma
rido; Su mrd. Dixo la aprovava, y
aprovò en todo, y por todo como en
ella se contiene, y para su maior
Firmeza, y validacion, interponia, è interpu
so su autoridad, y decreto Judicial quanto
puede, y à lugar en derecho, y mando

se le entregue Original a esta parte para el efecto que expresa, con las fees, y demas recaudos que a presentado. Y por este

M.

su auto, asi lo proveyo, y firmo=

Luque

Manuel Nuñez de Manzaneda

ante mi

Luis Alonso de Castro[illegible]

derechos. 9. rr

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

N

S. Telmo 9 de Enero de 1769

Todos tres S.res Diputados Por el S.r D.n Ram.n de Larumbe Asistente q.e fue desta ciu.d	Co Fran.co de Paula Antonio Garzia Moreno y Herrera, natural de la villa de Aznalcazar, Baptiz.do en la Parroq.a de ella, de edad de 9 años.

Reconozido p.a sanidad y no ay reparo — }
Arteaga

Rezivi.do ss.do en el 8.º libro a fo.º 197.

N.º 1163

133

S.n Telmo 9 de Enero de 1769

Fran.co de Paula Arauna Garcia Moreno y Herrera, natural de la villa de Estepona, Baptiz.do en la Parroq.a de ella, edad de 9 años.

Tomo razon ... Diputado por el S.r D.n Ram.n de ... [illegible]

Reconocido p.r cirujano y no hay reparo — [illegible]

Vease. p.s 80 en el 3.o libro a f.o 197.

N.o 1163

D. D. Juan Manuel Vivero. 134

Muy Señor mio y mi dueño al chico por quien he suplicado a Vm la entrada en ese Colegio Seminario, lleva todos los Papeles que Vm ha pedido. Doi lo Rdo y a Vm muchas gracias por lo que en esto se ha ynteresado; y quedo pidiendo a Dios Guarde su vida muchos años. Sevilla 8 de Enero de 1762

B. l. m. de Vm
su mas seg.do servidor

Ramon de Laguna

Entrego a la averi... con distin... al recomen... dado

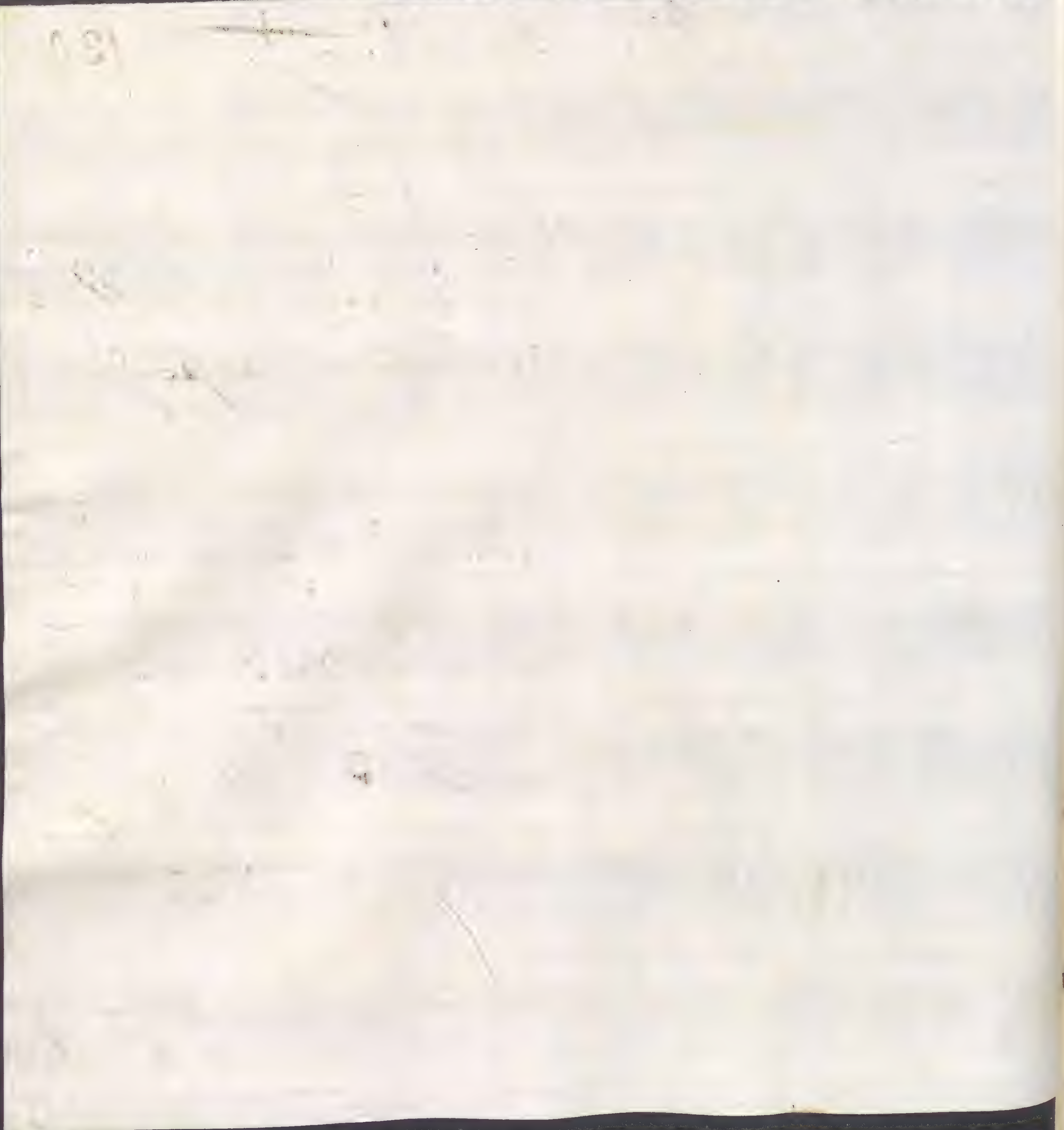

D. Pedro Gonzalez Calvo, [illegible] Cura y Juez, de
[illegible]
[illegible] Certifico y doy fee que en el [illegible] de
[illegible]
[illegible] se halla la partida [illegible] como se sigue

Baptizmo del coleg.º

En treinta [illegible] del
Marzo del año de mil [illegible]
Yo D. Miguel Hernandez [illegible]
[illegible] y Cura [illegible]
[illegible] bapticé
solemnemente a Francisco de Paula [illegible]
[illegible]
[illegible] hijo de D. [illegible] y de
D.ª [illegible]
fueron padrinos D. Joseph Garcia [illegible]
[illegible]
[illegible] y todas sus obligaciones
[illegible] = Miguel Hernandez [illegible]
[illegible]

Esta partida [illegible] bien y fielmente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Octubre de mil se-
tecientos, noventa y ocho años, [illegible] fee

Pedro Gonzalez
Calvo

testimo. Yo el ynfraescripto N[otari]o App[ostoli]co y dela Vicaria de

esta villa de Amalcazan, Doy fee: q[u]e D[o]n Pedro

Gonz[ale]z Calvo, de quien parece sacada la p[rese]nte

antecedente, es Vicario Cura y Colector de la Parroq[ui]a de

esta, y como tal le he visto administrar los s[an]tos

Sacram[en]tos dela Yg[lesi]a y practicar otros actos con

cern[ien]tes a su ministerio, y la firma que se halla

arriba, es a el parecer suia propia, y la misma

q[u]e acostumbra en todos sus Escritos, a los quales

se a dado entera fee y credito, assi en juicio

como fuera del, y para q[u]e assi conste donde

convenga doy el pres[en]te en Amalcazan

a veinte y nueve de Oct[ubr]e de mill sett[ecient]os settª y ocho

Juan Fran[cis]co Moreno
N[otari]o App[ostoli]co

Certifico Yo el Infraescripto Cura dela Parroq.l de Sta Maria dela Estrella desta Villa de Balencina del Alcor, Como en uno delos libros de Baptismos, que dha Parroq.l tiene al folio 130, esta una partida, y es como se sigue =

Partida de baptismo del Padre -

En catorze dias del Mes de Dbre del año de mil set. y treinta, y dos. Yo Fr. Diego Ruiz, y Priego, y Balenzuela Pred.r, Morador del Conv.to de N. Sra dela O en Castilleja dela Cuesta, con licencia del S.r D.n Man.l Diaz Ortez Cura dela Sa Parroq.l dela Villa de Balencina del Alcor, baptize á Abundo, Ant.o Fran.co Prado, hijo de D.n Mig.l Garcia Moreno, y de D.a Maria Anna de Morales su legitima Muger vezinos desta Villa, fue su Padrino dho S.r Cura D.n Man.l Diaz Ortez, nació dho Niño el dia dies de dho Mes, y año, en fe delo q.l puse esta Partida, y la firme, fho ut supra. Fr. Diego Ruiz, Priego de Balenzuela = D.n Man.l Diaz Ortez. Cura -

Concuerda con su original aque me refiero, y para que conste donde combenga doy la pres.te Balencina Nbre 2 de 1768.

Xptoval de Huelva

Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.r Fran.co de Zarralde, y Campos Presb.ro Benef.do de la Yg.a Parroq.l de la Villa de Huevar, Certifico, que en uno de los libros que esta dha Igl.a tiene en su archivo, de Bautismos que tiene princip.o el año pasado de 1732, y fenece en el de 1757 al fol.o 48 esta una partida de el thenor siguiente —

P.da de Bat.mo de baptismo de la Madre

En lunes veinte, y uno de Noviembre de mil, setecientos, y treinta, y Cinco años: Yo fray Ignacio Alcaide Relig.o Presb.o de el R.l y Militar Orden de N.a S.a de la Merced calzada con licencia, y por ausencia de D.r Raphael Feliz Pbro Cura de la Yg.l Parroq.l de esta Villa de Huevar, baptizé solemnem.te á Thereza Ant.a Vicenta: la q.l nació en viernes diez, y ocho de este mes, hija leg.ma de Lucas Gil de Herrera natural de esta Villa, y de Geronima Laura de el Castillo natur.l de la Villa de Olivares: fueron sus Padrinos D.n Pedro Franco, y D.a Cathalina de Segura vecinos de esta Villa, a los quales adverti el parentesco Espiritual, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana, y para que conste lo firme dho ut supra fray Ignacio Alcaide —

Concuerda a la letra con su orig.l y p.a q.e conste lo firmé p.r ausencia de D.r Ant.o Fern.z de Pastrana Cura, y Benef.do de la Parroq.l de Huevar en el doce de Octubre de mil setecientos, sesenta y ocho años

D.n Fran.co J. Zarralde y Campos

Manuel Jph. de Aguilar es.no del Rey Nro S.r en todos sus Dominios p.co del cauildo, y Rentas de esta V.a de Huevar Doy fee q.e D.n Fran.co de Zarralde, de quien parece firmada la Certificacion antecedente es tal Vice-beneficiado de la Yg.a Parroquial de esta V.a y en aus.a de D.n Ant.o Fernandez de Pastrana Cura, de ella, Administ

trar los S.tos Sacramentos á sus feligreses, y la firma q.e bav.o de
pie q.e la misma q.e acostumbra echar, en todos sus Escriptos, á
los quales siempre se le a dado y da entera fee, y credito en
juicio, y fuera de el, y p.a q.e conste Doy el presente en la V.a de Ru-
evar, en Dose de Dic.e de mil setec.tos sesenta y ocho a.s

Manuel Joseph de Aguirre, ss.no

Ex.mo S.or de Ex.mo
Ia V.a de Ruevar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Fran.co de Zarralde, y Campos Presbi.ro Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de Nra Señora dela Assumpcion dela Villa de Huevar, Certifico, que en uno de los libros dicha Ygl.a tiene en su archivo, de fees de desposorios, el q.l tubo principio el año pasado de 1741, y continua, al fol.o 13 buelta esta una partida del thenor siguiente

Lucas F. de casamiento delos P.es

En la Villa de Huevar en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos, cinquenta, y quatro años: Yo Dn. Phelype Josh Cavello Daza Presb.ro Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de N.S.a de la Assumpcion de esta dha Villa de Lizencia Parroquial, haviendo precedido dos moniciones en dos dias de fiesta al ofertorio delas misas de Parrocia, por estar dispensada la tercera, en virtud de mandamiento del S.r Prov.or Dn. Josh Manuel de Abreu [illegible] de la dha Ygl.a y Arzobispado dela Ciud.d de Sev.a por ante su Notario Geronimo de Castro: esta a veinte y seis dias deeste presente mes, y de dhas moniciones, no resultado canonico impedim.to alguno en esta Villa, ni en la de Benacazon como consta de certificacion dada p.r el Dr. Dn. Josh Sanchez de Navas Cura de dha V.a oi dia dela fha: desposse por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Dn. Asiendo Moreno natural dela Villa de Balencina, hijo de Dn. Miguel Garcia Moreno, y de D.a Mariana de Morales difunta, con Thereza Ant.a de Herrera natural de esta Villa de Huevar, hija de Lucas Lit del Herrera difunto, y Geronima del Castillo, y dhos contray.tes aviendo conocido, y consentido, aceptaron dho matrimonio de que doy fee, siendo testigos Juan Ramon de Vargas, y Fran.co Gonzalez Mereces todos vecinos de esta Villa, y p.a q.e conste lo firmé dho ut supra = Dn. Phelype Josh Cavello Daza = Dn. Juan Lorenzo [illegible] Cura

Concuerda ala letra con su orig.l de donde la saque, y al q.e me refiero y p.a que conste doy la pres.te p.r aucencia de Dn. Josh [illegible] de Balbuena Cura dela Parroq.l de dha V.a de Huevar, en ella a doce de Octubre de mil, setecientos, sesenta, y ocho años

Dn. Fran.co de Zarralde y Campos.

Manuel Jph. de Aguirre Nº del Rei Nuestro Señor

y entodos sus Dominios pp.co y de Cauildo desta Villa de Huevar

Doy fee q.e D.n Fran.co de Zarnal de quien Parese firmada

la Zertificaz.n de la buelta, es tal, dices demi fiviar de la Yglesia

Parrogl. desta Villa y en aucencia de su Cura D.n Jph. Her

nandez de Pastrana, Administrador sus Sacram.tos de la

Yg.a a sus feligreses, y a sus Zertificaz.s y Escriptos siempre

sele a dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del

y p.a q.e assi Conste doy el press.te en la Villa de Huevar, en dos de

oct.e de Mil setez.s sesenta, y ocho a.s

Manuel Joseph

de Aguirre, ss. nº

Yo D.ⁿ Pedro Gonzalez Calvo, Presbitero, Cura, Rector y Ca-
pellan de la Yg.ᵃ Parroq.ˡ del S.ʳ S.ⁿ Pablo de esta V.ᵃ
de Armalcazar, Certifico y doy fee, que en el Lib.ʳᵒ
[illegible] de Entierros de esta Yg.ᵃ [illegible]
folio 69 [illegible]

Entierro del Padre — [illegible] de Armalcazar [illegible] del mes de Junio, de mil, setecientos, sesenta y siete años se enterro el Cuerpo difun-to de D.ⁿ [illegible] Moreno, vecino de esta y marido de D.ᵃ [illegible] de [illegible], en esta Yg.ᵃ Parroq.ˡ del S.ʳ S.ⁿ Pablo de esta V.ᵃ [illegible] [illegible] Moreno [illegible] [illegible] Cura y [illegible] D.ⁿ Pedro Gonzalez Calvo =

[illegible] Para que conste [illegible] [illegible] doy la presente en [illegible] de Ar-malcazar [illegible] dias del mes de octubre de mil setecientos, sesenta, y ocho años. Doy fee.

Pedro Gonzalez Calvo

Yo el ynfrascripto N.ᵒ App.co y de la vicaria [illegible] de Almalcazar, Doy fee; que D.ⁿ

139

Gonzº Calvo aquien parese sacava la partida y Certificacion antecedte. es Vicario, Cura, y Colector dla Parroql. della, y como tal a el hevisto Administrar los Stos. Sacramtos. en la Igla., y praticar otros actos Concernientes asu Ministerio; y la firma q. esta al pie, es al parecer suya propia y la misma de que usa en todos sus escritos, a los quales se a dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera dell. y para q. assi conste, donde convenga, doy el prste. en Azucaran, a diez y nueve bra. de mill Sete. y cien y ochenta =

Franco. Gta. Moreno
Notº

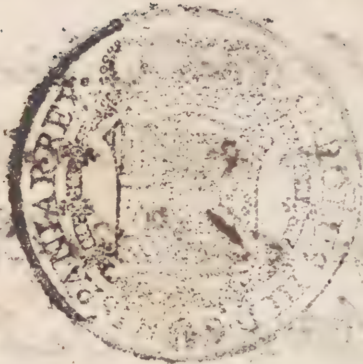

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Da. Rosa de Ezra. Vez. desta ciud. Natural de la de Guevara, y viuda de Dn. Abundio Grno. Moreno Ezro. q. fue desta ciud. como mas aya lugr. paresco ante Vmd y digo combiene a mi dro. justificar como Dn. Fran.co moreno mi hijo legitimo y del expresado Dn. Abundio y q. yo lo soy de Lucas de Ezra. y de Geronima Sevilla, y el lo es de mi marido de Dn. Juan Gra. moreno, y Da. Maria Ana de morales difuntos. y q. asi los unos como los otros fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y no castigados ni procesados por el tribunal de la Inquisizn. ni otro algo. por crimenes o infamias y pa. q. tenga efecto =

A Vmd pido y suplico. me admita dha. Informazion q. incontinenti ofresco y q. dada en la parte q. baste se me entregue original pa. huso de mi dro. pido Justa. juro, y pa. ello &c. y por no saber firmar lo hase a mi ruego un testo. q. lo es = Juan Anto. Duran

Rosa de Ezra.

Autto/. El Sr. Alcde. huvo por Presentado este

Pedim.to quantto ha lugar en Dro., admittio a esta
partte la Informac.on q.e p.r el offrece, y Mando
se le nottifique pres.te los tterttigos de q.e inttentta
valerse p.a ella; Proveydo assi el S.r Ram.on Gil
Alc.e ord.o p.r el esttado Gral de esta Villa de
Amalcazar, en ella a quattro de enero de
mill, settez.tos sesentta y nueve

Fran.co Garz.a Moreno

Notificac.on — En dha V.a dho dia, mes y año, yo el S.no nottifique
e hize saver el Conttenido del autto q.e anttecede
a D.a Rosa de Herr.a Conttenida en el, en su Persona
de q.e manifestto quedar enttendida, de q.e Doy fee

Fran.co Garz.a Moreno

Testtigo 1.o
D.n Fran.co de Herr.a — En la misma villa en el mismo dia mes y año,
antte el expresado S.or Alc.e y de mi el S.no se pres.to
por testtigo a D.n Fran.co de Herrera de esta Vecin-
dad, del qual p.r antte mi el S.no recibio Juram.to
a Dios y Una Cruz segun forma de Dro., y haviendolo
hecho como se Requiere, offrecio decir verdad, y
siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.to q.e le
principia, Dijo: Conose de vistta, tratto, y Comu

nicazon à dª Rosa de Herrª pª qn es Presentado, viuda de Dn Abundo Moreno, Padres de Dn Franco Moreno menor de edad, y save qe la suso dha, es hija legma y de legmo Matrimonio de Lucar de herrª y de Geronima Rosella, y el expresado Sr Abundo de Dn Migl Grª Moreno, y de dª Maria Ana de Mora les, todos Defuntos, à los quales Conosio, y tratto el testtigo, y save qe asi los unos Como los ottros fueron, y son Christtianos viejos, y limpios de toda Mala Raza de Moros, Judios, y de los nuevamte Combertidos à ntra Sta fee, ni Descendientes de tales, antes bien obtuvieron, y exercieron en los Pueblos en qe Recidian los empleos mas honorificos, sin qe haya Cosa en Contrario, y qe no fueron Casttigados, ni procesados pr la Sta Inquizizion ni pr ottro tribunal alguno, todo lo qual manifestto ser la verdad en cargo de su Juramto ser de Edad de cinqta y nueve años, y lo firmò con Su merzd de qe Doy fee — Dn Franco Herrera du

(Al.)

maresco

Franco Grª Moreno

Testigo 7º
(And.s Garrido)

En dha Villª dho dia mes y año antte el Referido Sor Alcde y de mi el ssno la dha D. Rosa de Herrª pª la Informazon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

q.e tiene ofrecido, y le estta Mandada dar, Rec.to p.a ttes-
ttigo, à Andres Joseph Gerrido, Vez.no de la V.a de Guevar
y Recid.te al pres.te en esta del qual p.r antte mi el
Es.no Recibio Juram.to p.r Dios y Una Cruz segun
forma de dr.o y haviendolo hecho Como se Requiere
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el
thenor del Pedim.to q.e principia; Dijo, Conose de
Vista, tratto, y Comunicaz.on à d.ha D.a Rosa de
herr.a viuda de D.n Abundo Moreno, Padres de
D.n Fran.co Moreno, Menor de edad, y save q.e la d.ha
D.a Rosa es hija legi.ma y de legi.mo Mattrimonio de
Lucas de herr.a y de Geronima Rosilla defuntt.os,
y q.e el d.ho D.n Abundo lo fue tambien de D.n Mig.l
Moreno, y de D.a Maria Ana de Morales difun-
ttos, p.r havelo oydo decir, no p.r q.e los conosio,
à los quales à si Unos Como ottros, fueron, y se
Reputtaron p.r Christtianos viejos, limpios de
ttoda mala Raza de Moros, Judios, y de los
nuevam.te Combertidos à n.ra S.ta fee, y q.e
siempre ottuvieron los empleos mas ono-
Rl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

rificos de sus Respectivos Pueblos, sin q.e en ello haya Cosa en Contrario, y q.e lo expuesto es la verdad so cargo de su Juram.to, y es de edad de sesentta y tres

Alc.e / años, y lo firmó Con su m.d de q.e Doy fee =

Andres Gabriel

Juan Fran.co Moreno

Testig.o 3.o Juan Mig.l de Rojas.

En la mencionada V.a en dho dia mes y año, antte dho S.or Alc.e y de mi el ss.no se presen.to p.r testtigo à Juan Mig.l de Rojas de estta vezindad, del qual p.r antte mi Recibio Juram.to à Dios y vna Cruz, segun forma de d.ho, q.n haviendolo hecho Como se Requiere offrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.to q.e principia; dijo, Conose de vista tratto, y Comunicaz.on à d.a Rosa de Herz.a p.r q.n es presentado, Viuda de d.n Abundo Moreno, Padres de d.n Fran.co Moreno, menor de edad, y save q.e la suso dha es hija legit.ma y de legit.mo Mattrimonio

de Lucas de Errera, y de Geronima Rosila, y el
expresado Sr. Abuendo de Sr. Migl. Garcia Moreno,
y de Da. Maria Ana de Morales, todos defunttos,
a los quales Conosio, y ttratto el ttesttigo, y save q.l
asi los vnos Como los ottros, fueron, y son Christtia
nos Viejos, y limpios de ttoda mala Raza, de Moros
Judios, y de los nuevamte. Combertidos a nta. Sta. fee,
ni descendienttes de ttales, anttes bien obttuvieron
y exercieron en los Pueblos en q.l Recidieron los em
pleos mas onorificos, sin q.l haya Cosa en
Conttrario, y q.l no fueron Casttigados ni proce
sados por la Sta. Inquizizn. ni por ottro ttribunal
alguno, ttodo lo qual manifestto ser la verdad
en Cargo de su Juramto. ser de edad de mas
de cinqta. años, y lo firmo Con vsmd. de q.l doy
fee

Juan Migl. de Roxas

Franco. Gra. Moreno

Dilig.a y
Juramto.

En dha villa, en dho dia mes y año, antte el
expresado Sr. Alcl. y de mi el Esno. parecio d.
Rosa de herr.a y dijo no ttenia mas ttesttigos q.l
presenttar por ahora, por lo q.l pidio a sumd.

la huviere p.r bien fha, y acabada, y visto p.r dho S.or mandò, se entregue original la referida Ynformaz.on à la dha D.a Rosa, p.a Guarda, y Uso de su Dro, y q.e p.a su mayor validaz.on y firmeza Ynterponia è Ynterpuso en ella, su authoridad y Judicial Decretto, quantto puede y ha lugar en Dro, y lo firmò, no haziendolo la dha D.a Rosa p.r no saver, de q.e Doy fee =

Ttº

Vlco Gra Moreno

bme Pil

Franc.o Gra Moreno

maravedis.

ETO, VEINTE

AÑO DE MIL

OS Y SESENTA

N. — t — 144

S. Telmo 28 de enero de 1769_

ès ãhijado de el S.or Diputado D. Fran.co Jph Fernandez	Fran.co de Paula Antonio Jph Dimas de la Encarnazion, de la vega Gutierrez y Ferrera, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de S.r S.n Roman, de edad de 10 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo ——

Arteaga

Rez.do y ss.do en el 8.° libro a fo.° 198.

N. 1164.

1 — 144

S.n Telmo 28 de enero de 1769.

Es ahijado de el Sr. Dn. Diputado D. Fran.co Jph. Hermoso

Fran.co de Paula Antonio Jph. Rivas de la Encarnacion, de la Vega Gutierrez y Ferrera, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de Sr. S. Roman, de edad de 10 años.

Recomendado por servidor
y no ay reparo

Arriaga

Rec.do y s.do en el 8.º libro a fo. 198.

N. 1164.

Ynformazⁿ de Limpieza por

parte de Franᶜᵒ de la Vega meᶻ

de veinte y cinco aᵈ. hijo de Migˡ. de la

vega, y Manuela Gutierrez =

8

d. de 1769/.

Abuelos Paternos del Colegˡ.

Ygnacio de vega, natural del Principado de Astu-
rias, y baptizado en la villa de Villaviciosa — obis-
pado de Oviedo =
y Maria de Bayas, natural de la villa de Carrion
de

Abuelos Maternos.

Andres Isidro Gutierrez, natˡ. de Sevilla, baptizᵈᵒ.
en la Parroqᵃ. de Sᵗᵃ. Catalina —
y Bernarda Ferrera, natˡ. de Sevᵃ. baptizada en
la Parroqᵃ. de Sⁿ. Pedro =

B.mo Papt.al Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Como Cura, q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Ygl.a a el fol.o 113. b.to se halla una partida de el thenor siguiente. — — — —

En Miercoles veinte y ocho de Marzo de mill setecientos cinquenta y nueve de a.s Yo D.n Fran.co Barcon Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla en ella Baptize solemnemente â Fran.co de Paula, Antonio, Joseph, Dimas de la Encarnacion, q.e nacio el dia veinte y cinco de dho mes, y año, hijo de Miguel de la Vega, y de Manuela Gutierrez su Muger: fue su Madrina Fran.ca Gutierrez vez.a del Sagrario, â la qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q.e contrajo. fho ut supra. = D.n Fran.co Barcon Cura. — — — — — —

Concuerda con su original â el citado fol.o de dho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla â ocho dias de el mes de Enero de mill setecientos sesenta y nueve a.s =

D.r D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

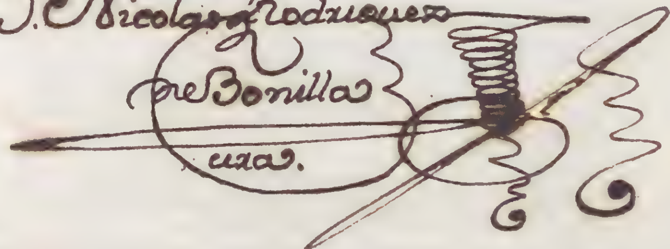

Nº 40
Partida Casamiento

Yo el Dr. D.n [illegible] Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.to Thomas de esta Ciu.d de
Sevilla certifico, q. en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Yg.a a foj.
119 b.to se halla una partida de el thenor sig.te

En Miercoles veinte y ocho de Henero de mill setecientos cinquenta y nueve
a.s Yo el Dr. D.n [illegible] Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.to Thomas de
Sevilla en ella Baptize solemnemente a Juan de Paula, [illegible], Joseph,
Thomas de la Encarnacion q. nacio el dia veinte y cinco de dho mes, y año,
hijo de Miguel de la Vega, y de Manuela Gutierrez su Muger: fue su Ma-
drina Juana Gutierrez her.na del Baptizado, a la qual adverti el parentesco
espiritual, y demas obligaciones q. contraxo. Ut supra. = Dr. D.n [illegible]
[illegible] Cura.

Concuerda con su original al citado f.o de dho Libro, a q.e me refiero. Y para
q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla a ocho dias de el mes
de Enero de mill setecientos [illegible]

D.n Nicolas [illegible]
Fr. Bonillo
Cura.

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Marcos de Sev.a que en uno de los libros de Bapt.mos que dha Ygl.a tiene, al f. 262 está una partida del thenor siguiente

Partida. En Lunes diez, y ocho días del mes de Octubre de mil, setecientos, y diez, y siete años. yo D.n Fran.co Galan de Cabrera, Cura, y Benef.do de la Parroq.l de S.r S.n Marcos de Sev.a baptizé á Miguel, que nació á once deste dho mes, hijo de Ygnacio de Vega, y de María de Bayas su legítima muger; fue su Padrino Diego Ximenes Vez.o de esta Collación; advertile el parentesco Espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana; fho ut supra = D.n Fran.co Galan de Cabrera = Cura

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, á q.e me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Enero ocho de mil, setecientos, sesenta, y nueve años.

D.r D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura

Bapt.mo de su Padre.

Como Cura, q.e soi de esta Y.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro octavo de Baptismos de esta d.ha Y.a â el fol.o 241. b.to se halla vna partida de el thenor siguiente. ———

En Lunes quinze de Enero de mill setecientos treinta, y vn a.s Yo D.n Juan Joseph de Trillo, y Monsalve Cura, y Beneficiado propio de esta Y.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla Baptize Manuela, Juana, Josepha, q.e nacio â onze de este mes hija de Andres de Morales, y de dicho Bernarda Ferreria su legitima Muger: fue su Padrino Man.l de Castro, y Madrina Maria Ramirez vez.s en S.ta Cathalina; â los quales avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fho vt supra. = D.n Juan Joseph de Trillo y Monsalve Cura. ———

Concuerda con su original â el sitado fol.o de d.ho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste doi la presente en Sevilla en veinte y seis de Enero de mill setecientos sesenta y nueve a.s = Bernarda = emmendado vale

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura

Bapt.mo de su Madre, y se previene que que aunque expresa ser hija de Andres de Morales, està equibocado este apellido, pues el verdadero ès Gutierrez, segun lo deponen los testigos en la Informa.n y consta de la fè de Baptismo del huerfano, y de la de muerto su Padre en que

se explica ser marido de Manuela Gutierrez.

Como Cura, q.e soi de esta Yg.a Parrog.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro octavo de Baptismos de esta dha Yg.a â el fol.o 258. b.ta se halla una partida de el thenor siguiente.

En Martes dies de Marzo de mill setecientos treinta y tres a.s Yo D.n Juan Joseph Trillo Monsalve Cura, y Beneficiado propio de esta Yg.a de S.or S.n Roman de Sevilla Baptize â Fran.ca Nicolasa, Rita, q.e nacio ayer, hija de Andres Gutierres, y de Bernarda Ferrera su legitima Muger: fueron Padrinos Man.l de Castro, y Juana Ramires vez.s en S.ta Cathalina, â los q.e avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fho ut supra. = D.n Juan Joseph Trillo Monsalve Cura.

Concuerda con su original â el sitado fol.o de dho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla â dies y siete dias de el mes de Enero de mill setecientos sesenta y nueve a.s = treinta = emmendado vale.

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Nota

Esta fè de Baptismo que ès de una Tia del colegial, se hà traido para verificàr, que la fè de Baptismo de su hermana Madre de dho huerfano, està equibocada en el apellido, pues deviendole ponèr a la Madre del huerfano sèr hija de Andres Gutierrez, le pusieron Andres de Rtorales; cuia equibocacion se justifica claramente con esta fè de Baptismo de la hermana carnal de la Madre del dho huerfano, en la q.e tambien se comprueba, que los mismos Padrinos del Baptismo de la contenida en esta fè lo ... su hermana Madre del Colegial =

Como Cura q.e soi de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sev.a Certifico, q.e en el Libro quinto de Desposorios, y Velaciones de esta dha Yg.a à el fol.o 145. se halla vna partida de el thenor siguiente. ———

Casam.to de los P.es

En la Ciu.d de Sevilla dia quatro del mes de Febrero de mill setecientos y cinquenta a.s Yo D.n Alonso Fabian de Montalvo Pres.o de esta dha Ciu.d con licencia de D.n Fran.co Bascon Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Roman Despose, y case por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, valido, y legitimo Matrimonio à Miguel de la Vega nat.l de esta Ciu.d hijo de Ygnacio de Vega, y de Maria de Vayas Juntamente con Manuela Juana de Morales nat.l de esta Ciu.d hija de Andres de Morales, y de Bernarda Ferrera: fueron testigos Diego Capitas vez.o de S.ta Lucia, y Juan Balcazer vez.o de esta collacion. todo lo qual hize haviendo precedido tres moniciones para dho efecto en tres dias festivos de precepto inter Missarum solemnia, asi en esta Parroq.l, como en la de S.n Marcos de esta dha Ciu.d de q.e no resulto impedimento Canonico, como consto de certificacion de D.n Thomas Tirado Cura de dha Parroq.l: haviendo sido confesados, y examinados en la Doctrina Christiana, en q.e halle capaces à dhos Contrayentes, y en virtud de mandamiento de el S.or Juez de la S.ta Yg.a Lic.do D.n Fernando Man.l de Albear por ante Juan Ventura del Monte su Not.o su fha en dies y siete de Enero de dho año de q.e doi fee; E acontinenti Yo el dho D.n Alonso con la expresada licencia del dho Cura vele y di la Bendiciones nupciales de la Yg.a à los expresados en esta partida, y lo firme fho vt supra. = D.n Alonso Fabian de Montalvo. = D.n Fran.co Bascon. ——

Concuerda con su original à el sitado fol.o de dho Libro, à q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla en veinte y seis de Enero de mill setecientos sesenta y nueve a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla

Cura

Entierro del Padre

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas Antiguo, y Sacramental de esta Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, que en el Libro corriente de Difuntos, al folio 63, numero 3, hay una partida, que ala letra es del thenor siguiente.

Miguel de Vega, natural de esta Ciudad, casado con Manuela Ximenez. Se recibio à foxas ciento, veinte y tres, numero diez. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en veinte de Noviembre, de mil, setecientos, setenta, y siete. testigos Diego Talavera, y Joseph Ruiz. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Corresponde con su original à que me refiero, y para que ditto conste doy la presente. Sevilla y Diciembre, veinte, de mil, setecientos, setenta, y siete.

Alonso de Ortega

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la ciud.d de Sevilla en nuebe de henero de mil setec.os sesenta y nue be a.os ante el S.r Alc.e S.r Gaspar de Sobe Llanos la pres.to =

Luiz de Campos en n.e de Manuela Gutierrez viuda de Migl de la Vega como madre y Curadora de fran.co de la Vega su hijo men.r ante V.S. como mas aya lugar paresco y digo que al dro de dho menor Combiene Justificar ser hijo lexitimo y de lex.mo matrimonio de los dhos Miguel de la Vega que ya es defunto y de Manuela Gutierrez Vez.os y Naturales de esta Ciudad y que el Citado Migl de la Vega fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Ygnacio de la Vega natural que fue de las Montañas en el obispado de Obiedo, y Vez.no de esta Ciudad y de Maria de Bayas natural de la Villa de Pilas y que la expresada Manuela Gutierrez fue assi mismo hija lexi tima de Andres Gutierrez y de Bern.da Herrera naturales y Vezinos que fueron de esta nominada Ciudad y que assi los dhos sus Padres Abuelos y demas ascendientes son y a sido chris tianos Viejos limpios de toda mala raza de Yndios mulatos negros berberiscos Judios y de otra mala Secta y generacion y que tampoco an sido castigados ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Ynquisizion ni otro tribunal alguno Con pena que les Yrrogue Ynfamia para todo lo qual estoy pronto a dar la informacion de testigos que sea competente y presento la fee de Baptismo del citado fran.co de la Vega la de casamiento de sus Padres y demas documentos =

Supp.co a V.S. aya por presentadas las dhas fees y admita a mi p.te la referida ynformacion de testigos que estoy pronto a dar y fecha que sea Ynterponiendo en ella su autoridad y Judicial decreto para su mayor balidacion y firmeza mandar que original se me entregue para Guarda del dro de mi p.te que es Justicia que pido y Juro en lo necess.o y p.a ello &c =

Luis Jph de Campos

Autto { El S.r Alcalde hubo por presentt.do este pedim.to con los

documenttos que refiere y mando q.e esta p.te
dela Informaz.on que ofrese cuio examen y ju
ramentto delos testigos se comette al pres.te ss.no
u a otro delos Reynos y fha que sea se lleve para
su Probidencia y asi lo Probeyo =

R./ [rubric]

Juan Dom.o de Pineda [rubric]
ss.no

parecta.f. v. Mexicn

Informaz.on
1.o testigo

En la ciu.d de Sevilla en diez de henero de miel settez.os setentta y ocho a D. Luis Josph de Campos Procur.or dela R.l Aud.a en nõe de sup.te p.a la Informaz.on que tiene ofrezida y le esta mandada dar presentto por testigo a Joseph vigon vez.no desta ciu.d en la Collaz.on de S.ta Cathalina y operario en la R.l fabrica del tabaco, del qual Yo el ss.no rrivi juram.to por Dios y a una Cruz segun d.ho bajo de cuio car.go el suso d.ho ofrecio desir bedad y siendo pre guntado de thenor del pedim.to antesed.te dijo que el testigo conosio a Miguel dela vega de surto, y a Manuela Gutierrez su muger porquien es presentt.do y save y le constta que deste matrimo.nio tubieron porsu hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio a fran.co dela vega que oy es de Edad de ocho a.s al qual vio el testigo criar educar y alimentar, llamar alos ante d.hos Padre y madre y estos â aquel de hijo, y asi mismo conosio el testigo â Ygnacio dela vega y a maria de Bayas Abuelos Paternos del d.ho fran.co dela vega; y ygualm.te â Andres Gutierrez y Bernarda ferrera sus Abuelos matternos, todos los quales fueron vez.nos desta ciu.d constandole tambien q. asi los Padres del d.ho fran.co como sus Abuelos

Patternos y maternos y demas asendientes
annido y son christianos viejos limpios detoda
mala Raza, sinque desiendan de moros Judios
mulatos, negros, Berberiscos ni deotra mala sep
ta nigenerazion ni tampoco annido castigados ni
penitenciados porel S.to tribunal dela Ynquisi
cion ni por otro alguno conpena q.e Yrrogue Ynn
famia, todo loqual sabe eltestigo por el mucho
conosim.to que de muchos a. destap.te tiene desta fa
milia, lespublico y notorio enesta ciu.d entre las
personas q.e le conosen, y la berdad en cargo de su
Juram.to lo firmo manifestando ser de edad de
mas de cinquenta a. y que no le comprehend en
las grales dela ley =

Juan Dom.z de Pineda

Otro p.n
Carranza

Yluego Inmediattam.te Yo el ss.no dela dha pres
senttazion y p.a esta Ynformazion Rezivi Juram.to q.e
hizo por Dios y avna cruz segun dr.ho de Juan Carranza
ves.no desta ciu.d enla collazion de S.ta Cathalina
y trabajador enlas R.s fabricas del tabaco
della, elqual haviendo Jurado ofresio dezir
berdad y siendo Ynterrogado al thenor del sitt.do
pedim.to dixo conose a Juan. de la vega q.e es
de edad de ocho a. y save y le consta es hijo legmo.
y de legmo. Matrimonio de Miguel dela vega que
ya es difuntto, y de Manuela Gutierrez por cuyap.te
es presentado y como de tal lesvio criar Educar y a
limentar, tratandole de hijo y este a aquellos
de Padre y Madre, y asi mismo save q.e eldho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Miguel dela Vega su hijo legmo. y de legmo.
matrimonio de Ygnacio dela Vega y doña
de Bayas vesnos. que fueron de esta ciud. a los q.
tambien conosio trato y comunico el testigo
y en los mismos terminos conosio a Andres
Gutierrez y a Bernda. ferreira vesnos. que tam
bien fueron de esta dha ciud. Padres de la dha
manuela Gutierrez, y que asi unos como otros
y demas sus asendientes son y an sido Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza, no
desendientes de moros, Indios Judios, negros
mulatos, berberiscos ni de otra generacion, ni
tampoco castigados ni penitenciados por el S.to
tribunal dela Ynquisicion ni otro alguno con
pena que les irrogue Infamia, antes siempre
an sido tenidos y reputados por tales christia
nos viejos en esta dha ciud. comunmte. sin cosa
en contrario, todo lo qual save por el mu
cho conosimto. trato y comunicacion q. a tenido
con todos los referidos y es la verdad,
en cargo de su juramto. lo firmo y que es de
edad de sesenta as. manifestando no le com
prehenden las generales dela ley =

Fran.co Carranza Suarez

Juan Domi.o de Arriaga

otro

Luego Incontinenti de dha presentacion y para el

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO [illegible] TO, VEINTE MARA[illegible] AÑO DE MIL SETE[illegible] SESENTA Y NUEVE.

Informar. Dor. Zacls. Recivi juram.to por Dios ntro S.r y una señal de cruz segun dro de Pedro Ferreira vez.no desta ciud. y maestro de sas tre en ella al sitio dela C.e dela Alondiga collar.n de S.ta Cathalina bajo del cual cargo el suso dho ofrecio decir berdad y siendo pre guntado al thenor del dho pedim.to dijo conocer muchos a.s acraz a Ma nuela Gutierrez por cuia p.te es presentado y save caso segun dro de S.ta M.e la Ig.a con Miguel de Alavega q.e ya es defuncto vez.no q.e fue de esta ciud. de cuio matrimonio tubieron por su hijo leg.mo a Fran.co Alavega quesera de edad de ocho a.s al qual vio criar educar y a limentar dandole el tratam.to de hijo, y ellos a aquellos de Pe. y madre, y asimismo le consta por el conozim.to trato y comunicaz.on que a tenido con toda esta familia q.e el dho Miguel de Alavega fue hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Ignacio de Alavega na tural q.e fue de las montañas en el obispado de Burgos y vez.no desta ciud. y de M.a de Bayas natural dela villa de Pilas a los q.e conocio el testigo, como asimismo a Andres Gutierrez y Bernarda Ferreira Padres de la dha Manuela Gutierrez naturales y vez.nos que fueron desta dha ciud. y asimismo save que todos los referidos y demas sus ascendientes an sido y son chris tianos viejos limpios de toda mala raza, y que no descienden de negros, mulatos, judios, Indios, berberiscos, ni de otras tru[illegible] ferraz generaciones ni q.e en tpo alg.o ayan sido castigados ni peni tenciados por el S.to tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno con pena q.e induzca Infamia, todo lo qual le cons ta por las razones que deja sentadas, ser pu.co y notorio entre las personas q.e le conozen en esta dha ciud. sin cosa en contrario, y la berdad en cargo de su juram.to lo firmo manifestando ser de edad de mas de cinquenta a.s y que no le comprehenden las generales dela ley =

Pedro Ferreira

Juan Xim.z de Pineda

Diligz.a

En la ciud. de Sevilla en el dho dia diez de henero de mil setez.s sesenta y nueve a.s ante mi el ss.no parecio [illegible]

Jph de Campos Procur.or de la R.l Aud.a desta dha ciud. y dixo
que para la Informacion que en nõe de su parte tiene
ofrezida y le esta mandada dar por aora no tiene mas
testigos que presentar a q.e consepongo la pres.te de q.
doy fee =

Juan Xim.z de Pineda

Autto }

En la ciud. de Sevilla a diez de henero de mil setezientos y
sentta y nuebe d. el s.r d.n Gaspar de Robe llanos del con
zejo de S. M. su Alc.e del crimen en la R.l Aud.a desta
dha ciud.: haviendo visto estos auttos e Informacion
produzida en ellos por p.te de Manuela Gutierrez viuda
de Miguel de la vega como madre de fran.co de la vega su
hijo menor = su s.ia Dixo aprobava y Aprobo la dha
Informacion y en ella para su maior balidazion y
fimeza Interponia e Interpuso su autoridad, y
Judicial decretto en quanto tanto quantto puede
y a lugar por dro, y mando que todo original se
entregue a la p.te de dha Manuela Gutie
rrez, para que se saque d. donde y como
le combenga, y por este su autto asi lo pro
beyo y firmo =

D.n Gaspar de Robe llanos &

Juan Xim.z de Pineda

Antte me Fran.co Mencor

S.n Telmo 4 de Febrero de 1769. 154

Todos los S.res Diputados Por el secretario del S.r Presid.te D.n Jph Gonzal.z de Bustam.te

Juan Antonio Tellaeche, y Chavarria, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroquia de Santa Maria Magdalena, de edad de 12 años.

Reconocido por sanidad y no ay reparo —
Arteaga

Rez.do y e.do enel 8.º libro a fo.l 199.

N.º 1165.

D.n Telmo 4 de Febrero d 1767

Juan Antonio Tellaeche

12

1799.

1165

Muy S.r mio: Por ser
recomendazion de un
Antiguo Amigo, a quien
deseo complazer en
lo primero, que se vale
de mi; la hago al favor
de V.m, para que con
su mediazion, e influjo
a los demas Señores
se sirva hazer, se ad-
mita en ese R.l colegio
al Huerfano de Padre

Juan Antonio tellae-
che hijo de un honra
dissimo vizcaino, cuia
madre esta en suma
pobreza con muchos
hijos, esperando mas
por caridad, que por
mi mediazion, se com
moverà vm̃ a hazer
este bien: que esti
marè a vm̃, esperan
do me proporzionarà
motivos de corresponder
le con agradezimtos

156

en quanto me mande,

Nro Sr gde a vm mas as

cadiz 27 de Enero de 1769

Blmo de vmi su

mas seg.o atto Servr

Joseph Gonzalez y Bustamante

Sr. Dn. Juan Man.l Viv.ero

t 157.

Muy S.r mio: reconozi
do ala atenzion de
vm, y demas Señores
Diputados, en haverse
servido condescender
ami suplica para la
admision en ese R.l
seminario al huerfano
Juan Antonio Illa
eche, repito avm

muchas grazias. es
perando servira
significarlas igualm.te
alos sus compañeros,
y que me conceden mu
chos motivos de acre.
ditar mi gratitud,
que ratifico a V.m.
con verdadero deseo
de emplearme en
quanto sea de su
agrado.

158

Nros. Sres. aumentados

Cadiz 10 de feb.o 1769.

B.l.m. de vm. su mas
atento seg.o s.or

Joseph Gonzalez
Bustamante

Juan M. de Vivero

Bapt. del Col[mo]-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia, Cura Ten.te mas antiguo desta Ygl.a Parroq.l de S.ta S.ta Maria Magd.na de Sevilla; q. al f.o 239 B.ta del Libro 30 de Baptismos de dha Ygl.a, està vna partida, q. à la letra, es del Tenor siguiente:

En la Ciud. de Sevilla, Martes, diez, y siete dias del Mès de Enero de mil, setecientos, cincuenta, y ocho años, Yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia, Cura Then.te desta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de dha Ciud. Baptizè à Juan Antonio Innocencio Fran.co de Paula, que naciò à veinte, y ocho de Diz.e del año proximo passado, hijo lexitimo, de Dn. Juan Antonio de Thelaeche, y Chavarria, y de D.a Ysabel de Tapia, y Solis, su lexitima Muger; fue su Padrino Dn. Vicente Mirabal, Vecino dela Villa de Guevar, à quien adverti su oblig.on y Parentesco espiritual, y p.r verdad lo firmè, fho, vt supra: = Dn. Fran.co Marcelo Garcia: = Cura = Then.te:

Concuerda con su Original, à q. me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga doy la presente en Sev.a en doze dias del mès de Septiembre de mil, setecientos, sesenta, y ocho años.

Enm.do refiero Vale.

Dn. Fran.co Marz. Garcia

Cura Then.te

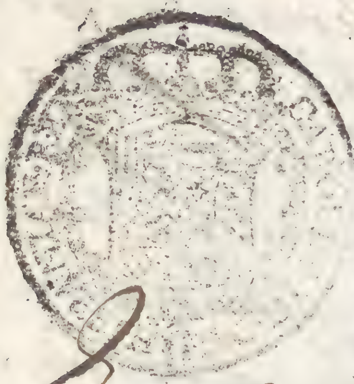

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En el Lugar de Aloria a veinte y vno de Nobienbre de mill setecientos y quarenta y vno; io Dn Antonio de Urbina, Cura y beneficiado en la Iglesia Parroquial de dho Lugar a peticion de Juan de Ellacheche vezino del Lugar de Oiardo (?) del Archivo de dha Iglesia y entre otros Libros encontre vno foliado y forrado en pergamino, que en peso a escrevirse en quatro de Noviembre de mill seiscientos y quarenta y nueve años, y entre otras partidas se halla vna del tenor siguiente = En veinte y ocho del mes de henero de mill setecientos y catorze, yo Dn Antonio de Orue Cura y Beneficiado en el Lugar de Aloria, y comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion, Baptice en la Pila Bautismal de S. Juan de Aloria Parroquia de dho Lugar, a vn niño al qual puse por nombre Juan Antonio hijo de Francisco de Ellacheche y de Angela de Bardeci su legitima muger; fue su padrino Jorge de Bardeci vezino hijo de este Lugar: Abuelos Paternos Joseph de Ellacheche y Maria de Abecia vezinos y naturales que fueron en el Lugar de Yeguaño (?) en el valle de Arrastaria [illegible]: Abuelos maternos Pedro de Bardeci y Antonia de Echa... fueron vezinos y naturales de este dho Lugar todos de legitimo matrimonio y por verdad lo firmo ut supra = Dn Antonio de Orue = La qual partida esta bien y fielmente sacada i concuerda de verbo ad verbum con su original que queda en dho Libro al folio setenta y tres a que me remito y para que conste donde convenga lo firmo en dho Aloria dicho dia mes y año ut supra = Dn Antonio de Urbina = Nos los infraescriptos escrivanos de S. M. de el Reinado (?) de la M. N. y M. L. Provincia de Alaba damos fee que Dn Antonio de Urbina de quien esta firmada la Certificacion de esta otra parte es Cura y beneficiado en el Lugar de Aloria comprehendido en ella y como tal usa y exerce dho oficio administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses

Partida de baptismo del Padre

y a sus Certificaziones siempre se a dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera de el
y para que conste lo signamos y firmamos
en el Lugar de oyardo a veinte y tres de Noviem
bre de mill setecientos y quarenta y un
en este papel comun por no usarse del sellado
en esta dha M. N. Provincia = En testimonio
de verdad: Manuel de la fuente = En testimonio
de verdad: Thomas Antonio de la Fuente = En tes
timonio de verdad: Asensio Mrnz Montoia

Concuerda con la fee de Bautismo y compro[ba]cio-
nes puestas a su continuacion que para efecto de
sacar la presente ante mi exhivio, Dª. Ysabel de
tapia viuda de Dn. Juan Antonio thellaheche
y bolvio a recoxer de que firmo aqui su recivo
a que me refiero, y de su pedimento doy el presente
en sevilla en diez y siete de octubre de mil
settecientos sesenta y ocho años

Dª. Ysabel de tapia y solis

Antonio [illegible] Arecha

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Ferdo. de Andra de Leon, cura y Benefi
ciado propio dela ygl. Parroql. de Nra. Sra. dela
Virtudes dela villa dela Puebla de Cazalla
Certifico que en el libro corriente dõn de
se escriben los nombres delos que se Bapti
zan en dha ygla. esta una partida al folio 185
que es como se sigue

Partida

Baptismo de la citada

En la villa dela Puebla de Cazalla en diez y sie
te dias del mes de Marzo del año de mill setesi
entos y treinta Yo Dn. Miguel Gonzales dela Lo
sa, Presbitero, de lisensia Parroqui: Bapticé
a: Ysabel Juana Matilde que nasio el dia
catorze del dho mes ya. hija de Dn. Manuel
de tapia y Solis, n. dela Ciudad de Medina
Sidonia dela Collasion de Santiago, y de Da.
Manuela del Real su lexma. muger, n. dela villa
de Costantina, fueron sus padrinos Dn. Barme.
de tapia y Da. Juana Zesino su muger, alos
que les adberti la cognasion spiritual y la obliga
sion de enseñarle la doctrina xpoana y lo
firme= Dn. Miguel Gonzales =

Assi parese dela Partida original que queda en

el sitado libro y folio con quien con cuerda a que me rrefiero; y para que conste don de conbenga a pedimento dela parte doy la presenti; en la villa dela Puebla de Cazalla en doze del mes de Otubre de mill setesientos treinta y sinco=

Bn. Gerardo de Andrade y com

Nos los escrivanos del Reyno s. y Pubcos. y notarios con autoridad apostolica y publica de esta villa que aqui signamos, y firmamos damos fee que Dn. Geran. de Andrade y com de quien parese estar dada y firmada la zertificacion de arriba escrita cura theniente propio de las Yglesias de esta villa como a tal le emos visto exercer y administrar los S. Sacramentos, y dar todas las zertificaciones, fees y solemnes despachos de dicho curato se les de y a dado entera fee y credito en juicio y fuera del. y para que conste donde conbenga damos la presente enla villa dela Puebla de Cazalla en catorze dias del mes de octubre de mill setez. y treinta y cinco años.

En testimonio de verdad

Bartolomé ...

Agustin ... Alarcón

Ignacio Duarte ... de Aranda

En testimonio de verdad

Pedro Felix Rodriguez

ss. pub. y app.

162

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el infraescripto Cura de esta Iglesia Collegial de nro. Sr. S. Salvr. de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Casamtos. que esta Iga. tiene al f. 99 esta la partida de el tenor sige. ——

Partida de Casam.to de los Padres

En veinte iquatro de Junio del año de mil sete..s cinquenta y quatro, Yo Dn. Miguel Ramirez de la Concha Presvr. de esta Ciud. i Notr. mr. del Juzgado de la Sta. Iglesia con Mandamto. del Sr. Juez del en que dispenso las tres Canonicas Monitiones que dispone el Concil. i permiso del infraescripto Cura de esta Collegial de nro. Sr. S. Salvr. de Sevilla sauiendo la Doctrina Xptiana i auiendo confesado i comulgado, despose i case por palabras de presente que hicieron verdadero i le(gitimo) Matrimo. a Dn. Juan Antonio Tellechea, viudo de Da. Maria Josepha Garcia Moreno, juntamente con Da. Isauel de Tapia i Solis natural de la puebla junto a Luna, hija de Dn. Manl. de Tapia i Solis i de Da. Manuela Ruis del Real: fueron testigos Dn. Manuela Ruis del Real i Da. Josepha Ruis del Real i Manuel de Valbuena Ve. de esta Ciud. i lo firme ut supra dho. Cura ——

Dn. Juan Martines Romero ——

Concuerda Con su original a que me refiero i para que conste donde convenga de pedimto. de la parte doi la prete. en veinte i tres de Sepre. de mil sete. ientos sesenta i ocho a.

D. Franco. Calisto Perez y Llanos
Cura.

Entierro del Padre

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. Fran.co Xavi.r Salcedo, Presv.o Benef.do pprio, y mas antiguo desta Ig.a del S.r S.n Vizte. Ferr.r de Sev.a q al pres.te despacho la Colectuaria, p.r ause.a de D. Fern.do Chacon, Presv.o Colect.r de ella; Certifico, q p.r el Libro corr.te donde se apuntan las partidas de Interros al fol. 57. consta la sig.te

En treze de Junio de mill Setec.s y Sesenta y Seis años se Interrò en esta Ig.a del S.r S.n Viz.te Ferr.r de Sev.a el Cadaver de D.n Ju.n Ant.o Istaeche marido de D.a Ysabel de Arpia Re cevio los S.tos Sacram.tos vivia en la C.e de los tiros &.a

Concuerda con su orig.l a q me refiero: Se villa, y oct.e Quinze de mill Setec. y Sesenta y ocho &=

Fran.co Xavier Salzedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. 2

En 17 de Sepre

Joseph de Escalada en nre de Dª Ysabel de tapia viuda de
Dn Juan Antº de la eche, veª desta ciudad, como mas haia
lugar en derecho ante V.S. y Digo que como consta de la par-
tida de Bauttismo q. presento mi parte, y su marido tu-
bieron por hijo a Juan Antº de la eche, el qual como
huerfano de Padre tiene proporcionado la referida
su mre el meterlo en el Seminario de el Sr. S. telmo
desta ciudad, y para este efecto nesesita hacer
constar, que el expresado pretendiente hijo de los su
sodhos, que estos, y sus antepasados son y han sido christianos
biexos limpios de toda mala raza, de moros Judios,
y que no han sido penitenciados por el Sto. tribunal
de la ynquisicion, para lo qual
A V.S. suplico se sirva haviendo por presentada la refera.
partida de Bautmo. mandar se me admita ynfor-
macion al tenor de este pedimento
y en su vista interponiendo en ella su autorid.
y decreto Judicial se me entregue original para el
efecto expresado pido Justa. y para ello &c

Joseph de Escalada

auto

A lo ques Hubo p.r presentado esto pedim.to Con la fee de Bauptismo que presenta y mando que ce reciba de la Ynform.on que ofrece y de los Autos ver y dar los testigos se comete al esc.no de esta Causa presente q. se adeis el Rl. y tho. llevese por Prov.do y oo. lo pro beyo =

[signatures]

Ynformar On.

En la ciu.d de Sevilla en veintte y siette de septiembre de mil setez.os sesentta y ocho a.s ante mi el es.no parecio Jph. de Escalada Procur.or del numero de la Rl. Aud.a de esta dha ciu.d y dijo que p.a la Ynformacion que en su Esrip.to tiene ofrecida y le esta mandado dar presentava por testigo a Franscisco Lumillo vez.o de esta ciu.d y ... en la Rl. fabrica del tabaco della, del qual yo el es.no recivi juram.to p.r dios y a una Cruz segun dro. bajo del cual caso el suso dho ofrecio decir verdad y siendo pregunt.do al thenor del pedim.to ... dijo, Conoce a D.a Ysabel de Tapia por cuia p.te es presentado, viuda de D. Juan Ant.o Tellaheche, aquien asimismo conocio el testigo, de cuio matrimonio save y le consta tuvieron por su hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio a Juan Ant.o Tellaheche, aq.n el testigo vio criar educar y alimentar llamando este a aquellos P.e y M.e y estos al suso dho de hijo, y save asimismo que los dhos D.n Juan Anttonio Tellaheche y D.a Ysabel de Tapia y demas sus anttepasados an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de moros Judios, mulatos, negros, ni herejes, ni de otra mala raza ni generazion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

castigados ni penitenciados p.r el S.to officio dela Inquis.on ni otro tribunal alg.o con pena q.e Irrogue Infamia, lo que save el testigo por el mucho conocim.to que de muchos de actuales a tenido y tiene desta familia y por ser p.co y no torio entre las personas que lo saven como el testigo, que es quanto puede dezir en razon delo que sele a preguntado y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo manifestando no le comprehenden las generales dela ley y que es de edad de

Fran.co Coronilla

Ante mi
Franc.co Barcena

Y luego Incontinente dela dha presentac.on y para en ella Informac.on Yo el ss.no recivi jur.to y el dicho ... juram.to por Dios y a una Cruz segun dr.o de Jph Mansilla vez.no desta ciu.d el que haviendo lo hecho ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to y auto dixo a muchos a.s conoze de vista trato y comunicac.on a D.a Ysabel de Tapia por cuia parte es presentado, viuda de D.n Juan Ant.o Tellaheche, a quien tanbien conocio y trato y save que los suso dhos tubieron por su hijo lex.mo y de legitimo matrimonio a Juan Ant.o Tellaheche que entendera como dies

años con mui corta diferencia de quea
vio el testigo criar, educar, y alimentar, y
llamar a los dhos sus Padres con ese nombre
y estos a aquel de hijo, constandole higual
mente que así los suso dhos como sus Padres
Abuelos y demas asendientes an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza, y
que no desienden de moros, Judios, Indios, mu
latos, Negros Berbericos ni de otra mala
seta ni generacion ni tampoco castigados ni pe
nitenciados por el Sto. tribunal de la Inqui
sicion ni otro alguno con pena que sirva de
Infamia, y en este concepto an sido tenidos
y reputados comunmente lo que save por
el conocimto. que a tenido y tiene desta familia
que es quanto puede decir en razon de lo que se le a
preguntado y la verdad en cargo de su juramto.
en que se afirmo manifestando no le comprehenden
las generales de la ley y que es de edad de treinta
y seis años =
Juan Mansilla
Antonio Jph Arancivia

Otro Dn. Franco. Diequez

En luego Inmediatamte. de la dha presentaon. el
Jpa. esta Informacion recivi juramto. a Dn. Franco. Diequez
por Dios y a una Cruz de Dn. Franco. Diequez vezo. desta ciud. y aviendo lo hecho en ella segun derecho
haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo
Interrogado al thenor del dho pedimto. dijo
conose a Juan Antonio Cellaluche de edad
de diez años poco mas o menos, y sabe es hijo
lexitimo y de lexmo. matrimonio de Dn.
Antonio Cellaluche ya defuntos, y de Da.

Ysabel de Tagra vez.nos desta ciud.d aquienes el
testigo trato y comunico, y por esta razon le
vio criar educar y alimentar, y tratar a los
susodhos de Padre y Madre y estos aquel de
hijo, y save asimismo que asi sus Padres como
todos sus ascendientes an sido y son christianos
biejos limpios de toda mala raza, sin q.e desien
dan de moros, mulatos, Judios, Yndios, ne
gros, berbericos, ni de los nuebam.te com
bertidos a nra S.ta fee, ni castigados ni peni
tenciados por el s.to tribunal dela Ynqui
sicion ni otro alg.o con pena que Ynduzca
Ynfamia, lo que save el testigo por el mu
cho conocim.to que tiene desta familia y ser
publico y notorio entre las personas que les
conocen como el testigo, siendo quanto pue
de decir en razon delo que sele a preguntado
y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y dijo
ser de edad de cinquenta a.s y declaro no le
comprehenden las grales dela ley =

t.
[illegible]

Antt.o Hernz.

Auto / En la Ciudad de Sevilla en doze dias del
mes de octubre de mill setecientos y ocenta
y ocho el Señor D.n Gaspar de Jobe Llanos del
Consejo de S. M. Su Alc.e del Crimen en la
R.l aud.a desta Ciudad haviendo visto la
Ynformacion antecedente y lo pretendido

para que el d[ic]ho Saubel de Lapia viuda de
Dn Juan de Tella eche su Pedimiento que
lo motiva, Su Ss[eñori]a d[ic]ho la aprobaua y aprovo
y para su maior balidacion y necesaria en
tercio en ella su autoridad y decreto judicial
y mando que original se le entregue a la d[ic]ha
Da Saubel para los fines a que se encamina
y por este su auto assi lo proveyo y firmo

Jovellanos

Antonio Pereira

N. 167.

S. Telmo 8. de Febrero de 1769.

Por los S.res Diputados. — D.n Fran.co Antonio Gonzalez y Rodriguez, natural del Lugar de Viadangos concejo de Arvas obispado de Oviedo, Reyno de Leon, Baptizado en la Parroq.a de dho Lugar, de edad de 9 años.

Es herm.o entero de Paulino Gonzalez y Rodriguez n.do en el 8.o libro a fol.o 190, que haviendose recivido, y enfermado, salió del Coleg.o a mudar de tierra, y en su lugar entró el dho su herm.o

Reconozido p.r sanidad, y no ay reparo.

Arteaga

Rezivdo y ss. en el 8.o libro a fol. 200.

N. 1166.

S. Telmo 8 de Febrero de 1769.

Juan Antonio Gonzalez y Rodriguez, natural del lugar de ... Concejo de ... Obispado de ..., de edad de 9 años.

de Juan ... y Antonia Gonzalez y Rodriguez ... en 8 de Febrero a f.s 190 ...

N. 1166

Certifico yo el infra scripto Cura de Poladura y Via
dangos su Anexo Como auiendo registrado el Libro
de Bauttizados de esta dtha Parrochia a pedim.to de Fran.co
Gs.o Vez.o del de Viadangos como curador q.e es de Fran.co
Ant.o Gs.s al folio setenta y ocho buelta de ella halle
la Clausula q.e es del tenor siguiente En cinco de
Diziembre de mill setecientos y cinq.ta y nueve Yo el in
fra escripto Cura de Poladura y Viadangos su Anexo ba
utize solennem.te y puse los S.tos Oleos a un Niño q.e se lla
mo Fran.co Ant.o hijo legitimo de Fran.co Gs.o y Manue
la Rodriguez su legitima muger Vez.s del de Viadangos
fueron sus Padrinos Juan Albarez mozo soltero y Vez.o del
de Poladura y Madrina Maria Gs.s Vez.a del de Viadan
gos a q.n no toco advertiosseles el parentesco y demas
obligaciones y segun Declaracion de sus Padres nacio este
Niño el dia veinte y cinco de Nobiembre de dtho
año y para q.e Conste lo firmo en Poladura y Diziem
bre dtho dia mes y año ut supra = Robles Cura clausu
la Concuerda con su original q.e queda en el Archivo
de esta yglesia de S.n Zipriano de Poladura a q.e me remi
to y para q.e Conste lo firmo en Poladura y Diziem
bre veinte y dos de mill setecientos y setenta y ocho

D.n Gaspar de Robles Castañon

Los Notarios App.cos y App.ls q.e a la buel
ta signamos y firmamos, Certificamos y

Damos fee q.e el S.r D.r Gaspar de Abolez de
Cura proprio de las Yglesias de Soladuras y
Vredangos su anexo en cuio empleo de present
se halla y como tal administra los S.tos Sacram.tos
a sus Parrochianos y demas ministerios adho
empleo y estado, y la firma y Rubrica q.e esta a
pie dla fee de Baptismo, es de su mano y letra, y
la misma q.e acostumbra hazer en todos sus escri
tos a los quales siempre se les a dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e au
Conste donde convenga damos la pres.te en el lug
de Vredangos Jurisd.on dla Abb.a de Arlanza Obisp
de Ebiedo en veinte y nuev de Dic.e de mil sete
cientos y ocho años. — En testim.o de verd.

Manuel Rod.z Lorenzo
Not.o pp.co

En testimonio
Santiago Miranda
Not.o app.co

N.[te] Leimo 11 de feb.[o] 1769. 169

D.n Manuel Jph Alejo Fran[co] de Paula Sarrate y Areizaga — nat.[l] de la Ciu.[d] de Ezija de edad de 11 a.[s] Baptizado en la Parrochial de m.[s] S.[ra] S.[ta] Barbara

el S.[r] Comandante de Pilotos de ca diz —

Reconosido por sa nidad, y esta bueno y asi lo certifico — Areaga

R.do S.do en el 8.a libro fol.o 204.

N.o 1167.

Lima ... 167[illegible]

[illegible]

Bernardo [illegible]

[illegible]

Mui S.r mio el Portador de esta es uno de los dos Ahijados de este S.r Comand.te de Pilotos, va con sus informaciones corrientes á rezevir el favor de V.md de Ser admitido para su Educacion en esse Seminario. Yo tambien lo estimaré mucho

Soy de V.md cuya vida g.de D.s m.s a.s

B. l. M. de V.md su S.or y Cap.n
Fran.co Calderon

S. D.n Juan M.l de Olivero.

Bapt.mo del Coleg.l

Septiembre tercio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura que soi dela Igl.a Parroq.l de S.a S.ta Barbara dela Ciu.d de Ezixa doifee que en uno de los libros de Baptismos de dha Igl.a al folio 58 Consta un Capitulo de el tenor siguiente

En la Ciu.d de Ezixa martes veinte y seis dias de el mes de Julio de mil setez.tos y Cinq.ta y siete años. Lo D.n Juan Gonzales de Mendia, Cura y Benfiz.do dela Igl.a Parroq.l de S.ra S.ta Barbara de dha Ciudad Baptizé Solemnem.te á Manuel, Jph, Mesó, ffran.co de Paula, que dixeron nacio en diez y siete de dho mes hijo de D.n Joseph Sarrate y de D.a Juana de Arcijas, su leg.ma muger. Fue su Madrina D.a Maria de Aguilar vezina de esta Coll.on á quien avizé la oblig.on y parentesco que contrajo y en fe lo firme

Juan Gonzales de Mendia

Concuerda con su original al que me remito en cuya fe doi la pres.te en Ezixa en v.te y nueve dias de el mes de Agosto de mil setecientos y secenta y ocho años.

Juan Gonzales de Mendia

Yo Juan Diaz [illegible] Escrivano publico del num.o de esta ciu.d de Ezixa doy fee que D.n Juan Gonzales de Mendia de quien parece esta firmada la certificaz.on que antecede es cura de la Iglecia Parroq.l de [illegible]

1779

171

y varones Desta Ciudad y com[o]
real Escrivano y abiendo esseruido
que esserva [?] todos los hechos y de-
mas correspondientes a su empleo
y que a las certificaziones que el d[ic]ho
a dado y da se le a dado entera fe
y credito en juicio y fuera el por ser
persona fiel y legal y de toda confian-
sa y para que conste donde convenga
lo firme en Ezija y Agosto
treinta y nueve de mill setezientos
setenta y ocho a[ño]s.

Soy Domingo ... Romero

Juan Diaz Bermudo

Juan Gonzales de Mendoza

Bapt.º del Padre 172

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Lorenzo Joseph Buzon Presb.º Cura en la Ig.ª de S.r S.n Sebastian y Collector de la Ig.ª Mayor de esta Villa de Marchena certifico y doy fee q̃ en uno de los libros de Bap.mos en el fol. 117. b.ta se halla la partida del thenor sig.te

Partida de Jph Ant.º Oriente Lefcrino. Año de 1716

En la Villa de Marchena a veinte y siete dias del mes de Ag.to de mill setecientos y diez y seis años yo El R.do P.e Predicador fr. Juan de Alcala Pres.do del orden de Predicadores en la Ig.a de S.r S.n Sebastian de esta dha Villa de licentia Parochi, Baptize a Jph Ant.º Oriente lefcrino hijo de Dn. Juan Zarrate y de D.a Cath.a de Vega su legitima mug.r fue su Padrino Dn. Ant.º de Vega y advertile el parentesco esp.l y oblig.n de enseñar la Doct.a en q.e como dixo el q̃ nacio a veinte y seis del corr.te y lo firme = El R.do P.e fr. Juan de Alcala — Pedro de Villalba Cura.

Cuia partida concuerda con su orig.l a q̃ me refiero: y p.a q̃ conste donde convenga doy la pres.te en dha Villa en veinte y ocho de Ag.to de mill setecientos y sesenta y ocho - de q̃ doy fee y la firme =

Dn. Lorenzo Jph Buzon

Yo el Ynfraescripto Ess.no de Su Mag.d pu.co y numerario de esta Villa doi fee q.e Dn. Lorenzo Jph Buzon, de q.n parece dada y firmada la Certificaz.n antecedente, es actualmente Cura en la Ig.a Parroq.l de S.r S.n Sebastian de ella, y como tal le he visto Administrar los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus Certificaz.s siempre se les a dado y da entera

172 fee y Credito en Juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste lo firmo.
En Marchena a veinte de Agosto de mill setecientos setenta
y ocho de

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura de la Parroq.l de Sn. Nicolas de esta Ciud. q en uno de los libros de Baptismos, q tiene esta Yglesia, q da principio el año de mil setec. y ocho à foxas sesenta y nueve buelta està, y se halla la partida sigte =

Partida — En Domingo veinte de Dizre. de mil setec. y veintidos, Yo el Lic.do Dn Josph Patricio de Cardenas Cura, q soy de la Yglesia Parroq.l de Sr. Sn. Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, Baptizè à Juana Alexandra, hixa hija de Dn. Juan de Seixas, y de Da. Juana del Verjel su legitima muger; fue su Padrino Dn. Alexandro Albares vec.o de Sevi.a en la Collacion de el Sagrario à quien adverti el parentesco Espiritual, y la oblig.n de enseñar à la Criatura la doctrina christiana; nacio esta niña el dia diez y siete de el corr.te y para q conste lo firmè en Sevilla, fho ut supra = Dn. Josph Patricio de Cardenas Cura =

Concuerda con su original, à q me refiero. Sevilla, y Diziembre treinta de mil setec.s y sesenta, y ocho a.

Dor. D. Fran.co Garzia y Zaragoza
Cura

Joseph Gonsalez Escrivano Publico desta ciudad doy fee que Don Fran.co Garzia y Zaragoza de quien la fee

que ante de P[illegible] estaran [illegible] a quien yo el [illegible] doy fee y
[illegible] de los [illegible] de esta ciudad y como tal [illegible] les [illegible]
[illegible] a sus [illegible] y a sus [illegible] toda fee y [illegible] credito
en juicio y fuera del. Santiago de Chile [illegible] de [illegible] año de
mill seiscientos y sesenta y ocho = testado no vale

Casam.to de los Padres —

174 -

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el B.r D.n Joseph Hypolito Guual Cura desta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Martin desta Ciu.d de Sev.a q. en uno delos Libros de Desp.s y Velaciones de esta dha Ygl.a q. comienza el a.o de 1703, y fenece en el de 1728, a fox.s 329 está una Partida del thenor sig.te —

Partida. En cinco de Nov.e de mil Set.s Quarenta y tres a.s, yo el D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera, Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Martin de Sev.a En virtud de Mandam.to del S.r Juez dela S.ta Ygl.a el Lic.do D.n Fern.do Man.l de Albear, despachado en toda forma, y Refrendado de Fern.do de Castro Notario, su fha en dho dia mes y a.o desta; despose, y case por palabras de presente, q. hicieron verdadero y Legitimo Matrim.o, a D.n Joseph Serrate, nat.l dela V.a de Marchena, hijo de Juan Serrate, y de D.a Cath.a de Vega, Junctam.te con D.a Juana de Zeijas, nat.l de esta Ciu.d, hija de D.n Juan de Ceijas y de D.a Juana Veigel; haviendo dho S.r Juez dispensado por ciertas causas q. a ello le movieron en las tres Amonest.s q. manda el S.to Concilio de Triento, y haviendo dichos contrayentes, Confesado y comulgado, sido examinados en la Doctrina Xpriana, y estando capaces para se casar se celebro este Matrim.o, siendo testigos, D.a Juana Ponce, Vecina a S.n Lor.o, y D.a Ysabel Gomez de esta Collac.n y lo firme Vt supra = D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera Cura — — — — — —

Concuerda con su original a q. me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sev.a en prim.o dia del Mes de Oct.e de mil Set.s Sesenta y ocho a.s

B.r D.n Jph Hyp.to Guual
Cura

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada Escrivano del Rey nro Señor, publico del numero desta Ciu.d de Sevilla doy fee que el B.r D.n Joseph Hypolito Guu[...] a quien la Certificacion que antesede paresce firmada y Rubricada conosco es Cura de la Yglesia

Parrochial de S.^r S.^n Martin de esta dha Ciu.^d, Administra los Santos Sacram.^tos, y a sus Certificaciones se dà toda fee y credito en Juicio y fuera del. Fho en Sev.^a en tres dias del mes de Octubre de mil setecientos sessenta y ocho años =

Fice mi Sig.^o:

Joachin Fran.^co Rodriguez de Quessada
Not.^o P.^co de Sev.^a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Rector de este Hospital de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora de la Ciudad de Ecija doy fee que a foxas 68 buelta de el Libro corriente de Assientos de dicho Hospital se halla la Partida de el thenor siguiente:

Entierro de el Padre — En la Ciudad de Ecija tres dias de el mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho murio en este Hospital de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora un hombre, el que declarò llamarse Don Joseph Alvarez hijo de Don Juan Alvarez y de Doña ... natural de la Villa de ... vecino de esta Ciudad de Ecija calle Carrera ... Casado y ser viudo de Doña Juana de Arequipas: tener tres hijos y ser de edad de cinquenta y un años: se le hizo el Oficio acostumbrado: se enterrò en el Campo Santo de dicho Hospital y lo firmè = Andres Garcia.

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste lo firmè en Ecija en veinte y nueve dias de el mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.

Andres Garcia

Don Juan Diaz Vermudo vecino y Alcalde ordinario de esta ciudad de Ecija doy fee que Don Andres Garcia de quien paresen estar firmada la certificacion que antecede es Rector actual del hospital de la Purissima Consepcion de esta ciudad y como a tal le conosco y estimo y se que exerse el empleo de tal Rector Admi nistrador y por ser persona fiel les dan toda confianza a las certificaciones

caciones que a dado da se la dora
dado, entera fee y credito en juicio
y fuera El y cara que Conbte donde
Convenga. Ko firme en Cuba a Agos
to veinte y nueve En mil y secien
ta y ocho &c.=

Diego Vicente Armas Rocha

Juan Diaz
Vermudo escno pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

D[o]n Juan Viñas vez.[o] de esta Ciu.[d] como mas proceda y dia lugar p[o]r d[e]r[ech]o, paresco ante V.m, y Digo, q[u]e con el motivo de aver fallecido en el Hosp.[l] de la Purisima Concep.[on] de la Ciu.[d] de Cartagena el Liz.[do] D.[n] Jph. Sarrate viudo de D.[a] Juana de Aceijas, quedó huerfano D.[n] Man.[l] Sarrate su hijo, y por esta razon, y ser sobrino de D.[a] Rosa de Vega mi Mug.[r] lo recojí en mis Casas p[ar]a ampararlo; y aora conviene á su d[e]r[ech]o. el hacer justificacion de su filiacion, y limpieza de Sangre, y para ello ofresco Inform.[on] de testigos, q[u]e se examinen p[o]r el thenor de los Capitulos sig.[tes]

1.o 11. Primeram.[te] como es cierto, q[u]e el d[ic]ho D.[n] Man.[l] Sarrate es hijo leg.[mo] del Refer. Liz.[do] D.[n] Jph. Sarrate, y de la D.[a] Juana de Aceijas su leg.[ma] Mug.[r] avido, y procreado durante su Matrim.[o] y q[u]e como tal su hijo leg.[mo] lo criaron, y alimentaron, es tenido, y reputado sin cosa en contrario, saven lo p[o]r el conocim.[to] y noticia, q[u]e tienen de todo lo referido, y p[o]r las demas razones q[u]e dixan, remitiendose en caso necesario á la fee de su bap.[tismo] q[u]e se presentara en debida forma =

2.o 11. Yt. como tambien es cierto, q[u]e el Liz.[do] D.[n] Jph. Sarrate Padre del refer.[do] D.[n] Man.[l] fué hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Sarrate, y de D.[a] Cath.[a] de Vega su Mug.[r] y q[u]e la expres.[da] D.[a] Juana de Aceijas su Madre, fué hija leg.[ma] de D.[n] Juan de Aceijas, y de D.[a] Juana Verjel su leg.[ma] Mug.[r]; saven lo p[o]r las razones dichas en la preg.[ta] antez.[te] y p[o]r las demas, q[u]e dixan con remission á las fees de sus Bap.[mos] y Casam.[to] q[u]e asimismo se presentan =

3.º 11. Ytt. como tambien es cierto, q.e assi el dho D.n Man.l Sarrate, como sus Padres, y Abuelos, es, y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, y Recien combertidos a n.ra S.ta fee, y de otra nota, q.e pueda irrogar infamia, y q.e no han sido Castigados por el S.to Trib.l de la Ynquisicion, ni por otro alguno con pena, q.e la cause, saviendolo por las razones dichas en las preg.tas antes, y por las demas, q.e diran por tanto =

Supp.co a V.m, q.e aviendo por presentados dhos Ynstrum.tos con la fee de muerte del Mr.o D.n Jph, q.e acredita la orfandad del cit.do su hijo, servirse admitirme la Ynform.on q.e llevo ofrecida por el thenor de los Capitulos insertos en este escri.to, con citaz.n del Sindico Proc.r de esta V.a, y fha q.e sea interponiendo V.m en ella su authoridad, y Judizl. Decreto, mandar se me entregue orig.l para guarda del dro. de dho Menor, y q.e use de ella como le convenga, q.e assi es Just.a q.e pido, Juro, y para ello &.a =

Ld.do D.n Fran.co Jph de Vera

Juan Viñao

Autto. Por presentada, y con zitazion de Sindico Prol. g.ral de Concejo de la Ciud. esta parte de la ynformazn. que ofreze, y los Testigos que presentare se examinen al thenor de su Pedim.to y fecho autto: lo mando assi el S.r dn. Ldo. D.n thom.s Andres de Guevara Aboga.do de los R.s Consejos, y Alc.de de la Ciud. de March.a en ella a diez y Nueve de Henero de mill Setez.os Setenta y nueve

Lic.do Guevara

Ante mi
Juan Ximenez
Escrivano

Zitazn. En Marchena en el dho dia mes y año, yo el ss.no zite para

lo Conthenido en el auto anteced.e a D.n fran.co Ponce de Rueda
Sindico Procu.l gral. de la Conzejo dest.a V.a en su persona doi fee = (177)

Ximenez

Not.n / En Marchena en el d.ho dia mes y año, yo el d.ho escri.no notifique
e hize saver el auto anteced.e p.a leque leeria a D.n Juan Viñao
Vez.no desta V.a en su persona doi fee =

Ximenez

Informaz.n

Testi.o
el S.r D.n Pedro
de Cassanova

En la villa de Marchena en diez y ocho de Henero de mill
setez.s setenta y nueve a.s, ante el S.r Liz.do D.n thomas
Andres de Gaiteme, Abog.do de los R.s Conzejos y Ase.r della,
D.n Juan Viñao, para la ynformaz.n q.e tiene ofrecida, y le
esta mandada dar, presento p.r testigo, al S.r D.n Pedro de
Cassanova y Jauregui, Alcalde ordinario desta V.a, de q.n
su m.d p.r ante mi el esc.no recivio juramento que hizo a Dios
y la Cruz segun dr.o y ofrecio dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor de los capitulos que incluie el Pedi-
mento antecedente, Dijo lo siguiente ———

1.a_ A la primera pregunta Dijo: Conoce a D.n Manuel Sarraute, p.r
cuia parte es presentado, y save es hijo leg.mo de el Liz.do D.n
Jph Sarraute Abog.do de los R.s Conzejos, y de D.a Juana de
Aceijas su leg.ma mug.r, vezinos que fueron desta V.a y ia difuntos,
a quienes igualmente conocio el testigo, haviendo se procreado
durante su matrimonio, y que como tal su hijo, lo criaron,
educaron, y alimentaron, es tenido y reputado sin cosa en
contrario, todo lo qual le consta p.r el conocimiento que de lo re-
ferido a tenido, y haverlo visto ser y pasar assi; y am.s abunda-
miento, se remite a la fee de su Bap.mo presentada, y resp.de —
2.a_ A la segunda pregunta Dijo: Save que el referido D.n Joseph
Sarraute, P.e del citado D.n Manuel, fue hijo leg.mo de D.n Jph Sarraute,

177

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

22 — a

y de D.a Cath.a de Vega, su mug.r y q.e la expresada D.a
Juana de Aceisar su Madre, fue hija leg.ma de D.n Juan de
Aceisar, y de D.a Juana Verjel, su leg.ma mug.r; lo que le
consta p.r ser pu.co y notorio en esta villa, y ademas se
remite á las fees de sus Bap.mos y Casam.tos, y resp.e —

3.a — A la tercera preg.ta Dijo: le consta al testig.o, q.e assi el
dho D.r Manuel Sarrate, precitadamente, como sus Padres y
Abuelos, es, y fueron christianos viejos, limpios de toda mala
raza, de moros, Judios, y recien convertidos a nra. S.ta fee, y
de otra nota que pueda Irrogar Infamia, y q.e no an
sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni p.r
otro alguno, con pena que la cause; todo lo qual sabe p.r el
conocimiento que á tenido de las familias, y con especialidad
de la de los Ascendientes Paternos, que estos eran personas
Ilustres, y de mui clara, y distinguida estirpe; y responde
que todo lo q.e deja dho es pu.co y notorio, y la verd.d en cargo
de su juram.to, que es de edad de cinquenta y ocho
a.s y lo firmó, con su md. de q.e doi fee =

[illegible] — Pedro de Castañeda [illegible]

[illegible]

teid.
Jph Liñan. — En la villa de Marchena en el dho dia mes y año, ante dho

En dcho dia, esta parte para la dha Ynformazn presento pr. tes-
tigo a Dn Joseph Ygnacio Liñan vesn de ella, de qn su mrd. por
ante mi el dno. rezivio juramento que hizo a Dios y la Cruz segun
dro. y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr lo contheniddo en
las preguntas que comprehende el anterior Pedimento Dijo lo
siguiente ——————————————

1a. A la primera pregunta Dijo: que el testigo conoce mui vien
a Dn Manuel Sarratte, menor, y save es hijo legmo de legdo
Dn Joseph Sarratte Aung.do de los Rs. Consejos, y de Da Juana
de Aceijas, su legma mugr vez. que fueron destavill. y a defun-
tos, a quienes tamvien conocio, havido e procreado durante
su matrimonio, y como tal su hijo, lo educaron, criaron, y
alimentaron, es tenido, y comunmente reputado sin cosa en
contrario, lo que save pr el conocimiento que tubo de los refe-
ridos, y haverlo visto ser y pasar asi, como vezinos q.e eran
de el Testigo viviendo todos en unas mismas casas, y resp. ——

2a. A la segunda pregunta Dijo: que el nominado Dn Joseph
Sarratte, Pe de el expresado Dn Manuel, fue hijo legmo de Dn
Juan Sarratte, y de Da Cathna Ortega su legma mugr, a quienes
conocio el Testigo, y que la antedha Da Juana de Aceijas
su Madre, fue hija legma de Dn Juan de Aceijas, y de Da Juana
Berset, su legma mugr, lo que save pr ser puco y notorio en esta
villa, y todo ello le consta pr las razones que deja dhas, y resp. —

3a. A la tercera pregunta Dijo: save q.e asi el dho Pretendiente
como sus Padres y Abuelos, etc, y fueron, Xptianos viejos, limpios

de toda mala raza, de Judios, Moros, mulatos, y rezien con-
vertidos ante la S.ta fee Catholica, y de otra nota que pueda
irrogar ynfamia, y que no an sido Castigados p.r el Tribunal
de la Santa ynquisicion, ni p.r otro alguno con pena que la
Cause; lo que le Consta al Testigo p.r el Conocimiento que de
ello tiene, y particularmente de la familia Paterna, y ser
pu.co y notorio en esta villa, sin cosa en contrario, y resp.de =
Todo lo qual Dijo ser la verdad en cargo de su juramento,
y que a maior Abundamiento se remite a las fees presenta-
das, que es de edad de ochenta a., y lo firmo con su
md. de que doi fee = Bartholome Luis Cañero

Licen.do Alv.z

Ante mi
Pedro Ximenez
Escr.no pu.co

1.
Domingo Rodriguez de Alacha --- En la villa de Marchena en veinte y uno de Henero de
dicho año, ante dho S.r Alc.de, esta parte, p.a la dha ynformaz.on
presento p.r testigo a Domingo Rodriguez de Alacha, vez.no
de ella, de q.n su md. p.r ante mi el es.no rezivio juramento
que hizo a Dios y la Cruz segun dro. y ofrecio dezir verd.
y siendo preguntado al thenor de los Capitulos de Pedim.to
que antecede Dijo lo siguiente ---
1.a - A la primera pregunta Dijo: Conoze a d.n Manuel Zarate,
menor, y sabe es hijo leg.mo de dicho D.n Joseph Zaratte
Abog.do de los R.s Consejos, y de D.a Juana de Aceijas, su
leg.ma mug.r, vezinos q.e fueron de esta villa, ya difuntos, a los que
asimismo Conozio el Testigo, havido y procreado durante
su leg.mo matrimonio, y que como tal su hijo, lo Criaron, edu-
caron, y alimentaron, es tenido y comunmente reputado, sin
cosa en contrario; lo q.e le Consta p.r el Conocimiento q.e tubo de los
referidos, y haverlo visto ser, y pasar asi, como vezino que

eran todos en las Calles de Joseph diñan; y resp.

2.ª — A la Segunda pregunta Dijo: que el enumpciado Dn. Jph Sarra-
te, P.e de dho Dn. Manuel, fue hijo leg.mo de Dn. Juan Sarrate, y
de D.a Cath.a de Vega su leg.ma mug.r; y q.e la menciada
D.a Juana de Aceijas su Madre, fue hija leg.ma de Dn. Juan
de Aceijas, y de D.a Juana Varsel, su leg.ma mug.r; lo que
save pr. haverlo âvi oido dezir a Personas fidedignas, y resp.

3.ª — A la Tercera preg.ta Dijo: q.e el Testigo save, pr. publico
y notorio en esta villa, sin Cosa en contrario, q.e asi el
dho Dn. Manuel Sarrate, pretendiente, como sus Padres, y
Abuelos, &c, y fueron Christianos viejos, limpios de toda ma-
la Raza, de moros, Judios, mulatos, y reziencomvertidos
â nra. Santa fee, y de otra Nota que pueda yrrogar in-
famia, y q.e no an sido Castigados pr. el S.to Tribunal de
la ynqq.on, ni pr. otro alguno, con pena que la Cause; y
responde = Y que todo lo que deja dho, es la verdad en
Cargo de su Juramento, y â maior Abundamiento se re-
mite â las fees presentadas, que es de edad de mas
de Singuenta as. y lo firmó con su md. de que doi
fee =

Domingo Rodriguez

Autos. — En la villa de Marchena en veinte y tres dias
del mes de Henero de mill Setez.os Seventa y
nueve as. el S.r Alc.de Dn. Thomas Andres de Guiem
Aboq.do de los R.s Consejos y Asd.e della, Haviendo

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Visto estos autos, y Ynformacion antecedente Dijo: la debia aprovar, y Aprovo quanto a lugar en dro., y en ella, por Su merced validacion y firmeza, Su merced interponia e Ynterpuso Su Authoridad y Judicial Decreto, quanto puede y por dro. deve, y mandó que original se Entregue á esta parte, para los fines que le Combengan; y asi lo provejo y firmo =

fa

[illegible]

Escrivano

Rez. a 15 de Abril de 1767

180

Alonso Martin Morgro y Rodriguez natural dela Villa de Paterna, de edad de 9 a.s Baptizado enla Iglesia Parrochial de S.n Bartholome deella

Reconosido por esta nidad. y esta bueno, lo que certifico

Arteaga

es recomendado deel Ill.mo señor D.n Marcos Ximeno Protector del col.o en el supremo cons.o de Indias

Rezivido s.do enel 8.o lib.o fol.o 202

N. 1168

Dn. 13 Abril de 1767

180

Juan Manuel Vargas
y [illegible] natural de la
de [illegible] vecino de Bog-
ota [illegible]
de [illegible]

Recomendado por ca-
ridad [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de Abril de 1768

Mui S.^res mios: hallome interesado en q.^e à Alonso Martin Morato se le reciva por Seminarista de ese R.^l Colegio, siempre que concurran en èl todas las qualidades, y requisitos, que prescriven sus Estatutos: en esta atencion me valgo del favor de V.SS. afin de que condeciendan á esta mi suplica; ala que les quedare summam.^te reconocido. N.^ro S.^or g.^e a V.SS. m.^s a.^s Madrid y Marzo 21 de 1769.

B.l.m. de V.SS.
su mas atento Serv.^or
D.^n Mario Ximeno

S.^res May.^mo y Diputtados del R.^l Coleg.^o de S. Telmo=

Ill.mo S.r D.n Marcos Ximeno.

Ill.mo S.r

Muy S.r mio: Haviendonos entregado en el dia de ayer Alonso Martin Monato, la mui apreciable de V. S. I. de 21 de Marzo proximo, en q.e se digna interesarse para q.e le recibamos de Seminarista en esta R.l Casa, fuè obedecido su superior precepto, en fuerza de n.ra grande obligaz.n de servir, y obsequiar a V. S. I. en todo quanto guste mandarnos, y admitido en plaza de Colegial el zitado huerfano por concurrir en el suso d.ho los requisitos del Instituto.

Con este motivo renobamos a V. S. I. n.ros respectos, ansiozos de merecerle ~~...~~ la satisfaccion de q.e nos continue sus ~~...~~ ordenes, y entre tanto pedimos ~~...~~ a N.ro S.r felicite la vida de V. S. I. los dilatad.s a.s que esta R.l obra p.a necesita. Sevilla 15 de Abril de 1769 = Ill.mo S.r = B. l. m.o de V. S. I. sus mas rendidos y obligados serv.res = D.n Juan Manuel de Viveiro = D.n Fran.co Jph Fernandez =

Ill.mo S.r D.n Vicente Romero.

Ill.mo S.r

Ill.mo S.r: Habiendo entregado en el dia de ayer al Ill.mo Vicente Romero, la carta q.e de V.S.I. de 24 del corriente ... en q.e se digna interesarse para q.e le recibamos de Seminarista a Fr.co Cano, fue obedecido su respetable precepto, en fuerza de mi grande obligac.n de servir y obsequiar a V.S.I. en todo quanto pueda mandarme, y admitido en plaza de Colegial el citado Cano, por concurrir en el suyo todo lo requisito del Instituto.

Con este motivo renuevo a V.S.I. mis respetos, y tengo la satisfaccion de q.e ... mande ... y ordene en quanto ... Q.e felicite la vida de V.S.I. los dilatados a.s que ... Real Colegio ... 15 ...

Ill.mo S.r = B.l m. de V.S.I. su mas rendido y atto. ... = ...

...

Madrid 24 de Marzo de 1769.

el Illmo. Sr. D.n Mar- cos Ximeno, cama- rista del sup.mo conss.o de Indias, y Protect.r en el de este R.l coleg.o	Pide porque se le reciva de seminarista el huerfano Alonso Martin Morato.

Nota.

La presentó el Intere-
sado en 15 de Abril, que-
dó recivido, y se res-
pondió en 16 de Abril
como adentro ——.

Baptmo del Pretendiente

183

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Barme. Gomez Roldan Beneficiado, y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de la Villa de Paterna del Campo, Certifico, que en uno de los Libros de Bapmos. que esta Yglesia tiene, el que da principio año de 1745: al folio 222 Bta. consta la Partida siguiente.

Partida. En veinte, y un dias del mes de Mayo de Mill Setecientos y Sesenta años, yo Dn. Barme. Gomez Roldan Cura Theniente en esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Bartholome de esta Villa de Paterna del Campo, Bauticé solemnemente a Alonso Martin Hijo de Alonso Morato, y de Germana Rodriguez su muger nació el dia dies, y seis de dicho mes, y año, fué su Padrino Alonso Martin Morato el mayor, a quien adverti la Cognacion espiritual, y en fee de lo qual lo firmé, que es fecho ut supra. Dn. Barme. Gomez Roldan.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste don de convenga, doy esta en Paterna del Campo en quatro dias del mes de Agosto de Mill Setecientos Sesenta y ocho años.

Dn. Barme. Gomez Roldan

Phelipe Martin Salazar Notario Ecco. Apco. del Cavildo y Rentas ... de Paterna del Campo doy fee que Dn. Bme. Gomez Roldan de quien parece firmada la certificacion antecedente, es Beneficiado Cura mas antiguo de la Iglesia Parrochial de esta Villa

Y como tal V.a de sobre los Empleos ya

mi Zerafica siempre se ha manifestado y de a

Cartera, y su Credito en su juicio y fuerza del

por que conste doy la presente que firmo en

mi Celda de San Fran.co Conbento de este en

veinte y ocho años —

Es verdad

Fr. D. Phelipe Altamirano y Salazar

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Dn. Bartme. Gomez Roldan Beneficiado, y Cura mas antiguo de la yglesia Parroquial de la Villa de Paterna del Campo certifico que en uno de los libros de Baptismos que dicha yglesia tiene, el que dio principio año de Mil Setecientos noventa y nueve al folio 384 consta la Partida siguiente.

Partida de Bapmo. — En Domingo dia ocho dias de el mes de Enero de Mill sete cientos y veinte y dos años, yo Dn. Antonio de escovar, y Mena Cura en esta yglecia Parroquial de el S.r Sn. Bartme. de esta Villa de Paterna de el Campo, exorcize, cathequize, y bapticé a Alonso hijo legitimo de Alonso martin Mestro, y de Maria Romero su legitima muger nació el dia once de dicho mes y año, fue su Padrino Dn. Bartme. Coronado soltero, todos vesinos de esta dicha Villa, a el qual adverti la cognación espiritual, y obligación de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firmé, fue es fecho ut supra Dn. Antonio de escovar, y Mena.

Concuerda con su original del que saqué a la letra, y al que me refiero, y para que conste, doy esta en Paterna del Campo en dies de Abril de Mill setecientos, y sesenta, y nueve años.

Dn. Bartme. Gomez Roldan

Phelipe Alvarez de Salazar Notario de S. M. ppco. del Cavildo y Rentas reales de esta Villa de Paterna del Campo doy fee que Dn. Bme. Gomez Roldan de quien parece firmada la certificacion antecedente beneficiado y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa, y como tal

184

la parte de donde empieza y administra los Santos

Sacramentos y a su certificaziones siempre se le

ha dado y da entera fee y credito en juizio y fue

ra del y para que conste donde combenga doy

el presente que signo y firmo en esta dha villa

en dhos dias del mes de Abril de mill sette

zientos setenta y nueve

En testimonio de verdad

Phelipe Altamirano Salazar

Sno.

Bapt.mo de la Madre - 185

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G.

Dn. Barme. Gomes Roldan Beneficiado, y Cura mas antiguo de la yglecia Parroquial de la Villa de Paterna del Campo, Certifico, que en uno de los Libros de Bapmos. que dicha yglecia tiene, el que dá principio año de Mill Setecientos veinte, y dos al folio 190 Bta, consta la Partida Siguiente. ——

Partida de Bapmo.

En Miercoles tres dias de el mes de Diziembre de Mill Setecientos, y treinta, y dos años, yo Dn. Antonio de escovar, y Mella Vicario de la Vicaria de d[ic]ha Villa Beneficiado, y Cura mas antiguo en la yglecia Parroquial de el Sr. S. Barme. de esta Villa de Paterna del Campo, exorcicé Cathequicé, y Baptizé a Geronima Andrea hija Legitima de Francisco Rodriguez, y de Antonia Ponce Urbano su Legitima muger natural de la Villa de escacena, y vecinos de esta dicha Villa (nació el dia veinte, y nueve de Noviembre proximo passado de dicho año) fueron sus Padrinos Alonso dias Urbano, y Ana de Sta. Ana su muger vecinos de esta Villa, a los quales advertí la Cognación espiritual, y obligación de enseñar la Doctrina christiana, en fee de lo qual lo firmé, que es fecho ut supra. Dn. Antonio de escovar, y Mella. ——

Concuerda Con su original, de donde saqué a la letra, al que me refiero, y para que Conste, doy esta en Paterna del Campo en dies de Abril de Mill Setecientos Sesenta, y nueve años. ——

Dn. Barme. Gomez Roldan

Phelipe Martin Salazar Ntro. de S.Mgd. Ppco. del Castillo

185 - Hernando Castañeda Escrivano del Campo doy fee que el Dr. D. Gomez Roldan que parese fir(ma)da la zertificacion de la buelta de esta foxa es Beneficiado Cura mas antiguo de la Yglesia parrochial de esta Chauila como tal usa y exerce sus empleos y a sus zertificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y de pedimento de parte en esta Chauilla en diez dias del mes de Abril de mil setecientos y nueve.

Fernando Castañeda

Phelipe Martin Cabrera

Casam.to de los Padres del Pretendiente.

186

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D.r Bartt.me Gomez Roldan Beneficiado, y Cura mas antiguo de la yglecia Parroquial de la villa de Paterna del Campo, Certifico, que en uno de los Libros de Cassam.tos que dicha yglecia tiene, el que da principio año de Mill Setecientos, y Catorce, al folio 120 Consta la Partida siguiente.

Partida de Cassam.to

En Domingo diez, y nueve dias del mes de Sep.bre de Mill setecientos, y quarenta, y cinco años; de licencia Parrochi yo el Fr. Juan de la trinidad Monge Presbitero del Sagrado instituto del S.r S.n Basilio magno de la Provincia reformada del Tardon; aviendo precedido las Solemnidad, que el S.to Concilio de trento dispone, y no aviendo resultado impedim.to alguno, y en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la yglecia de este Arsobispado el Licdo D.n fernando manuel de Alvear despachado por fernando de Castro N.o de su Jusgado en siete de Sep.bre de dicho mes, y año; desposé por palabras de presente, que hacen verdadero, y legitimo matrimonio in facie ecclesie a Alonso martin morato hijo de Alonso martin Morato, y de Maria Romero, Con Geronima Rodriguez hija de francisco Rodriguez, y de Antonia Ponce defuntos vecinos de esta dicha Villa de Paterna del Campo; Confessaron, y Comulgaron, y supieron la Doctrina Cristiana; fueron testigos Pedro de Paz, y Manuel de ortega, y Andres Marquez ferron, y otros muchos, y por verdad lo firmé, fecha ut supra. fr. Juan de la trinidad. D.r Salvador Matheos velarde.=

Concuerda con su original, de que saqué a la letra, y al que me refiero, y para que Conste, doy esta en Paterna del Campo en diez de Abril de Mill Setecientos Sesenta, y nueve años.=

D.r Bartt.me Gomez Roldan

[illegible]

Phelipe Mig.l Salazar N.o [illegible] [illegible] de Castilla

186

Parrtido y Jurisdicion de la Hazienda de Campo

Doy fee que Dn. Bartme. Gomez Vidal
con quien se halla firmada la certificacion de la
buelta desta foxa es beneficiado Cura mas an-
tiguo de la Yglesia Parroquial de la ciudad
de Cordova de la jurisdicion de la provincia y
Laxm. y fue siempre y es tenido por tal en
todas sus Cartas y Credito en juisio y fuera del
y porque conste donde convenga doy el
presente en esta Hazienda en diez de Abril de
mil setecientos y treinta y nueve años.

En testimonio de verdad

Bartme. Gomez Vidal

Ante mi

Phelipe Ximenez de Aguilar

Esno.

Fe de muerto el Padre del Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Bartme. Gomez Roldan Beneficiado Cura, y Collector de testamentos de la Villa de Paterna del Campo, Certifico, que en el Libro Corriente que esta yglesia tiene, donde se escriben todas las personas que mueren, y en esta yglesia se entierran, al folio sesenta y quatro Bto. consta la Partida Siguiente. =

Partida de entierro.

[illegible] dias del mes de Abril de Mill Setecientos, y Sesenta, y tres años, se enterro en la yglesia Parroquial de Sr. Barthólome de la Villa de Paterna del Campo, el Cuerpo difunto de Alonso Morato, quien estaba casado con Geronima Rodriguez, no testó de que se le [illegible] de entierro con asistencia de los Sres. Beneficiados, y de todos los Capellanes Sacerdotes, y se le Cantó una Vigilia, y una Missa, de que doy fee Dn. Bartme. Gomez Roldan.

Concuerda Con su original, que esta en dicho Libro, a que me refiero, y paraque Conste doy esta en Paterna del Campo en quatro de Agosto de Mill Setecientos Sesenta, y ocho años. =

Dn. Bartme. Gomez Roldan

Phelipe Martinez Salazar no. del Mpo. del Cavildo y Venttas xa. de esta Villa de Paterna del Campo doy fee q. Dn. Bmé. gomez roldan de qn. parece firmada la zertificazn. de esta otra es beneficiado Cura y Collector de testamtos. de la Iglesia Parroquial de Sr. Bmé. de ella. Como tal ejerze los empleos y a sus zertificazes. siempre sele han dado y dan entera fee y Credito en

Juicio fuera del q.e conste doy el
presente signo y firmo hecha dha Cau.lla
en ocho de Agosto de mill Settec.s sesenta
y ocho años

El Marq.s de Ardales

Phelipe [illegible] Salazar
n.o

CAROLUS III. D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Joseph Sambrano [illegible] Alguacil de menores y ausentes desta Villa
por si y en nombre de Alonso Moreno menor natural desta Villa, y Resi-
dente en la Ciudad de [illegible] en la mejor forma que [illegible] en dro
ante Vmd paresco y digo que para cierta pretension que tiene el
dho menor, se le ofrece hacer Justificacion, de que es [illegible] de
Padre y natural desta Villa, hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Alonso Moreno ya difunto y de Geronima Rodri-
guez y nieto por la linea Paterna de otro Alonso Moreno, y
de Maria [illegible] ya difuntos, que tambien fueron vecinos desta
Villa; y por la materna de Francisco Rodriguez y Ana Pabon
tambien difuntos vecinos que fueron de ella; y que estos todos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y
Españoles, y que ninguno de ellos aya exercido oficio vil, y
antes si han sido y son gente de toda estimacion y han exerci-
do en esta Villa [illegible] por ambas lineas los empleos de Cap-
tulares de ella en diversos años, y para que tenga efecto =

A Vmd pido y supp.co me admita la dha informacion y dada que sea en
la parte que baste se sirva aprobarla interponiendo en ella su
authoridad y judicial decreto y mandar se me entregue original
para el efecto que llevo expresado: pido Justicia y Juro
no lo hago de malicia [illegible] necesario.

Otrosi Digo que para comprobacion de lo dho hago presentacion
[illegible] de la fee de bautismo de dho menor y la de sus
Padre y Abuelos, y Certificaciones de [illegible] la de
[illegible] dho Alonso Moreno su Padre =

Supp.co a Vmd que aviendolas por presentadas se sirva mandar se
[illegible] en la Cabeza deste escrito

se contiene que por conclusion y por mas juzgo pido
a V.md ... y sobre que hago pido en todo el pe-
dimento necesario y lo que mas conven-
iente sea &c.ª

Joseph Sanbrano

Habase por presentado este pedim.to y man-
dase el examen de los T.os que presentaren
y haga autte para la ynformacion que ofreze: y el
[illegible] hase por presentado las [illegible] que cita y
menzionan; y fha ... para providenciar
lo que convenga. Asi lo proveyo y mando
el S.r D.n Diego de Casares Alc.e de ordi-
nario de la villa de Paterna del Campo en
dies dias del mes de Abril de mil setez.tos
sesenta y nueve años =

Diego de Casares
Alcalde

Phelipe Martinez Salazar
Not.o

Ynformacion

Pedro de Paz

En la villa de Paterna del Campo en dies

189

dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y nueve
años Joseph Zambrano Padre Gral. de Menores, y auen-
tes de Sevilla, en nombre de Alonso Morato auente
dicho hijo menor que quedo de el fallecim.to de Alonso
Morato, para la informa.on que tiene ofrecida y
pretende hacer presento por testigo a Pedro Juan
de (...) Alcalde ordinario que ha sido de esta ciudad
del qual de S. Dn. Diego de Caraveo Alc.e ordin.o
della, por ante mi el ess.no rresiuio Juram.to a Dios
y a una cruz en forma de dro. y so cargo del ofre-
cio decir verdad y siendo examinado al thenor
del pedim.to antecedente = Dijo conoce muy bien
a Alonso Morato natural desta ciud. auente en la
Ciu.d de Sevilla menor hijo que quedo por fallecim.to
de Alonso Morato, su padre de esta villa, y de Isabel M.a
muger de M.a Rodriguez, a quien conocio, y conoce muy
bien, y sabe y le consta al testigo, que
el dho Alonso Morato menor es nieto por linea pa-
terna de Pedro Alonso Morato, y de Maria Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Zuma de Junio vecinos tambien fueron de esta villa
y Don Juan Bazurra, Don Fran.co Vazquez, y Antonio
Vidaño de Junto vecinos fueron de ella, a los
quales unos y otros conoce el testigo de vista tra-
to y comunicacion, y a cada uno save que han sido
vito havido y fueron Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, haviendolos visto ser-
vir a los referidos en varios los empleos
de Justicias, Capitulares y demas onorificos
de Republica como personas mui onrradas
y de la mayor estimacion en esta villa, con concurr-
encia de las demas circunstancias correspondientes
para que sirviesen los tales empleos onorificos
que es quanto save y puede decir mediante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

las Razones expresadas y dixo pr. q. notorio es
en esta Villa; y la verdad so cargo del Juramto.
fho. que es de edad de sesenta años poco mas
o menos; lo firmo con su merced de que yo el
escrivano doy fee =

Diego de Caceres Alvarez — [illegible]

Ante mi
D. Phelipe Alvz. Salazar

Migl. Romero

En dha Villa en el mismo dia dies de Abril de dho
año de la dha presentacion y para la misma informa-
cion su md. dho Sr. Alce. por ante mi el Sno. resibio
Juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro. de
Miguel Romero Alce. ordinario que ha sido en esta Villa
Vesino de ella, y bajo del ofresio decir verdad y siendo
examinado al tenor del pedimento antesedente = Dijo

190

Conose â Alonso Moratto natural de esta Villa
ausente de ella, hijo menor de Alonso Morato difun-
to Vesino que fue de ella, y de Geronima Rodriguez su
muger, y le consta â este testigo que el citado
Alonso Moratto menor es nieto por linea paterna
de otro Alonso Morato, y de Maria Romero Serda di-
funtos Vesinos que fueron de esta Villa; y por linea ma-
terna de Franco Rodriguez y Ysidora Vellano difun-
tos Vesinos que fueron de ella, y â unos y â otros conoció
el testigo de vista trato y comunicacion, por lo qual sabe
por haverlo visto han sido y fueron todos christianos
viejos limpios de toda mala raza, haviendoles visto
exerzer â los susodichos por ambas lineas los emple-
os de Justicias y Capitulares, y demas honorificos de
la republica, como personas muy honrradas y de la ma-
yor estimacion en esta Villa, y concurrir las demas
circunstancias correspondientes para que se exer-
zan los tales empleos onorificos; y que es quanto sabe

y puede decir y la verdad, so cargo del juramento

fho, en que se afirmó, que es de edad de setenta años

no firmó por que dijo no saver, y lo firmó Su md. en

esta presentación de testigos ben=

Carreño

Phelipe de Ruy Salazar
Ss.no

Tº.
Andres Bernal — En dha Villa en el mismo dia dies de Abril del mismo año de la dha presentacion, y para la misma informacion dho Sr. Alc.de por ante mi el ss.no rezibio Ju- ramento a Dios y a una Cruz en forma de dro de Andres Bernal vezino de esta Villa, el qual su md. por ante mi el ss.no lo hizo, y prometio decir verdad y siendo examinado al tenor del pedimiento antezedente = Dijo por notorio en esta Villa, que Alonso Morato na- tural de esta Villa es hijo lexitimo de Alonso Morato Pimentel y de su lexitima muger Geronima Rodriguez a quienes conocio, y conoce el testigo, y save y le consta a el testigo que el dho Alonso Morato menor es nieto, por linea paterna, y materna, de otro Alon-

191

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

lo Moreno y Maria Romero sus lex.^s Q^s antep^s le
anos que tambien fueron de ella, y a unos y otros [illegible]
el testigo de vista trato y comunicacion por lo qual
save muy bien fueron christianos biejos limpios de toda
mala raza y que exercieron sus ascendientes por sus
personas los empleos de Justicias, y Capitulares y demas ofi
cios de la republica, como personas honrradas y de la ma
yor estimacion en esta Villa, y concurrir las demas ci
rcunstancias correspondientes para que exerciesen los ta
les empleos, lo qual save el testigo por las razones que
lleva espresadas y ser publico y notorio en esta Villa: que
es quanto save, y puede decir en razon de lo que se le ha
preguntado y la verdad so cargo del juramento fho que es
de edad de sesenta años y lo firmo con su merced doy fee=

Ca[illegible] Andres Hern.^z [illegible]

Salazar

Phelipe Mrz

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Autto } En la Villa de Paterna del Campo en dies dias del mes de Abril de mill setessientos y sesenta y nuebe años el S.r D.n Diego de Casares Alc.de ordinario de ella haviendo visto la informac.on antesedentte, y atento a que la partte del Padre General de menores y ausentes no presenta mas testigos que los que Constan examinados en d.ha inform.on Su md Dixo q.e la aprovaba y aprovó quanto ha lugar en dr.o y para su firmesa y balidacion interponia é interpuso en ella su authoridad y Judicial decreto quanto puede y por dr.o debe y en su Consequencia Mandó se le entregue original al d.ho S.r Padre de menores para los efectos que á su menor le Convenga y así lo proveio y Mandó Su md =

Diego de Caseres Aluarez

Ph.e

Phelipe Ximenez Salazar
Ess.no pu.co

193

S.n Telmo 12 de Mayo 1769

El Rd.o P.e D.n Juan Manuel de Rivero

Joseph Bartholome Ro-a pico Gonzalez y S.ta Maria natural de Sev.a Baptizado en la Parrochial de Omnium San ctorum. de edad de 13 años

Reconosido por sa nidad. y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rec.do

R.do en el 8.o Lib.o f.o 203.

N.o 1169.

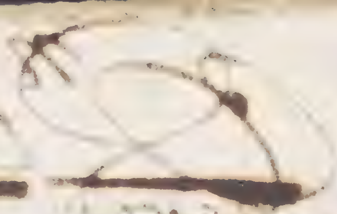

Como Cura theniente que soi en esta Yglesia omnium Sanctorum de Sevilla: certifico que en uno de los Libros de Baptismos, que dicha Yglesia tiene, que empieza el año mil setecientos cinquenta, y tres fojas 47 plana primera està un capitulo del thenor siguiente. =

Partida del Baptismo de Joseph Gonzales del Rosario

En veinte, y uno de Marzo de mil setecientos cinquenta, y seis años yo el Bachiller Don Joseph Ortiz Barroso Cura theniente de esta Yglesia omnium Sanctorum de Sevilla: baptizè solemnemente a Joseph Bartholomè Agapito hijo de Salvador Gonzales y de Antonia Santa Maria su muger: naciò en diez y siete de dicho mes, y año: fueron sus Padrinos Bartholomè de la Rosa, y Candida de la Rosa vezinos del Sagrario; advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmè Ut supra = Bachiller Don Joseph Ortiz.

El qual capitulo concuerda con su original de dicho libro, y foxas citadas à que me refiero: y para que conste lo firmè en catorce de de Enero de mil setecientos sesenta, y nueve años. = Don Juan Romero
Cura theniente de B

Limosna.

Manuel Norberto Sanchez Morellon Esno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

R.y Nuestro Señor, en todos sus Reynos, y Señorios, y Vezino desta Ciud. Doy fee que Dn. Juan Romero de quien parese estar firmada la Certificacion de la foxa antes desta es then.e de Cura de la Ygl.a Parrog.l de omnium Santorum desta Ciud. y Como tal administra los Santos Sacram.tos â sus feligreses, y â sus Certificaz.s siempre se le â dado y da entera fee y Credito, en Juicio y fuera del, y p.a q.e asi Conste doy el pres.te en Sevilla, y Febrero veinte de mil setecientos se=senta, y nuebe âs.

Antto. Roxe, van Allobellan
(rubric)

Yo el D. D. Gregorio Rodriguez de Herваs Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Metropolitana y Patriarc. Yglesia de Sev.a Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente

Partida. En Martes veinte y cinco de Marzo de mill setecientos y veinte años D.n Florencio Joseph de Quesada Theniente de Cura de esta Santa Metropolitana Yglesia de Sevilla, con licencia del D. D. Joseph Florencio Fernandes de Roxas Cura de dicho Sagrario Baptizé á Salvador Vitorino de la Encarnacion, hijo de Nicolas Gonzales y de Nicolasa Teran su muger; fue su Padrino Salvador Gonzalez vecino de esta Collacion aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra = D. D. Joseph Florencio Fernandes de Roxas D. Florencio Joseph de Quesada

El Bap.mo de Salvador Gonzalez, hijo de Nicolas Gonzalez de el sexto y treceno,

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste di y la presente en once dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y nueve años

D. D. Gregorio Rodriguez de Herwas

Limosna

Manuel Ruperto Sanchez Novella Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Rey Nuestro Señor, en todos sus Reynos, y Señorios, y vezino desta Ciud. Doy fee que el Dr. Dn. Gregorio Rodriguez de Herbas de quien parece estar firmada la Certificacion que antecede a la foxa anterior, es theniente de Cura del Sagrario dela Santa Yglesia Metropolitana y Patriarcal desta Ciud., y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones, siempre se le ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que asi conste lo pongo por diligencia, Sevilla y febrero Veinte de mil setecientos sesenta y nueve años

[signature] Ygnacio Sanz Moctezuma [signature]

Yo el D. D. Gregorio Rodriguez de Herva Theniente de Cura de el Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarc.l Iglesia de Sev.a certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de d.ho Sag.º esta la partida del thenor siguiente

Partida. En veinte de Noviembre de mil sete cientos y diez y nueve años Yo el D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagrario de la S.ta Metropolitana Iglesia de Sevilla, Baptize a Antonia Lorenza, Josepha, hija de Joseph de San ta Maria y de D.a Phelipa Gonzalez su muger nacio a catorze de este dicho mes y fue su Padrino Antonio Bueno Cuto vecino de esta Collacion se amoneste el parentesco espiritual fho ut supra D. D. Antonio Sanchez de la Cruz

de Bap.o de Antonia M.a; de S.ta Maria; del Rosario

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en treinta de Enero de mil setecientos sesenta y nueve años.

Limosna [rubric]

D. D. Gregorio Rodriguez Herva [rubric]

Manuel Forxuo Sanchez Movellan Essno del Rey

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Nos los Escrivanos mayores y publicos y Ver^s de esta Ciu^d. Damos fee que el Dotor D^n. Gregorio Rodrig^z. Herrera Alg^n. parece estar firmada la Certificaz^n. que antesede de la foxa anterior, Es the-niente de Cura del Sagrario de la S^ta. Metropolitana y Patriarchal Yg^a. de esta Ciu^d; y como tal Administra y exerse los S^tos. Sacram^tos. a sus feligreses y a sus Certificaziones siempre sele a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera de el; y p^a. que asi conste donde Comuenga Damos el presente en Sev^a. y Febrero Veinte de Mil setesientos sesenta y nueve a =

[signatures]

Yo el P.^r D.^r Joseph Ramon de Aldana Cura del Sagrario de la S.^ta Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico y doi fee q.^e En uno de los Libros de Desposorios de d.^ho Sag.^o se halla la partida sig.^te

Partido # Casam.^to de Salbad.^or Gonz.^s con Antonia de S.^ta Maria Padres del Coleg.^o

En Lunes trese de Septiembre de mill. setecientos quar.^ta y cinco años: Yo el Lic.^do D.^n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.^o desta S.^ta Patriarchal Ygl.^a de Sevilla, auiendo presedido tres amonestaciones y no resultado mas impedim.^to q.^e el de ser parientes en segundo, con tercero grado de Consanguinidad. dispensado p.^r el S.^r Provisor En virtud de Bullas de S. Santidad Con penitencias Saludables, y En virtud de mandam.^to de d.^ho S.^r Provisor Despose y Case por palabras de pres.^te que hasen verdadero y legitimo matrimonio a Salvador Gonzales, nat.^l desta Ciu.^d hijo de Nicolas Gonzales y de Nicolasa Teran. Juntam.^te Con Antonia de S.^ta Maria, nat.^l desta Ciu.^d hija de Joseph de S.^ta Maria y Phelipa Gonzales. fueron testig.^s D.^n Juan Silvestre Rodrig.^z y Julian de la Cuesta y otros = otro si En d.^ho dia les di las Bendiciones Nupciales de n.^ra M.^e la Ygl.^a = ut supra # Lic.^do D.^n Pedro Muñoz de Zarate

Concuerda Con su original ad. merz. hiern. y p.^a q.^e Conste doi la pres.^te En d.^ho Sag.^o En tres de Febrero de mill. setec.^tos Sesenta y nueve a #

D.^r Joseph Ramon de Aldana

Manuel Ruiz Sanchez Morillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Es^{no} del Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señorios, y Vezino deesta Ciu^{d}. Doy fee que el D^{r}. D^{n}. Jph, Ramon de Alzana de quien parese estar firmada la Certificacion de la foxa antes desta; es Cura del Sagrario dela S^{ta}. Metropolitana, y Patriarcal Ygl^{a} deesta Ciu^{d}. y como tal Administra y Ejerse su Empleo, y los Santos Sacram^{tos} a sus Feligreses, y sus Certificaciones siempre se le a dado, y da Entera fe, y Credito en Juicio, y fuera del, y p^{a}. q^{e}. asi Conste doy el presente, en Sevilla, y Febrero veinte de mil setecientos sesenta y nuebe a^{s}.

Man^{l} Ant^{o} de Vanctlla e Ylan...

Es^{no} Pu^{co}

Como Sochantre Colector q. soy del Sag.o desta S.ta Metro-
politana y Patriarchal Yg.a de Sevilla Certifico y doy
fee q. en uno delos Libros de Defuntos q. estan a mi
Cargo esta una Partida del thenor sig.te

Partida. 3.a En Martes Diez y Siete dias del mes de Marzo
de mill Setecientos Sesenta y Siete a.s se enterrô
en el Sag.o Viejo el Cuerpo Defunto de Salvador
Gonzalez marido q. fue de Antonia de S.ta Maria
Vivia en el Corral delos Ciervos. ——

Entierro de Salvador Gonzalez marido de Ant.a de S.ta M.a

Concuerda con su original à q. me Refiero y para q. Conste
doy la pres.te en dho. Sag.o Sev.a y Enero trese de
mill Setecientos Sesenta y Nueve a.s

Dr. D. Fran.co Joph. de Campuz
Gomas

Comprovado N. 3 Manuel Ant.o Sanchez Llovellan Es.no

...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Nr. y Ntro. Señor, en todos sus Reynos y Señorios, y Vezº de esta Ciud. Certifico que Dn. Franco. Josph. del Campo y Gomez, de quien paresse estar firmada es Sochantre Colector del Sagrario de la Sta. Ygla. de esta Ciud. y como tal, Administra y Exerce su Empleo y a sus Certificaziones siempre sele a dado Enteª. y Credito en Juicio y fuera del: y pª. que assi Conste doy la presente en ... de Febrero Veinte de mil setezientos y sesenta y nueve aᵒˢ.

Manl. Franco. van Albelda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Sevilla en veinte y tres de febrero de mil setecientos sesenta y nueve se pres-
sentó ante el señor theniente seg.do Dr. D. Pedro de Luque y Villanueva, y el pres-
[illegible]
sente p.r el efecto que cont.e, y no firmó p.r no saber de que doy fee.

M. de Sanchez   Ante mi Fran.co [illegible] Llobellan

~~Manuel Vallejo~~ en nre. de Antonia de S.ta Maria Viuda de Salvador Gonzalez que fue Mro. Sombrerero, vez.na desta Ciud. en Calle Tintores, Como mas aya lugar parezco ante V. y Digo que para efecto de que Joseph Gonzalez su hijo, y del dicho su Marido, sea admitido en el R.l Colleg.o Seminario de S.n Telmo, Combiene a mi p.te hazer Informaz.on de ello que incontinenti ofresco de Como es hija Leg.ma y de Leg.mo Matrimonio de Joseph de S.ta Maria tambien Mro. Sombrerero, y de Phelipa Gonzalez Defuntos; y el dho. Salvador Gonzalez Marido que fue de mi p.te, assimismo hijo Leg.mo y de Leg.mo Matrimonio de Nicolas Gonzalez q. fue del mismo Exercicio y de Nicolasa Teran tambien Defuntos; y q. unos y otros, sus accendientes y demas de esta familia an sido y son havidos y tenidos por Christianos biejos, limpios de toda Mala Rasa de Judios, Mulatos, Moros, ni otra Infeccion, y no de los nuevamente Combertidos a nra. S.ta Fee Catholica ni an sido Castigados ni Penitenciados por el S.to Officio de la Ynquicicion ni otro Trib.l de la R.l Just.a por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo ni otro que ynduzga ynfamia, ni tam-

poco an Exercido oficios viles haviendo sido el dho Padre
del Pretendiente y sus Abuelos del que queda dho de
Sombrerero, tratandose todos y cada uno con todo
con honrrades correspondiencia de mi limpieza san
gre por una y otra linea segun assi es publico y Noto
rio publica voz y fama sin cosa en contrario: por

tanto=

Supp.co a V. se sirva de admitirme la Ynformacion
que llevo ofrezida por el tenor de este Pedim.to y cada
uno de sus particulares, Ynterrogandose a los testigos
por las Gener.s de la Ley, y mostrandoseles la ynco fec
que con la devida solemnidad presento del Casamiento
de mi bisabuelo, su Baptismo, y del dho su Marido con
dem. bis, su Baptismo, y del dho Pretendiente de
tierno de este, y su Baptismo del dho Pretendiente
para que declaren como son los mismos que ccro
Uaz. Se cont. y Dada dha Ymformaz.n en la parte q
baste, ynterponiendose por V. su authoridad y Judicial
Decreto se sirva mandar assi mismo se me entregue
orig.l para el referido fin, que es Just.a que pido hago
el Pedim.to Juram.to y protesto que me conbengan y
para ello &a.

Thomas Gonzalez
[signature]

Autos y Abs. Theniente de Gov.r D.n Bernardo de Lud.
y Albuñana, Gov.r por esta Peticion. y la Ynno
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

fees, de Bap^mo, Casamiento y Entierro que se presentan, todo lo Uso por presentando; y Cuando que esta parte de la Informacion de testigos q. ofrese, y el Escrivano ... se Cometen al pres.te Es.no ... de ellos; se Cometen al pres.te ... Es.no ... y fecho que sea se traiga para lo que se le haga saver, y fecho quesea se traiga para dar la Providencia que Convenga en Justicia, Como se solicita, y asi lo proveyo —

M. Antonio ... Mobellan

En la Ciudad de Sevilla en el citado veinte y uno de m... setecientos sesenta y nueve años, Yo el Ess.no notifique el decreto ... Fernando sanchez de Herrera ... de la ... en nombre de su parte Antt.a de santa Maria; en su persona doy fee —

Mobellan

testigo Juan Fer...

En la Ciudad de sevilla en veinte y uno de ... de mill set.s sesenta y nueve años, Fernando Sanchez de herrera ... de la ... de esta Ciu.d en nombre de Antonia de santa Maria de estado Viuda, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto que antecede; presento por testigo; a Juan Fernandez que asi se dijo nombre y ser vezino de esta Ciu.d ... en la Barrera ... de la santa ... de ella; en la Barr... quemen... del qual yo el presente Ess.no ... su ... que antecede ...

Juramento por Dios y a una Cruz, segun forma de Dro; y el suso dho, hauiendolo hecho Como se req.e, prometio decir Verdad, y siendo preguntado por el thenor de el Pedim.to q. antecede y sus particulares: Dixo Que Cono.se de mu-chos años a esta parte a Antonia de santa Maria, de esta-do Viuda de Salbador Gonzalez que tambien Conocio y fue Maestro Sombrerero, Vez.o desta Ciu.d en S.n Antolin, fue hixa Lexittima y de Lexittimo Matrimonio de Joseph de santa Maria, q.e tambien fue Mtro. sombrero, y de Phelipa Gonzalez, Defuntos; y el Citado Salbador Gonzalez, asimis-mo hixo Lexittimo y de Lexittimo Matrimonio de Nico-las Gonzalez que fue del mismo exercicio, y de Nicolasa Teran, tambien Defuntos; y que unos y otros, sus acen-dientes y demas de esta familia an sido y son hauidos y tenidos por Christtianos biejos, Limpios de toda Mala raza de Judios, Mulatos, Moros, ni otra Infeccion, y no de los nuebam.te Combertidos a ñra. santa fee Catholica ni han sido Castigados, ni Penitenciados por el S.to Offi-cio de la Inquisicion, ni otro trib.l de la Real Just.a, por cri-men de Heregia Apostacia Judaismo, ni otro q. traya ynfamia, ni tampoco han exercido ofi-cios viles; haviendo sido el dho Salbador Gonza-les padre de Joseph Gonzales pretendiente para que se le admita en el Real Colegio Se-minario del S.or S.n Telmo extramuros de esta Ciudad a quien conoce muibien y de los referidos sus abuelos portandose todos y cada uno en su tiempo con honrrades a co-respond.a de su limpieza por una, y otra parte y linea p.r ser asi publico, y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario = Y q.e no le tocan al testigo las generales de la ley en manera alguna; y hauiendosele mos-trado el pres.te q. es de las cinco fees de Casam.to

Enmen.do; Vale

de la dicha Antonia de Santa Maria, su Bautismo, y del dho. su Marido Certificado deste, y Bautismo del pretendiente à las que se remite en caso necesario; todo lo qual expresso ser la Verdad en cargo de Juramento, que tiene fecho, no firmo porque dijo no saber escribir, y que es de edad de sesenta años =

Man. Rodrig. Juan Mobellan

2.° test.° Juan Perez

Y luego incontinenti de dha presentacion y para la referida informacion, yo el dho. Or. Vicario de mi comision recibi juramento por Dios y una Cruz de Juan Perez que asi se nombrò, y ser vecino de esta Ciudad, su exercicio sombrerero en calle Tintorer el qual haviendolo echo como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede y sus particulares dijo que conoce de muchos años à esta parte à Antonia de Santa Maria viuda de Salbador Gonzales à quien tambien conocio muchos años y lo trato por razon de ser maestro del exercicio del testigo, y tambien conoce à Joseph Gonzales hijo de los susos dhos. que pretende se le admita en el Rl. Colegio seminario del Sor. S. Telmo extramuros de esta Ciudad; y es hija legitima de legitimo matrimonio de Joseph de Santa Maria que tambien fue maestro de sombrerero, y de Felipa Gonzales que ya son defuntos; y el dho. Salbador Gonzales fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Nicolas Gonzales que fue del mismo exercicio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y de Nicolasa Pizarro tambien difuntos
y q. unos, y otros sus ascend.tes han sido y son
havidos y tenidos por Christianos Viejos, lim
pios de toda mala rraza, de Judios, Mulatos
Moros, ni otra infeccion, y no de los nueva
mente combertidos a nra S.ta Fee cato
lica, ni han sido castig.dos ni penitenciados
pr. el S.to oficio de la Ynquisicion, ni de
otro R.l tribun.l de Justicia por crimen
de heregia, apostacia, judaismo, ni otro q.e
induzga infamia, ni tampoco han exer
cido oficios viles, haviendo sido el padre
del pret.te y sus abuelos de sombrereros por
tandose todos cada uno en su tiempo con
honrrades a correspondiencia de su limp
eza de sangre pr. una y otra linea = Y q. en
las generales de la Ley q. por
no le fueron declaradas en man
alg.na y haviendola mostr.do las cinco fees de
Casam.to Bautismo asi de unos como de
otros expresso el testigo son las mismas
q. en ella se contienen, todo lo qual es
expresso ser la verdad en cargo del Juram.to q.
tiene fecho y ser todo publico, y notorio, publi
ca voz, y fama sin cosa en contrario, no fir
mo p.r q. dijo no saber escribir, y q. es de edad
de cinquenta y quatro años =

Dn. Man.l Rodz. Caballero

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y dos de febrero de mill set.zientos

Margin: Consejo no le tocan las generales pero a l...

Margin: 3.er testigo ... de ...

Veinte marav[edis]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

y nueva. Dha Presentacion y para la enunciada Informacion yo el
sno. en uso de mi Comision Recevi juramto por Dios y una Cruz segn. for
ma de Dn. de Domingo de Monzequeani se nombro serveo.
de esta Ciud en Calle Tintores y Mro. de sombrerero en ella Collacn.
del Sagrario del qual haviendolo hecho como se requiere prometio
decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimto que
antecede y sus particulares = Dijo que conoce muibien de trato y
Comunicacion a Antonia de Santa Maria Muger legitima que
fue de Salvador Gonzalez que tambien conocio y fue Mro. de som
brerero en esta Ciud en Calle Tintores fue hija legma y de legmo Ma
trimonio de Jph de Santa Maria que ygualmte fue Mro.
de sombrerero y de Phelipa Gonzales ya difuntos y el dho Sal
vador Gonzales Marido que fue de la Antonia de Santa Maria
fue hijo legmo y de legmo Matrimo de Nicolas Gonzales que fue
del mismo Exercicio de sombrerero y de Nicolasa Lezar todos
difuntos; y unos y otros han sido y son tenidos por Cris
tianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Mu
latos, Moros, ni de otra infeccion y no de los nuevamente
convertidos a Nra Santa fee Catholica ni han sido Casti
gados por Tribunal alguno assi de la Santa Ynquisicion

como dela Real Justicia desta Ciud. por Crimen de

Heregia ni Apostacia Judaismo ni otro que induzga infamia

ni ejercen han Exercido oficio viles havin no sido de tal

Sabran Bernd. Padre de Joseph Gonzales pretendiente

para que sele admita en el Libro de Matricula de Armas

del Señor San Pedro. Por tanmuchos desta Ciud. a qn. conoce

muy bien y de los referidos. su Abuelo por tanbien tener y casa

sino en ellos con honrrados acuerdos pendiencia de vn tiempe a(?)

Gem. de los Gonzales ... quienes ieran los Gonzales de la vez que por mis

Valores mis SS. se piezan ...

... y fama entre las

... como el Testigo y en Caso ...

Tiempo de las ... Regimos y Cuentas

... que vuestras SS. se le han mantenido y

... bajo el cargo del Juramento

... y que es de edad de sus

y ruega = Man. Rodriguez de Ayala [signature]

Diligencia En la Ciud. de ... en el ... de Febrero de

mill settecientos sesenta y nueve a. ... parecio Juan

Gonzales de Herrera ... Ciud. y dijo

... para ...

y tienen pedido y fecha manifestacion que los tuvo presentes el P
examinado y numerados; y tanto para su resguardo se pone
por Dilixa que firmo dho Procurador Doy fee —

Hern. Pacheco de Sn Juan [illegible]

Ante mi Martin Rodriguez Sanz Abellan [illegible]

Auto / En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos de Febrero de mill setecientos y nueve a. El Señor Dr Dn Bernardo de Luque y Almansa Abogado de los R.s Consejos y Theniente segundo de Asistente desta Ciud. por el Rey Nro Señor su Lesma y Jurisdiccion; haviendo visto estos autos y la Ynformacion que ante el se de hecha a Ynstancia de Antonia de Santa Maria Viuda de Salvador Gonzales sobre la pretencion de que su hijo Joseph Gonzales lo admitan en el Real Seminario del Sr. Sn Telmo desta Ciud.= Dijo la Aprovava y Aprovo quanto ha lugar en dro y en ella su Autoridad, interponia e interpuso su Autoridad y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar; Y mandò que original se le entregue a la citada Antonia de Santa Maria para que use della donde y como le convenga y assi lo proveio y firmo=

Lic./ Luque

Ante mi Martin Rodriguez Sanz Abellan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Panteimo 12 de Mayo 1767 209

1º Joseph, Joachin, Primo de Feliciano, Gayon y Cordero, nat. de Sevilla de edad de 7 años. Baptizado en Parrochial de Sn. Martin

el Lic. Dn. Fran.co Pedro Ponce de Leon Diego de la fuente.

Reconosido por sanidad y esta bueno lo que certifico.

Arteaga

Rdo. vdo. en el 8º Lib. fº 204

Nº 1170

209
Santissimo 22 de Mayo 1762

4o 3a Bapt. Joachin, hijo [illegible]
legitimo de [illegible] Ferciano, Garzon, y Cabrera,
[illegible] nac. de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Diego de [illegible] Llamas
la [illegible]

Leonardo Franc[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
Firmo [illegible]

Fr. Joseph Go[illegible]
[illegible]

Capt.ⁿ del Ilusᵐᵒ Regimiento Provincial — Para despachos de oficio quatro mrs. 210-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura de esta Iga. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q. por el Libro corriente de Baptismos de esta dha Iga. a fojas 283 esta una partida del thenor sigte. ————

Partida — En Martes diez dias de el mes de Junio, de mil setos. y sesenta a. Yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial, Cura de esta Igª. Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. Baptize solemnemte. a Joseph, Joaquin, Ramon, Primo, Feliciano, q. nacio el dia nueve de dho mes, y a alas dos de la mañana. Hijo de Dn. Joseph Tayon, y Cordero, y de Dª. Antonia Gonzales de Rivera su legitima muger; fue su Padrino Dn. Juan de toledo Vecino de la Collacn. del Sr. Sn. Andres; a qn. aduerti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpiana, y lo firme Ilm. Supra = Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial Cura ————

Concuerda con su original a q. me refiero, y para verdad doy la presente en Sevª. en cinco dias de el mes de Mayo, de mil setos. sesenta y nueve a.

Br. Dn. Jph. Hypº. Guial
Cura.

Don Pedro Balver Cura Then. de la Ynsigne Iglª Coleg. de la Villa de Ossuna Certifico que en vn libro de Baptismos que esta Igla. tiene al fol. 63. esta vn Capitu. como se sigue.

Cap.ª En la Villa de Ossuna, en Veynte y dos dias del mes de Abril de mil sett.º y veyntey cinco años yo Dn. Matheo Gonzl. de licencia de Dn. Juan Antonio de las Cuebas, Cura propio de la Insigne Igla. Collegial de dha Villa Baptize a Joseph Migl. Geruasio Anastasio, que nacio el dia quince del corrte. hijo de Migl. Garzon, y Manuela Silvestra Cordero su muger, y dho su Padre dijo no hauer tenido otro hijo deeste nombre, fueron sus Padrinos Dn. Juan de Reyna, y Dª Juana Ynes de Ribera aquienes adverti la Conacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana. todos Vecinos de Ossuna. Cuebas = Dn. Matheo Gonz.

Concuerda Con su original, aque me refiero, y para que conste donde convenga de pedim.to dela parte doy la presente en dha Villa de Ossuna en once dias del mes de Septe. de mill sett. quarenta y seys años = Br. Pedro Balver

Yo Juan Bello de los Reyes ss.no pp.co del Cabildo desta Villa

211

de Ovs.ª y Not.º App.co en ella doy fee que D.n Pedro Valvez de q.n parece firmada la Certif.n que antecede es Cura th.e dela ynsigne Ig.a Coleg.l de esta dha Villa y al pres.te exerce dho empl.o y a sus certificaciones sepre se da y ada dado entera fee y credito en juicio y fuera del como dadas p.r tal Cura th.e fiel legal y de confianza y p.a que conste doi el pres.te en Ovs.a en onze de Sep.re de mill setez.s cinquenta y seis años =

Alexandro de Nava

Juan Bello
Nott.o

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El infrascripto Abogado de los R.s Consejos, y Cura propio de la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Osuna, certifico que en uno de los libros de Baptismos de dha Ygl.a al f.o =122= tercera partida es la del tenor siguiente

Partida. En la Villa de Osuna en veinte dias del mes de Noviembre de mil, setecientos, veinte, y nueve años yo D.n Fran.co Barahona, Cura propio de la Ynsigne Ygl.a Coleg.l de dha V.a baptize à Antonia de Padua Laurencia, que nacio à catorze de dho mes, hija de Francisco Joseph Gonzalez, y de Ysavel Josepha del Pino su muger: fu- eron sus padrinos D.n Ant.o Brabo, à q.n adverti la cogna.on y obliga.on de la Doctri- na, todos vec.os de dha V.a = D.n Fran.co Bara- hona = Rubricado

Concuerda con su original, q. queda à mi cargo en el corresp.te archivo, y al q. me refiero: Para q. assi conste, donde convenga, à pedim.to de p.te legi- tima doy la pres.te en dha villa, y Abril veinte y nueve de mil, setecientos, sesenta, y nueve años.

Gratis.

D.r D. Fran.co Narvaez de Barrutia

Juan Pedro del Villar escriv.no del Rey mis s.r pu.co del num.o y Cav.a y Estado.

Ad.d y Nott.o ~~App.co~~ inclita como tal

Doy fe: que D.n Fran.co Xav.r de Barrutia

de q.n parece estar firm.da la certi.on de

antte es Cura Propio de la Insigne

Igl.a Colex.l de dha v.a y q.e present.te lo es, y

lo ... Administrando los S.tos Sa-

cramentos a sus Fieles y como tal certifica

en juicio y fuera del [illegible] como tal Cura Propio

se da entera [illegible] para que

Conste doy el present.te en [illegible] a veinte

y nueve de Abril de mil setez.s sesent.a y

nueve

En testimonio de verdad

Juan Pedro del Villar

Nott.o App.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como Cura then.te que soy de la ygl.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla Certifico que en un libro de Casam.tos y Velaciones que dha ygl.a tiene a fol 222 consta que en Miercoles quinze de Agosto de mil Setecientos Cinquenta y tres a.s yo el ynfrascripto Cura then.te de dha ygl.a en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta ygl.a aviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de trento, desposé, y Casé p.r palabra de presente que hizieron verdadero, y lexitimo matrimonio â D.n Joseph Gayon, nat.l de la Villa de Osuna, hijo de D.n Miguel Gayon, y de D.a Manuela Silvestra Cordero; Juntam.te con D.a Antonia de Padua Gonzales de Rivera, nat.l de dha Villa de Osuna hija de Fran.co Gonzales de Rivera, y de Ysabel Josepha del Pino: Como todo mas difusam.te consta de dho libro a que me refiero y p.a que conste doy la pres.te en Sevilla â dies de Noviembre de mil Setecientos Cinquenta y Cinco a.s = Asimismo Certifico que en Catorze de Julio del pres.te a. de la dha Con lizenzia del S.or Juez de la S.ta ygl.a Velé y di las Vendiciones nupciales de la ygl.a a los Contenidos en esta Partida = Sevilla y Noviembre ut supra =

D.n Manuel Gonzales Abendaño

Cura then.te

Entierro del Padre

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca Presvit.o Pde. de Provincia Noti. app.co enferm.o mar. y Mro de Novicios de este conv.to Hospit. de la S.ta Misericordia ord. de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciud.: Certifico que en uno de los libros que este dho Hospit.l tiene donde se cientan las partidas de los Pobres enfermos q. en el se entran a curar a el folio ciento sesenta y nueve esta la del thenor siguiente = P.da

Partida — Joseph Gallon Natural de osuna Arzobisp.do de Sevilla hijo de Miguel Gallon y de Manuela Cordero. Casado con Antonia de Rivera. de edad de treinta y nueve años. se entro a curar de calent.as en este Hosp.l en Veinte y ocho de Sept.bre de mil set.os sesenta y ocho años =

Y a el marg.n de dha partida esta una Cruz señal que se les ponen a los q.e fallecen en el y un parrafo que dice Fallecio el contenido en treinta de dho mes y año, de lo qual hize fielm.te sacado a la letra como consta de su original que queda en dho libro a que me Remito. Y para q. conste doy la presente. en Cadiz a Diez y nueve de Oct.re de mil setecientos sesenta y ocho años =

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca Presvit.o P.de de Provincia Notti. app.co enfermro. ma.r y Mtro de Noviciz de este conv.to Hospit.l de la s.ra Magestad ord. de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciud. Certifico que en uno de los libros que este dho Hospit.l tiene donde se cientan las partidas de los Pobres enfermoz q. en el se entran á curar a el folio ciento sesenta y nueve esta la del thenor siguiente = P.

Partida} Joseph Gallon Natural de oruna arzobispdo de Sevilla hijo de Miguel Gallon y de Manuela Cordero. Casado con Antonia de Rivera. de edad de treinta y nueve añoz. se entró á curar de calent.s en este Hosp.l en Veinte y ocho de S.bre de mil set.os sesenta y ocho añoz =

Y a el marg.n de dha partida esta una Cruz señal que se ler ponen á los q. falle[cen] en ella y un parrafo que dize Fallecio el contenido en treinta de dho mes y año. [De] lo qual hatien fielm.te sacado á la letra como consta de su original que queda [e]n dho libro aque me Remito. Y para q. conste doy la presente. en Cadiz á Diez [y] nueve de Oct.re de mil setecientoz sesenta y ocho año =

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca

215

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

En Sevilla en dies de Mayo de mil setecientos setenta y nueve fue ante el Sr. Thenien.te D.n Ant.o Fern.z Caldeiron

La presentacion=

Fran.co Morillo en nombre de D.a Antonia Gonzales de Rivera ~~Natural~~ vecina desta ciudad y natural de la villa de Osuna viuda de D.n Jph Gallon y Cordero v.o q. fue desta y natural de dha villa, como mas haya lugar en dro. paresco ante Vm.d y digo que a mi parte conviene justificar que de el citado matrimonio tiene por su hijo legitimo a Jph Joaquin Ramon Primo Phelicia... que nacio en esta ciudad, es nieto por linea Paterna de Miguel Gallon, y Manuela Silvestra Cordero, su muger, naturales que fueron de la dha villa de Osuna, y nieto por linea Materna de Fran.co Jph Gonzales, ... natural que ... del Primo. el Jph Gonzales, natural que ... y la dha Izabel, ... de la villa de Al... Cala de Guadaira: como todo se ajusta de las certificaciones de Baptismo, la de Casamiento, ... y la del fallecim.to del dho D.n Joseph su difunto ... que con la devida solemnidad presento y juro, para que se le manifieste a los testigos: y como todos los suso dhos y demas sus acendientes y desendientes son y han sido siempre tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza, ni desendientes de moros, judios, herejes, ni ... mulatos, ni de otra mala Infeccion ni ... ni castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la

Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno, que
les haia causado Ynfamia, ni han exercido oficios
viles, ni bilipendiosos, en cuia atencion y para que conste

a ella Sea =

3 Vp. a Vmd. que haviendo por presentadas dhas certificaciones, admita a mi parte la dha Ynformn. y pa.
da en la parte que baste, Ynterponiendo Vmd. en
ella su authoridad pa. su maior Validacion, se le
entregue orig. pa. ocurrir con ella donde le
combenga y lograr que el dho su hijo lo rreciban en el Real Seminario de Sr. S. Telmo, que
pretende por su notoria pobreza, que a mas
justicia que pido firma mp. y en lo nesesario etc.

Antonia de ribera

Juan Antto. Morillo
de Ortega

Auto { El S.r Thent.e en bista de esta Peticion hubo por presentadas las certificaciones q. expresa y Mando
q. esta parte de la Ynformacion q. ofrece la q.l se
comete al presente escrivano sobre lo q. se pide y fho se
traiga y asi lo proveyo =

Pedro Ant.o Mn. de Cuenca

En la ciudad de Sevilla en onse de Mayo de mil setecientos Setenta y nueve d.a Antonia de Ribera para
la Ynformacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a d. Agustin de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Molina vecino desta Ciudad que tiene offi-
cio al lado dela Plaza del Pan del qual yo
el escrivano en virtud de mi comision recivi juramento
por Dios y la cruz en forma de derecho y haviendo
jurado prometio de decir Verdad y siendo pregunta-
do por el tenor del Pedimento que antecede Dixo co-
noce ala dicha Doña Antonia Gonzales que lo presenta
y conocio à Don Joseph Gallon y conocio su difun-
to marido desde pequeñitos en la Villa de Osu-
na donde los susodichos y el testigo nacieron
y andubo con el Don Joseph à la escuela hasta
que se vinieron a vivir a esta Ciudad y en ella
contraxeron Matrimonio sin haverlos el
testigo perdido de vista hasta el fallecimiento del
nominado Don Joseph como cuyo Motivo save y
le consta que del referido Matrimonio tubieron por
su hijo legitimo à Joseph Joaquin Gallon
y Gonzales que tendra como la edad de nueve
años el que nacio en esta Ciudad el que saves y
le consta que es nieto por Linea Paterna de
Miguel Gallon y Manuela Alverca con-
sortes su muger naturales que fueron de
la dicha Villa de Osuna aquienes trato y cono-
cio en ella el testigo. Y por linea Mater-
na de Juan Joseph Gonzales natural

y vecino desta ciudad, y el Thor del el
Real natural de la Villa de Alcalá
de Guadaira a quienes a conocido y tratado
el testigo y con este motivo observado
y savido quanto deja explicado; y sobre lo
de lo qual se remite el testigo a las certifi-
caciones de Baptismos de los citados Joseph
Joachin, Dn. Joseph Gallon, y Da. Antonia
de Padua Gonzales, la de Casamiento de los
dos y la del fallecimiento del nominado Dn.
Joseph q. le fueron [illegible] haviendosele
leydo y mostrado q. se hallan desde el fo-
lio primero hasta el quinto, luego que las
dixo el testigo las tiene por ciertas y verdi-
cas y se remite como lleva expresado a ellas
en comprovacion de lo q. deja depuesto: y
igualmente save y le consta q. todos los q. a nom-
brado, y demas sus Ascendientes y descen-
dientes son y an sido siempre tenidos y
comunmente reputados por Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza no descen-
dientes de Moros, Judios, hereges, negros
Mulatos ni de otra mala infeccion ni
secta ni castigados ni penitenciados por
el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro
tribunal Alguno en manera q. les irrogue
que Infamia ni an exercido oficios viles
ni dependientes antes si siempre [illegible]

portado todos con el mayor honor: todo lo q.e
save el testigo por el conocim.to y trato q. a te
nido como lleva expresado por los susodhos
haverlo asi observado y por ser comun m.te y
ser todo ello publico y notorio publica voz
y fama entre las personas q. an conocido y
conosen dhas familias como el testigo y la
verdad so cargo de su juram.to fho lo firmo y
q. es de edad de quarenta y dos años =

Augustin Molina

Fran.co Xpar. de Castro

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año de la dha
presentaz.on y para la referida ynformazion yo el
no.o en virtud de mi Comision rreciui juram.to de
Dios y a la Crus segun dr.o de D.n Juan de Toledo ve
zino desta Ciudad Mayordomo en las Casas de D.n
Fran.co de Eguivel: el qual haviendo jurado pro
metio decir verdad, y siendo preguntado por el tte
nor del pedim.to q. antecede = Dijo Conose tiem
po de Nueve años a esta parte a Doña Antonia
de Rivera q. lo presenta y el mismo tiempo conosio
hasta su fallecim.to a su difunto Marido D.n Jose
ph Pallon y conosio q. fallecio en la Ciudad de Ca
diz los q. fueron vezinos desta ciudad y si
empre les oyo y ha estado y esta en el dha
D.a Antonia como a otras personas ...

217

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

naturales dela villa de assuma los quales saue el testigo q. del dho Matrimonio tubieron por su hijo Legitimo en tre otros á Joseph Joachin q. oy tiene la edad de ocho a nueue años q. nacio en esta dha Ciudad, y de oydas á los suso dhos y otras personas saue y le consta que el citado Joseph Joachin es nieto por linea Paterna de Mig.l Gallon y Manuela Cordero su Muger naturales q. asi mismo fueron dela dha villa de assuma, y tambien saue y le consta es nieto por Linea Materna de Fran.co Joseph Gonzalez natural de esta ciud. y de D.a Josepha Franca del Pino q. lo es dela villa de Alcala de Guadaira Padres dela dha D.a Antonia Gonzalez de Lucena q. lo presenta alos quales conoce el testigo el mismo tiempo de treze años de esta parte y á todos de trato y Comunicacion con cuyo motiuo saue y le consta todo lo espresado por hauerlo asi obseruado y oydo sin cosa en contrario y ser todo se remite alas Certificaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de Baptismos Casamto y fallecimto que yo
el escno Doy fee haverselas leido y mostrado
q se hallan desde el folio primo hasta el quar
to las que haviendo reconocido y oydo el
testigo Dixo no tiene duda en la sentencia
dellas: y asimismo dixo saverle
consta q todos los q lleva nombrados y de
mas sus Ascendientes y descendientes son
y han sido siempre tenidos y comunmte
reputados por christianos viejos limpi
os de toda mala raza, no descendientes
de moros, judios, hereges, negros, mulatos,
ni de otra mala Infeccion ni secta ni
castigados por el Sto oficio dela Inquisicion
ni por otro tribunal alguno en ma
nera q les obste, ni an exercido oficios vili
pendiosos y si se an portado con el mayor
honor y honrradez: todo lo qual save
el testigo por el conocimto y trato
que a tenido con los que lleva expre
sados y noticias de los demas que
no a conocido, y haverlo asi observado

81

y ottos publica y notoriamente y de publica
voz y fama a las personas q̃ an conocido dha
familia y es lo de la verdad so cargo
de su juram.to fho y q̃ es de edad de seten
ta años = entre reng.s = Ysabel = vℓ

Dn Juan de Solis

Ph. Ant.o Ruiz de Castro

En la ciudad de Sevilla en onse de Mayo de mil
setecientos setenta y nueve de la dha presenta
cion y para la referida Informacion yo el
es.no en virtud de mi Comision Recivi juram.to
por Dios y la Cruz en forma de Dn. Ale... Fon
cio Parra Sinusano Abaluador Vecino de
esta ciudad en la Parroquial del Sr. S. Esteban
el qual haviendolo ofrecido decir verdad y
siendo preguntado por el tenor del Pedi
m.to q̃ antecede Dixo Conose desde pequeñi
to a Dn.a Antonia Gonsales de Aluera que
lo presenta e ygualm.te Conocio desde el mis
mo tiempo a Dn Joseph Gallor y Condere
su marido hasta que se ausento y murio
Ynmediatam.te en la Ciudad de Cadiz se
gun fue publico, ambos naturales de la
Villa de Osuna como lo es el testigo desde lo
q̃ se vinieron todos a esta Ciudad, y en ella
contraxeron los susos dhos su Matrim.o

sin haverles perdido el testigo de vista
y comunicacion con cuyo motivo save y le cons
ta q. del dho Matrim.o hubieron por su hijo
lexitimo entre otros à Joseph Joachin Ga
llon y Gonsales q. al presente tendria como
nueve años de edad el qual nacio en esta ciud.
y le consta al testigo q. es nieto por linea pa
terna de Miguel Gallon y Manuela Silves
tra Cordero su Muger Padres de le fueron
del citado D. Joseph Gallon y naturales tam
bien de dha villa de Osuna a los quales
ygualm.te trato y comunico el testigo: y por
linea Materna de Fran.co Joseph Gonsales na
tural y vecino de esta ciudad y de Manuel del
Pino su Muger natural de la villa de Al
cala de Guadaira Padres de la dha D.a Ant.a
a quienes tambien a citados y conoce y ama
por abundam.to se remite el testigo a las cer
tificaciones de Baptismos Casamientos y la
del fallecim.to q. por el ess.no doy fee haverselas
leido y mostrado y se hallan desde el folio
prim.o las quales tiene el testigo por ciertas
y verdicas sin genero de duda. Y asi mismo
save y le consta q. todos los que a nombrado
y demas sus Asendientes y desendientes
son y an sido siempre tenidos y comunm.te
reputados por christianos viejos limpios
de toda mala raza no desendientes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Moros, Judios, hereges, negros, Mulatos, ni otra Mala Infecion ni Secta ni Castigados por el Sto. offizio dela Inquisicion ni por otro tribunal alguno en manera que les obste, ni an exercido ofizios de dispensados y si todos se an portado con mucho honor y honradez: todo lo q. Saue el testigo por hauerlo asi obserbado con el motiuo de tratto y conocimto. q. lleua expresado a tenido con todos ellos y hauerlo asi oydo a sus mayores y mas ancianos y ser todo ello publico y notorio publica boz y fama entre las personas q. an conocido dha familia y la verdad a cargo de su juramto. fho lo firmo y q. es de edad de treinta y seis años

Ygnacio Garcia

Anm. Gar. de Cabrer

dilira. En la ciudad de Seua. en dose de Mayo de mil setecientos seventa y nueue ante mi el Esno. parecio Dn. Antonio Gonsales de Rueda y dixo que para su Informacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

por ahora no tenia mas testigos q. presentar y para q.e conste lo pongo por dilig.a =

Thom.s Garz.a de Castro

Auto / En la Ciudad de Sev.a en diez de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve el S.r Then.te D. Antonio fernando Calderon ha viendo visto la Informacion q. antecede dada por D.a Antonia Gonzalez de Ruiz viuda de D. Joseph Gallon y Cardenas tre. los avantos q.e expresa = Sm.d dixo q. la apro vava y aprovo y en May.a su mayor valida cion y firmeza Interponia e ynterpuso su Autoridad y judicial decreto q.to puede y ha lugar por dr.o y mando se le entregue original a la suso dha p.a q. use de ella como le com benga y asi lo proveyo =

Al

Calderon

Thom.s Garz.a de Castro

Sevilla 1.º de Junio de 1762

el S.or D.n Fran.co fernandez por.

D.n Manuel Joseph Ant.o Martinez de la Peña y Gomez, de edad de 12 a.s natural de la ciu.d de Malaga Baptizado en la Parrochia de los S.tos Martires Ciriaco y Paula Patronos de dha ciu.d

Reconosido por sanidad y esta bueno como asi lo certifico.

Arteag

Rezivido de S.do en el 8.º Lib.º f.º 205

N.º 1171

[illegible]

Manuel Joseph Ant.o [illegible]

[illegible]

Bautizado en la Parroquia de los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.r D.n Man.l de Requena

222

Mui S.r mio. el dador de esta es uno de los huerfanos, que ha de entrar en el Colegio, cuyas informaciones, y demas documentos se hallan en esa Contaduria y no obstante el faltar en ellas la fee de Casamiento de sus Padres por haverse traspapelado, haviendose ya mandado sacar otra, queda à mi Cuidado el de recogerla; y V.m. dispondrà el que quede admitido, mandando en el interin à su Seg.do Sazed.

Fran.co Fernandez

Man.l Martinez de la Peña

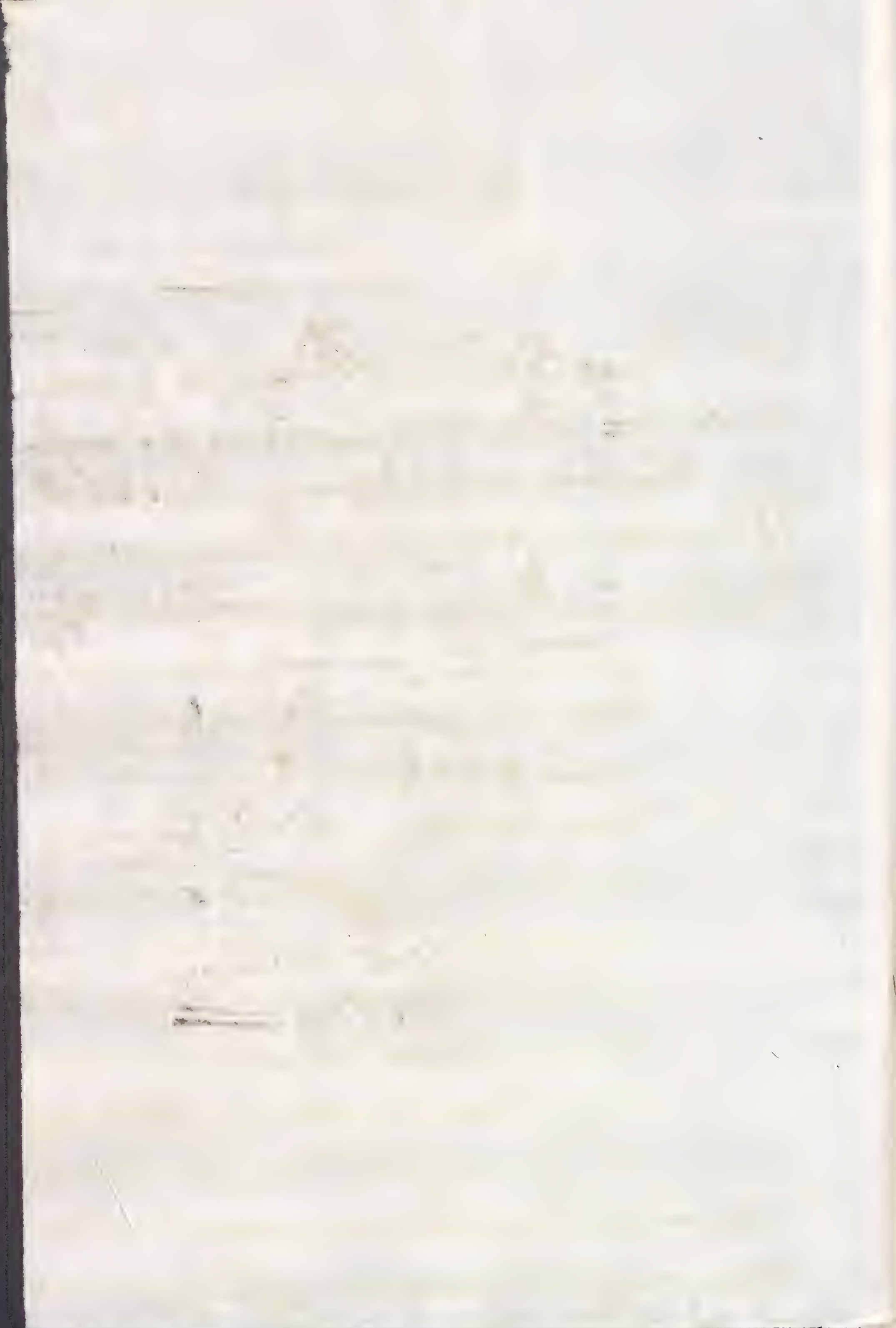

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Dn. Pedro Estrada Marques Cura then.te desta Parroq. de los Sros Martires Cyriaco, y Paula Patronos desta Ciu.d y su Obispado: certifico que en el Lib. 58 de Bautismos al fol. 177 vuelto, su primera partida es como se sigue ———

Partida En Malaga en onze de Agosto de mil, setec. cinq.ta y siete a.s yo Dn. Salv.r Jph Corado Garcia del Pozo Cura then.te desta Parroq.a de los Sros Martires baptizé á Man.l Jph, Ant.o hijo legitimo de Dn. Fran.co Martinez de la Peña Cirujano mayor del Regim.to de toledo, y de Da. Beatriz Gomez su mug.r Aseguró con juram.to su Padre que nació á seis del corriente, y declaró haver tenido otro Man.l que murió, de catorce meses havia seis a.s bautizado en la Ciu.d de Zamora: fue su Padrino Dn. Alonso Sanchez Capitan del mismo Regim.to Advertile el parentesco espiritual, que con su ahijado, y Padres ha contraido, y la obligacion de enseñarle la doc.na Xp.na: de que doi fe= Dn. Salv.r Jph Corado Garzipozo ——

Concuerda dha partida con su original citado a que me refiero, y para que conste doi la presente en Malaga en veinte, y quatro de Abril de mil, setec. sesenta, y nueve a.s

Dn. Pedro Estrada Marquez

Los Ess.nos con Ex.s pp.s del numero desta Ciu.d, que aqui firmamos Certificamos y damos fee q. Dn. Pedro Estrada Marquez de quien aparece autorizada la Certificazion antecedente es Cura theniente de la Yglesia Parroquial de los S.tos Martires desta Ciu.d, y como tal

vra, y exerse su ministerio suministran-
do los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Escritos y Certificados que
sean, y a sus Escritos y Certificados siempre se les ha dado, y da entera fee, y cre-
dito en juicio, y fuera del, y p.a q.e
conste damos la presente en Mala-
ga y Abril, veinte y quatro de mil
setecientos setenta y Nuebe

Blas de Larrea

Jph Mn Lozano

Juan de Paula
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn Antonio Sanchez then.te del Cura dla Yg.a Parroquial dla Ciudad de Cartag.a Certifico que en uno delos libros de Baptismos de ella que dio principio en doze de mil Setez.s y ... , a fo. ... doscientos quarenta y dos buelta, la tercera partida es del thenor siguiente ___

Partida = En Cartagena en ... de Nob.re de mil Setez.tos y Cinco años Yo el Ben.do Dn Diego Carbajal Ferrer con lic.as del Lic.do Dn Fulgencio ... , Cura propio de esta Parroquial Baptisé â Joseph Esteban Antonio, que nació el dia dos de este dho mes, hijo de Manuel Martz. dela Peña y de Maria Sanchez dela Vega, fueron sus Padrinos Don Joseph Maria y Campo y Da. Catharina Jaran = Lic.do Diego Carbajal Ferrer ___

La qual partida, està bien, y fielm.te sacada, y concuerda con su original â que me remito, y para que conste de pedim.to dela parte Doy la presente en Cartagena, â veinte y siete de Marzo de mil Setez.tos Cinquenta y ocho = Dn Antonio Sanchez Rodriguez ___

Los ess.nos de S. M. abaxo firmados, Damos fee que Don Antonio Sanchez Rodriguez, de quien està firmada la Certificacion antesedente, es Cura thenien te dela Yglecia Parroquial de esta Ciudad de Cartage na, y â sus Certificaciones siempre seles hà dado y dà entero Credito en Juicio, y fuera del; y para que conste Damos la presente en Cartaxena, fha. ut supra = tiene su signo = Joseph Sanchez de Minaya = tiene su signo = Saluador Martz. esc.no = tiene su sig no = Joseph Antonio de Madrid ___

Es Copia dela fee de Baptismo, y Comprobaciones pues tas â su continuacion, todo original que cita, con quien concuerda, y â que me remito, la que se halla presen

224 tada en Autos de Informacion de Limpieza de Sangre prac
ticada ante la Real Justicia dela Ciudad de Cartagena, por
Dn. Fran.co Martinez dela Peña, y para efecto de sacar la presen.te
ante mi Juan Domingo de Pineda Es.no del Reyno. Sr. en todos
sus Reynos y señorios Vecino desta Ciud. Recibio Dn. Placido
Manz. dela Peña desta Vecindad, quien los tubio a Rec(i)bir
y de Averlos en su poder firma aqui de su Mano, y para
que conste donde Combenga, de su Pedim.to y Requerim.to Doy
el presen.te en Ver.a a Veinte y dos de Mayo de mill seteci
entos treinta y nueve a.

Placido Manz.
dela Peña

Ante mi
Juan Dom.o de Pineda
Es.no

Son testigos: ... de Nerva(ez)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglecia Parroq.l de S.ta Ana de triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en dha Iglecia se hacen, al f.o 315 consta una partida del thenor sig.te

En lunes catorce de Diz.e de mil setecientos y beinte y quatro años, yo D.n Garcia Gil Marchena Cura del hospital dela Sangre, y cap.n de esta Iglecia Parroq.l de S.ta Ana de triana baptize, con licencia de D.n Gaspar de torres Cura de dha Iglecia, à Beatriz Josepha Gregoria Geronima hija Gabriel Geronimo Gomez Maldonado, y de D.a Nicola Marchena su legitima muger. Fue su Padrino D.n Geronimo de Arando y Sangre linda, à quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Nacio el dia beinte y seis de Noviembre proximo pasado. Ho firme, fho ut supra= Entre renglones emm.do gn Gil Garcia. Marchena Valga = D.n Gaspar de torres = Cura = D.n Gil Garcia Marchena

Concuerda dha partida con lo original, à q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglecia. Y para q.e conste lo firme en dha triana en beinte dias del mes de Mayo de mil setecientos, y sesenta y nuebe ad=

Sigmo. de ch. nº

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Comprovaz.n N. Juan Ruiz de Vargas Ess.no del Rey nro. S.or en todos sus Reynos y Señorios doy fee q.e D.n Luis Nicolas de Gongora de quien parece firmada la Zertificaz.n antezedente es Th.e de Cura de la Parroquial de S.ra S.ta Ana sita en el barrio de Triana, y como tal Administra los S.s S.tos Sacram.tos à sus feligreses, y à sus Certificaciones

q.e a dado y da vtre. veleda entera fee y credito
en juicio, y fuera de el; y para q. conste donde
combenga doy la pres.te En la Ciudad de Sev.a
en Veinte y dos de Mayo de mill Setez.s sesent.a
y nueve años =

Ana Cueva de Vargas

Certifico Yo el D.r D.n Manuel de Leon, Cura Then.te en el Sag.o de la S.ta Ygl.a Cathl. de Cadiz, q.e en vn Libro de Matrimonios de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas, q.e en ella se han Casado, està vn Capitulo firmado del tenor sig.te

En Cadiz treinta y vno de Marzo de mil setecientos treinta y nueve años Yo D.n Juan, Andres de Guzman, y Zepillo, Cura Then.te en el Sag.o de la S.ta Ygl.a Cathl. de esta Ciu.d haviendo precedido lo disp.to por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de Mandam.to del S.r Provisor, desposè por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y lex.mo Matrimonio a D.n Fran.co Martinez, nat. de la Ciu.d de Cartagena de Levante, hijo lex.mo de Manuel Martinez, y de D.a Maria Sanchez: con D.a Beatris Gomez, nat. de la de Sevilla, hija lex.ma de Gabriel Gomez, y de Vrsula Marchena, a q.e fueron testigos, D.n Luis Martinez del Valle, y D.n Juan de Torres, y D.a Angela, Maria de Leon, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firmè, ut supra. D.n Juan, Andres de Guzman, y Zepillo

El qual Capitulo concuerda con su Orig.l q.e queda en d.ho Libro à fojas setenta y dos, à q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la presente en Cadiz, y Junio veinte y seis de mil setecientos sesenta, y nueve años.

D.r D.n Man.l de Leon

Los Ess.nos que aqui firmamos Damos fee que D.n Manuel de Leon segun parece firmada la Certificacion antecedente, es actual Cura Then.te en el Sagrario de la S.ta

Sta Yglesia Cathedral desta Ciud y como tal adminis-
tra los Stos Sacramtos a sus feligreses y a sus Reme-
dantes siempre de el Abadado p la entera fee y cre-
dito en juicio y fuera de el Cadiz fho ut supra =

Andres Sanctorio

Con Nicolas Bustamante

Pedro M Dillon

facen.te

entierra del Padre

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D.n Juan Sanchez Gallardo Presvitero Capellan Real, y Adm.or del S.to Hospital de Inocentes de esta Ciudad. Zentifico q.e por el libro corr.te en q.e se estienden las partidas de los enfermos dementes q.e en d.ho Hosp.l fallezen consta q.e en el dia ocho de Feb.o de este año se enterró en su Ygl.a el cuerpo defunto de D.n Fran.co Martinez de la Peña Zirujano may.or q.e fué del Ves.im.to de Tholedo, segun parece del expresado libro à q.e me remito: y para q.e conste donde combenga doy la presente en Sev.a à diez y siete de Mayo de mill Setez.s setenta y nue.ve

D.n Juan Sanchez Gallardo

Comprobaz.on

Juan Ruiz de Vargas ss.no del Rey nuestro S.r en todos sus Reynos y Señorios vezino desta Ciudad de Sev.a Doi fee q.e el d.n Juan Sanchez Gallardo de suso escrive firmada la Certificaz.on desta foxa es Capellan Real como

se escriva, y a com^d del R^l hazienda de los

y no tenemos fechas certificaciones q. he

dado y doy. siempre se les a dado entera

fee y credito en juicio y fuera del, y

p^a q. conste doy la pres^te en sesenta dies

de mayo de mill y seteçientos y

tres años =

Ante mi

Juan Cruz de Mapar

Ess^no pu^co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] del [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] mayor de [illegible]

de todos [illegible] lugar [illegible]

[illegible] de Manl. Antonio

[illegible] para [illegible]

hijo legitimo y del [illegible]

[illegible] primero de [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] y qual [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Maria

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Maria

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cer.^n Alcalde ..... Joseph Fr.^n ..... el

que ..... de las informaz.^s ..... y las

Certificaz.^nes ..... se pongan a continua-

zion ..... del presente ..... o-

tro R.S. ... 1779 ...

Juan Vim. de Oxnedano

por Mo.^r de ...

Testig. 1.º D. Fran.co de Texada.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Mayo de mill Setez.^s setenta y nueve años. D.^a Beatriz Gomez ... vez.^a de esta Ciu.^d viuda de D. Fran.co Martinez de la Peña p.^a la informaz.^n q.^e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo á D. Fran.co de Texada vez.^o de dha Ciu.^d y Agente Principal de las R.^s Fab.^cas del Tau.^co del qual yo el Ess.^no Recivi Juram.^to a D.^s y á la Cruz segun forma de dro. quien haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to ante sedente Dixo q.^e conoze de muchos a.^s á esta parte de vista trato y comunicazion á la dha D.^a Beatriz Gomez q.^e lo pre- senta e igualm.^te conozio en la misma conformidad a su defunto Marido D. Fran.co Martinez de la Peña, y sabe q.^e durante su Matrimonio tubieron entre otros sus hijos á Manuel Martinez de la Peña, y sabe q.^e assi la referida como el dho su Marido sus Padres Abuelos, y demas Ascendientes son y han sido de honrrada, y limpia ge- neracion Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de moros, Judios Mulatos, negros ni berbericos, ni Casti- gados por el S.^to Tribunal de la Inqq.^n ni por otro alguno pues siempre se han mantenido en los lugares de su

229.

Abitacion con el Honor correspondiente, lo q.e sabe el testigo por el mucho conocimiento q.e de thas familias â tenido sin q.e haygan tenido ni exercitado oficios viles ni baxos q.e le haygan podido inferir infamia y sobre todo se Remite el testigo â las partidas presentadas; y q.e lo q.e lleua dho. y declarado es la verdad so cargo del Juram.to q.e lleua fecho lo firmo, y q.e es de hedad de mas de seventa años =

Juan Pedro de Ojeda [rúbrica] Ante mi [firma] Escno.

Testigo 2.o D.n Juan Vandermore

En la Ciudad de Seuilla en el dho. dia mes y año dhos. dela dha. presentaz.n y para la dha. informaz.n se presento por testigo â D.n Juan Vandermore vez.o de esta Ciu.d en la Collaz.n de S.n Juan de la Palma del qual yo el Escno. en virtud de mi comission Recebi Juram.to por D.s y a una cruz segun forma de dro. quien hauiendo jurado prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en q.e se ofreze dha informaz.n Dixo q.e conose de algunos años â esta parte, e igualm.te conozia â D.n Juan Martz. dela Peña ya defunto Marido de la Referida q.e fue de Resm.to de Infant.a de Toledo â los que vio el testigo hazer vida maridable y sabe q.e entre otros sus hijos tubieron de dho. Matrimonio â Manuel Martinez dela Peña de dho Matrimonio tratando este â los Referidos de Padres y ellos â este de hijo, y igualm.te sabe mediante el conozim.to q.e tiene de dhas familias q.e assi el expresado D.n Juan Martz. dela Peña como la dha. D.a Beatriz Gomez sus Padres Abuelos y demas Assendientes son y han sido de honrrada y limpia Generacion, Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Herebeticos, Mulatos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NVEVE.

Gitanos ni de la nueba con bertidos de ma. [illegible] ni Castigados por el S.to Tribunal de la Fee Catholica ni otro alguno pues siempre se han mantenido en las Ciudades y lugares donde han estado con el Honor y estimacion correspondiente sin hauer tenido ofi cios viles ni [illegible] q. les induscan infamia, y sobre todo se Remite el testigo a las partidas presentadas y q. lo q. lleua dho. y declarado es la verdad so cargo del Juram.to q. lleua fecho lo firmo y q. es de edad de mas de quarenta y seis años

Juan [illegible]

[illegible]

Testigo 3.o D.n Julian Puente

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion, y para la dha Infor macion se presento por testigo a D.n Julian Puente Vez.o y del Comercio de esta Ciudad en la Collac. de S.n Pedro del qual Yo el Ess.no en virtud de mi Comision Recibi Juram.to por D.s y a una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en q. se ofrece dha Informar. dixo q. conose a la dha D.a Beatriz Gomez q. lo presenta y tambien conosio a D.n Fran.co Martinez de la Peña su defunto marido Linusano Mayor q. fue del Regim.to de Infa. de [illegible] y sabe q. entre otros tubieron por sus hijos lexitimos de lexitimo Matrimonio a Man.l Mar.z de la Peña

á el que trataron como á tal criandolo y alimentandolo dandole el tratamiento de Hijo, y mediante el conosimto q̃e tiene de dhas familias sabe q̃e asi Dn Fran.co Maria dela Peña como la Expresada Da Beatriz Gomez sus Padres Abuelos y demas Asendientes son y han sido christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, mulatos, herrexicos, ni Gitanos ni q̃e hayan sido castigados por el Sto Tribunal dela Ynqqn ni por otro alguno q̃e indusga infamia pues siempre se han mantenido con el Honor y estimazn correspondiente a su Sangre sin haver tenido oficios bajos, viles, ni mecanicos, ni Exercido cosa q̃e les pueda deslucir de su Honor y estimazn y sobre todo se Remite el testigo alas partidas presentadas, y q̃e lo q̃e lleva dho. es la verdad socargo del juramto q̃e lleva declarado, y q̃e es de edad de quarenta años fecho lo firmo, y

Julian Puente

Auto Sevilla en veinteytres de Mayo de mil setecientos sesentaynueve d. el S. Dn Gaspar de Lobe Llanos del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen enla R.l Aud.a

230

Vista dha Real Aud.a haviendo visto estos Autos e Informacion de testigos produsi-da por parte de D.a Beatris Gomez vez.a desta dha Real Aud.a ... Dixo la Aprobava y Aprobo quanto puede y a lugar por dro y para su ma[yor] validacion y firmeza interpuso su autoridad y decreto judicial y mando se entregue original a la parte de la dha D.a Beatris para que use dello donde le conbenga ... y lo rubricaron ...

[illegible]

Jovellanos

231

Sevilla 2 de Junio de 1767

Juan Joseph Bernal Lasso

el Br. D. Pom.co fernandez natural de Sevilla en Triana, de edad de 11 a.s Baptizado en la Iglesia Parrochial de nra. S.ra S.ta Ana

Reconosido por sanidad y esta bueno lo q.e certifico

Arteaga

Rdo. do. en el 8.o Libro fol. 206.

N.o 1172.

230

Vista dha ciud.: Haviendo visto estos
autos è informazion de testigos produsi
da por parte de Dª Beatriz Gomez vezina
desta dha ciud.: su md. Dixo la Aprobaba
y Aprobo quanto puede y ha lugar por dro
[illegible] validacion [illegible]
y en ella para su ma[illegible] pe au
[illegible] interpuso
[illegible] decreto judicial y mando
toridad y [illegible] se dha
[illegible] se le entregue [illegible] donde
a Dª Beatriz [illegible] della
[illegible] le convenga [illegible] se su
[illegible]
Juan [illegible]
Jovellanos
Antº [illegible]

Sevilla 2 de Junio de 1767

Juan Joseph Bernal Lasso natural de Sevilla Cristiana, de edad de 11 años Baptizado en la Iglesia Parrochial de nuestra Señora Santa Ana

el Dr. D. Juan Fernandez

Reconosido por Sanidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Ro. do. es. en el 8º Libro fol. 206.

Nº 1172.

Bap. 2ᵒ

Certifico yo el Dʳ Dⁿ Ferⁿ Caro de franco Cura de esta dʰᵃ Parroq. Ygᵃ de Srᵃ Sᵗᵃ Ana de Triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q en dʰᵃ Ygᵃ se hazen consta una partida al f. 163 q. es del thenor sigᵗᵉ

En Miercoles sinco dias del mes de Abril de mil seteçientos y sinqᵗᵃ y ocho años yo Dⁿ Luis Nicolas de Gongora Cura Thᵉ de esta Ygᵃ Parroqˡ de Srᵃ Sᵗᵃ Ana de Triana Bapᵗⁱᶜᵉ solemnemᵗᵉ a Juan Jph Crisp. de Juan Bernal Carro, y de Maria Ximᶻ su legitima Mug.ʳ fue su Mⁿᵃ Ysidora Ximᶻ Onᵃ de esta Collⁿ aqʳ adverti el parentesco Espˡ y la oblign de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpⁿᵃ. Nacio el dia primero del Corrᵗᵉ y lo firme ffho ut supra = Dⁿ Luis Nicolas de Gongora = Cura Thᵉ

Concuerda esta partida con su orig. q queda en dʰᵒ libro, a q me refiero, y para q conste Triana y Marzo treinta y uno de mil seteçientos y sesenta y nueve años

Dʳ Dⁿ Ferⁿ Caro de franco
Cura

Certifico yo el D.^r D.^n Fern.^n Garz.^a franco Curas de esta R.^l Parroq.^l de N.^a S.^a de G.^as S.^ta Ana de Triana q. en vno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Yg.^a se sirven consta vna partida al fol. 337 q. es del thenor sig.^te =

En Miercoles tres de Feb.^o de mil setecientos y treinta y quatro años yo D.^n Gaspar de Torres Cura de esta Yg.^a de N.^a S.^a de G.^as S.^ta Ana de Triana Baptize a Juan Ypolito de S.^ta Ygnes hijo de Pedro de la Encarna.^on y de Juana Borr.^no su legitima Mug.^r fue su P.^no Juan Franco O.^no de Dev.^a en la Coll.^on del S.^r S.^n Salvador a q.^n adverti el parentesco esp.^l y mas oblig.^nes Nacio el dia veinte y vno de enero proximo pasado y lo firme fho ut supra = D.^n Gaspar de Torres = Cura

Concuerda esta partida con su orig.^l que queda en dho libro a q. me refiero y para q. conste Triana y Abril quince de mil setecientos y setenta y nueve años =

D.^r D.^n Fern.^n Garz.^a franco
Curas

Bap.no de Estefania

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Caro franco Cura de esta Rl. Parroq.l Ygl.a de Sra. Sta. Ana q.e en Uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q.e en dha Ygl.a se hazen consta una partida al fol. 116 q.e es del thenor sig.te

En lunes diez de Sep.bre de mil setecientos treinta y seis años yo Dn. Gaspar de Torres Cura mas Antiguo de esta Ygl.a Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize â Maria Benita hija de Juan Bentura, y de Maria Bentura del Angel su legitima Mug.r fueron sus P.nos Manuel Fern.z y Brigida Fran.ca G. de Triana a los quales adverti el parentesco Esp.l y la oblig.on de enseñar a su ahijada la Doctrina X.na q. na. ció el dia dos de dho mes, y año, y lo firme fho ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura

Concuerda esta partida con la su. que queda en dho libro a q.e me refiero, y para q.e conste Triana y Abril quinze de mil setecien tos y sesenta y nueve años

Dr. Dn. Fern.do Caro franco
Cura

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Carasfranco Cura de esta R.l Parroq.l y Yg.a de S.ta Anna de Triana que en Uno delos libros donde se toma la razon delos Desposorios que en dicha Yg.a se hazen consta una partida a f.l 222 que es del tenor sig.te

En domingo diez y siete de Agosto de mil setecientos y sinq.ta y cinco años yo el Dr. Dn. Xpto. Franco Guerrero Cura de esta R.l Parroq.l Yg.a de S.ta Anna de Triana en virtud de mandam.to del S.r Juez dela S.ta Yg.a de esta Ar.do su fha en ocho del corr.te y por ante D.n Mig.l Ramirez su Not.o el qual dho mandam.to queda en el Archivo de esta Yg.a en si quinquagesimo quinto legajo de el y aviendo precedido todo lo disp.to por el S.to Concilio de Trento Des pose por palabras de pres.te que hisieron verdadero y legitimo Matrim.o a Juan Xpto. dela Encarnacion Bernal saso Soriano Nat.l de esta Ciu.d hijo de Pedro dela Encarnn. Bernal saso, y de Juana Soriano, con Maria Ximenez del Angel Nat.l de esta Ciu.d hija de Juan Ventura Ximenez y de Maria Cecilia del Angel siendo Testigos Sebastian Crespo Andres Soriano y otros vecinos de Triana, y lo firme fho ut supra = Dr. Xpto. Franco Guerrero = Cura

Concuerda esta partida con la orig.l que queda en dho libro alq me refiero, y para q. conste Triana y Abril quinse de mil setecientos y sesenta y nueve años =

Dr. Dn. Fern.do Carasfranco
Cura

2m.to

Certifico yo el Dr. D. Thom.s Joseph de Thoro Cura mas antiguo, y Rector de esta Iglesia Parroq.l de Sra. S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha. Iglesia se hacen, al fol.o 320 B.ta consta una partida del thenor sig.te

En dicho nueve dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y ocho se enterró en esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana el cuerpo difunto de Juan Joseph Lago marido q. fue de Maria Ximenez. Vivio en la C.e del Rosario. No testó. Fue su entierro de ochenta r.s Vn. Negocio Pedro de la Encarnacion Lago vecino de esta collacion. Pagó a la Fab.ca ocho r.s Vn. Y por ser verdad q. assi lo firmé Fha. ut supra = Dr. Thoro

Concuerda dha. partida con la original a q. me refiero, q. queda en el citado libro, y esta en mi poder. Y para q. conste lo firmé en dha. Triana en veinte y uno dias del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y nueve años = Dr. D. Thom.s Joseph de Thoro

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Con Secu.a en veinte y dos de Maio de mil setez.os sesenta y nueve a.s p.a ante el S.r [illegible] Ant.o Fern.do Calderon [illegible]

Joseph Antonio [illegible] Cacique de [illegible] natural de [illegible] de Angel [illegible] [illegible] [illegible] Entre los hijos q. quedaron [illegible] para nesesitar [illegible] trato Con el [illegible] [illegible] mi legitimo hijo, y de D.a Maria [illegible] Cargados en tiempo de [illegible] Tribunal, ni tu[illegible] de mis Abuelos, por [illegible] de Naturales, ni antepasados [illegible] tambien [illegible] Barrios [illegible] por lo qual [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible]

A V.S. [illegible] q. haviendo por pres[illegible] Admitir a mi p.te Informacion [illegible] [illegible] [illegible] pido [illegible]

Joseph Antonio [illegible]

Auto — El Sr. Th.e en vista de esta petición la huvo p.r pres.ta con las fees q.e le acompañaron, y Mandó q.e en su p.te de la ynformación q.e ofrece p.r el thenor de ella, lo[s] testigos que presentare se le comete a qualquier n.ro de la qual sean exhaminados vajo de juram.to los S. N. y fha q.e sea se le traygan p.a dar la provid.a q.e corresponda, y asi lo proveio =

Lorenzo de Andrade
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Mayo de mill settez.tos treinta y nueve a.s yo D.n Adrián Leal Escrivano de la R.l Ju.n de esta Ciudad en ella se presentó p.a la ynformación que se le ofrece, y le está mandada dar, presento por testigo a Pedro Fern.z q.e así expresó nombrarse, y ser de [illegible] travajador del Campo, y Vez.o de esta dicha Ciudad en el Barrio de triana C.e del Rosario, de q.e yo el escri.no en virtud de mi Comisión recevi juram.to p.r Dios, y la Cruz seg.n forma de dro, q.n haviéndolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de la petición pres.da Dixo q.e conoce de vista, trato, y comunicacion, a Maria Jiménez del Angel natural, y Vez.a de esta Ciudad en dicho Barrio de triana; y tambien conoció en la mesma forma a Juan Joseph Saro, Marido q.e fue de la susodicha, natural, y Vez.o q.e fue de esta misma Ciudad

losquales del Matrimº q. tubieron contrahido segun orden y forma dela Sta. Mre. Yga. tubieron, y procrearon q. su hijo legmo. a Juan Laro, y como tal su hijo, lo an criado, educado y alimentado, llamandole de hijo, y en el a los dhos de q. lo oio h. q. fallecio el que, y al preste. se halla acargo dela ser. su Md. y acudo dear tiene de hechar Hagrana de pensarlo enel Rl. Seminario de S. Telmo, y tambien el testº conose a Pedro de la Cu cuenar. y a Juana Soriano, Abuelos Paternos de dho y Juan Laro, y tambien conose a Juan Bentura, y Maria Cicilia del Angel Abuelos Maternos de dho Juan Angel q. todos viven, constandole q. unos, y otros son christianos viejos, Limpios decida mala Raza, no decends. de Moros Judios, Mulatos, ni de otra infesta sangre, ni ninguna delas, ni demas acends. ni decends. de estas familias, no an sido, ni son castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunl. dela Inqn. ni otro alg. ni tampoco an decendido oficios q. les pueda impedir, ni ser de obstaculo en ninga. mana. p. q. al citado Juan Laro sele reciua endho Rl. Semina. rio; Que es lo q. save, y encarga dhos, sido preguntado puede decir p. ser la verdad encargo del juram. q. tiene hecho no firmo p. q. dixo no saver escrevir, y q. es de edad de treinta y tres a=

Lorenzo de Andrade
Esno. Pubco.

En el dia luego inconanente dho señor p.a la informacn. q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testº, a un hombre q. expreso llamarse Juan Serrano, y ser oficial de Carpintero vezo. desta ha

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ciudad, en el Barrio de Triana en la C. del Rosario
a la informar. q. tiene ofrecida en este de q. es el D. n.
el Vro de mi Comission recibi juram. por Dios, y la Cruz seg.
forma de dro, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado por el thenor de la peticion preced.da Dixo
conose a Maria Ximenez del Angel viuda de Juan de
Lazo natural, y Vec.a desta Ciudad en el Barrio de Tria
na donde la he tratado, y conocido, y por el mucho
conocim.to y amistad q. ha tenido, y tiene, save, y le consta
q. contraxo su Matrimonio, y tuvieron por su hijo legitimo
a Juan Lazo, y q. es Nieto por la linea paterna de
Pedro de la Encarnazion, y de Juana Soriano, y tambien es
Nieto por la linea Materna de Juan Bernuna, y de M.a
Cecilia del Angel q. todos son naturales y Vec.s de esta
Ciudad en el Barrio de Triana, los quales vio, y save an
sido, y son, y los demas acend.tes y decend.tes tam-
bien Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, no decend.
tes de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuebam.te combertidos,
ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni otro alguno, y
que lo saben los q. le conozen y ser esto asi notorio entre las personas q. lo saven
... por lo q. al nombrado
cons el Testig.o no considera ning.n reparo p.a q. el
Juan Lazo se le deve de recivir en el R.l Seminario de S.
Telmo, acorreg.do a la Gracia q. se dice tener; siendo lo q. lleva
dho, y declarado la verdad, lo q. save y puede decir en razon de lo q. a si
do preguntado, so cargo del juram.to q. tiene hecho, no firmo por q. dixo no saver, y
q. es de edad de veinte y seis a.s

Lorenzo de Andrade
... Es.no

El luego incontenenti el citado Promov.r p.a la informar. q. tiene ofrecida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y Escriv.o mandada dar presencia p.r test.o a un homb.e q. expresó lla-
marse Benito Adrina, y ser trabajador del Campo Vec.o desta
Ciudad en Triana C.e del Rosario, de q.n Yo el Ess.no en uso de mi Comi-
sion recivi juram.to p.r Dios, y la Cruz seg.n forma, de dro. q.
haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado
p.r el thenor dela pedicion pres.da Dixo: Conoce a Maria
Dominga del Angel Viuda de Juan Joseph Lara, natural, y
Vez.a desta Ciudad, en el Barrio de Triana donde lo fue el
citado su Marido, y le consta q. durante el Matrim.o q.e
tubieron contrahido segun disposic.n de nra S.ta M.e Igl.a
tubieron, y procrearon p.r su hijo leg.mo a Juan Lara el qual
es Nieto p.r linea Paterna de Pedro de la Encarnac.n y de
Juana Soriano, y p.r la Materna de Juan Bentura, y de M.a
Cicilia del Angel q. todos viven, y son naturales, y Vec.s de
esta Ciudad en Triana, constandole asimismo q. asi los
suso dhos, como los demas sus Ascend.tes y descend.tes an sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, no descend.tes
de negros, Moros, Judios, Mulatos, ni de otra infecta sangre
ni de los nuebam.te convertidos a nra S.ta fee, ni an sido cas-
tigados, ni penitenciados p.r el Tribun.l dela S.ta Inquisicion
ni otro alguno, ni an exercido oficios q. les puedan servir
de Impedim.to p.a q. el d.ho Juan Lara, sele reciva en el R.l
Seminario de S.n Telmo. Que es lo q. puede decir, y declarar
en razon de lo q. a sido preguntado, p.r ser la verdad en cargo del
juram.to q. tiene hecho, no firmó, p.r q. dixo no saber escrivir, y q.
es de edad de treinta y siete a.s =

Lorenzo de Andrade
Es.no

Auto En la Ciud.d de Sevilla en veinte y tres de Mayo de mil
Setez.tos setenta y nueve a S.r el S.r D.n Antonio Fern.do
Calderon Abog.do de los R.s Consejos Then.te de Asis
tente en esta Cha Ciudad, su tierra, y Jurisdiccion p.r S. M.
Haviendo visto estos autos, e informac.n p.a el efecto q.e re
fiere: Sentenc.a Dixo: Que para su mayor validaz. y
firmeza, interponia, e interpuso en ella, Su autoridad, y
judicial Decreto de su Oficio tanto quanto puede, y a la
q.e ha lugar en dr.o, y estando q.e ocurra se le entregue a esta
p.te para el efecto q.e la tiene pedida, y así lo proveyó y firmó.

Fe

D.n Antonio Fern.do
Calderon

Lorenzo de Andrade
Es.no p.co

S.n Telmo 10 de Junio de 1769. 24

Recivido por todos los S.res Diputados, como huerfano de Padre y Madre, y totalm.te desamparado	Ygnacio Joseph de la Puente natural de Sevilla, Baptizado en la Parrog.a de S.n Bernardo de edad de 13. años. Y Santiago de la Puente su herm.no Baptiz.do en el Sagrar.o de edad de 16 a.s

Reconozidos p.r sanidad y no ay reparo — }

Arteaga

Reziv.do y s.do en el 8.o libro a fo.l 207. y 207b.ta

N. 1173.

En 19 de Febrero de 1783 di copia certificada de esta Ynformacion a instancia de Don Pº de la Puente y Vidal, ausente en el Ferrol, y la entreguè a su hermana = Fuero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el infrascripto Cura Beneficiado de la Ygl.a Parroquial del S.or S.n Bern.do Extra muros de Sevilla que En el Libro Corriente donde se registran las partidas de los Bap.mos que se hazen En dha. Ygl.a ala buelta del fol.o nuebe Esta una que ala Letra es como se sigue —

P.
Partida ≠ En Miercoles ocho de Septiembre de mill. setecientos singuenta y seis â. Yo Lic.do D.n Juan Antonio Villanueba, y Albendea Cura Ben.do de Esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Bern.do Extra muros de Sevilla Baptise, â Ygnacio Joseph Sandalio que nacio En tres de Este mes hijo de Juan de La Puente y de D.a Maria Vidal su Legitima muger; fue su Padrino Manuel de Oviedo de Estado soltero vecino del Sagrario advertile el parentesco Espiritual y de mas oblig.s y lo firme = Lic.do D.n Juan Antonio Villanueba Albendea — — —

Concuerda con su original â que me rrefiero y p.a q.e assi conste donde convenga, lo firmo a los diez dias del mes de Junio de Este pres.te año de mill. setecientos sesenta y nuebe â ≠ —

P. D.n Jph. Asencio de Mendoza

Doy fee q conosco a el D.r D.n Joseph Asencio de Mendoza el quien esta Certificacion parece aver firmado y q es Cura Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Señor San Bernardo extramuros desta Ciudad de Sevilla y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses

241

parroquianos y alos Certificaciones q el nu
no choadado y da Vpre Selos alas y la en
tera fee y credicto en Juicio y fuera del, fha
en Sevilla en seis de Jullio de mill setecien-
tos settenta y nueve as

[illegible] Luis de [illegible]

Yo el D. D. Joseph Ramon de Aldana Cura
de el Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na y Patriarchal
de Sev.a Certifico y doy fee, q.e en uno de los libros
de Baptismos de d.ho Sag.o esta la partida siguiente

Partida En Domingo treinta de Jullio de mill setecientos
cinquenta y dos años Yo el Licenziado D.n Pedro
Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta S.ta
Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptizé á
Santiago Joseph q.e nacio dia veinte y cinco
de este hijo de Juan de la Puente y Maria
Vidal su muger: fue su Padrino Pedro de la
Puente a quien adverti el parentesco espiri-
tual y sus Obligaciones f.ho ut supra = Lizdo D.n
Pedro Muñoz de Zarate

Concuerda con su original á q.e me refiero
y para q.e conste doy la presente en dies
dias de el mes de Enero de mill setecien-
tos y setenta y un años

D. D. Joseph Ramon
de Aldana

Fè de Baptmo. de Santiago de la
Puente, hermno. entero de
Ygnacio Jph de la Puente,
aquien toca la Informacion
adjunta.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y SESENTA

Doy fee q conozco al Dr. D. Gregorio Rodriguez Herraz de Quirós [illegible] q rubricado parese firmado, q es Cura del Sagrario dela Santa Yg.a maior desta Ciud. y como tal, administra los Santos Sacramentos,

tario. Para que conste, doy la presente [illegible]
y a dado [illegible] [illegible] en esta
[illegible] y fuera de ello [illegible]
en Sevilla en diez y ocho de julio
de mil setecientos sesenta y nueve años.

Bapt.mo dela Madre

244

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

D. Sebastian de Santiago, Vicario Cura y Benefi.do de las Ygs. Parroq.s de esta Villa de Castr.a de la Cuesta = Certifico que por un Libro de Baptis. celebrados en la Yg.a Parroq.l de la Pura y Limpia Consep.n de dha Villa el que dio principio en el año pasado de 1711 y finalizo en el de 1736. al folio 4 buelta esta la Partida del thenor sig.te

Partida

En martes veinte y cinco dias del mes de octubre de mill y setezien. y dose años. Yo D.n Luis Navarro Gutierres Cura de la Yg.a Parroq.l de la Limpia y Pura Consep.n de N.tra S.a de esta Villa de Castr.a de la Cuesta. Baptize y puse los S.tos Olios en dha Yg.a á Maria hija Lexi.ma de Ygnasio Bidal y de Ana Ruiz su Lexi.ma muger, fue su Padrino Diego de ris Navarro vesino de esta dha Vi.a al qual avise el Parentesco spiritual y demas oblig.s en fee de lo qual lo firme ut supra = D.n Luis Navarro Gutierres Cura = Asimismo Certifico que por otro Libro de Desposorios celebrados en dha Parroq. el que dio principio, en dho año de 1711, y finalizo en el de 1751. al folio 36 buelta y en el de 37 esta la Partida del thenor sig.te

Partida

Casami.to de los Padres de los colegi.

En Lunes veinte y quatro dias del mes de Nobiem. de mill setesien. y treinta y dos años. Yo el Bachi.r D.n Juan Joseph Bernal Thexi.te de Cura y asimismo de Cura de la Yg.a Parroq.l de la Purisima Consep.n de N.tra S.a en la Calle R.l de esta Villa de Castr.a de la Cuesta Despose por Palabras de Presente que hisieron firme y Lexi.mo Matrimonio á Juan de la Puente vesino de la Ciudad de Sevilla de donde fue

entregó la Certificaⁿ de haverse Amonestado sin Resulta de Impedimento Canonico, hijo de Domingo de la Puente y de Franᶜᵃ Benitez, con Maria Vidal Vezina desta Vᵃ de Castⁿᵃ dela Cuesta, hija de Ygnasio Vidal y de Ana Ruiz, en Virtud de Mandamiento que para Amonestar y Cazar tuve del Rᵐᵒ Sʳ Abbad Mayor de Olivares, Aviendo precedido las tres Amonisiones que previene el Sᵗᵒ Consilio tridentino y de ellas no haver Resultado Impedimento Canonico alguno y haviendo Confezado y Comulgado los dhos Contrayentes y sido Examinados dela Doctrina Xpiana para dho Desposorio el que Celebre siendo testigos Dⁿ Juan Franᶜᵒ Vandenbeye Sochᵉ y Dⁿ Fernando Agustin Bernal SSᵗᵒ del Cavᵈᵒ y pp. y Andres Dominguez Gutierrez todos Vezinos de dha Villa, en fee de lo qual lo firme ut supra = Dⁿ Miguel Vasquez Torres.

Concuerdan con sus Originales, las que quedan en el Archivo dela dha Yglª y en los Referidos Libros, a que en lo necesario me Refiero y para que conste donde combenga doy la presente en esta Villa de Castⁿᵃ dela Cuesta, a diez y siete de Junio de mill setesienᵗ sesenta y Nueve.

Dⁿ Sebastian de Santiago

Joseph de oyaga Narrio [illegible]

de [illegible] y vezino desta ciudad que des-
pacho las escrituras desta [illegible] por ausen-
cia del [illegible] propietario certifico en
la forma que puedo y devo [illegible]
mente que la certificacion que esta a la
buelta es dada por Don Sebastian
de Santiago y a quien conozco y que es
cura y vicario de los yndios [illegible]
ales y [illegible] la de Nuestra Señora de la
pura y limpia concepcion desta villa
y la firma que en ella esta es la misma
que acostumbra hechar en todos sus es-
critos y a todos ellos en juicio y fuera de
el se les da y a dado entera fee y credito y
como tal cura administra los santos
sacramentos a todos sus feligreses para
que conste doy el presente en esta villa
de [illegible] en dies y [illegible]
[illegible] del mes de junio de mil [illegible]
[illegible] ==

Joseph [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Entierro del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico yo el infrascripto Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Señor San Bernardo extra muros de Sevilla, que en el libro corriente donde se lleva la razon de los Cuerpos difuntos que se entierran en dicha Yglesia, à la buelta del fol. ciento noventa y tres se halla una partida que fielmente sacada, es como sigue

Partida- En nueve de Junio de mil setecientos secenta y nueve años se enterrò en esta Yglesia Parroquial del Señor San Bernardo extra muros de Sevilla el Cuerpo difunto de Juan de la Puente marido de Rosalia Lanchares: Recivio los Sacramentos y testò ante Antonio Madariaga Escribano de Numero en ocho de dicho mes y año. fecho ut supra

Concuerda con su original à que me refiero, y para que assi conste donde aya lugar, y convenga lo firmo en Sevilla à los diez dias del mes de Junio de mil setecientos secenta y nueve años

Dn. Dn. Josef Arencio de Mendoza

Doy fee que conosco al Sr. D. Josph Arencio [illegible] [illegible] [illegible] esta certificacion, paresce la firma [illegible] Cura Beneficiado desta Yglesia Parroquial del señor San Bernardo extramuros desta ciudad de Sevilla y como tal administra los Sacramentos, a sus Parroquianos y da las certificaciones [illegible]

516

mos q el dicho otorgte. y la supra señalada
y da entera fee y credito en Juicio y fuera de
fho en Sevilla en seis de Jullio de mill sette
cientos setenta y nueve

Nemesio

Luis de Valencia

S. ppco.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil sett.s sesenta y nueve [illegible] ante el Ill.mo S.r [illegible] Co. Governador de [illegible] Antonio D.n [illegible]

Linares la presentó =

Pedro dela Puente vezino de esta ciudad, como mejor proceda y sin perjuicio de otro dro, paresco ante V.S. y digo que para efecto de que mi sobrino Ignacio dela Puente y Vidal sea recivido en el R.l Coleg.o Seminario de S.n Telmo, necesito hazer informacion de como el dho mi sobrino, es hijo legitimo de Juan Joseph dela Puente, y de D.a Maria Vidal, (ambos difuntos) vezinos que fueron de esta ciudad, Nieto por linea paterna de Domingo dela Puente, y de Fran.ca Perez; y por la materna de Ignacio Vidal y de Ana Ruiz vezinos que fueron de Castilleja dela cuesta, y que todos los referidos han sido christianos viejos, limpios de mala raza de Judios, Moros, Berberiscos, negros, mulatos, ni otra raiz infecta, antes si personas honradas y

y de estima^on; y que no han exercido ofi-
cio vil, ni han sido castigados por tribu-
nal alguno con pena q^e. le yrrogue infa-
mia, y son los mismos que se contienen
en las tres fees de Bap^mo, una de Casam^to,
y otra de entierro, q^e. todas son cinco, q^e.
presento [illegible] porque
Pido y sup.^co a V. S.^a haya por presentadas dhas
fees, y me reciba informa^on q^e. incontinen-
ti ofresco al thenor deste pedim^to, y tha
interponiendo en ella su authoridad, y
judicial decreto mande se me entregue
original, para el referido efecto; pido jus-
ticia, y q^e. dha informa^on se cometa en la
forma ordinaria. [illegible]

Pedro de la Puente

Auto [illegible] Teniente Ximenez Cnovas

vecena Petn. hubo p. presentadas las Certifica[...] 248

o Certificaz.nes q. se Expresan, y Mando que esta p.te

de la Informan. q. ofrece la q. se Comete al pre[...]

R. Con.tro apoiro R.l y lo traigan. asi lo proveio

Fran.co Zeñarr.nt de Teavazza

Rd. L. En cerilla en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

terzio 5º

Juan

Lor.

En la Ciudad de Sevilla veinte y nueve de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Marzo de [redacted] mill settecientos setenta a Pedro
de la Puente vezino de esta Villa y en nombre de Ygnacio
de la Puente y Vidal su sobrino, para la ym
formacion, que tiene ofrecida, y le esta mandado dar
ante mi el pres.te s.no presenta por testigo a un
hombre, que dijo llamarse Juan de Lara, vezino
assi mismo de esta villa en la collazion del Sagrario
del qual recivi juramento por Dios y una cruz
segun forma de dro. y a su cargo de el prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor
de la peticion que antecede = dijo que conoze a Ygnacio
de la Puente y Vidal, y este es vezino de la pte
porque N es presentado, hijo legitimo y de legitimo matri
monio de Juan Joseph de la Puente, y de Dª Maria
Vidal, (ambos difuntos) y estos hijos legitimos y de legitimo
matrimonio de Domingo de la Puente, y de Francisca
Perez, y por parte de madre de Ygnacio Vidal, y de Ana de
Ruiz vezinos que fueron de la villa de Castilleja
de la Cuesta, y que este testigo trato y comunico a los

familiaridad, y saue, q. fueron Christianos
viejos temerosos de Dios limpios de toda
mala raza de Judios, moros, Berberiscos,
negros, mulatos, ni otra raiz infecta, p.r si las
hubieran tenido no lo podia hauer ignorado
el Testigo por la mucha comunicazon. que
tubo con los sus dhos, y si los ha tenido por
personas honrradas, y de estimazon. y q. no
han exersido oficio vil, ni han sido castigados
por Tribunal alguno con penas q. irrogue infa-
mia, y q. se remiten a las fées de Bap-
tismo, y Casam.to q. se le han manifestado al
Testigo, y q. todo lo q. lleua dho, y declarado es
la verdad en cargo del Juram.to fho. q. no firmo
y q. es de edad de cinq.ta a.s y q. no le
tocan las gen.s de la Ley=

Florencio Muñoz
de Suarte

2.o
Fran.co Apo
usa—

Luego en el dho dia mes y año de la dha

presentacion y p.a la dha informacion yo el n.no
Recevi Juram.to a D.s y una Cruz seg.n forma
de dro de Fran.co Apouisa, vez.o de esta Ciudad en la
collasion de Sagrario quien aviendo
Jurado prometio decir verdad y siendo preg.do
por el thenor del Pedimento presentado dijo
que conoce a Pedro de la Puentte, tio de Ygnacio
de la Puente y Vidal, y este es hijo lexitimo
y de lex.mo Matrimonio de Ju.n Jph de la Puente
y de D.a Maria Vidal su muger (estos
dos difuntos) vezinos que fueron de esta
dha Ciudad, y el dho Ygnacio de la Puentte
dicto por linea Recta y Paterna de Domin-
go de la Puente, y de Fran.ca Perez, y por la
Materna, de Ygnacio Vidal, y de Ana Ruiz
vezinos que fueron de Castilleja de la Cuesta,
y sabe el Testigo por el mucho trato y cono
cim.to que con los susos dhos an tenido han
cido christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Judios Moros Berveriscos Negros
Mulatos ni otra Raiz infecta antes si perso
nas honrradas y de estimacion y que no an
servido oficio vil, ni anciendo castigados por
tribunal alguno, con pena que induce
infamia y en todo se Remitte a las Fees
de Baptismo Casam.to y Compierno pres. das

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En estos autos por ser todo la verdad, en cargo del Juram.to fecho q.e firmo que es de edad de sinquenta años y que no le tocan las Generales dela Ley —

Fran.co Raposa

Florencio Muñoz de Suarte

3.º de Fcxn Ochoa

En la Ciudad de Sevilla cinco y quatro de Abril de mill setec.s setenta D. Maestro presentar.n y para la re/ferida Informaz.n Yo el ss.no en prese.te dem comiz.n recivi Juram.to a Dios y vna Cruz seg.n forma de dro. de vn hombre q.e se dixo llamar Fran.co de Ochoa vecino desta Ciudad, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Oficial de Carpintero de Obra blanca de ella, en la Collacion del Sagrario, q. haviendola hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to q. antesede. Dixo, q. conose desde q. tiene uso de razon à Pedro dela Puente por q.n es presentado, y à Josef. Ant.o dela Puente, y Vidal, sobrino de d.ho Pedro dela Puente, y el citado Josef. hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Juan Jph. dela Puente, y de D.a Maria Vidal, (estos dos defuntos) de q.s fueron desta d.ha Ciu.d Nieto, por linea paterna de Domingo dela Puente y de Ca.ta Perez, y por la materna de Josef. Vidal, y de D.a Ana Ruiz, y estos ultimos fueron dos de las de Castilleja dela Cuesta, y aunq. el testigo no alcanso

á conozer al dho Domingo dela Fuente.
oyó dezir á distintas personas havia
sido Abuelo del dho Ygn.º dela Fuente
Vidal, y q.e todos los referidos han sido
Christianos viejos limpios de toda mala
Razia de Judios, moros, hereges, mu
latos, negros, ni otra Raiz infecta, ante
si los ha tenido el testigo por personas
honrradas, y de estimacion, y q.e no les
ha conozido oficio vil, ni q.e hallan sido
castigados por Tribunal alg.º con pena
q.e signifique infamia, y se remite
alas fees, y por mi el ss.no se echan
manifestado. q.e todo lo q.e lleva dho y
declarado es la verdad so cargo del
Juram.to fho. lo firmo y q.e es de edad de
mas de quar.ta a=

Florencio Muñoz
Duarte

Fernando de Ochoa

Comparecieron: Enla ciudad ... Sevilla en el dho dia

Veinte y quatro de Abrill de dho año ante mi el presente ss.no parecio la parte de P.o dela Puente contenido en estos Autos, y dixo, q.e por aora no presentava mas testigos p.a la Informaz.n q.e tiene pedida y q.e por el S.r thent.e primero podia di- ferir alo demas pretendido, y ala apro- bacion de todo lo practicado sobre este assumpto, y lo firmó de q.e doy fee =

Pedro dela Puente

Florencio Muñoz de Duarte

Auto

En la ciu.d de Sev.a veinte y cinco de Abril de mill sett.s setenta años. el S.r D.n Juan de Justicezes de Piñeres thent.e primero de Ass.te desta dha ciu.d Haviendo visto la Informaz.n q.e antesede hecha ainstancia de Pedro dela Puente, en nōbre de su Sobrino Ignacio dela Puente Dial, vecinos de esta referida ciu.d

1258

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

á efecto de q. sea recivido en el Rl. Collegio
Seminario del Sr. Sn. Telmo, y lo pedido en el
Pedimento presentado en estos Autos =
Su Md. dixo, q. aprobava, y aprobo dha
ynformazn. y en todo ello p.a su mas Vali-
dacion y firmeza, ynterponia é interpuso
dho Sr. su authoridad y Judicial Decreto q.to
puede y ha lugr. en dro. y mandó se le
entregue origl. al dho Pedro de la Puente,
p.a los efectos q. tiene expresado, y por
este su auto assi lo probeio y firmó =

Gutierrez

Florencio Muñoz
Escrivano

N

S. Telmo 5. de Julio de 1769. 253

es ahijado de el Sr. Marqués de Malespina, Intendte. interino. Recivido por todos los Sres. Diputados.	Julian Ciriaco Sardiña, natural de ciudad Rodrigo en Castilla la vieja, de edad de 11. años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo —— }
Arteaga

Rezivdo. y sdo. en el 8º. libro a fol. 208.

Nº.- 1174.

254

S.^{or} D.^{n} J.ph Vivero

Muy S.^{or} mio: el dador
de esta acompaña
a Julian Siriaco
Sedina porquien
V.S. se ha servido
franquearme una
Plasa en ese Collegio
y como faltan algun
Papeles que tengo oy
Pedidos Reservo los
que tengo para pasar
los todos juntos a
manos de V.S. a cuya
disp.^{on} quedo sum. sertu

Malespina

Prerendte

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Juan Alcala, y Vega, Cura Parrocho de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciud. de Ciud. Rodrigo, Certifico como en el Libro de Baptizados de ella, que tubo su prinzipio en el año de mil setezientos Cinquenta, y uno, y finalizò en el de mil setezs. Cinquenta, y nueve, al folio treszientos quarenta, y uno, cara, se halla una partida del Thenor siguiente.

Partida] En la Ciud. de Ciudad Rodrigo, en treinta dias del mes de Abril, de mil setezientos Cinquenta, y ocho, Yo Dn. Cayetano Gandara, Cura Parrocho de esta santa Yglesia, bautizè solemnemente à Julian Ciriaco, que nazio en Veinte, y dos de dho mes, y año, hijo legitimo de Juan Agustin Sardiña, bautizado en la Parrochial de Sn. Juan desta dha Ciu, y de Josepha travieso, bautizada en dha Parrochial de San Juan; Nieto por linea paterna de Agustin Sardina, y de su Muger Maria hernandez bautizados en esta dha Santa Yglesia, y por la Materna de Domingo travieso Gonzalez, y de Maria Alacos, àquel bautizado en esta referida Sta. Yglesia, y esta en la de san Pedro; fuè su padrino Julian Perez, vezino desta dha Ciud. à quien adverti el parentesco Espiritual, y obligazion de enseñarle la Dotrina Christiana; fueron testigos Juan Benito, Matheo Antonio Lopez, y Juan Manuel Garcia, àquel Sacristan del Coro, y estos Misereros, todos desta prezitada Sta. Yglesia, y por berdad lo firmè = Cayetano Gandara =

Concuerda con su Original, que por haora queda en mi poder (à que me remito) y para que Conste la firmo en Ciudad Rodrigo, y Julio 21 de 1768 =

Juan Alcala y Vega

Los Essnos. de S. M. publicos y del Num.o desta Ciudad de Ciudad Rodrigo, que abajo signamos y firmamos, Zertificamos y azemos fee que Dn. Juan Alcala, y Vega, porquien se halla dada la

fee, y partida de Baptismo anteced.te, es tal Cura Parrocho deesta Yglesia Cathedral deesta dicha Ciudad, fiel, legal, y de toda Confianza, por lo que á sus Certificaciones siempre se les ha dado y dà entera fè y Credito en Juicio y fuera del, y la firma y rubrica puesta al pie della la Conozemos y reconozemos por deesu propio puño Como Semejante y parezida ála que acostumbra hazer y firmar, y para que Conste sobre los efectos que haia lugar damos el presente Testimonio en esta expresada Ciudad á veinte y tres de Julio de mil setezientos setenta y ocho a.

En testim.o de verdad
Juan de Villanegas
Villafuerte

En testim.o de verdad
Alonso Arias

En testim.o de verdad
D. Joseph Sanchez
Villalobos

Padre.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Como Cura [illegible] de esta Parroq.l de S.n Juan Bap.ta [illegible] de Cud. Rodrigo [illegible] principio en los [illegible] del mes de [illegible] y veinte y quatro [illegible] a la [illegible] vuelta [illegible]

[illegible] Cud. Rodrigo [illegible] de Henzecio [illegible] de mil setecientos [illegible] y cinco, Yo el Lic.do D.n Pedro Hernandez [illegible] Ben.do de S.n [illegible] y [illegible] y Bap.

solemnem.te y puse los S.tos Oleos y [illegible] a Juan [illegible] hijo legitimo [illegible] de su legitima muger [illegible]

[illegible] de dha Cud. fue su Padrino Juan [illegible]

[illegible] a quien [illegible] el parentesco espiritual, y [illegible]

[illegible] en dha [illegible] de dho mes

y [illegible] D.n [illegible]

[illegible] y lo [illegible] que [illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible] Pedro Hernandez

[illegible] certifico que en el dho [illegible]

Padre

[illegible] Cud. de Cud. Rodrigo [illegible] de mil setecientos y treinta y seis [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] con Licencia de [illegible] D.n Antonio [illegible] y [illegible]

[illegible] Parroq.l del S.r S.n Juan Bap.ta de esta Cud. [illegible]

m.te y puse los S.tos Oleos a [illegible] hija legitima

de Domingo Gonzalez [illegible] y de su legitima muger Maria

[illegible] y naturales de esta [illegible] y feligreses de esta Parroq.

[illegible] San Juan nacio en [illegible] de dho mes y año y se le puso por nombre, fue su Padrino [illegible]

a quien [illegible] el parentesco espiritual y oblig.n de enseñarle

la Doctrina Christiana, [illegible] Lorenzo [illegible]

[illegible] y Mathias [illegible] de esta

Cud. y firme con dho Ben.do D.n Manuel [illegible]

Antonio [illegible]

Nos los Ess.nos del Rey nros. publicos y del numero dela Ciudad de Ciudad Ro-
drigo Zertificamos y damos fe: que dn. Juan Antonio de S.n Miguel por
quien va dada y firmada la Certificacion antezedente es como
se refiere Prior dela Parroquial de san Juan Bauta. desta di-
cha propia Ciudad. y como tal le hemos visto administrar los
santos sacramentos a sus feligreses y que a sus Certificaciones
siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fu-
era del, y la firma que se halla ala de arriba es propia de
su puño semejante y parecida ala que acostumbra, y por tal
la reconozemos: y para que conste damos la presente
en Ciudad Rodrigo y Junio treinta de mill setez.os sesenta
y nueve años —

En testim.o de verdad
Alonso Arias

En testimonio de verdad
Gabriel de Muñoz y Escobar

Fee de Orfandad de Padre.

Como Capp.ⁿ que soi del S.ᵗᵒ Hospital dela Pasion de esta Ciud. Certifico y hago fee (en el modo posible) =

Que, en el quaderno de Difuntos del citado Hosp.ˡ del año del Octoᵒˢ setenta, y cinco, esta la nota en el dia quinze de Julio de haver fallecido Juan Sardiña, lo que, para que donde convenga conste, firmo, y di, en este Hosp.ˡ dela Pasion de Ciu. Rodrigo, y Junio 2 de 1769.

Juan Mathias Ybarra

Gabriel de Grunos y Escobar ss. nº real publico del numero y Ayuntam.ᵗᵒ de esta Ciudad de Ciudad Rodrigo Notario publico Apostolico y vecino della. Zertifico hago fe que D.ⁿ Manuel Mathias Ybarra, pbr.ᵒ natural de Badajoz firmada la zertificacion de arriba es como refiere Capellan y Parrocho del S.ᵗᵒ Hospital dela Pasion de esta Ciudad, y a sus Zertificaciones se les ha dado y da entera fey Credito en Juicio y fuera del y la firma que en ella esta es propia de su puño semejante y parecida a la que acostumbra y por tal la reconozco y para que conste doy signo y firmo el presente en Ciudad Rodrigo a tres de Jullio de mil setezientos setenta y nuebe

En testimonio de verdad

Gabriel de Grunos y Escobar

258

[Veinte maravedis.]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Balthasar delos Reyes Carreras en nre. de Julian Ciriaco Sardina nral. desta Ciud. y al preste resid.te enla de Sevilla ante Vmd. enla forma que mexor proceda y en dro. lugar haya parezco y digo: que ael referido Julian mi pte. combiene p.a justos y permitidos efectos hazer Ynformaz.n de como es hixo lex.mo y de lex.mo Matrim.o de Juan Agustin Sardiña ya difunto, y de Josepha Trabieso; nieto p.r linea Paterna de Agustin Sardiña, y Maria herz, y porla Materna de Domingo Trabieso Gonzalez, y Maria Alaexos, todos vez.s y naturales desta dha Ciudad, y que asi los referidos sus Padres y abuelos como los demas sus ascendientes han sido y fueron havidos, tenidos y comunmte. reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, hereges, Calbinistas, Luteranos, y de otra infecta nacion, o secta; que ninguno dellos ha sido castigado peniteciado, ni sus vienes confiscados, por el santo oficio dela Ynquisicion, ni algun otro Trib.l y que no han exercido oficios viles ni ynfames p.r donde les haya resultado alg.a nota oinfamia

58

portanto:

A Vmd. pido y Supp.co que con citaz.n del Pror. Sindico
gral. desta Ciud. sesirba manar se Reciba a dho
mp.te la expresada Informaz.n y ebaquada
con su auto de aprobaz.n se me entregue orig.l
o un traslado della signado y firmado en
publica forma interponiendo Vmd. ael su au-
thoridad y Decreto Judicial, para que balga
y haga fee en Juicio y fuera del, porser todo
de Justiz.a que pido el Noble oficio de Vmd.
imploro y Juro lo Necesario &a =

Balthasar de los Reyes
Cavezas

Por presentada admitese la informacion que ofrece la qual
dara precedida Citacion del Procurador Sindico general
desta Ciudad y ebaquada se traiga; lo probeio y firmó el Sr.
Dn. Gregorio Rodriguez Alcalde mayor y Theniente de Correos
de la ciudad de Ciudad Rodrigo a catorze de Junio año de mil
setecientos cinquenta y nueve doi fe =

M.

Ldo. Rodriguez

Ante mi

Manuel de Guzo y Escobar

En dha Ciudad Rodrigo expresado dia mes y año yo el no.
notifique el auto de arriba a Balthasar de los Reyes
en su persona doi fe =

Guzo

Citaz.n al S.or Pror Sindico = En dicha Ciudad Rodrigo el propio dia Mes y año Yo el S.no hize saver el auto antecedente y Cita para el efecto que re pere a D.n Antonio Corbalan Procurador Sindico General de esta Ciudad, en su persona doi fe =

Juzo

1.o D.n Joseph Prieto Parrasso.

Informaz.n

En dicha Ciudad de Ciudad Rodrigo a quinze de Junio año de mil setecientos sesenta y nuebe para la informacion antecedente ofrezida se presentó por testigo a D.n Joseph Prieto Parraso Vezino desta al qual su merzed el S.or Alcalde maior por ante mi el S.no recivio Ju ram.to a Dios y una Cruz lo hizo en toda forma ofrecio dezir verdad en lo que supiere, y siendo preguntado al tenor de l Pedim.to ante cedente dijo: conozio mui bien el que depone a Juan Aguirre Sardiña y conoce a Josepha Xabiero por haver sido Vezinos desta Ciudad, los que tubieron y procrearon por su hijo legitimo entre otros a Julian Ciriaco que les presenta, llamandole hijo y ser a los referidos Padre y Madre, y tambien save es nieto por linea Paterna de Aguirre Sardiña y Maria Hernandez y p.r la ma terna de Domingo Xabiero Gonzalez y Maria Alaijos ya difuntos, havidos tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios ni de los nuebam.te Combertidos a Nra S.ta fe, ni castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion motivo alguno, y que fueron vezinos mas honrrados y de buena nota y fama, sin haver usado de oficios viles, como asi lo ha conocido el que depone, y havido dezir a sus maiores y mas ancianos, sin haver oido ni savido cosa en contrario pues quando hubiesen tenido algun defecto hera regular lo supiese por su continua asistencia en esta Ziudad y ser obligado donde es natural el que depone y es lo que puede decir bajo del Juramento que llevado hecho en que se afirmo y ratifico, y que

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

y lo firmo y su

... de edad de treinta y nueve años poco mas o menos

Josef Rubio Ramos

M. mrd. doi fe =

Lic.do Rodriguez

Ante mi

Gabriel de Quiros y Escobar

T.º Manuel Florez de Isla

En dha Ciudad Rodrigo dho dia mes y año para la In-
formacion anteriormente ofrezida representada por testº
a Manuel florez V.no della del qual su mrd. dho señor Alcalde
mayor por Ante mi el escribano tomo y rezivio Juramento
por Dios y una señal de Cruz como se requiere en dro
y vajo del prometio dezir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo al tenor del Pedimento ante-
dicho Dijo conocio mui bien el que Depone a dn. Agn. Sardiña
ya difunto y Conoze a Dn.ª Thomasa Fraguero por hauer sido
vecinos de esta Ciudad los que tubieron y procrearon por su
hijo legitimo entre otros a Julian Ciriaco que le presenta
llamandole hijo, y este a los dhos Padre y Madre; Itam
bien saue es Nieto por linea paterna de Agustin Sardiña
y Maria Hernandez y por la materna de Domingo

260

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Francisco Gonzalez, y Maria Gonzalez dijo Alaespos y a dichos sus [illegible] hauidos, tenidos y comun mente Reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios, ni de los nuevamente conuertidos a nra santa fee. no Castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno, y que fueron personas honrradas y de buena nota y fama, sin hauer usado de officios Viles. como asi lo ha co-nocido el que depone segun a oido decir a sus mayores y mas an-cianos sin hauer sauido ni oydo cosa en contrario, pues quando hubiesen tenido algun defecto hera regular lo supiese por su continua asistencia en esta Ciudad, y he obispado donde es natural el que depone. Que esto que ha dicho es lo que puede decir y la Verdad so cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico dixo ser de edad de setenta y seis años poco mas o menos. y lo firmo con su merced

Doy fee

Ln.do Rodriguez

Manuel Alonso

Gabriel de Quiros Escobar

En dha Ciudad Rotundo dho dia mes y año para la misma

66

Informazion representado por testigo. ante su md dho Ser Alcalde mayor. a Andres de Ybeda Bolarguez. vecino desta Ciudad. del qual por ante mi el esno tomo y recivió Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz como se rrequiere en dro y vajo del prometió decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por el Pedimento que antezede Dijo: Conoçio mui vien el que Depone. a Juan Agustin Sardina ya difunto y conoze. a Josepha Trauiello. por haver sido Vecinos desta Ciudad los que tubieron y procrearon. por su hijo Lexitimo entre otros. a Julian Camacho. que lo presenta, llamandole hijo y este a los expresados. Padre y Madre y tambien saue es nieto. por linea Paterna de Agustin Sardina y Maria Hernandez, y por la materna de Domingo Trauiejo Gonzalez; y Maria Alaez, ya difuntos. haviendose tenido y comunmente reputados por christianos viejos. Limpios de toda mala raza. de moros Judios ni de los nuevamente convertidos. a nuestra santa fee Catholica; ni Castigados ni penitenciados. por el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno, y que fueron personas honradas y de buena nota y fama, sin haver usado de oficios

vilas como assi lo ha oydo y conocido el que depone, sin haver savido cosa en contrario pues quando hubiesen tenido algun defecto no pudiera menos de saverlo el testigo por su continua asista en esta Ciud. Que es lo que save puede decir y la verdad so cargo del Juramto que fho lleva en que se afirmo y ratifica expreso ser de edad de Cinquenta y seis años poco mas o menos y lo firmo conmigo doy fee=

Ldo Rodriguez — Andres de Negrete Velazquez

Ante mi.

Gabriel de Quiros y Escobar

Auto de aprobar

En la Ciudad de Ciudad Rodrigo a veinte de Junio año de mil sete cientos sesenta y nueve el Sr. Licendo. Dn Gregorio Rodriguez Abogado de los Rs. consejos Alcalde mayor y Theniente de Corregidor de ella y su Jurisdicion por S. M. haviendo visto la informacion antecedente y que los testigos que en ella han depuesto son personas fidedignas por ante mi el sso. dijo, le devia aprobar y aprobo en quanto ha lugar de dro. interponia e interpuso para su mayor validaz su authoridad y decreto Judicial, y mando se entregue original a la parte de dho Juan Sardina que pretende assi lo probeio y firmo su mrd doy fe=

Ldo Dn Gregorio Rodriguez

Ante mi.

Gabriel de Quiros y Escobar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Sev.ª 8 de Julio de 1767

Joseph Joachin Rodriguez, torres de el Rd.º D.º Juan Salzedo, de edad de 18 años, natural de la villa de la Higuera junto Aracena, Baptizado en la Yglesia de el señor S.n Sevastian Parrochial de la dha villa.

Fernandez por D.ⁿ Aug.ⁿ Sanchez, de Triana

Reconosido por sanidad y esta bueno como ansi lo certifico

Arteaga

Recivido. Se asento en el 8.º lib.º fol.º 207.

N. 1175.

S.r D.n Manuel de Requena. 263

Muí S.r mio. el dador de este, que es Joseph de torres Salcedo, le admitirà V.m en ese R.l Colegio en el numero de sus Colegiales, cuyas informaciones son las mismas que tengo entregadas en esa Contaduría. Quedando para servir à V.m su Seg.o Serv.d

Fran.co Jph. Fernandez

Dn Juan Thomas Bejarano y Ruiz, Cura Colector y Nottario de esta Villa dela Higuera junto Aracena, Certifico y doi fee; Que en uno delos Libros de Baptismos de la Ygla Parroql de ella, el qual principio en Domingo, dos dias del mes de Enero de mil setecientos y un años, y finalizó en Sabado, diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecs Veinte y siete as, hai al folio ciento ochenta y uno, plana prima una Partida como se sigue.

Joseph Antonio

Baptismo del Padre

En Miercoles Veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y Veinte y tres as, Yo el Lizdo Dn Juan Garcia Valladares Cura y Beneficiado mas antiguo dela Ygla de Sr Sn Sebastian Parroquial de esta Villa dela Higuera junto á Aracena, Baptizé en ella á Joseph Antonio de Sto Domingo, hijo legitimo de Joseph Rodriguez Torres y de Franca Ruiz Garzon su Muger. Nació el dia Veinte de este dho mes. Fueron sus Padrinos Manuel Rodriguez Torres y Theresa Rodriguez su hija, todos Vesinos de esta Villa. Aperciblos el Parentesco Espiritual y demas obligaciones. Yo firmé. Fho ut supra = Dn Juan Garcia Valladares =

Otro si Certifico y doi fee, Que en otro Libro de Baptismos, posterior al suso dho, que principió en treinta y uno de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco as, y finalizó en Veinte y tres

de Marzo de mil setecientos sesenta y dos, hal al folio ochenta y seis, vuelta, otra Partida, como se sigue

Joseph Joaquin Baptismo del coleg.

En veinte y tres de Marzo de mil setecientos cinquenta y seys años, Yo Dn Juan Thom. Bejarano, Cura en la Yglesia del S.r S.n Sebastn Parrog.l de Stal.a de la Higuera junto Arac.a, Baptizé solemnemte en ella á Jph Joaqn, hijo legítimo de Jph Rodrig.z Torres Garzó y de Francisca Antonia Salzedo su Muger, Natural de Triana. Fueron sus Padrinos Juan Manuel Rodrig.z Torres y Theresa Rodriguez Doming.z Mozos solteros. A quien apercibí lo debido. Todos Vezinos de sta dha Villa. Y lo firmé. Mn Ju Thom. Bejarano y rubrica.

Otro si certifico y doi fee, que del libro corriente de Sepultura y Entierros ocurrentes en la Parrog.l de sta Villa hai al folio ciento y dos, pl.a 1.a una Partida del tenor sig.te

Omnia gratis Entierro del Padre

Jph de Torres, Vezino de Stal.a y Esposo de Francisca Salzedo, se enterró en ll.te y siete de Nov.re de sesenta y siete en la Parrog.l de sta V.a Los Sres Benef.dos le hizieron un Entierro con tres posas y Vigilia cantada; todo de limosna, Lo que se executó. Y firmé Dominguez

Concuerdan estas Partidas con las Originales de los citados libros de Baptismos y Entierros. Y para que conste, doi la presente en sta dha V.a en dos días del mes de Junio de mil setec.s ses.ta y nueve a. y en fee de ello lo firmé Mn Ju Thom. Bejarano

Yo el ynfrascripto fiel de fechos que despacho las Escrivanias de esta Villa por muerte de su Unico Escrivano Certifico y Doy fee que Don Juan thomas Bezarano y Ruyz de quien pareze firmadas las anteriores Certificaciones es Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa como se titula y como tal administra los Sacramentos a los feligreses y practica lo demas concerniente a su empleo es fiel y de satisfaccion la que se a dado y da a quantas diligencias Autoriza; y la firma que dize su nombre es como las que acostumbra hazer y para que conste donde convenga Signo y firmo el presente en esta Villa de la Higuera junto Arazena en dos dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años. =

En testimonio de verdad. =

Manuel Rodriguez Valladares
fiel de fechos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Basq. Franco, Cura dela R.l y Ig.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana, q.e en vno delos Libros de Baptismos q.e en dha Ig.a se hacen, Consta vna partida al folio 182 B.ta q.e es del thenor sig.te

En Jueves Veinte y ocho de Noviembre de mill sett.os treinta y siette d.s Yo Dr. Geronimo de Quintanilla Comissario del S.to oficio, y Cura de estta Ig.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana, Bapttize â Fran.ca Antonia Feliziana Hija de Jph Zahedo, y de Ana Manuela Romero su legittima Muger, fue su Padrino Diego de Oliva, Vez.o de dha triana, y fue su Madrina Fran.ca Beattriz Rodrig. a quienes Adverttí el parenttesco Espiritual, y la oblig.on de enseñar a su ahijada la Doctrina Christtiana; Nacio el dia diez y nueve de dho. Mes, y lo firme Vtt supra = Dr. Geronimo de Quinttanilla = Cura

Concuerda, Estta partida con su original, â que me Refiero, que queda en dho Libro y p.ra q.e constte doy la pres.e en triana, y Mayo sinco de mill settecienttos Sesentta y Nueve. d.s

Dr. Dn. Fern.do Basq.z Franco
Cura

Doy fee que el D.r D.n Fernando Bar-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

quez Franco â quien conosco, y â quien al parecer ban firmadas las dos Certificasiones antesedentes Rubricadas por mi, es Cura dela Yglea Parroql de Sra Sta Ana de Triana, y como tal usa y exerse dho Empleo, y administra los Stos Sacramentos â sus Feligreses, y â sus Certificasiones siempre seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para q.e conste doi la presente en Sevilla â cinco de Mayo del año de mil setes, se senta y nueve =

Juan Fortolez

Certifico, yo el Dr. D. Fern.do Barg.s Franco, Cura de esta R.l Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Ana de triana, q. en vno de los Libros donde se toma la razon de los Desposorios que en dha Yg.a se hacen a el folio 213 B.ta consta vna partida del thenor sig.te

Casam.to de los Padres

En Sabado tres de Mayo de mill sett.os cinq.ta y cinco d.s Yo el Dr. Dn. Jph franco Guerrero, Cura de esta R.l Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Ana de triana, en Virtud de Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a de este Arzobispado, su fha en diez y nueve de Abril prox.mo pasado, y por ante Juan Jph del Monte, su Notario, (el qual dho Mandam.to queda en el Archivo de esta dha Yg.a en el quinquagesimo quinto Legajo de el.) y hav.do precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de trento desposé por palabras de pre-ssentte q. hicieron verdadero y legittimo Matrimo-nio, â Jph Antonio Rodrig.z Natural de la Higuera de Aracena, hijo de Jph Rodrig.z torres, y de fran.ca Ruiz Garzon, con fran.ca Antonia Salzedo, natural de esta Ciudad, hija de Jph de Salzedo, y de Ana Manuela Ro-mero, siendo testigos D. Aug.n Ortiz, D.n Jph Ortiz, y otros Vezinos de triana, y lo firme fho vt supra = D.r Jph franco Guerrero = Cura

Concuerda Estta partida con la Original q. queda en dho Libro, a q. me refiero. Y p.a q. assi constte doy la presen.te en dha triana en cinco de Mayo de mill sett.s sesentta, y nueve d.s =

D.r D.n Fern.do de Barg.s Franco
Cura

268

En ... dias de Mayo de mil set.[tecientos] cinq.[uenta] y cinco ...

... Ferrer ... Lazaro ...

... natural ... Juana ...

... Velado ...

... en la ... de ... mil ...

[illegible]

Dn Diego Martin Rufo Vezino desta Villa como mejor proceda y aia lugar enderecho ante Vmd. paresco y digo mehallo conrecommendazion de Joseph Juachin torres Salcedo natural desta Villa y resi dente enla Ciudad de Sevilla, paraq. seaga ynfor macion de testigos decomo el referido Joseph Juachin torres Salzedo esnatural desta Villa Hijo legi timo y delegitimo Matrimonio de Joseph torres y Francisca Salzedo sumujer y nieto por linea paterna de Joseph Rodriguez torres y Francis cas Ruiz Garzon sumujer enprimeras nup cias, ambos Vezinos y naturales desta Villa y por la materna de Josepha Salzedo y de Ana Romero su mujer defuntos vezinos q. fueron de triana ex tramuros de la Ciudad de Sevilla, y q. asi el expre sado Joseph Juaquin torres Salzedo como los menzionados sus Padres Abuelos y demas ascen dientes poruna y otra linea son christianos vie jos Limpios detoda mala Raza y Casta de Moros, Judios, He rejes y Berberiscos, ni delos Nuebamte. Convertidos a Ntra. Sta. fee sin haver Cometido Delito de Lesa Mag., Sodomitico, Nefando De Heregia ni otros de esta Naturaleza, ni haver sido Cas tigados pr. el Sto. tribunal Dela Inquision ni por otro Alguno ni Exercido oficios Viles, porque les este Prohivido obte–

ner empleos Honorificos y de Estimon y por ser assi son havidos y reputados por familias honrradas Publica y notoriam^te: Y para Legitimar su Persona con la Devida Solemnidad Presento la certificaon de su Part^da de Bap^mo y para Consecucion de todo lo referido =

A V.md Suppco haya por Presentada la referida certificon y admitirme la Informon de testigos que llebo Pretendida y que se examinen por los Particulares de este Escrito con Citacion al Sindico Procurador General y dada en la Parte que baste se sirba aprobarla e Interponer en ella su Authoridad y Judicial Decreto y mandar que original se me entregue para los efectos que convenga pr ser Justa que con Nezesidad Pido Protesto lo Nezesario y Juro V.a =

D. Diego Man. Rufo

Auto — Por presentado con la certificacion que menciona esta parte de la ynformacion que ofrece Vajo Citacion del Sindico

270

co Pror Grãl para lo que sele haga saber presente los testigos desta parte y dhos Autos y de que assi lo prove yo mando y firmo el Sr Pedro Bazquez Alcalde ordinario por su Magestad en esta Vª dela Higª punto Arazena en tres dias de el mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años Doy fee

Pedro Vazquez

Manuel Rodriguez Valladares
Essno

Notificon

En la Vª de la Higª en el mismo dia Yo el Essno de dhos hize saber la anterior providencia a Dn Diego Martin Rufo de esta Vezª como recomendado de Jph Joaquin torres Sabido en su Persona Doy fee

Manuel Rodriguez Valladares
Essno

Citazon

En la Vª de la Higª en el mismo dia Yo el Essno de dhos cité pª el efecto que se manda en la Anterior providencia a Xptobal Rodz mayor de esta Vez Mayordomo de Concejo en ella por cuyo empleo segun practica y costumbre hace las vezes de Sindico Pror Grãl en su Persona de que Doy fee

Xptobal Rodriguez tambien

Manuel Rodriguez Valladares
Essno

Dn Thomas Mrn

En la Vª dela Higª punto Arazena en tres dias de el

270

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años ante su mrd dho Sr Alcalde para la Ynformacion ofrecida Dn Diego Martin Rufo de esta Ver. recomendado por parte de Joseph Joaquin torres Sabredo presentó por testigo a Dn Thomas Martin Verº de esta Villa de quien su mrd por ante mi el Ssno dichos que despacho las Ssas de ella por me te de su Unico Ssno recibio juramento que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de el pedimento presentado Dixo; que conoce de vista trato y comunicacion a el dho Joseph Joaquin torres Sabredo y sabe que es de buena yntencion y Costumbres y que es Hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Joseph torres y Francisca Sabredo su Muger Nieto por linea Paterna de Joseph Rodriguez torres y Francisca Ruiz Garzon su muger en primeras Nupcias todos Verºs y naturales de esta Villa a excepcion de la referida Francisca Sabredo que a oido decir el testigo es natural de triana extra Muros de la Ciudad de Sevilla e Hija de Joseph Sabredo y de Anna Romero su muger y abuelos de el ya expresado Joseph Joaquin torres Verºs tambien de triana a los que no conocio el testigo pero que a oido decir son ya defunctos y han sido Christianos Viejos y limpios de toda mala raza de Moros Judios negros Mulatos y si declara Conoce y conocio a los nominados Padre y Abuelos Paternos de el nominado Joseph Joaquin torres Sabredo de los que solo vive Joseph Rodriguez torres Abuelo Paterno

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO [illegible] SETECIENTOS [illegible] Y NUEVE.

el pretendiente Joseph Joaquin torres y que assi este como los expresados sus Padres Avuelos y demas Ascendientes han sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala casta y raza de Moros Judios Mulatos Negros Beabesinos ni de los nuevamente convertidos a nra Sta fee sin aver cometido Crimen Lese Mayestatis Pecado Nefando Sodomitico de Heregia ni otro por que ayan sido Penitenciados ni Castigados por el Sto tribunal de la Inquisicion ni por otro Alguno ni an exercido oficios Viles ni Incurrido en Cosas de menos valer por que les este prohibido el ascender a empleos honorificos y de estimacion sin cosa en contrario como el testigo lo a conocido y oydo decir a sus Mayores todo lo qual dixo ser lo que sabe y a oido y la verdad so cargo de el juramento fho y que es de edad de setenta y tres años y a u lo firmo con su md Doi fee.

Vazquez

Thomas M.

Ante mi,
Manuel Rodriguez
Vallaganez
Essno

Dn Juan Thomas Bezarano

En la Villa de la Rica junto Azarena en tres dias de el mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años ante su md dho Sr Alcalde pa la Informacion ofrecida, Dn Diego Martin Aucho de esta Vecd pa la recomendacion por parte de Joseph Joaquin torres su hijo, presento por testigo à Dn Juan thomas Bezarano Vecino de esta Vecd de quien su md por ante mi el Essno recibio juramento que hizo por Dios y una Cruz segun forma de-

Dixo y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento presentado Dixo: Conoze de vista trato y comunicacion al dicho Joseph Joaquin torres Sabredo, y sabe que es de buena yntencion y costumbres, y que es Hijo lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Joseph torres y francisca Sabredo su muger Nieto por linea Paterna de Joseph Rodriguez torres y francisca Ruiz Sarron su muger en primeras Nupcias y por la Materna de Joseph Sabredo y Anna Romero su muger ambos vecinos de triana Extra muros de la Ciudad de Sevilla a los que no conocio el testigo y si conocio ser vecinos de dicha Villa, y Naturales de ella a los referidos Padre y Avuelos de el nominado Joseph Joaquin torres Sabredo, esto es, los Avuelos Paternos, a excepcion de la referida francisca Sabredo su Madre que era natural de triana Hija de los nominados Joseph Sabredo y Anna Romero su muger a los que no conocio el testigo como dicho tiene y solo si a oido decir se nominaban segun dicho tiene y que son ya defunctos y que fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza y casta de Moros Judios negros Mulatos Herejes ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee: y conocio y conoze a los Padres y Avuelos Paternos de el expresado Joseph Joaquin torres y que assi este como los mencionados sus Padres y Avuelos y demas ascendientes an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala raza de mulatos Negros Judios Herejes ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee, sin haver cometido Crimen Lese Mayestatis Pecado nefando sodomitico Nefando ni otros por que ayan sido castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno ni yncurrido en cosas de menos valer ni exercido oficios viles por que les este prohibido el ascender a empleos honorificos y de estimacion siendo todo publico y notorio sin cosa en contrario segun el testigo lo a

conocido y oído decir a sus Mayores todo lo qual dixo ser lo que sabe y la verdad so cargo de el Juramento fho y dixo ser de edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos y assi lo firmo con su md de que doy fee.

Vazquez

Juan Thom. [illegible]

Ante mi,
Manuel Rodriguez
Valladarez
S.º del Ss.ºs

Thadeo Bexarano

En la V.ª de la Rig.ª en tres dias de el mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años ante su md dho S.r Alcalde p.ª la Informacion ofrecida, Dn Diego Martin Rufo de esta Ver, recomendado por parte de Joseph Joaquin torres Sabredo, presento por testigo a Thadeo Bexarano Ver.º de esta V.ª de quien su md por ante mi el S.º del Ss.ºs recibio juramento que hizo por Dios y una cruz segun forma de dro y prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de el pedimento presentado Dixo: Conoce de vista trato y comunicacion al nominado Jph Juaquin torres Sabredo y sabe que es de buena yntencion y costumbres, y que es Hijo lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Joseph torres y Francisca Sabredo su Muger y Nieto por linea Paterna de Jph Rodriguez torres y francisca Ruiz Sarron su muger ver.os y naturales de esta V.ª y por la Materna de Joseph Sabredo y Anna Romero su Muger Ver.os y Naturales de triana extra muros de la Ciudad de Sevilla los que no conocio el testigo y solo si a oido llamarse assi y ser Ver.os y Naturales de la referida triana y que an sido Christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa y casta de Herejes Judios Moros Negros Mulatos Here

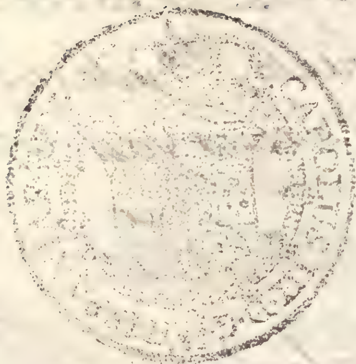

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ces ni de los nueva mente conveatidos anra S.ta fee y si co-
noce y conocio a los Padres y Auelos Paternos de el nomina-
do Joseph Juaquin torres Salzedo y que asi este como los ex-
presados sus Padres Auelos y demas Acendientes an sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y cas-
ta de Moros Herejes Judios Mulatos Negros ni de los nue-
vamente convertidos ã nra S.ta fee sin aver cometido Cri-
men Lese Mayestatis Pecado de Herejia Sodomitico Ne-
fando ni otros porque ayan sido Castigados ni peni ten-
ciados por el S.to tribunal de la Inquisicion ni por otro
alguno ni an Caido en cosas de menos Valer ni exercido
Oficios Viles porque les ite prohibido el acender a emple-
os honorificos y de estimacion siendo todo Publico y notorio
sin cosa en contrario como el testigo lo a conocido y oido de-
cir a sus Mayores todo lo qual dixo ser lo que sabe y la ver-
dad so cargo de el juramento f.ho y que es de edad de cincuen-
ta y quatro años y assi lo firmo con su md de que doi fee.

Vazquez

Tadeo Bejarano

Ante mi
Manuel Rodriguez
Valladares
Essno

Auto — En la Villa de la Hig.a Punto Azarena en tres dias de [...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años su mrd dho Sr Alcalde aviendo visto estos Autos y que por Dn Diego Martin Rufo recomendado por parte de Joseph Joaquin torres Sabredo se a manifestado no pretende valerse de mas testigos pa la ynformacion que a solicitado que los ya presentados mando conferir traslado a Xptoval Rodriguez Sindico Procr Gral de esta Va como Mayordomo de Propios de ella pa que en el termino ordinario exponga lo que a favor de la causa ppca tenga por conveniente y lo firmo Doy fee.

Vazquez

Manuel Rodriguez Valladares

Ssno

Notifon

En la Va de la Algª en el mismo dia Yo el Ssno de Nos hize saber el contenido de el Auto que Antecede a Xptoval Rodriguez Sindico Procr Gral de esta Vd en su persona el que ynteligenciado dixo: que respecto a que quanto an depuesto los testigos es ppco y notorio y le consta no se le ofrece reparo en que se apruebe esta Ynformacion esto respondio y firmo Doy fee.

señal de Xptoval Rodriguez por no saber firmar

Manuel Rodriguez Valladares

Ssno

Auto En la Villa de la Atig.ª en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años el S.r D.n Pedro Vazquez Alcalde Ordinario por Su Magestad en ella aviendo visto estos Autos y que los testigos que an depuesto son de conocida y notoria Integridad y Verdad y la Respuesta del Sindico Pror. Gral. con lo demas que resulta dixo que los aprobaba y aprovo por bien hechos y p.ª su Mayor Validacion ynterponia e Interpuso su Autoridad y Judicial Decreto Quanto puede y en dro. a lugar y mando que Originales se entreguen a la parte a cuya ynstancia se an formado p.ª que use de ellos quando donde y como le convenga y lo firmo Doi fee = Pedro Barquez = emm.do = Vale =

Pedro Vazquez

Manuel Rodriguez Valladares

P. del S.or

Reg.a Julio 11 de 1767

el Sr. D. Pedro de Pumarejo

Manuel Antonio Benitez de edad de 18 años nat.l de la ciud. de S.n Lucar de Barrameda, Baptizado en la Iglesia mayor Parrochial de dha ciud.

Reconosido por sanidad y esta bueno lo que certifico

Arrayo

R.do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 21.

N. 1176.

[illegible] 11 de 1763

Tomas Barona [illegible]
[illegible]
Palma [illegible] Panama [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] 1776

S. D. Man.l de Requena. 275

Muy S.r mio y amigo: el Portador es el interesado de la Informa.n que dejé à Vm. y en el supuesto de q.e esta estará conforme, y de que tengo la satisfaccion de lo mucho que Vm. y todos esos Señores me favorecen le passo à su disposision para que precediendo los actos de formalidad, se sirva Vm. recivirle, pelarle, bestirle, y mandarle dar

de comer, y a mi quanto
sea del obseq.te de v.m. cuia
vida g.e Dios m.s a.s Sevilla
y 10 de Julio de 1767.

B.l m.s de v.m.
su mas rend.do cap.n y dev.do y am.o

Ernesto de Remaz...

Bapt.mo del pretend.te

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Antonio [illegible] Gonzalez [illegible] de la Ciudad de San Lucar de Barrameda mayor [illegible] de [illegible] Iglesia [illegible] tifico que en uno de los Libros de Baptismos que esta Iglesia tiene [illegible] entre otras esta la partida siguiente

Lib. 63.
Fol. 193.

En [illegible] veinte y uno de Agosto de mill setecientos cinquenta [illegible] años Yo el D.r D.n Juan Ygnacio Cavallero Cura en la [illegible] mayor [illegible] de la Ciudad de San Lucar de Barrameda [illegible] solemnem.te a Manuel Antonio Joseph de la Charidad [illegible] de Juan [illegible] y de Antonia [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] el parentesco espiritual y [illegible] [illegible] Juan Ygnacio Cavallero

Concuerda esta partida a la letra con la Original que queda [illegible] Libro [illegible] y para que conste [illegible] la presente [illegible] de San Lucar de Barrameda en onze dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y nueve años

Antonio Gonzalez [illegible]

Matheo Fran.co de Aguilar Ess.no del Rey N.ro S.or y sus Reynos uno de [illegible] Propiet.o del Num.o desta Ciu.d Doy fee que D.n Antonio Gonzalez Raniya [illegible] sacado y firmados la

Certificacion que antecede, es del Cura Theniente
de la Yglesia mayor Parroquial della, y en su cumplimiento
ha exercido dho ministerio; y respecto que a todos los
Testimonios, y Certificaciones que les ha dado, se dà entera
fee, y credito en ambos juicios. San Lucar, y
Junio doce de mill setecientos sesenta y nueve ==

[illegible] Aguilar

del muchacho

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

p. 33 [illegible]

En Miercoles tres dias del mes de Enero de mill settez.^tos veinte años, Yo D.^n Juan Fran.^co Canton Quinada Cura Thenientte que fui del Cura Beneficiado de esta Yg.^a Parroq.^l de S.^r S.^n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera, Bautize a Juan Alonzo Clemente Santa Petronila de quarenta y un dia nacido hijo de D.^n Pedro Benitez de Aranda y de D.^a Maria Antonia [illegible] y Balentino su muger: fue su Padrino D.^n Juan Peres de Rivera Vasquez de Acuña; el qual declare la Cognac.^on Espiritual, y demas obligaciones que Contraxo, y lo firme que es fho ut supra = D.^n Juan Fran.^co Canton Quinada =

Concuerda esta part.^da Con su Original que queda por aora en el Archivo de esta Yg.^a [illegible] en todo me refiero; y para que Conste Como Cura [illegible] que soi en ella doi la pres.^te que firmo en tres dias del mes de Febrero de mill setez.^tos sesenta y nueve años.

Fran.^co Xavier Pare[illegible]

Los ss.^nos del Rey nuestro S.^r pp.^cos del num.^o perpetuo de esta Ciu.^d de Xerez de la Frontera q.^e aqui firmamos y signamos Certificamos y damos fee que, D.^n Fran.^co Xavier Paredes de quien parece dada la partida antecede, es actual Cura Then.^te de la Yg.^a Parroq.^l del S.^r S.^n Miguel de esta referida Ciu.^d y como tal a todas sus zertificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito azi en Juicio como fuera de el, y p.^a q.^e conste damos la pres.^te en la dha Ciu.^d de Xerez de la Frontera en el dia tres del mes de Febrero de mill setecientos sesenta y nueve años =

D.^n Pedro [illegible] Cavallero
[illegible]

Juan Joseph Casas
s.^no de la Vega; ss.^no pp.^co

Gregorio [illegible] Flores
s.^no pp.^co

Leg 1 [illegible] [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo D. Christobal de Alvarado Pbro. Cura y Beneficiado de las Yglesias desta v.a de Marchena, en la de el Sr. San Mig.l della, q.e en el Libro de numero Diez y seis de Baptismos el que Conozco esta en el Archibo de d.ha Yg.a y Contiene diferentes Capitulos al folio quinze en la primera plana q.e Consta de tres, el tercero es del thenor Siguiente.

En la Villa de Marchena, Miercoles Catorce dias del mes de Marzo de mill Setecientos y Veinte, y Cinco años; Yo D.n Alonso Guerrero de Aguilar Pbro. Cura y Beneficiado de las Yglesias desta v.a en la del S.or San Miguel Baptisé â Antonia Josepha Gabriela, hija de Juan Jph de Leon, y de Maria Jpha Moreno Su legitima muger, la qual nació â Doce del Corriente; fueron Sus Padrinos Bernardo Ruiz, y Jpha Maria, Su muger, a los quales adverti la Cognación espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé = D.n Alonso Guerrero.

Concuerda d.ha partida Con su original a la q.e me remito, y para q.e Conste donde Combenga doy la presente de pedimento de parte en d.ha v.a de Marchena en treinta dias del mes de Henero de mill Setecientos Sesenta, y nuebe as, y lo firmé =

D.n Xptoval de Alvarado

Los Ss.nos del Rey Ntro. S.r que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos feé q.e D.n Christobal de

Albarado de quien va firmada la Certificacion que antecede es Cura Proprio dela Yglesia Parroquial del Señor San Miguel de esta Villa y como tal Administra los Santos Sacramentos y ā las Certificaziones y escritos suios seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y la firma y Rubrica es la misma que siempre pone en sus Escritos, y para que conste damos el presente en Marchena en cinco dias del mes de Junio de mil setezientos sesenta y nuebe años =

Lorenzo de Zamora

Bartolomé Ximenez Calderon Escribano publico

Diego Vasquez Olivera

Casam.to del Capitan Patricio - 279

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Velacion. [illegible] y en la margen de esta partida esta otra del thenor siguiente = En veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setesientos quarenta y cinco años yo el D.r Diego Infante [illegible] cura [illegible] D.n Pablo [illegible] [illegible] [illegible] Juan Benitez y Antonia [illegible] contenidos en esta partida

229

[illegible] Juan [illegible] Joseph [illegible] y [illegible]
[illegible] presente [illegible] en fee [illegible]

Concuerda con su original [illegible] en Madrid a ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos veinte y nueve años

D.n Pablo [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] en dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] authori[illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nueve =

D.n Octavio [illegible]

D.n Juan [illegible] Ledesma

Entierro del Padre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D[n] Fran[co] Garzon Mayordomo dela Herm[d] del Ospisio de pobres dela S[ta] Charidad de N[ro] S[or] Jesu Christo Con el titulo de Nuestra S[ra] delos desanparados desta Ciudad de S[n] Lucar de Barrameda =

Certifico que en el libro donde se asientan las partidas delos pobres difuntos que se entierran por dha ermandad en la Yglesia [illegible] por [illegible] desta ciudad entre otras esta la del tenor sig[te]

En 20 de Abril del año de mil setesientos y sesenta y uno, se enterro por esta S[ta] Casa el [illegible] de Juan Benites que lo mataron en esta Ciudad, y parecer [illegible] doy en fe en S[n] Lucar de Barr[da] en 9 de Mayo de 1761

Fran[co] Garzon
May[or]

Yo el ynfrascripto E[no] de S. M. y Ma[yor] publico del Numero de esta Ciu[d]. Doi fee: que D[n] Fran[co] Garzon de quien al parecer esta dada la Zertificasion antesedente, es Maiordomo dela Hermandad del Ospicio de Pobres dela Santa Charidad de esta Ciudad, y como tal Usa y exerse de las facultades de dho empleo, y a sus Zertificasiones se leha dado y da entera fee y credito en todos Juicios y para que Conste doi la presente en San Lucar fecho Ut supra =

Juan Fran[co] Morillo
y
Carreño

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Va. (?) para el año de mil setecientos sesenta y nueve por ... Dn. Juan ... Chacon ... el Cont.or

Joseph Alcalada, en nombre de Antonia Josepha Graviela de Leon y Baldes, Viuda de Juan Beni-tez, como mas haya Lugar, Paresco ante V. y Digo que mi ... y el defuncto tubieron por hixo a Ma-nuel Antonio Benitez, como resulta de la par-tida de Bautismo que presento, Juntamente la de dhos sus Padres, Casamiento de ellos, y de Viuda para acreditar ser hixos de christianos Viejos, y para el mismo efecto Conviene se me admita ynformacion de testigos que ofresco a fin de que de-xen conocer a el dho menor, saver que el, sus Padres, Abuelos y demas ascendientes, Son, y han Sido tenidos y reputados por dhos christianos viejos, Limpios de toda mala raza, de moros y Judios, ni penitenciados por el Santo tribunal, y para Cuio ... Convenga a

Suppco. a V. haya por presentadas las dhas partidas y se Sirva de mandar se me admita

181

la expresada ynformacion, y en aquada, interponiendo en ella, su autoridad, y decreto judicial se me entregue ori-ginal pa. acudir con ella, adonde co-rresponda. en justa q. pido y pa. ello &a.

Aucto

En la ciud. de Sevilla ...

Auto

El S.r Alc.e hubo por present.do este pedimento y cert.on que le acompañan, mando que esta parte dela informn. que ofrece por su thenor y el examen y jur.to de los d.s contenidos del present.o escrito N.o y otros t.os y fha, se lleven para su aprovacion y assi lo proveió

R.

Ante mi

En la ciut. N. y ciut. de Sevilla en veinte y seis Dias de

282

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

mes de Henero de mil sete, y sesenta y nueve años para la informacion ofrecida y mandada dar por el auto q. antecede presento por testigo á Dn. Fran.co de Sn. Juan, vezino de esta ciudad, del qual yo el Ess.no Publico tomé juram.to á Dios y á vna Cruz segun dro, que aviendolo hecho prometió decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to que motivo dho auto Dixo que conoce mui bien desde que nacio á Manl. Antonio Benitez, natural de la ciu.d de Sn. Lucar de Barrameda, y le conoce como á hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Juan Benitez Defunto y de Antonia Valdes de Leon vezina de esta ciu.d, á quienes el testigo conoce, conocio mui bien y sabe fue son tales Padres leg.mos del mencionado Manuel Antonio y por tal es conocido

y tenido y tambien le Consta como el
dho su Padre fue hijo de Pedro de
nieves y de Dª Maria Juarez su muger
á quienes conoció y conoce muy bien
y fueron tales Abuelos Paternos
del dho Manuel Antonio y assi mis-
mo como la dha Antonia de Leon, y
Valdes su madre, es hija le(gitim)a de
Pedro Dominguez, Difunto de Juan Iph. de Leon
y Maria Moreno, su leg.ma muger, á
quienes el testigo conocio y conoce muy
bien y que son tales abuelos maternos
del nominado Manuel Antonio, y
los mismos que se contienen en las
fees de Bautismo, Casamiento y de
entierro presentadas que se le han
leido y mostrado al testigo, a las q. se
remite, y tambien le consta muy
bien que assi el referido Manuel
Antonio, como sus Padres Abuelos
y Visabuelos y Demas ascendientes y Dos

283

verdaderos por ambas líneas Paterna

y materna han sido y son christia

nos viejos, limpios de toda mala

Raza de moros negros Judíos mulatos

[y] berberiscos ni de los nuevam.te conver

tidos, á n.ra s.ta fee catholica ni cas

tigados ni penitenciados por el tribl.

de la s.ta Inq.n ni otro alguno ni tenido

oficios viles, sino es toda gente mui

onrrada y de estimacion lo q. save

el tto, mui bien por el conocimiento

que á tenido y tiene con toda esta fa

milia y ser mui pu.co y notorio y la

verdad, so cargo del jur.to que tiene, fho,

lo firmo y que es de hedad de sesenta

años =

[firma y rúbricas]

otro

En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y año dho para dha informacion y para
la misma pres.entacion se presento por
testigo à Dn. Jph de Ova, vecino de esta ciud. del qual
yo el ess.no rc.ivi juram.to à Dios y à una cruz
segun dro, quien haviendolo hecho prometio
decir verdad y siendo preguntado por
el tehenor del Pedim.to presentado Dijo q.
conose muy vien de vista trato y comuni
cacion à Manuel Antonio Benitez nat.l
de la ciud. de S.n Lucar de Barrameda, vec.o
de esta, desde que nacio y save y le consta
es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de
Juan Benitez Defiantes y de Antonia
Ysabel de Leon y Valdes à quienes asi
mismo conose el testigo, y conocio muy vien
y save como fueron y son tales Padres
del dho Manuel Antonio y que du
rante su matrimonio lo hubieron y pro
crearon sin cosa en contrario, y demas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

mismo save y le consta como el dho su
Padre, fue hijo leg.mo de Dn. Pedro Benitez y
de Da. Maria Suarez, su muger y que
fueron tales Abuelos Paternos del dho
Manuel Antonio y á quienes tambien
conocio y conose y henetamente save como
la dha Antonia de Leon y Valdez, su madre
es hija leg.ma de Dn Juan Jph de Leon y de Maria
Jpha Moreno, su muger á quien tambien
el testo. conocio y conose y que son tales abuelos
maternos del referido Manuel Antonio
y todos los mismos que se contienen en
las fees de Baup.mo Casamientos y demas
entierro presentadas que se le han
leido y mostrado al testo. dalez

[illegible]

Xxemicre y tambien save y le consta
mui bien que assi el dho Manuel Anto
nio, como sus Padres Abuelos y Visabuelos

y Demas asendientes y desendientes
por amvas lineas materna y paterna
cada uno en su tiempo han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala
Rasa, de moros, negros Judios, mulatos
ni de los nuevamente con
vertidos, á ma. su. teerse padeciendo afrenta
publica ni secreta, por ninguno de
los tribunales, ni tenido ni exersido
oficios viles sino toda jente mui
onrrada y de estimacion, todo lo
qual lo save el tto. por el conocim.to
que á tenido, y tiene con todos los
de esta familia y ademas ser mui pu
y notorio sin cosa en contrario y la
verdad, socargo del jur.to que tiene ftto.
lo ferme y que es de hedad, de ma. de cinq.ta y
nueve años mas ó menos

Joseph de ...

Salvador Sainz de ...

otro En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes

y año, dho de dha presentacion y p.a dela
rreferida informacion se presentto por
testgo. á d.n Jph Nuñez vecino de esta Ciud,
del qual yo el ss.no R.l Ult.o Rsivi Juram.to á Dios
y á una Cruz segun Dxo, quien haviendolo
hecho, prometió Decir verdad, y siendo
preguntado por el thenor del Pedim.to
presentado Dijo que á Manuel Antonio
Venegas natural dela ciud, de S.n Lucar
de Barrameda, le conose desde que nacio
y saue como es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o
monio de Juan Venegas Defuncto y de
Antonia Jpha de Leon y Valdes, vecina de
esta ciudad, á quienes conose el testg.o, y como
vio muy bien, y saue como fueron tales
Padres del dho Manuel y en conocidos
y tenidos por tal, y que el mencionado
su Padre fue hijo de Pedro Venegas y de
D.a Maria Isaiz su muger á quienes
hijualm.te conocio y conose, y le consta
son tales abuelos Paternos del dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Manuel Antonio y como la dha su
madre es hija leg.ma de Sebastian Ysph. de
Leon y de Maria Moreno su mujer
à quienes tambien conocio y conoce el
tesgo. mui vien y save como son tales
abuelos maternos del nominado Man.l
Antonio y los mismos que se contienen
en las fees de Bautismo, Casamiento y de
entierro presentadas que se le han
leido y mostrado del tiempo de que se trata
y tamvien le consta mui vien que assi
el referido Manuel Antonio com.o
sus Padres abuelos y visabuelos y demas
asendientes y desendientes por ambas
lineas Paterna y materna han sido
y son christianos viejos, limpios de
toda mala Raza de moros, negros Judios
mulatos, y hereticos, ni de los nuevam.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NUEVE.

convertidos á ntra. s.ta fee catholica, ni castigados ni penitenciados por tal, ni tenido oficios viles, sino es toda gente, muy onrrada y de estimacion, lo que save el testigo muy vien por el conocim.to que á tenido y tiene con toda esta familia y ser muy publico y notorio y la verdad so cargo del jur.to que tiene fho lo firmo y que es de hedad de treinta y cinco años

Joseph Nuñez

Autto | En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho Dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y nueve años el s.r D.n Fran.co Chacon de la Corte de S. M.t su Alc.e

del Crimen mas antiguo en la real

aud.a desta ciud. hauiendo visto Estos

autos inform.n que antecede echa

a Pedim.to de Antonia Ypha de Leon y

Valdes, viuda de Juan Vemirez, como

Madre de Manuel Antonio Vemirez

su hijo menor, vecina desta ciudad, Dijo

que aprovaua y aprovo dha informacion

y mando que ori.l se le entregue y p.a

su maior validacion, en ella interponia

e interpuso su authoridad, y Decrecto Judi.l

tanto quanto puede y ha lugar en Dr.o

y assi lo proveio y firmo =

Chacon

[signatures]

Nr. Del mo 12 de Julio de 1769.

1287

Joseph Gonzalo Garzia de el Barco, de edad de 9 años, natural de la ciudad de Cadiz, Baptdo en el Sagrario de la Sta Iglesia mor de ella

Por el capitan de Navio Dn Antonio Valcarcel Thouz de Ronsalve

Reconosido por sanidad, y esta bueno como assi lo certifico

Arreaga

Rezdo Sdo a fol. 211 del 8.o Libo

N. 1177

Bapt.mo del colegial -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NUEVE.

Certifico Yo el Dr. D. Manuel de Leon Cura thente. en el Sagro. de la Sta. Yglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que esta Sta. Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Bautizado esta un Capitulo su thenor el siguiente

En Cadiz diez y siete de Henero de mill setecientos y sesenta Yo el Dr. D. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciudad Baptize a Joseph Gonzalo, que nacio a diez del presente mes, hijo de Thomas Garcia del Barco y de Juana Simona, sus legitimos mugeres casados en esta Ciudad año de cinqta. y cinco fue su Padrino Dn. Andres Anto. Cuarto, a quien se le dijo su obligacion siendo testigos Dn. Juan Perez y Franco. Sco, todos vecinos de esta Ciudad [illegible] Urquiza = Dr. Manuel de Texada

El qual Capitulo Concuerda Con su original que queda en dho. libro a que me remito. Y para que conste lo firmo en Cadiz y Enero [illegible] de mill setes. sesenta y nueve

Dr. Manuel de Leon

Bapt.mo del Padre ————

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico Yo D.n Manuel de Leon Cura Then.te en el Sag.rio de la S.ta
Ygl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bapt.mos de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el
Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella
se han Bapt.do esta una Partida que a la letra sigue ————

En Cadiz Lunes seis de Enero de mill setecientos y noventa y
Ocho D. Yo D.n Pedro Muñoz de Cifuentes Cura proprio en el
Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta dha Ciu.d Baptize a Thomas de
los Reyes, que nacio a diez y nueve de Dic.re proximo pasado, hijo
de Thomas Fran.co del Barco y de Feli.na Marg.ta Gonzalez, su
leg.ma muger fueron Padrinos Gaspar de los Reyes, y M.a Rodrig.z
de Leon, avisele su oblig.n y parentesco espiritual siendo
testigos Sebastian de Viña y Ant.o Ortiz, de los Vecinos de esta
Ciu.d y lo firme fho ut supra — D.n Pedro Muñoz de Cifuentes —

Es igual la partida con cuya original que queda en el
libro de Bapt.s trescientos setenta y una V.ta a que me refiero. Cadiz
Enero nueve de mill set.s noventa y nueve D. ————

D.n Manuel de Leon

Bau.mo de la Madre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico Yo D.n Manuel de Leon Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Igl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Baptismos de los q.e este S.to Sagrario tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas q.e en ella se han Bautizado esta un Capitulo su thenor del thenor sig.te

En Cadiz treze de Octubre de mill setecientos y quinze D.n D.r el Lic.do D.n Juan Garcia de Rivera Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Igl.a Cath.l de esta dha Ciu.d Baptize a Joana Simona Expossita en la Cuna en diez del presente mes fue su Padrino Christoval Serero advertile su oblig.n siendo testigos Alonso Recio y Joseph de Zuzaga lo escrivi Curas de esta Ciu.d q.e lo firmo fho ut supra = el Lic.do D.n Juan Garcia de Rivera

El qual Capitulo concuerda con su orig.l a q.e me refiero q.e queda en dho libro a fojas quinze b.ta y para q.e conste lo firmo en Cadiz y Enero treze de mill sett.s sesenta y nueve a.s

D.n Manuel de Leon

Entierro del Padre

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Fr. Fran.co Maniel de Cuenca Presvit.o del orden de S.n Juan de Dios Religioso Profeso. enfermero mayor y Maestro de Novicios de este Conv.to Hospital de la S.ta Misericord.a orden de N. P. S.n Juan de Dios de esta Ciudad. Certifico que en uno de los Libros que en dho Hosp.l hay donde se asientan las partidas de los Pobres enfermos que en el se curan consta à el folio cinquenta y seis esta la del thenor siguiente=

Partida. Thomas Garcia Natural de Cadiz hijo de Thomas Garcia y de Feliciana Gonzalez. Casado con Juana Marmanter de edad de cinquenta y seis años. se entró à curar en este Hospit.l de calent.s en quinse de Octubre de mil sett.s sesenta y un años.

Y en el marg.n de dha partida esta una Cruz señal que se les ponen a los que fallecen con el un parrafo que dice Fallecio el contenido en veinte del d.ho mes y año. Lo qual bien, y fielm.te sacado à la letra como consta del original que queda en dho libro à q.e me refiero firmo aqui mi Nombre. Para que conste doy la pres.te en Cadiz a diez y seis de Febrero de mil sett.s sesenta y nueve años=

Fr. Fran.co Maniel de Cuenca

entierro de la Madre 292

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Capellan q.e soy de este S.to Hosp.l de Mug.s vocacion de N.ra S.ra H. Carmen de esta Ciudad de Cadiz = Certifico q.e en el libro 10 N.o 346 F.a 239 donde se apuntan las partidas de entrada con notas Marginales de los Fallesimientos ay una del thenor siguiente —

Ynta — Juana Hernand.z nat. de Cadiz, viuda de Thomas Garcia del Barco, hija de Fran.co Hernand.z y de Maria Gonzalez de quarenta y ocho años entro en esta a veinte de Sept.re de sesenta y ocho numero entrada S.n Raphael —

Muger. — Murio dia veinte y dos de Diziembre de sesenta y ocho recibio los Santos Sacram.tos

Cuya partida de entrada Nota Marginal de Muerte correspon den literalm.te a su original y para q.e conste lo firme en Cadiz a 30 de Enero de 1769 a.s

D.n Joseph Huete y Rova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dª Ana de Larraicoa vecina de esta Ciudad, viuda de Dn. Joseph Antonio de Tallapiedra: en la mejor via y forma q. p.r dro lugar haya Digo que tengo en mi Casa y vajo de mi cuidado Joseph Gonzalo Garcia de edad de nueve a. huerfano del Padre y Madre al qual conviene justificar p.a aora los particulares siguientes

1 Lo prim.o que es hijo natural y leg.mo de thomas Garcia del Barco y de Juana Simona ya defuntos lo que se comprueba de la fé de su Bap.mo que en debida forma pres.to

2. Lo Segundo q. el ref.do Joseph Gonzalo, el dho su Padre los dexe y demas sus ascendientes es y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza y raiz infecta, no provenientes de Moros, Judios Hereges reciemente bextidos a nra s.ta fé Catholica ni Penitenciados p.r el Santo oficio, ni castigados p.r otro tribunal y la expresada Juana Simona su Madre mostro siempre en su conducta y costumbre ser adherente a tener bien muy propias del Christianismo proceden de Padres imbuidos y arraigados en el,

Y siendo como le es tenido util, al expresado Joseph Gonzalo verificar estos particulares en su vida, en represen.on suya y en el mejor modo que en lo juridico corresponda ofrezco sumaria informacion de test.s p.r el tenor de ellos y pres.to ademas de la dha certificacion de su Baptismo

estas quatro con la propia formalidad y acreditandose por la qe entre ellas esta de muerte de la mencionada Juana Simona haveniendo sus Padres Franco Herranz y Maria Gonzales y teniendo yo oido antes de ahora qe esta habiendo entrado a curarse en el dho Hospitalito de mugeres de esta Ciud. a la sazon de hallarse embarazada parió en el a la dha Juana Simona qe fue llevada a la Casa de Niños Expositos y mientras pr tal con equivocacion en la fe de su Baptismo, siendo assi qe era hija legitima de los dhos Franco Herranz y Maria Gonzales hago las protestas mas saludables que a dho menor convengan de justificar este particular hecho que puedan proporcionarse y encontrarse Personas noticiosas de ellas que puedan baxo de Juramento exponer sobre su certeza sing.e en modo alguno le perjudique el que esta informacion q. llevo ofrecida no sea amplia entre este punto =

Suplica a V. qe haviendo pr. presentados los mencionados documentos se sirva admitir la prenotada informaon y mandar que dada qe sea en la parte que baste se me entregue origl o las copias autenticas que pidiere a los efectos qe sean utiles a el expecificado menor interponiendo y en todo para su mayor validaz y firmeza su authorid. y judl decreto en justa que siendo lo que implora Juro y hago el Pedimo que mas bien corresponda &

Da Ana de Garaicoa &
Diego Botello &

Por presentada con las cinco Certificaciones q la

acompañan, esta p.te de la informacion q.e ofreze en representacion del menor Josph Gonzalo Garcia, y los testigos q.e presentare se examinen al tenor de los particulares, q.e contiene el escrito q.e antecede p.r ante el pres.te escriv.o ú otro publico, á q.n se comete, y hecho traigase p.a en vista dar provid.a sobre lo demas q.e se pide. Lo mandó el s.or d.n Alonso Lopez Camacho th.e Governador y Alc.e maior en Cadiz á treinta de Junio de mil setecientos sesenta y nueve =

M

Camacho

Manuel de la Barrera

En la Ciu.d de Cadiz en el propio dia treinta de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. D.a Ana de Garai coa p.a la informaz.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo al D.r d.n Eugenio Atelendez, Presbytero, de q.n yo el escriv.o de S. M. en aceptacion, y uso de la Comision que por el auto anteced.te se me confiere recivi juram.to q.e hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares del escrito que precede =

1.o Al prim.o dixo, que el menor Josph Gonsalo Garcia es hijo natural y legitimo, como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

ciado, y reputado por tal, de Thomas Garcia del Barco, y de Juana Simona, ya difuntos, sobre q. à mas abundam.to se refiere à la producida fee de baptismo de aquel = Al segundo dijo, q. el Padre del dho Joseph Gonzalo, sus Abuelos y demas ascend.tes p.r ambos lados fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, y raiz infecta, no provenientes de Moros, judios, hereges penitenciados por el S.to oficio ni castigados por otro Tribunal, y la dha Juana Simona su madre (de q.n el testigo fue director Espiritual) de conducta tan arreglada, y adherida à las Maximas del christianismo, que daba bien à entender procedia de Padres enteram.te penetrados de el = Que es q.to puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado, por ser la verd.d en cargo de dho su juram.to en q. se afirmò, y lo firmò dor fe

2º

D. D. Lucas ... [illegible]

Manuel de la Barreda

Immediatam.te de la propria presentacion yo el escriv.o continuando en mi Comision hize

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Juram.to de D.n Jorge Rodriguez Vez.o de esta Ciu.d el qual lo hizo por Dios nro Señor y su S.ta Cruz Conforme a dro y prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el Contexto de los Capitulos del escrito anteced.te disp.o = Al

1.o primo que el espresado Jph Gonzalo Garcia es hijo natural y legit.o de Thomas Garcia del Barco, y de Juana Sirvima ya difuntos, sobre cuio particular á mai.r abundam.to se remite a la fe de bap.mo producida = Al seg.do

2.o que el Padre, Abuelos, y demas ascend.tes paternos del dho Gonzalo fueron tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza, y raiz infecta, no caidos de moros judios hereges penitenciados p. el S.to oficio, ni castigados, p. otro tribunal, y la dha su Madre Juana Simona mostro siempre en su modo de vida, y conducta no poder menos q.e proceder de Padres arraigados en el christianismo = Que es lo q.e puede decir sobre lo q.e ha sido preguntado por ser la verd. en cargo de dho su juram.to en que se afirmó, lo firmó y que es de edad de mas de sesenta años doi fé =

Jorge Rodriguez

Manuel de la Barreda

Incontinenti de la misma presentacion yo el es.no prosiguiendo

en mi Comision recivi juram.to de Laureano Rafel Vez.o de esta Ciu.d q.e lo hizo por Dios nro señor, y su ta Cruz segun dro y ofrecio decir ver.d Y siendo preguntado al te nor de los particulares del pedim.to antecod.te Al primero

1.o dijo que el menor Joph Gonzalo Garcia es hijo natur.l y leg.o de Thomas Garcia del Barco y de Juana Dionora ya difuntos, sobre q.e se refiere a ma.d abundam.to a la prodrucida fee de su baptismo = Al segundo, que

2.o el dho thomas Garcia, sus Padres Abuelos, y demas ascend.tes fueron tenidos y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza y sangre, no proceden de moros judios hereges ni nuevam.te convertidos a ntra Sta fe, penitenciados por el Sto oficio, o castigados por otro tribunal; y la dha Juana Dionora ten.do por tal; que sus costumbres, pro-fesaron dicho por su conducta y costumbres, pro-ceder de Padres enteram.te imbuidos y arraigados en la Religion Catholica lo que es q.to puede decir en razon de lo q.e se le pregunta por ser la verd.d en cargo de dho su juram.to en q.e se afirmo no firmo porq.e dijo no saber, y q.e es de edad de cinquenta años, doi fe = &c

Manuel de la Barrera

En la Ciu.d de Cadiz a primero de Julio de mil setecientos sesenta y nueve = el S.r D.n Alonso Lopez Camacho Then.te Govern.or

y Alcalde maior mas antiguo en ella: Aviendo visto la información anteced.te dada por D. Athanasio Garaicoa en representacion del menor Jph Gonzalo Garcia: dijo la debia aprobar, y aprobó q.to há lugar en dro, y mandó se le entregue originl ó las copias, ó testimonios de ella que pidiere y en todo p.a la mayor validaz.n interpone su author.d y judicial decreto, quanto puede, y por dro debe; y por este su auto assi lo proveyó y firmó = V.

Jµ

D.n Alonso Lopez Camacho

Manuel de la Barreda

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Dia 22 de Julio de 1767 (29)

Gabriel Joseph del Aguila Rodriguez natural de dicha [ciudad] de edad de 8 años Baptizado en la Parrochial de S.n Vizente.....

Por todos los señores hijo de el Jurado D. Gregorio del Aguila.

Reconozido por sanidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

R.do en el 8.o lib.o f.o 212.
N. 1178.

Bapt.mo del coleg.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El Infraescripto Cura desta Ygles.a de S.r San Viz.te desta Ciu.
Certifico que por el Libro Corriente de Baptismos de dha Ygl.a
a fojas 38 primera partida consta ala letra la siguiente
Partida en Miercoles dia veinte y cinco de Junio de Mill setez.s y
cecenta anos yo D.n Josph. Fran.co Dominguez Cura en esta
Ygles.a de S.r S.n Viz.te de Sevilla Baptise a Gabriel, Joseph,
Ant.o Gervasio, que nacio a dies y nueve de dho mes y año
H.o Legitimo de D.n Gregorio del Aguila, Jurado de esta
Ciu. y de D.a Juana Manuela Rodriguez su Muger
fue su Padrino D.n Gabriel Fran.co Ximenes, Pb.ro de Cabil
do de la Villa de Verena. Aduirtiendole el parentes
co espiritual y su obligaz.n y lo firme = D.n Josph. Francisco
Dominguez Cura

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste
doy la presente en Sevilla y Junio veinte y seis de Mill
setez.tos y ses.ta y nueve

D.n Josph. Fran.co
Dominguez
Cura

Au Dn Gregorio del Aguila Padre

299

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico y doi fee yo Dn Francisco Marcelo Garcia Cura teniente de esta Yglesa Parrochial de Sta Maria Magdna de esta Ciud de Sevilla q a el fol. 281 del libro 28 de Baptismos està una partida q a la letra es de el tenor sigte

En Miercoles veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco años Yo el infrascripto Cura de esta Yglesia Parrochial de Sta Maria Magdalena de Sevilla Baptisè Dn Gregorio Alonzo Joseph q nació a doze de dho hixo de Dn Juan Miguel del Aguila Jurado de esta Ciudad, y de Da Maria Beginez de los Rios su legitima muger, fue su Padrino su Abuelo Dn Alonzo Beginez de los Rios Abogdo de los Rs Conces à quien adverti su obligacion y lo firme ut supra = Dn Juan Damaso de la Rosa = Cura

Concuerda con su original q queda por aora en este Archivo, y à q me refiero y para q conste en juicio, y fuera de el doi la pressente: Sevilla y Abril onze de mil setecientos cinquenta y nueve a.

Fran.co Marcelo Garcia

Cura thente

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ... TREINTA Y ...

Certifico y doy fee yo D.n Fran.co ... cura propio de esta Yglesia Parrochial de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d de Sevilla q.e al fol. 184 del libro 18 de Baptismos esta una partida q.e a la letra es del tenor sig.te

En miercoles veinte y tres dias del mes de marzo de mil setecientos y treinta y cinco años Yo el Infrascripto Cura de esta Yglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Bapticé a Eugenio Alonzo Joseph Ygnacio q.e nacio a doce de dho mes, hijo de D.n Juan Miguel del ... de esta Ciudad y de D.a Maria Bejines de los Rios su legitima muger, fue su Padrino su Abuelo D.n Alonzo Bejines de los Rios Abog.do de los R.s Cons.s a quien adverti su obligacion y lo firme ut supra = D.n Juan Domingo de la Rosa = Cura =

Concuerda con su original q.e queda por aora en este Archivo y q.e ... ... en juicio y fuera de el ... presente ... y ... en ... Sevilla ...

...

Bapt.^mo^ de Laurradre -

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

D.^n Ygnacio Fran.^co Armonsez Cura en esta Igl.^a de Señor San Vizente de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Bap.^mos de dicha Igl.^a que lo es del numero 21 a foxas 216 Buelta segunda partida consta a la letra la del thenor siguiente

Partida / En Viernes dies y ocho de Diziembre de mil setesientos y veinte y dos años: Yo D.^n Manuel Fernandez de Cordova Cura en esta Igl.^a de Señor San Vizente de Sevilla Baptize a Juana Manuela Ysidora de San Ramon, hija legitima de D.^n Manuel Rodriguez y de D.^a Thomasa Diaz fue su padrino Juan Thomas Diaz Muñoz Vesino de esta collasion a quien adverti el parentesco espiritual y obligasion de enseñar la Doctrina christiana y certifico la parte aver nasido en ese dia y lo firme = D.^n Manuel Fernandez de Cordova Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en dies y nueve de Julio de mil setesientos y sesenta y nueve años =

D.^n Ygn.^o Fran.^co Armonsez Cura

casamiento de Dn Gregorio de el Aguila

Veinte mar...

SELLO QVARTO ... TE MARAVEDIS ... MIL SETECIE... QVENTA Y ...

Certifico Yo el infrascripto Cura mas antiguo, y
Beneficiado en esta Yglª de Sn Vicente de Sevª, que
por el libro corriente de desposorios, i velaciones de
dha Yglesia al folio 41 consta una partida del thenor sigte
En diez i ocho de henero de mil, setecientos, cinquenta y
seis años Dn Miguel de Bohorquez, Presbitero con licencia
de Dn Marcos de Alarcon, en virtud de mandamiento del
Sr Juez de la Sta Yglesia Vicario Dn Fernando de Castro, Nota
rio de su Juzgado, su fha en cinco de dho mes, y año, i haviendo
precedido lo dispuesto en dro, tres amonestaciones, que se le
yeron en esta dha Yglesia en tres dias de fiesta de guardar
inter missarum solemnia, en la Collegial de nuestro Señor
San Salvador, i no haviendo resultado impedimento alguno
como consto por certificacion de Dn Juan Martinez Romero
Cura de dha Collegial, haviendo confesado, i sabiendo la
Doctrina Xptiana desposo, i caso por palabras de presen
te, que hicieron verdadero, i legitimo matrimonio, a Dn
Gregorio del Aguila, natural desta ciud, hijo de Dn Juan Mi
guel del Aguila, i de Dª Maria Bejines de los Rios; juntamte
con Dª Juana Casimira Rodriguez, natural de dha ciud
hija de Dn Manuel Rodriguez, i de Dª Thomasa Franca Diaz
y Ortega, a que fueron testigos Dn Alonso Bejines de los Rios
Canonigo de dha Collegial i Dn Juan Manuel Carreño
vecinos de esta collacion, y Yo el infrascripto de que doi fee.

10

y lo firmaron dho Cura D.n Miguel de Echauque = D.n Marcos de Alarcon, Cura ___

Concuerda con su original a q.e me refiero, Sevilla, y Abril once de mil setecientos cinquenta y nueve años ___

Marcos de Alarcon
Cura

Informaciones [illegible] de Bautismo

Entierro del Padre

302

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura de este Hosp.l del S.r Carden.l de esta Ciu.d de Sev.a Certifico, que en el Libro Corriente, donde se assientan las Partidas, de los que en el entran â Curarse, y assimismo Mueren; que empieza, el año de 1762, al folio 168 v.ta esta vna del Tenor sig.te =

D.n Gregorio de Aguila, Caballero Jurado de esta Ciu.d; Viudo de D.a Juana Rodriguez, tomò Cama en este Hosp.l dia Veinte y dos de Junio, de mil Set.os Sesenta y Nueve, a.s; y al Margen de d.ha partida, Consta Murio dia Veinte y tres, de d.ho Mes y Año.

Concuerda con su Origin.l â que Me remito, y para, que Conste doi la presente, Sevilla Veinte de Julio de mil Set.os Sesenta y Nueve a.s.

D.n Leonardo Pantoja y Villavicencio
Cura.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Blanco de Leyva Cura mas antiguo Colector en esta Yga. de Sn. Lorenzo de esta Ciudad q en el Libro corrte. de entierros q principio en el año de mil seteztos. treinta y dos a fojas doscientas sesenta y nueve buelta esta una Partida del thenor sigte. ——

En siete de Dizre. de mil setecientos y sesenta y seis años los Beneficiados de esta Yga. de Sn. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de Juana Rodriguez y Dies Viuda de [illegible] Dn. Gregorio del Aguila dio poder para testar [illegible] ante Dn. [illegible] Montero de Espinosa Sno. pco. del numero de esta Ciud en quatro de Marzo de mil seteztos. cinqta. y nueve, Dixosele Missa de cuerpo presente y la entierro = Hermoso. ——

Concuerda con su original, que queda en dho. libro y folio en q va citado a q me refiero, y para q conste doy la presente en Sevilla y Julio diez y nueve de mil seteztos. sesenta y nueve a.

Dr. Juan Blanco de Leyva
Cura y Colector

304

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En Sev.a veinte de Thilio de mil setecientos seventa y nuebe, ante el S.or then.te Ximenes D.n Juan Gutierrez de Piñerez la presentó. =

Miguel de la Cueba en nõe. de D.n Juan Miguel del Aguila, vecino de esta ciud.d y Jurado de su Ill.mo Cav.do ante V.S. digo que dho. mi parte, necesita hazer justif.on de q.e d. Gabriel Josef del Aguila, es hijo lex.mo de d.n Gregorio del Aguila, y de d.a Juana Manuela Rodriguez; q.e que ya son defuntos; y nieto por linea paterna del citado d.n Juan Mig.l del Aguila mi parte, y de d.a Maria Bexines de los Rios; y por la Materna de d.n Manuel Rodriguez, y de d.a Thomasa Diaz; todos vecinos de esta ciudad, como consta de los Docum.tos q.e presento, y que assimismo han sido todos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, sin haver exercido oficios mecanicos, antes por el contrario han obtenido los de prim.a clase, y ma.dor distincion del Pueblo; por lo q.e =

Supp.co a V.S. se sirva admitirme dha Justificacion, y hecha en la parte q.e baste, mande que original se me entregue para usar de su dr.ho. q.e es Justicia q.e pido y para ello &a. =

Juan Miguel del Aguila

Miguel de la Cueba

Auto. El S.or then.te Ximenes en vista de la Peticion q.e

antecede, la hubo por presentada, con los Documentos q.e la acompañan; y mandó q.e esta parte haga la justificación q.e ofrece, y el exacm.n y Juram.to de los testigos se comete á los S.S. Dno. de los Reynos, y que ebacuada se traiga. Así lo proveyó, y firmó. ═

R.

Juan Mig.l de Lecanda

Test.o V.o d.n Geronimo Gaytan

En la ciudad de Sevilla á veinte de Julio de mil setecientos setenta y nuebe, Miguel de la Cueba Procurad.r del num.o de esta R.l Aud.a para la justif.on q.e tiene ofrecida, y le está mandada hazer presentó por test.o á d.n Geronimo Gaytan vecino de esta ciudad, y Vista de su R.l Aduana, á quien en virtud de la comiss.on que me dá el auto antec.te recivi Juram.to por Dios y la Cruz, segun dño. vaso del qual ofreció decir verdad, y siendo preguntado por la petición anterior Dijo = Que D. Gabriel Joseph del Aguila, es hijo lexitimo de D. Gregorio del Aguila, y de d.a Juana Manuela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Rodriguez, que ambos son defuntos, y Nieto por
linea Paterna de dn. Juan Miguel del Aguila, y de
da. Maria Beximez delos Rios; y porla Mater
na de dn. Manl. Rodriguez, y de da. Thomasa
Diaz, todos Vecinos de esta Ciudad, y los dos dn.
Juan Migl. y dn. Gregorio del Aguila, uno es, y el
otro fue Jurado de su Illmo. Cavildo, y assimismo
christianos viejos, limpios de toda mala raza
sin haver exercido oficio vajo, ni mecanico, an
tes por el contrario han obtenido los dela mar
distincion: todo lo qual sabe y le consta, por
haver conocido, tratado, y comunicado à todos
los referidos: que es lo que puede decir, y sabe en ra
zon delo que sele à preguntado, y la verdad en
cargo de su Juramto. lo firmo y qe. ès mar. de qua
renta años.

Dn. Geronimo Gaytan y Salzedo

Manuel Gonzz. de Sequeira

Sno. S.S.

Dho d. Dn Pedro Mexia

En el mismo dia el expresado Miguel de la Cueba Para la Justificacion que tiene ofreci da y mandada dar presentò por testigo à d.n Pedro Mexia Carreto vecino de esta ciudad y Contador de su num.o de quien recivi Juram.to por Dios y la cruz, como prebiene el dro. vajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preg.do por la Peticion q.e antecede: Dijo que d.n Gabriel Joseph del Aguila, es hijo lexitimo de d.n Gregorio del Aguila, y de d.a Juana Manuela Rodrig.z que ambos son defuntos; y nieto por linea Paterna de d.n Juan Mig.l del Aguila (Jurado como el d.n Gregorio del Ill.mo cavildo y Regim.to de esta ciudad) y de d.a Maria Bexines de los Rios y por la Materna de d.n Manuel Rodrig.z y de d.a Thomasa Diaz; todos vecinos de esta dha. ciudad; à los quales à tratado, visto y comunicado, y por lo mismo le consta haver si dos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, tenidos y computados en este Pueblo con la gente de la may.r distincion, sin haver exercido oficio mecanico antes por el contrario han obtenido los de la primera distincion. Que es quanto sabe y puede

decir en razón de lo que se le apreguntado y la verdad en cargo de su Juram.^to lo firmó y es mayor de quarenta y ocho años. ==

Pedro Herrera
Carrasco

Manuel Gonz.^z de Sequeira
Ess.^no

Otro d.^n Diego de Lugo.—

Luego el citado Miguel de la Cueba, Procurador presentó p.^r Testigo en esta Justificaz.^n a d.^n Diego de Lugo vecino y Alegidor del Ill.^mo Cavildo de esta Ciudad de quien Yo el Escriv.^no Recivi Juram.^to q.^e hizo con las solemnidades del D.^no vajo del qual. Dijo q.^e d.^n Joseph Gabriel del Aguila es hijo lex.^mo de d.^n Gregorio del Aguila Jurado q.^e fue del mismo Ill.^mo Cav.^do y de d.^a Juana Manuela Rodriguez su muger ambos defuntos; y Nieto por linea Paterna de d.^n Juan Miguel del Aguila, Jurado tambien de d.^no Ill.^mo Cav.^do y de d.^a Maria Jimenez de los Rios, y por la Materna de d.^n Manuel Rodriguez, y de d.^a Thomasa Diaz, q.^e todos fueron y son vecinos

300

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de esta ciudad, a quienes conoce, y a conocido de vista trato y comunicacion, y por lo mismo sabe y le consta, han sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza sin haver teni-do ni exercido Oficios mecanicos, antes p. el contrario, son Reputado en este Pueblo p. gente dela mas clara distincion, ocupada enlos primeros empleos dela Republica y tra-tadose con el ma.r honor. Que es quanto sabe y puede decir en Razon delo que se le à preguntado y la verdad en cargo desu Juramto. lo firmo y es ma.r de veinte y cinco años.

Manuel Gonz.z de Sequeira

S.S.

auto/ Enla Ciudad de Sevilla à veinte dias de

307

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NVEVE.

Julio de mil setecientos sesenta y nuebe: El Sr. Dn. Juan Gutierrez de Piñerez then.te p.mo de Asistente de ella su tierra y Jurisdicción, por S.M. Hauiendo visto la antecedente Junf.

Dijo la aprobaba, y aprobó quanto a lugar en dro. y para su ma.r validación interponia, è interpuso en èlla su authoridad, y Judicial Decreto; y mandò q.e original se entregue ala parte para que de èlla use como le conbenga. Asi lo probeyò, y firmó. ==

Gutierrez

Juan Mig.l de Lecanda

S.n Telmo 5 de Agosto de 1769 308

Por la Diput.n, mediante ser ahijado del S.r D.n Carlos Valenciano | Josef de los Reyes y Arizanda, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de S.n Pedro, de edad de 12 años =.

Reconoz.do por sanidad y está bueno

Arteaga

Reziv.do SS.do en el 8.º libro a fo.l.o 213.

N.º 1179.

Muy S.^res^ mios: D.^a^ Ana de Miranda Vecina de esa Ciudad, Viuda de Vicente de los Reyes, se hálla en estrema Necesidad, por no poder mantener á dos Hijos pequeños, que la quedaron; y porque nó llegue el caso de perecer, desea se admita en ese Real Colegio Seminario á vno de ellos nombrado Joseph, de edad de Nueve Años, y á este fin me interesa persona de mi ma. satisfaccion, que deseo complacer.

Conozco el particular favor, con q. V.SS. siempre se sirven distinguirme: y asi por esto, como por la miseria

309

situacion de la referida Dª Ana, que la ha
ce recomendable, aun â la mas tibia Caridad
he condescendido gustoso, â egecutar con
V.SS. este Oficio, â su favor, señido sobre â los
terminos de la regularidad pues aunque es
ro, que por mi interposicion conceguirâ di
cha interesada esta gracia, con que quedar
en aptitud de entrar â servir en Casa decen
con el otro, que es una Niña dispensando
todo lo que permita la equidad, no intent
que sea con ofenza de lo justo, que es lo, que
pesa mas en mi estimac.

Dios Gũe â V.SS. m.a. como deseo
Cadiz 27 de Julio de 1769.

Blm de VS
Su mas atto. y seg.do Servr.
Carlos Valenciano

Sres. Drps. del Rl. Colegio Seminario de Santelmo

S. D. Carlos Valenciana.

Muy S.r mio: En contestacion ala estimable de V.S. de 27 del pasado ~~que no mereció ayer~~ decimos, q.e ~~en este dia~~ oy hà sido recivido en plaza de Seminarista deste R.l colegio su ahijado Josef delos Reyes y Miranda, asegurando à V.S. que, sin su ~~sola grande~~ Proteccion ~~tan~~ (que por todos titulos nos es tan recomendable) era dificultoso lograse dho àlivio, hallandose enel dia excedente el numero de huerfanos, y esta sincera expresion (que de nada dista mas q.e de encarecerle ~~a V.S.~~ ~~la bena~~ un tan corto òbsequio,) solo aspira a acreditarle à V.S. el agradecimiento en q.e le vivimos ~~...~~ por su afeccion àesta òbra p.a y favorable influxo con q.e se sirve concurrir à q.to ès de su mayor beneficio; porlo que entodo lo q.e alcanse nra posibilidad, y facultades, puede V.S. mandarnos con la Satisfaccion de nra segura òbed.a

Dios Gue à V.S. los mu.s a.s q.e le suplicamos. Sevilla 5 de Agosto de 1769 = B.l.m.s de V.S. sus mas at.tos y obligados seg.ros serv.res = D.n Juan Manuel de Rivero = D.n Fran.co Josef Fernandez =

Cadiz 27. de Julio de 1767

D. Carlos Valenciano.

Pide se le reciva en es-
te Col.o a un huerfa-
no nombrado Jph de
los Reyes.

Respondida en 5 de Agosto
como apentro; manifes-
tandole quedar recivi-
do su ahijado.

310

Colegial

...mo Cura q. soy de esta Ygl.a Parroq. del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico q. en el Libro Corr.te de Baptismos q. ay en el Archivo del Curato de esta d.ha Ygl.a a el f.o 243. B.ta Capit.o 3. parece uno del thenor sig.te =

D.n Ant.o

En el nuebe Veinte y nueve dias del Mes de Diciembre de mil setecientos Cinquenta y ocho a.s, Yo D.n Alonso Trillo y Gonzalez Cura de esta Ygl.a Parroq. de N.ro S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla, Baptize solemnem.te en ella, a Joseph, Juan, Antonio Peregrino, q. nacio el dia Veinte y siete de ese mismo Mes y año, hijo de Vicente de los Reyes y de D.a Anna de Miranda su legitima mujer, fue su Padrino Joseph de los Reyes su tio vecino de esta Collacion, a quien adverti el Parentesco espiritual y las demas obligaciones. En fe de lo qual lo firme. Fho ut supra &.a = D.n Alonso Trillo y Gonzalez Cura

Concuerda esta Copia con el Capitulo original q. queda en el Citado Libro Corr.te a q. me remito y para q. Conste donde Combenga, doy la pres.te en Sevilla y Enero quinze de mil setec.s cinq.ta y nueve a.s =

D.n Alonso Trillo
y Gonzalez
Cura

1ª e Como Cura q. soy de esta Ygl.ª Parroq. del S.r S. Pedro de esta Ciu.d de Sevi-
lla, Certifico, q. por el Libro Corr.te de Bapt.mos q. ay en el Archivo del
Curato de esta dha Ygl.ª â el f.ºl [illegible] Capitulo [illegible] parece uno, q.
es del tenor sig.te

D. [illegible] part. 11 En Domingo diez y ocho de Henero de mil setez.s y veinte
y ocho as. Yo D.n Joseph Roman Presv.o y Cap.n mayor del
Combento de Religiosas de la Encarnz.n con licencia de D.n Pedro
Pablo Roman Cura desta Ygl.ª Parroq. del S.r S.n Pedro de Sevilla,
Baptizé â Vicente Antonio Gonzalo q. nacio el dia diez de
dho Mes y año hijo de Joseph de los Reyes y de Fran.ca Thomasa
Romero su legitima Muger, fue su Padrino D.n Vicente Ant.º
de Valladares vecino de esta Collacion, al qual adverti el
Parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctri-
na Christiana. Y lo firmamos fho ut supra = Pedro Pablo Roman
D.n Joseph Roman

Concuerda esta Copia con el Capitulo original q. queda en el
citado Libro Corr.te â q. me remito, y para q. conste donde combin-
ga, doy la pres.te en Sevilla y Enero quinze de mil setez.s treinta
y nueve as. =

D. Alonso Trillo
y Thongalez
Cura

Mc.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura Thente. en esta Sa. Parrochial de Sor. Sn. Juan dela Palma de esta Ciud. certifico, y doy fe: que al folio 233. del Libro 14o. delos Baptizados en ella consta à la letra la partida siguiente ——————

En Sevilla Domingo veinte, y tres dias del mes de Abril, de mil, setecientos, y veinte, y cuatro años Yo el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio dela Fuente, Cura de esta Sa. Parrochial de Sor. Sn. Juan dela Palma baptice à Ana Getrudes, Jpha, hija de Nicolas de Miranda, y de Juliana Ramos, su legitima muger: digeron haver nacido dha Criatura el dia catorce de dho mes: fue su Madrina Ana Jpha. de Miranda, Vecina à Sor. Sn. Salvador, alaqual adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. en fe delo qual lo firme = Dr. Dn. Marcos Andres Rubio dela Fuente = Cura ——————

Concuerda con su original, àq. me Refiero; y paraq. conste donde convenga doy esta en Sevilla à catorce de Enero de mil, setecientos, setenta, y nueve //

Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura Thte.

Casamiento de los Ps.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura Then.te en esta Sta. Ig.a Parrochial de Sor. Sn. Juan de la Palma desta Ciud. certifico, y doy fe: que al folio 13. buelta del Libro corriente de los Desposados en ella, consta la seg.da partida del tenor sig.te

En Sevilla Martes ocho dias del mes de Abril de mil, setecientos, quarenta, y nueve as. Yo Dn. Juan Palacios Cura Interino desta Sta. Ig.a Parrochial de Sor. Sn. Juan de la Palma desposè, y casè por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo matrimonio à Vicente Antonio Gonzalo de los Reyes, natural desta Ciud. hijo de Jph. de los Reyes, y de Francisca Thomasa Romero, juntam.te con Ana Gertrudis Miranda, natural desta Ciud. hija de Nicolas de Miranda, y de Juliana Ramos: todo lo qual executè en virtud de mandamiento del Sor. Lic. Dn. Fernando Manuel de Albear, Juez, y Canonigo de la Sta. Ig.a por ante Juan Ventura del Monte Notario de su Juzgado, su fha en cinco dias del mes de Abril de dho año; haviendo precedido las tres Canonicas moniciones, segun ordena el Sto. Conc. Trid.o de lo q. no resultò impedimento, como constò por certificacion de Dn. Alonso Trillo. Cura de Sor. Sn. Pedro; y sido examinados en la Doctrina Christiana, en q. estaban capaces; fueron testigos con migo a dho Desposorio Philipe Villalba, Antonio Carrosio, y Nicolas de Miranda. Vecino el dho Philipe de Villalba de la Collacion de Sn. Pedro, y los otros dos Testigos Parrochianos de Sr. Sn. Juan de la Palma; y otras mus. personas, de que doy fe. fho. ut supra = Dn. Juan Palacios = Cura

Concuerda con su original, a q. me refiero; y para q. conste donde convenga doy la presente en dha Sta. Ig.a de Sevilla à cuatro de Agosto de mil, setecientos, sesenta, y nueve. as.

Nicolas Jph. Garcia, y Ruiz
Cura Th.e

Ab.lo Paterno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Juan Joseph de Herrera Cura dela Yglesia Parroquial del Sr. S. Sibastian de esta Villa de Alcala de Guadayra Certifico que enel libro dose de Baptismos al folio setenta y tres esta una partida del thenor siguiente —

En Domingo tres dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y quatro años Yo Juan Perez de Rivera Cura de esta Yglesia de Sr. S. Sibastian de esta Villa de Alcala de Guadayra Baptise en ella a un niño hijo legitimo de Joseph de los Reyes y de Theodora de Medina su muger puseli nombre Joseph fue su Padrino [illegible] advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana nacio esta niño el dia veinte y tres de Septiembre pasado de este año y lo firme — Juan Perez Flores de Rivera —

Concuerda esta partida con su original que esta en dicho libro y folio citado aqui me refiero y paraque conste doy la presente en esta Villa de Alcala de Guadayra en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y nueve años —

Juan Joseph de Herrera

Los Essnos. de S. M. publicos y del Cavildo desta Villa de Alcala de Guadayra, que aqui signamos, y firmamos Damos fee que el Dr. Juan Joseph de Herrera de

quien parese dadas y firmada la Certificacion
que antecede, es Cura de la Yglesia Parroquial
de Sr. San Sebastian desta dicha villa, y como tal
oy en dia Exerce el presente este Ministerio administrando los Santtos Sacramentos, y a las
que dà y a las
demas Certtificaciones se les dà y dado
entera fee, y credito en juicio y fuera del, co
mo dadas por tal Cura fiel, legal, y de Confianza
y para que Conste donde Combenga damos la presente
en la villa de Alcalá de Guadaira en veinte
y tres de Enero de mil settezientos y
nueve años

Cristoval Ramos Matheo ... Miguel de Matheo

Lorenzo Gomez ... Antonio de Prado

Miguel de Araujo Suarez

Lorenzo Gomez Benítez ... en testimonio de verdad

Juan Ortiz ... Notario ... de Cy

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Yo el D. D. Luis Antonio Gonzales Theniente de Cura del Sagº de la Sta Metropna y Patriarcl Iglesia de Seva Certifico y doy fe q en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida del thenor siguiente

Partida. En viernes doce de Octubre de mill y setecientos y tres años Yo el Dor Joseph Lopez Bravo Cura del Sagrario de la Sta Iglesia Metropolitana de Sevilla, Baptizé a Francisca Thomasa Maria hija de Franco Romero y de Luisa del Espiritu Santo su muger fue su Padrino Dn Thomas Francisco Joriano vecino de esta Ciudad a quien adverti el parentesco Espiritual fho ut supra = Dr Dn Joseph Lopez Bravo

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en catorce dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y nueve años =

Dr Dn Luis Antonio Gonzalez

Blanco

Abuelo Materno

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Como Cura q. soy en esta Igl.a Divi S.r de Sev.a certifico q. por vno delos libros de bap.mos de dha Igl.a q. comienza el año de mil seisc.tos y ochenta y dos á foxas 307 plana 2.a consta vn capitulo del thenor siguiente

En seis de Enero de mil y seisc.tos y noventa y tres a. yo el B.r Juan Geron.mo de Quadros Sopuesta Cura en esta Igl.a Divi S.r de Sev.a baptizé á Nicolas Joseph hijo de Ant.o de Miranda, y de Benita Moreno su muxer: nació este niño á diez y nueve de Dic.bre de seisc.tos y noventa y dos a. y fueron sus Padrinos Luis Rodriguez, y Maria Sopha delos S.tos su muxer vez.os del Sagrario amonesteles el parentesco spirit.l y lo firme = B.r Juan Geronimo de Quadros Cura

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro y foxas citadas á q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en treinta y vno de Enero de mil setec.tos y quar.ta y siete años =

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Mi Madre D.a Benita Moreno es hija Legitima de Benito Moreno y de D.a Margarita Farcon y Sorio son naturales dela Villa del Almaden dela Plata alla se allara su fe de bautissmo

Abuela Ma
terna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn Clemte Perez Galan Cura en esta Yga de Sr S. Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos q da Principio en el año de mill seiscientos ochenta y tres a fojas al parecer 278 esta una parti da del thenor si guiente — — — — — — — —

En Jueves siete de Marzo de mill seiscientos y noventa y siete años yo el Br Dn Prospero Franco de Sosa Cura mas Antiguo en esta Yga de Señor S. Lorenzo de Sevilla Baptize a Juliana Ma hija de Grego Ramos y de Ysabel de la Paz su legitima muger; fue su Padrino Dn Marcos Xi menez Vezino de la Colln de la Magna al qual ad verti el parentesco espiritual q contraxo y las obligan q le resulto de enseñar la Doctrina Christiana Z la ahijada declaro su Pe ... na tener nueve Dias quando la Baptize y lo fir me fho ut supra = Br Dn Prospero Franco de Sosa Cura — — — —

Concuerda con la q orig queda en dho libro y foxas citadas Sevilla y Diz. 1o de 1766 años —

Clemte Perez Galan

fee de horfanda deel Pretende.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Colect.r que soy desta Parroq.l del S.r S.n Pedro desta ciud.d certifico que al fol.o 258. del libro corr.te de entierros della se halla una partida que copiada ala letra es del tenor sig.te

Pedrada

En 16. dias del mes de Octub.e de 1762. el Benefic.o y Clero desta Parroq.l del S.r S.n Pedro de Sev.a dio sepult.ra eclesiast.ca al cuerpo difunto de Vic.te de los Reyes marido q. fue de Ana de Miranda, no testo Recibio los S.tos Sacram.s Confe de lo qual lo firma fha ut supra — Ant.o Fr.co Lasso de la Vega B.do pp. y Colect.r

Concuerda con su origin.l a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sev.a 14 de Enero de mil setec.s y sesenta y nueve añs.

Ant.o Fr.co Lasso de la Vega
B.do y Colect.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Ind.do en Veinte y Seis de Agosto de mil setos sesta y nueve p.a ante el S.r Then.te Gen.l D. Antonio Fernando Calderon la presse.

Señor

Christoval Jph Espinosa Cr.o nre de D.a Ana de Miranda natural y vez.a desta Ciu.d viuda de Vicente de los Reyes q.e tambien lo fue: Como mas haya lugar en dro parezco ante vmd. y Digo que a mi p.te le combiene Provar y Justificar q.e del dho Matrim.o Con su defunto marido tubieron y p.ro[?]do por su hijo Lexitimo a Jph Juan Ant.o Peregrino de los Reyes y Miranda de Hedad al presente de doce años no cumplidos y Como el sitado Su hijo es nieto p.r linea paterna de Jph de los Reyes ||natur. de Cala de Guadaira|| y Juana Thom Romero naturales tam vien desta Ciu.d y p.r linea materna de Nicolas de Miranda y de Juliana Ram.s Sa Mison de la ono oria naturaleza Como todo resulta de las Certificaz.s de Baptismo del nominado su hijo las de los referidos sus Padres y Abuelos Con las de Casam.to y la del talleci(m)ien.to del sitado su Padre q.e en devida forma presento y Juro p.a q.e se manifieste a los test.os = quienes y gualm.te depongan como todos los susos dhos y de mas sus asendientes y desendientes son y an sido Siempre tenidos y reputados p.r Christianos viejos limpios de toda mala

Raza de moros, Judios, Hereges, negros, mulatos
Xitanos, ni de otra mala Secta ni Infeccion, ni
castigados por el Sto. oficio de la ynquisizn. ni
otro tribunal alguno, ni ant.dos ni expresado ofi-
cios viles ni bajos, pendiones a cuio fin=

Supp.co a vmd. que haviendo p.r presentadas
dhas sertificaziones, admita a mi p.te la resev.
de ynformazn. y dada en la p.te que baste. se le entre
que de oficial p.a pretender entrar en dho suhijo
en el Real Seminario del Señor Santelmo de es-
ta dha Ciud. que asi procede de Justa que pido &c=

Franco. Joph. de Espinosa

Auto | El Sr. Thente. en vista de esta Peticion hubo por
presentadas las Certificaciones que expresa, y man-
do que esta parte de la Informacion que ofrece, lo qual
se reciba al presente ess.no y otro, y hecha se
traiga y ansi lo proveyo=

Manuel Garcia de Castro

Not.n | En Sevilla en veinte y seis de Agosto de mil sete-
cientos y cinquenta y nueve yo el
ess.no notifique el Auto antecedte. a Da. Ana Ma.
Laranda vecina de esta ciud. en su persona doy fe

Manuel Garcia de Castro

p.r V.
D. Juan del
Castillo | En la ciudad de Sevilla en veinte y seis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

A ocho de mil setecientos sesenta y nueve yo el
esno en virtud de sm comision recivi jura
mto por Dios y la Cruz en forma de Dn. Juan
del Castillo que actualmente empleado en rentas y ha
sido Sargento de Invalidos vecino de esta ciudad
en la Calle que llaman la Alcazaria el qual
haviendo jurado prometio de decir verdad y siendo
preguntado por el tenor del pedimento que antecede
Dixo conoce a Da. Ana de Alixanda que lo pre
senta de si d. que la susodicha nacio en esta ciudad,
y igualmente conocio a Vicente de los Reyes su
Marido el mismo tiempo hasta que el susodicho
fallecio en esta dicha ciudad, y por consiguiente
naturales de ella; con cuyo motivo save y le cons
ta que durante su Matrimonio, tuvieron y que
do por su hijo legitimo, a Joseph Juan An
tonio Peregrino de los Reyes y Alixanda, que
tambien nacio en esta ciudad y le conoce
desde dho su nacimto, el que tendra de edad como
doce años; y asi mismo save y le consta que
el dho Joseph Juan es nieto, por linea Pa
terna de Joseph de los Reyes, aquien conoz
cio hasta su fallecimto 40 y de Juana Thomasa
Romero, vecina actualmte de esta ciudad y

legitima Muger la qual se crió en las Ca
sas de los Padres del testigo, y ambos havi
eron de esta misma Ciudad: Y por linea
Materna de Nicolas de Alzaranda y de
Juliana Ramirez su Muger, tambien na
turales y vecinos de esta Ciudad, a quienes
a conocido el testigo de pequeño, y a todos de
trato y comunicacion, por lo que le cons
ta al testigo q. asi los suso dhos, como to
dos los demas sus Ascendientes y descendi
entes, son y fueron siempre tenidos y co
munmte. reputados, por christianos vie
jos limpios de toda mala rasa, no descendientes
de Moros, Judios, herejes, negros, Mulatos
Gitanos, ni de otra mala secta ni Infeccion
ni castigados ni penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni otro Tribu
nal alguno, en manera q. les manque
su fama, ni a tenido ni exercido oficios
viles ni suspendidos; lo q. sabe el testi
go por el conocimto. y trato que lleva dho
haver tenido con todos ellos, haverlo asi
observado y oido sin cosa en contrario, y
ser todo ello publico y notorio publica
voz y fama en esta Ciudad entre las per
sonas q. han conocido dhas familias: Y

siendoles por mi el ess.no leidas y Mostra
das las certificaciones de Baptismos Casa
m.tos y fallecim.tos de dho Vicente de los Re
yes, q. se presentaron en dho interior Pedim.to
y corren desde el folio primero; haviendo
las reconocido y oydo dixo las tiene por cier
tas y Verídicas: y se remite a ellas en com
provacion de lo q. tiene dispuesto q. todo dixo
ser la verdad i so cargo de su Juram.to lo fir
mo y q. es de edad de seventa años= Om.do Viue
ron en esta= entre renglones= natural de Al
calá de Guadayra:

Juan del Castillo
Mesias

Manuel Garcia de Castro

t.o 2.o
Domingo Perez

En la ciudad de Sevilla en el dho dia
mes y año de la dha presentacion y para
la referida Informacion, yo el ess.no en vir
tud de mi Comision rezeui Juram.to por Di
os y la cruz en forma de Dn. Domin
go Perez trauajador en la fabrica del ta
baco de esta ciudad vezino de ella al
sitio de la Plaza del S.r S.n Francisco colla
cion del Sagrario, el qual haviendo
Jurado prometio dezir verdad y siendo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

preguntado por el tenor del pedim.to y antecedi: dixo conoce a D.a Ana Miranda que presenta, por que tanto tiempo ha exige quien, natural y vecina de esta ciudad, muger que fue de Vicente de los Reyes, que ya es difunto natural y vecino que tambien fue de ella, a quien igualm.te conocio de mas de quarenta años a esta parte, de cuyo Matrimonio tubie ron y quedo por su hijo legitimo a Jose ph Juan Antonio Pelegrino de los Re yes y Miranda, que tendra al presente doce años, a quien tambien conoce desde que nacio: Assi mismo sabe y le consta que el susso dho es nieto por linea Pater na de Joseph de los Reyes, natural que fue de la villa de Alcala de Guadaira, y de Fran.ca Thomasa Romero su legi tima Muger, que al presente vive, na tural y vecina de esta dha ciudad; y por linea Materna de Nicolas de Miranda y de Juliana Ramirez su Legitima

Muger q.e tambien diuen, y son relapsos
p.r la naturaleza y secundario: atodos los
quales aconocido el testigo, el dho tiempo
de mas de quarenta años aesta p.te por hauer
los tratado y Comunicado con estrechez ato
dos ellos: y sre todo para mas Comprovacion
delo que lleva depuesto, se Remite el q.e
depone alas Certificaciones de Baptis
mos, casamientos, y fallecim.tos del citado
vicente delos Reyes, q.e se presenta en dhos
anterior Pedim.to, y corren desde el folio
primero; q.e yo el ess.no Doy fee hauerse
las leido y Mostrado, y hauiendolas visto
y Reconocido, Dijo, no [tachado] tener e
duda en su certeza, y en q.e los contenidos
en ellas, son los mismos q.e lleva nombrados =
y consiguientem.te le consta al testigo q.e asi to
dos los susodhos, como los demas sus asen
dientes y descendientes, son y han sido
siempre tenidos y comunm.te reputados por
christianos viejos Limpios de toda mala
Raza, no descendientes de Moros, Judios

323

perales, negros, mulatos, gitanos, Berberis
cos, ni de otra mala Ynfeccion ni secta
ni an sido castigados por el S.to offizio de la
Ynquisicion ni por otro tribunal alguno
en manera q. les Ynfame y Ynfamia,
ni tampoco an tenido ni exercido offizios
viles ni mecanicos: todo lo qual sabe
el testigo por el Conocim.to trato y Comu
nicacion que a tenido y tiene con todos
ellos como lleva espresado, y sauerlo
assi obseruado y oido sin cosa en contrario,
por ser publico y notorio publica voz y
fama en esta ciudad entre las personas q.
an conocido dhas familias, y la verdad de lo
cargo de su juram.to lo firmo y que
es de edad de sesenta y cinco años =

[redacted]

Manuel Garcia de Castro

Domingo Perez

t.o 3.o
Joseph San
chez

En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes
y año de la dha presentacion y p.a la referida
Ynformacion, yo el Not.o en virtud de comis
sion recevi juramento por Dios y la
Cruz segun dro. de Jph Sanchez, Maestro

Seazero, Vecino deesta Ciudad, en la collacion
del S.r S.n Pedro, el qual haviendo jurado prometio
decir Verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to que antesede: Dixo, conose à D.a Ana
de Urizarda, que lo presenta, desde que la dusodha
se casò, con Vizente de los Reyes, ya difunto, que habrà t.po
de Veinte años, y à este desde que era pequeño;
y save y le consta, que eran naturales y Ve-
cinos deesta Ciudad; de cuio matrimonio tuvie-
ron y quedò por su hijo legitimo, à Joseph Juan
Antonio Peregrino de los Reyes y Urizarda, que
al presente tendrà hasta doze a.s, al que conose des
de que el duso dho Nacio en esta Ciudad: y asi-
mismo save que el dho Juan, es nieto por linea
Paterna, de Joseph de los Reyes, natural que fue
de la Villa de Alcalà de Guadaira, que ya es defunto,
y de Fran.ca Thomasa Romero su muger, natura.l
y V.a deesta ciudad, que al pres.te Vive; à los quales
conose el testigo desde que era pequeño: y por
linea Materna de Nicolas de Urizarda, y de Julia
na Ramirez su leg.ma muger, naturales y Vez.s
que igualm.te fueron de esta dha Ciudad que
oy Viven, à los que el testigo conose por ydem;
y à todos los demas que Van Expresados de trato
y comunicacion; por lo que le consta à el que
depone que asi los duso dhos, como todos los demas
sus acendientes y descendientes; son y han sido

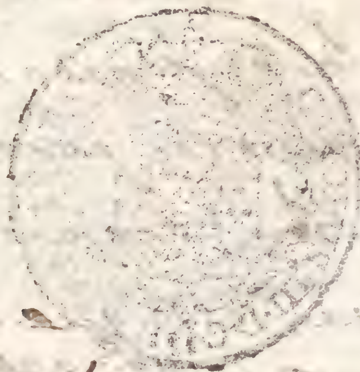

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

siempre tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de moros, judios, herejes, negros, mulatos, gitanos, Berberiscos, ni de otra mala secta ni infeccion, ni han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno en manera que les obste; ni tampoco han tenido, ni exercido oficios viles, ni mecanicos; lo que save el testigo, por el conocimiento, trato y comunicacion, que lleva expresado haver tenido con todos ellos, haverlo asi observado y oydo, sin cosa en contrario, y ser todo publico y notorio, publica voz y fama, entre las personas que han conocido dicha familia, en esta ciudad: y siendole por mi el dicho Sr. leydas y mostradas las certificaciones de Bautismos, Casamientos y fallecimientos del dho Vicente de los Reyes, que en dho anterior pedimento presentan, y corren desde el folio primero; haviendolas visto oydo y reconocido, Dixo las tiene por verdaderas, sin ofrecersele genero de duda en su certeza; y se remite a ellas, en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

comprovación delo que lleva depuesto, que todo es la verdad en cargo de su juramto. fho lo firmó y que es de la edad de cinqta. y siete as. = entre rengs. = que ya es defunto: v.

Manuel Garcia de Castro

Joseph Sanchez

Dilixa. { En Sevilla en dho día mes y año ante mí el Infraescripto Esno. parezió Da. Ana de Ulizanda, va. de esta ciudad, y dixo que para su Informacion, por aora no presentava mas testigos, y pa. que conste lo pongo por dilixa. de que doy fee =

Manuel Garcia de Castro

Auto { En la ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, El Sr. Dn. Antonio Fernando Calderon, Abogado de los Reales Consejos Theniente de Asistente de esta dha ciudad, y su Jurisdicion por su Magd. haviendo visto la Informn. antesedte. dada por Da. Ana Ulizanda, vecina de esta

ciudad, sobre los aumentos que la expresa: su Ss.ª
Dixo, que la aprovava y aprovó y para su ma-
yor validación y firmesa, interponía é In-
terpuso su authoridad y Judicial decreto, quan-
to puede y ha lugar por dro. y mandó que
original se le entregue a la susodha, p.ª los efec-
tos que le combengan, y assi lo proveyó =

M
Calderon

Manuel Garcia de Castro

Sevilla 15 de Agosto 1769

326

el Rdo D.n Gerónimo Jph. Laureano Ygn.o
Man.l Gu- y Fran.co Xavier Ramon Padilla Man-
rrez ...... quez y Garrido, de edad de 12 a.s
Porteros- nat.l de la ciu.d de Arcos de la Fron-
3. s.s reales y Dip.os tera. Baptizado en la Iglesia Parrochial de S.n Pedro.

Reconocido p.r sa-
nidad y esta bueno

Arteaga

D.n Rdo Rez.o do y s. en el L.o 8 L.o f.o 214.

N.o 1180.

t. 327

S. D.n Fran.co Calderon

Mui S.r mio: Geronimo Padilla, hixo de Felipe (q. ya es Difunto) y de Maria Garrido, todos naturales de la Ciudad de Arcos, pretende entrar en el Seminario de San Telmo para cuyo efecto me hallo eficazmente interesado por Persona de todo mi aprecio à q.n deseo complazer, como espero conseguirlo por que cuento con el fabor de Vmd, y con el de los S.res de la Diputacion con quienes estimarè à Vmd mucho practique el competentte influxo para la concesion de esta gracia de

que sirvirè singularmente
reconocido: y sin necesi
dad de la concurrencia de
este estimulo, con los ma
yores de servir à Vmd.
y al Seminario en quan
to me sea facultativo

Nro. Sr. gde. à Vmd.
ms. as. como deseo. Cadiz
10 de Mayo de 1769/.

B. L. M. de Vmd.
Su afo. y seg. Servor.

Manuel de Guirior

Muy Sr. mio: Hemos visto la esquela que V.S. escrivio à Dn. Franco. Calderon, solicitando la admision de Colegial en este Rl. Seminario del huerfano su recomendado Geronimo Padilla y Garrido; y de su contenido inferimos, no consultò V.S. su propio merito, ni se acordò de nra. obligazion à servirle, asi por lo que particularmte. V.S. semerece, como por el caracter con qe. le conozèmos de declarado Protector de los Seminaristas de esta Rl. Casa, por que en este caso, con haver V.S. remitido su ahijado, habriamos logrado la satisfaccion de ôbsequiarle en tan levissimo âsumpto: en cuio concepto, no solo espera esta Diputazn. embie V.S. sin demora el huerfano, con los documentos de Ôrdenanza, qe. explica la notita adjunta, sino ès qe. nos franqueè quantos motivos contribuyan à exercitarnos en complazer à V.S. cuya vida, pedimos à Nro. Sr. dilate mus. as. Sevilla 3 de Junio de 1769.

BLm.o de V.S.
sus mas atos. y obligads. servres.

Juan Millan de Aviles — Franco. Jph. Fernandez

Sr. D. Manuel de Guirior.

Mui S.res mios. son acrehedoras â mi mayor gra-
titud las expresiones con que V.S.s me faborezen en
su estimable Carta de 3 del corriente, por la gra-
bosidad con que condescienden â la pronta admi-
sion de mi Recomendado Geronimo Padilla en ese
R.l Seminario, sin embargo de no haver dado Yo
el devido directo giro â mi suplica: â q.e dió causa,
no la duda, pues nunca la he tenido, de la aten-
cion de V.S.s sino el conocimiento de la falta
de motivo antecedente en que apoyarla, carecien-
do de la satisfaccion de q.e V.S.s la hayan te-
nido para mandarme.

Supuesto ya mi reconocimiento â la
fineza de V.S.s procederè â que mi recomen-
dado la dispute, enterandole de las previas for-
malidades q.e para su admision deven concurrir
segun las indica el Formulario de Ordenanza
q.e V.S.s se sirven acompañarme: â fin de q.e
evaquandolas todas, pase â tener el honor de

Establecerse vaxo la apreciable Protecci
de V.S.ᵉˢ á quienes ruego que usando de
la confianza q̃ pueden, dispongan de mis
facultades y obed.ᵃ para quanto sea del
obsequio de ese R.ˡ Seminario y de V.S.
Nrõ. S.ʳ g.ᵉ á V.S. m.ˢ a.ˢ como
deseo. Cadiz 6 de Junio de 1767

B.L.M. de VV. SS.
su mayor aõ. y seg.ᵒ serv.ᵒʳ

Manuel del Guirior

S.ʳᵉˢ D.ⁿ Ju.ⁿ Man.ˡ de Vivero y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Jph Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Dn. Felix Geronimo de Villarroel y Rueda Cura de la Igla. Parochial de Sr. Sn. Pedro de esta Ciud. de Arcos dela Frontera: Certifico, que en el libro de Baptmos. del N. 26 que dha Igla. tiene en su Archivo al fol. 33 buelta, se halla vna partida, que sacada ala letra es del thenor sigte.

Colegl.
Geronimo, Joseph, Laureano Ignacio Franco. Xavier, Ramon.

En la Ciud. de Arcos dela Frontera, en el dia siete del Mes de Julio de mill setecientos sinquenta y siete años: Yo Dn. Felix Geronimo de Villarroel y Rueda Cura en esta Igla. Parroch. de S. Sn. Pedro de dha Ciud. Baptize a Geronimo Joseph, Laureano Ignacio Franco. Xavier, Ramon, que dixeron aver nacido en el dia sinco de dho Mes y año, hijo de Phelipe Padilla, y de Da. Maria Rufina Garrido su legma. Muger, fue su Madrina Da. Rosa de Toledo y Haya, Honesta aquien adverti el parentesco espiritual que contrajo con el Ahijado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana= Dn. Felix Geronimo de Villarroel, y Rueda

Asi mismo Certifico que en el libro del N. 15 al fol. 470 se halla otra partida, que copiada ala letra, es como se sigue

Padre
Phelipe, Matheo.

En la Ciud. de Arcos dela Frontera en veinte y nuebe dias del Mes de Septiembre de Mill y seiscientos, y noventa y sinco años: Yo Dn. Pedro Matheos Duran, Cura dela Igla. Parroch. de S. Sn. Pedro de esta dha Ciud. Baptize a Phelipe, Matheo que nacio en veinte de este dho Mes hijo de Geronimo de Padilla, y de Maria Anna de Posuela, su legma. Muger fue su Padrino Gaspar Lopez delas Nieves, al qual adverti el parentesco espiritual, que contrajo con el Ahijado y sus Padres y la obligacion dela doctrina Xptiana= Dn. Pedro Matheos Duran

Concuerdan dhas dos partidas con sus Originales, que quedan en dho Archivo en los libros y folios mencionados, aque en todo me remito y para que conste donde combenga, apedimento de Parte legitima, doy la presente en dha Ciud. de Arcos dela Frontera,

en quince dias del Mes de Junio de Mill setecientos sesenta y nueve años, y lo firme=

D.n Felix Geronimo de Villarroel y Rueda

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor Publicos y del numero de esta Ciud.d de Arcos de la frontera que aqui firmamos, damos fee q.e D.n Felix Geronimo de Villarroel y Rueda, de quien paresse dada y firmada la zertificacion de la buelta, es Cura propio en la Yglecia Parroquial de Señor San Pedro de ella, y como tal en la actualidad usa y exerce dho. ministerio, y la firma y rubrica con que se halla [illegible] es semejante à la que acostumbra poner en todas sus Escrituras a los quales siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para q.e asi conste de pedimento de parte le [illegible] damos el presente en esta Ciud.d de Arcos de la frontera en diez y siete dias del mes de Junio de mill setez.s sesenta y nueve=

Pedro Jph Gut.z Calder.n

[illegible] Escr.no

[illegible]

El Lic.do D.n Miguel Maria de Leon, y Gonsales Cura dela Iglesia Mayor, y mas Antigua de S.ta Maria dela asumpcion dela ciud.d de Arcos dela frontera certifico q. en el Libro numero 18 de Baptismos, que dha Iglesia tiene en su Archivo al folio 230 V.ta entre otras consta la partida del tenor siguiente =

Maria Rufina. Madre-
En la ciu.d de Arcos dela frontera en onze Dias del mes de Septiembre año de mill setesientos y dies, y ocho, Yo el B.r D.n Fran.co Xavier Romero y Gusman cura de esta Iglesia Mayor de nra. S.ra S.ta Maria de esta dha ciu.d Baptisè a Maria Rufina q. nasio el Dia nuebe de este pre-sente mes hija de Pedro Garrido Romero, y de Ma-nuela de Pineda su lexitima Muger, fueron sus Padrinos Alonso de Armario, y Juana Maria su Mu. a quienes adverti el Parentesco, y obligasion q. contraxeron con el Aijado, y sus Padres de q. doy fee, y lo firmè = B.r D.n Fran.co Xavier Romero y Gusman — — —

Concuerda la antesedente partida con su original q. queda en el citado libro, y folio a que me refiero, y para que conste donde, y como combenga a pedimento de

parte lexitima doy la presente en Arcos en catorce Dias del mes de Junio de mill setesientos sesenta, y nuebe.

Licdo. Miguel Ma. de Leon

Los Escrivanos del Rey Ntro. Sr. pp.cos y del numero de esta Ciudad de Arcos de la frontera que aqui firmamos damos fee que el Lizdo. Dn. Miguel Maria de Leon, Abogado de los Reales Consejos, de quien parece dada la zertificacion de la otra buelta, es Notario maior de la Vicaria de esta Ciud. y Cura propio en la Yglecia de Nra. Señora Santa Maria, Mayor, y mas antigua de ella, y como tal en la actualidad usa y exerse dho. ministerio; y la firma y Rubrica con que se halla legalizada es semejante a la qe. acostumbra poner en todos sus Escriptos, a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito, en juicio, y fuera de el; y para que asi conste de pedim. de parte lexma. damos la presente en la Ciud. de Arcos de la fronta. en diez y siete dias del mes de Junio de mill setta. sesenta y nueve

Pedro Jph Gutz. Galdon
Esno.

Juan Maria de la Barrera
Esno.

Franco. Mariano Moreno
Esno.

Casam.to de los Padres-

332

Valga para el reynado de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

El Licenciado Dn Miguel Maria de Leon, y Gonsales Cura de la Iglesia Mayor, y mas Antigua de Sta Maria de la Asuncion de la ciud de Arcos de la Frontera certifico que en el libro numero 1o de Desposorios, y Belaciones que se hallan en el archivo de dha Iglesia al folio 179 bta consta la partida el tenor siguiente.

En la ciud de Arcos de la frontera en once Dias del mes de Junio año de mil setesientos treinta y siete, yo el Br Dn Franco Xavier Romero y Fuente, Comisario del Santo oficio de la Inquisicion Cura de esta Iglesia Parroquial de Nra Sra Sta Maria de esta dha ciud haviendose confesado para casarse sabiendo la doctrina Cristiana, y precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y en virtud del mandamiento del Sr Juez de la Iglesia, su fecha en beinte y ocho de Mayo de este presente año por ante Angel Franco de Castro N. desposé por palabras de presente que hasen berdadero, y lexitimo Matrimonio a Phelipe Pacheco Marques viudo de Da Beatris de fuentes natural de esta Ciud de la collasion del Señor San Pedro donde fue amonestado co-

ma consta de Certificacion dada por Dn.
Josph. Antonio Romero Cura; con Da. Maria
Rufina Garrido de esta ciud. y Parroquia
y vesina que fue de villamartin donde fue
amonestada. consto de certificacion dada p.
Dn. Juan Dias Davila Cura, hija de Pedro
Garrido Romero, y de Manuela de Pineda ag.
fueron testigos Fran.co de Medina, Fran.co Bar-
quero, y Pedro Camacho Hurtado vesinos de
esta ciud. y lo firme; = Bar.r Dn. Fran.co Xavier
Romero y Guzman ——

Concuerda la antecedente partida con su original q.
queda en el citado libro, y folio a que me refiero y
para que conste donde, y como convenga a pedim.to de
parte lexitima doy la presente en Arcos en ca-
torse Dias de Junio de mill setesientos secenta y
nuebe años. Ldo. Miguel Mz. de Leon

Los Essnos. del Rey Ntro. Sr. pubcos. y del numto. de esta Ciud. de Arcos de la Frontera que aqui firmamos damos fee que el Ldo. Dn. Miguel Mz. de Leon, de quien parece dada la certificacion de esta otra es Cura en la Yga. maior de Sta. Maria de esta dha Ciud. y como tal en la actualidad usa y exerce el ministerio. Y la firma y rubrica con que se halla autorizada dha certificacn. es de su puño y letra, que acostumbra poner en todos sus escritos a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. y para que asi conste de pedimento de parte lexma. damos el presente en esta Ciud. de Arcos de la frontera en diez y siete de Junio de mill setos. setenta y nueve =

Pedro Josph. Gutz. Caldera
Esno.

Juan ... Pitena ...
Esno.

Fran.co Mariano Moreno
Esno.

Entierro del Cadiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

333

Certifico Yo D.n Ignacio Pasquin Cura th.te en el Sag.rio de la S.ta Iglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de funerales, de los q.e esta S.ta Ig.a tiene en el Archibo de los Curas dos de se torna Razon de las Personas q.e en ella han fallecido esta un Capitulo por d.e del th.r sig.te

En Cadiz tres de febrero de mill set.s sesenta y dos D. se enterró por la tarde en esta S.ta Ig.a de limosna Felipe Marquez de Padilla de edad de sesenta y quatro d.s natural de la Ciu.d de Arcos marido de Maria Rufina Garrido Vivía Calle de los Escuelas, Recivió los S.tos Sacram.tos murio en dos y lo firmé como Cura Semanero = D.n Geronimo de Herrera y Egues

El qual Capitulo Concuerda Con su orijinal q.e queda en d.o libro a foxas sesenta Ochenta y dos cuyo me refiero: y p.a que conste doy la presente en Cadiz seis de Junio de mill set.s sesenta y nueve d.

D.n Ignacio Pasquin

Los Escrivanos que a la buelta firmam.s Damos fee que D.n Ignacio Pasquin De quien la Certificacion anterior parece firmada

es Cura Theniente con el Sagrario dela S.ta Yglesia Cathedral deesta
Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos â vezes, y
vezes, y â vezes semejante vele dada fee en todos Juicios, y para que
conste firmamos la presente en Cadiz â primero de Julio de mil sete
cientos sesenta y nueve =

Ruiz de Alcala
Guerrero
Alexan.do de la Calle
Joseph Moreno
Davila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Antonio Oliver Doro en nõe de Dª Maria Rufina Garrido natural que es de esta Ciudad, Vesina que fue de ella, y à el precente lo es de la de Cadiz, Viuda de Phelipe de Padilla por el dño de Geronimo Padilla y Garrido su Hijo menor y del expresado su Difo Marido en la mejor via y forma que haya lugar, precentando con la solemnidad necesaria las Zertificaciones, à saver, la fee de Baptismo del Menor, las de su Padre y Madre, la del casamiento de estos, y la de entierro del Padre del mismo, todas concevidas en debida forma ante Vm. = Digo que à el dño de este menor conviene, justificar para sus adelantamientos, con Informacion de ttos, que ofresco, los particulares siguientes=

Primeramente como es cierto que el dho Huerfano menor Geronimo de Padilla natural de esta Ciudad, es Hijo legitimo y del legitimo matrimonio, que en ella contraxeron in facie ecclesie los enunciados Phelipe de Padilla Difo asimismo natural que fuè de esta Ciudad, y Dª Maria Rufina Garrido natural que es de ella = Digan los ttos por q̃ lo saven &ª=

2 Si lo es que el ref.do Dif.to Phelipe de Badilla Padre leg.mo que fuè como và dicho, del expresado menor, fuè asimismo Hijo leg.mo de Geron.mo de Badilla, y de D.a Maria Ana de Bozuela naturales que tambien fueron de esta Ciudad: digan por q. lo saven, y si no alcanzaron à conocer à los suso dhos, remitanse à las Testificaciones producidas, y digan de oydas à vis mayor. y de pp.ca y notorio &a=

3 Si hàn oydo decir y tienen por sin duda que el expres.do Geron.mo Badilla Abuelo paterno de dho Menor, fuè asi bien Hijo leg.mo de Pedro de Badilla, y de Ana Ruiz naturales, q. tambien fueron de esta Ciudad, &a=

4 Si saven què la mensionada D.a Maria Rufina Garrido Madre de dho menor, y Viuda del enunc.do Phelipe Badilla, es Hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de Pedro Garrido Romero, y de D.a Manuela de Dineda ya Dif.tos naturales que fueron de esta Ciudad, Digan &a remitiendose à mayor abundam.to &a=

5 Si saven que el expres.do Pedro Garrido Romero Abuelo materno de dho menor, fue Hijo leg.mo de Andrès Pedro Garrido, y de D.a Ana Romero naturales que asimismo fueron de esta Ciudad: Digan &a=

6 Si Consta à los tt.os que los Padres, Abuelos, Visabuelos, y demàs Ascendientes del Menor por ambas Lineas han 335
sido siempre Xpnos viejos, nò descendientes de ninguna mala generacion, antes por el contrario hansido Personas conocidas, y de buenas familias de esta Ciudad por su honrradèz sin que ning.o haya exercido oficios viles, ni hayasido castigado por el tribunal de Santa Ynqq.n ni p.r delitos, q. irroguen infamia, Digan &.a

A Vmd Supp.co que estimando producidas estas Certificaciones, se sirva admitirme la Informacion ofrecida, mandando q. los tt.os que precentare, se examinen â el thenor de los cap.s que comprehende este escrito, y hecha que sea en la parte, que baste, se digne aprovarla y de interponerle su authoridad, y judicial Decreto para su mayor validacion, decretando seme entregue Original para remitirla à mi parte y q. obre los debidos efectos en favor de mi menor hijo, es Justicia que pido y para ello juro &.a

Antonio Chan. Diozo y Porras

L.do D.n Juan Solero y Toledo

Auto./ Porpresentada con las Certificaciones que le acompañan, dettaparte dè layinformacion que òfrese los Testigos que presentare precedida Citacion al Sindico Procurador Gen.l de estta Ciu.d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Examinense al thenor de los Capitulos preinsertos y en la forma ordinaria y fha autos. Assi lo mando y firmo el S.r D.n Fran.co de Priego y Lerin Abog.do de los Reales Consejos Correg.or y Capitan Aguerra desta Ciu.d de Arcos de la frontera en ella en trese dias del mes de Jullio de mill setecientos se sentay nuebe años =

M.n Priego — Fran.co Medina de la Banda Ess.no

Citacion/. En Arcos en Catorse dias del Referido mes y año Yo el Ess.no Cite para el efecto Contenido en el auto que antesede à D.n M. de Mora Cinco Procurador Gen.l desta Ciu.d en su persona Doy fee =

Medina

Notificacion/. Yncontinenti Yo el Ess.no hise sauer el Decretado en el auto que antesede à Antonio Fran.co Rojo Proc.or deste numero en su persona Doy fee =

Medina

Ynformacion/.

tt.o

D.n Balthasar de Valderas — En la Ciu.d de Arcos de la frontera en el Referido dia Catorse de Jullio del corriente año, de presentacion del

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Nominado Procurador Sumr.do dho S.r Correg.or por an
te mi el Ess.no Rivio Juramento de D.n Balthasar Joph
de Valdera Presuitero y Comisario del Santo Oficio de la
Ynquicicion, quien haviendolo hecho a Dios Nro S.r
Con la mano puesta en el Pecho segun su estado pro
metio por el decir Verdad en lo que supiere y fuera
preguntado y siendolo al thenor de las preguntas
que comprehende el pedim.to que da principio a esta
ynstancia, entezado dellas a cada una respondio lo
siguiente ———
A la primera pregunta Dijo: es cierto y por tal le cons
ta, al tiempo que Gezonimo de Padilla menor natural
de esta dha Ciu.d es hijo Legitimo havido de Legitimo
matrimonio que en ella contrajeron Phelipe de Padilla
Defunto, y D.a Maria Rufina Garrido su muger natu
rale y Vecinos que fueron de esta Poblacion, lo qual le
consta por haverlo Visto en este tiempo, Criado y
procreado por dhos sus Padres havido y tenido por

tal sin cosa en contrario y responde ——

A la segunda pregunta dijo que por el conocimiento que lleva espuesto save ygualmente que el nominado Phelipe de Padilla Defunto, Domisiliario, que fue de esta dha Ciud. era hijo legitimo y natural de Geronimo de Padilla y de Da. Mariana de Rosuela su muger de esta propia naturaleza, lo qual le consta por haver visto diferentes documentos pp. que asi lo certifican alos que se remite a demas de ser en esta dha Ciud. pp. y notorio sin cosa en contrario y responde ——

A la tercera pregunta dijo a oydo decir a sus mayores por cuia razon le consta que el espresado Geronimo de Padilla abuelo paterno de dho menor fue ygualmente hijo legitimo de Pedro de Padilla y de Ana Ruiz de la propia naturaleza y resp. ——

A la quarta pregunta dijo, conocio morar en esta dha Ciud. a Da. Maria Rufina Garrido, Madre referida de dho menor, y viuda del enunciado Phelipe de Padilla, y por ello le consta que la susodha, es hija legitima de Pedro Garrido Romero y de Da. Juana de Pineda Defuntos naturales

que ygualm.te fueron de esta dha Ciud. y Responde

A la quinta pregunta Dijo: que assi por ss. ynstrumentos que a visto Como por ser pp.co en esta Ciud. es Cierto que el nominado Pedro Garrido Romero Abuelo Paterno de dho menor fue hijo Legitimo de Andres Pedro Garrido, y de Da. Ana Romero naturales y Vecinos que ygualm.te fue ron de este Domicilio y Responde

A la sexta pregunta Dijo es constante pp.co y notorio en esta dha Ciud. que los Padres Abuelos Visabuelos y demas as sendientes del nominado menor assi por la Linea Pa terna Como Materna han Sido Siempre Xptianos Viejos, no desendientes de ninguna mala Generacion ante si de personas Conocidas Limpias de toda mala Rasa y de buena familia de esta Ciud. sin que ninguno de todos ellos haia Exercido oficios Viles ni Castigado por el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni come tido delitos que les haia yrrogado ynfamia, Como assi es Cosa asentada en ella; y todo la Verdad en cargo de su Juramento fho que es de hedad de Setenta y ocho años y lo firmo con dho S.r Correg.or

D. Baltasar Joseph de Baldes

D.n Geronimo de Lara

Juan Medina de la Banda

Yncontinenti de la misma presentacion dho S.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Correg.or por ante mi el Ess.no Recivio Juramento de
Dn Geronimo Jph Ayllon de Lara Vecino de ella Reg.dor
y Alcalde de Hacda de su Noble Ayuntam.to quien ha
uiendolo hecho à Dios y Vna Cruz segun forma de dro
prometio por el decir Verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado y Siendolo al thenor de las que comprehende
el Citado pedim.to enterado de ellas à cada Vna Respondio
lo siguiente ——
Al La primera pregunta Dijo: saue y le constta por cierto que
Geronimo de Padilla menor es hijo Legitimo hauido de
Legitimo matrimonio que en esta dha Ciu.d Contrajeron
Phelipe de Padilla que es Defuncto y D.a Maria Rufina Garzi
do sus Padres naturales de ella lo que assi le constta por
hauerlos Conocido muy Vien y Responde ——
Ala Segunda pregunta Dijo que el Referido Phelipe
de Padilla Padre del Cittado menor, fue assi mismo
hijo Legitimo de Geronimo de Padilla, y de D.a Mariana
de Posuelo naturales que fueron de esta dha Ciu.d lo que assi le
constta por hauer Visto la partida de Baptismo presentada

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NVEVE.

y otros Diferentes Documentos à los que se remitte à demas
de la notoriedad pp.co y responde ——
A la Tercera Pregunta Dijo, que ygualm.te le consta por las razones
que lleba ynsignuadas que el Cittado Geronimo de Padilla Abuelo
Paterno de nominado menor fue hijo Legitimo de Pedro de Pa-
dilla y de Ana Ruiz naturales que fueron de esta misma vecin-
dad y responde ——
A la quarta pregunta Dijo, es consttante que la referida D.a
Maria Rufina Garrido, Madre referida de dho menor, y viuda
del Enunciado Phelipe de Padilla y por ello le constta que
la susodha es hija Legitima de Pedro Garrido Romero
y de D.a Manuela de Pineda Defuntos naturales que ygual-
mente fueron de esta dha Ciu.d y responde ——
A la quinta pregunta Dijo, que assi por los ynstrumentos que
a visto como por ser pp.co en esta Ciud. es ciertto que el no-
minado Pedro Garrido Romero, Abuelo Matterno de
dho menor fue hijo Legitimo de Andres Pedro Garrido
y de D.a Ana Romero naturales y vesinos que ygualm.te
fueron de este Domicilio y responde ——
A la Sextta pregunta Dijo; es constante pp.co y nottorio

En estta dha Ciud. que los Padres Abuelos Vis Abuelos
y demas asendientes del nominado menor assi por
la Linea Paterna como Materna, han sido siempre
Xpstianos Viejos, no desendientes de ninguna mala
Jeneracion ante si de personas conocidas Limpia
de toda mala Raza y de buena familia de estta Ciud.
sin que ninguno de todos ellos haia exercido offi-
cio Vil ni Castigado por el Tribunal de la Santa
Ynquicicion, ni cometido delitos que les haia yrrogado
do ynfamia como assi es cosa asentada en ella, y es
todo la Verdad en cargo de su Juramento fho.
que es de hedad de setenta y seis años, y lo firmo con
dho Sr. Correg.or

= Dn. Gerz.mo Joseph
Ayllon de Lara

Juan Medina de las Bandas
Essno.

Tto.
Dn. Bernardo Zeballos =

Yncontinenti de la misma presentacion dho Sr. Correg.or por
antte mi el Essno. Rrecivio Juramento de Dn. Bernardo
Garcia Zeballos Vezino de estta Ciud. quien haviendolo
hecho a Dios y Vna Cruz segun forma de drecho
prometio por el decir Verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y siendolo al thenor de las

preguntas Contenidas en el Citado antecedente Pedi
mentto Enterado dellas â Cada Vna Respondio lo
Siguiente ———— ————
Ala primera pregunta Dixo; le Constta por Ciertto que Ge
ronimo de Padilla menor es hijo Lexitimo y natural de
Phelipe de Padilla que es Defuntto y de Dª Maria Rufina
Garrido su Lexitima muger, naturales y Vesinos que fue
ron de estta dha Ciud. mediante averlos Vistto tratado y co
municado quando eran moradores de estta Vecindad y Respde—
Ala Segunda pregunta Dixo; que por las Razones que lleba
Expuestas en las antecedentes le Constta ygualmte por Ciertto
que el Espresado Phelipe de Padilla Defunto, era hijo
Lexitimo y natural de Geronimo de Padilla, y de Dª Ma
ria Ana de Rosuela sus Padres Abuelos Paternos del cita
do menor â quienes Conocio el Testigo muy Vien y Respde—
Ala Tercera pregunta Dixo; le constta tambien por ciertto
que el dho Geronimo de Padilla fue asimismo hijo Lexiti
mo de Pedro de Padilla y de Ana Ruiz, naturales que fue
ron de estta dha Ciud. Sabelo por haver Vistto dife
rentes ynstrumentos ppcos que asi lo contienen â de
mas de ser ppco y notorio en ella y Responde ————
Ala quartta pregunta Dixo; que por la Razon de Vistta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Tratto y Comunicacion que lleba Expuestas con la nominada Dª Maria Rufina Garrido, Viuda del dho Phelipe de Padilla, Saue que la suso dha es ygualmente hija Lexitima y natural de Pedro Garrido Romero y de Dª Manuela de Pineda, domisiliarios que fueron de esta Vesindad, hauida y tenida y Reputada por tal sin cosa en Contrario y Responde ——————

A la quinta pregunta Dijo, que por la misma Razon ya insinuada en la antesedente le Consta ygualmente por cierto que el Referido Pedro Garrido Romero Abuelo Paterno del Expresado menor fue hijo Lexitimo de Andres Pedro Garrido y Dª Ana Romero naturales y Vesinos que assi mismo fueron de esta Poblacion y Responde ——————

A la Sextta pregunta Dijo, Es pp.co y notorio en esta Ciud.d pp.ca Vos y fama sin cosa en contrario en ella que los Padres Abuelos y demas Asendientes del dho Geronimo de Padilla menor, assi por la Linea Paterna

340

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Como Patterna, han sido y son xpstianos Viejos lim
pios de toda mala rasa, y de buena Jeneracion, sin que
ninguno dellos haia exercido oficios Viles cometido
delitos que le haian yrrogado ynfamia ni castigados
por el Tribunal dla Santa Ynquisicion. que es quan
tto puede decir en razon dlo que a sido preguntado por
ser la Verdad en cargo d su Juramento fho que es de
hedad d setentta y seis años y lo firmo con con dho

Señor Correg.or = Pedro de Sarria Zeballos

Ante mi

Juan Medina dela Banda

Autto. En la Ciu.d d Arcos dla frontera en quinse dias
dl mes d Jullio d mill setez.os sesenta y nueve
años, el S.r D.n Juan d Priego y Serin Abog.do d
los Rales Consejos Correg.or y Capitan d guerra en
ella, haviendo Vistto la Ynformacion que ante se
de hecha por Antonio Manuel Roro Procurador
d estte numero a nre. d Geronimo d Padilla menor
ausente y natural della mando se le entreguen

Tribunal para que Vse de su dro. donde le combenga en la qual para su maior Validación ynterponia e ynterpuzo Sumrd. su authoridad y Decretto Judicial tanto quanto puede y deue y lo firmó =

Lizdo. Dn. Franco. de Priego

y Ferin

Juan Franco. Medina dela Banda
Escno.

Nos los Escnos. del Rey Nro. Sr. pp. del num.l de esta Ciudad de Arcos dela fronta. damos fee que la Ynformacion que presede, y demas Dilig.s anteriores van autorisadas del Señor Lizdo. Dn. Franco. de Priego y Luxin Abogado delos Rs. Concejos Correxor. y Capn. a Guerra de esta dha Ciud. y la presencia de Franco. Medina dela Vanda que es Sno. del mismo pp.co de este dho num.l fiel, legal, y detoda Confianza a cuios escriptos siempre seles hadado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y la damos de que se hallan actualmte. en sus Respectivos Empleos, y para que asi conste donde combenga a pedim.to de parte lexma. damos el presente en la Ciudad de Arcos dela fronta. en quinze dias del mes de julio de mill setteztos. sesenta y nueve a

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Pedro Juan Gutz. Caldern.
Essno. Pu.co

Pedro de Arroyo
Essno. Pu.co

En testim.o de verdad

Antonio Lopez Marto.
Essno.

341

N
S. Telmo 17 de Agosto de 1769.

Todos tres Señores: Es ahijado del S.r D.n Pedro Dinze

Domingo Martines y Lopez, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de S.n Juan de la Palma, oy de edad de 11 años

Reconozido p.r vanidad y no ay reparo

Arteada

Rezivdo. y ssdo. en el 8.o libro a fol. 245.

N.o 1181.

347

\+

S. Telmo 17 Setiembre de 1769

[illegible] de edad de 41 años –	Domingo Andrea y Alfaro, natural de Sevilla, Bautizado en la Havana, Casado con [illegible] y de edad de 41 años –

[illegible] Fran.co [illegible]
[illegible]

[illegible] 8.a [illegible]

N.o 1181

S.or D.n Juan Man.l de Vivero. 342

Muib.r mio y mi Dueño el Dador es Domingo martines Blanco quien lleva la informasion correspondiente d huerfano limpio y su edad onsa años saue escreuir de dies y ocho de delgado es natural desta Ciudad y bien criado aun que no tiene Padre ni madre y confio que â de salir un buen colegial, y en conformidad de lo que Vm me dijo para que se lo embiara espero le meresera ô que de des de luego reseuido en el colegio y io lo estoi agradesido â Vm a quien Nro S.r G.e m.s a.s Sevilla Esta su casa a 16 de Ag.to de 1769

B.l m. de Vm su mi seg.o S.or

Pedro Ponce de Pesas regi.or

Bapt.^mo del Coleg.^l

343

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3 A

Como Cura Then.^te en esta Ig.^a Parrochial de S.^or S.^n Juan dela Palma desta Ciu.^d certifico, y doy fe: que al folio 168. buelta del Libro corr.^te delos Baptizados en ella, consta la 2.^a partida del tenor siguiente

En Sevilla Jueves diez dias del mes de Ag.^to de mil, setecientos, cincuenta, y ocho a.^s Yo el D.^r D.^n Pedro Joachin Diaz dela Vega Cura interino desta Ig.^a Parrochial de el S.^or S.^n Juan de la Palma desta Ciu.^d baptizè solemnem.^te à Domingo, Francisco, Blas, Jph. Antonio, delas Nieves, que naciò à cuatro dicho mes, y año, hijo de Francisco Martinez, y de Gertrudis Lopez su legitima muger; fueron sus Padrinos D.^n Blas Suarez, y D.^a Theresa de Arroyo, Vecinos à Domnium Stotum, à los quales adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. en fè delo qual lo firmè = D.^r Pedro Joachin Diaz dela Vega = Cura interino

Concuerda con su original, aq.^e me refiero, y para q.^e conste donde convenga doy la presente en dha Ig.^a de Sevilla à treinta, y uno de Diciembre de mil, setecientos, sesenta, y ocho

Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura The.^e

Joachin Jph Rodriguez de Quesada s.^no del Rey n.^ro S.^or, y pu.^co del Numero de la Ciu.^d de S.^a doi fee que D.^n Nicolas Garcia y Paez de q.^n la Certificacion que antecede

paresse firmada y aq.n como es cura The.te dela
Yg.a Parochial de S.or S.n Juan dela Palma d'sta
y dha Ciu.d administra los S.tos Sacram.tos y a sus certifi-
caciones se les da toda fee y credito en juicio y
fuera del. Sev.a y Diz.e treinta y uno de mil setec.tos
sesenta y ocho años

Fice mi Sig.o

Joachin Jph Rodriguez
de Quesada
Nº Pu.co de Sev.a

nº C
Bapt. del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo Dn Joseph de Acal Cura Beneficiado, Uno delos dos desta feligrezia de Santa Marina del Rosal, Juris.on dela Villa dela Guardia, Obpdo de Tuy, Rno de Galizia, y Arziprestte del Partido de dha Villa, en como de pedimto de Franco Martinez mo dela feligres, auiendo registrado los libros de Baptizados, que ay enla Iglesia Parroquial de dha feligrezia, en Uno dellos y entre otros Capitulos al folio trecientos, ochenta y ocho, hallè el que se sigue: En el año del Señor de mill, setezientos, treinta y tres a Veinte, y Cinco dias del mes de Henero yo Dn Joseph de Acal, Uno delos dos Curas perpetuos de esta fra de Sta Marina del Rosal baptizè Un niño, que nacio el dia diez y nuebe de dho mes, hijo legitimo de Juan Martinez y de Grega Ygnacia Martinez; pusele nre Franco; fueron sus Padrinos Franco Coello Vezo dla Villa de Camiña, y Juana Parenta vezina dela Guardia, todos los demas desta fra a quienes aduerti el parentesco spiritual q contraxeron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmo = Joseph de Acal: Cuio Capitulo copiè al pie dela letra, segn consta de dho libro, aq me refiero, siendo necesario, y para que conste, lo hize en dha fra del Rosal en Veinte y nuebe de Mayo deste año de mill, setezos, Cinquenta y tres = Joseph de Acal

Nos los ssnos Publicos del Numero y Aiuntamto dela Villa dela Guardia que firmamos y los sres desu Mad q Dios g de, y residen enella que es enel Reino de Galicia obpdo de tuy, Zertificamos y damos fee en Verdadero testimo para que conste adonde combenga y sea necesario como Dn Joseph de Acal

[illegible] durante

[illegible] dela [illegible]

Parroquial [illegible] del Real [illegible]

[illegible] semejantes

[illegible]

[illegible]

[illegible] se halla [illegible]

[illegible] semejante [illegible]

[illegible] escrivir y firmar [illegible]

que [illegible] papel [illegible]

[illegible]

papel del sello quarto [illegible]

[illegible] Real [illegible]

del mes de [illegible] del [illegible]

cinquenta [illegible]

[illegible]

[illegible] Chaves

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bapt.mo de la Madre

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescrypto Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que por un Libro de Bapt.s de ella queda principio por los a.s de 1722 a el fol. 22 esta la partida sig.te

En Jueves treinta de Nov.e de mil setecientos treinta a.s yo D.n Man.l de S.n Roman Cura en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla baptize a Gertrudis Clemencia Cecilia hija de Diego Lopez y de Josepha de Orozena su lexitima muger fue su Padrino D.n Fran.co de Castro Vecino Omnium SS. a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la oblig.on que le resulto de enseñar la doctrina Xpña avudi... sada declaro el Padre de esta Niña tener nueve dias quando le baptize y lo firme fho ut supra = D.n Man.l de S.n Roman Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz
cura

Joachin Joseph Rodriguez de Quessada Escribano del Rey nuestro S.r publico del numero de esta Ciudad de Sev.a Doy fee que D.n Francisco Maria Ruiz de quien la Certificasion que antecede pareçe firmada, es, Cura de la Yglessia Parrochial de S.r S.n Lorenzo

deesta Ciudad, administra los Santos Sacramentos, y asus Certificasiones, seles dà, toda fee, y credito en Juicio, y fuera deel Ser.ª y Dr.l veinte y ocho Certifico setecientos sesenta y ocho d.

Fice mi Sig.no

Joachin Jph Rodriguez de Quesada
Ss.no pu.co de Ser.a

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el infra scripto Cura y Coll.r de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Ser.a que en el Libro corriente de Entierros de dha Ygl.a fol. 162 està una partida del thenor siguiente

Partida. En veinte, y seis dias del mes de Abril de mil, setecientos, y sesenta, y dos años; se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Ser.a el Cuerpo defuncto de Fran.co Martinez Blanco, marido de Gertrudis Lopez; hizo declaracion de Pobre, ante Juan Joseph de Ojeda Martel, SS.no pp.co desta Ciudad en seis de Enero del presente año; se le hizo su Oficio de Vigilia, y Missa, y dieron por su Entierro ciem rr.s de V.n tocaron à la Fabrica diez rr.s V.n fho ut supra = Galvez = Coll.r

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, à q.e me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Ser.a y Diciembre veinte, y seis de mil, setecientos, sesenta, y ocho años.

D.r D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura, y Coll.r

Doy fee que el D.r D.n Joseph Bernardo de Mora de quien la certificaz.n q antecede paresce firmada, y aquien conosco, es Cura Collector de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Marcos desta Ciu.d administra los santtos Sacram.tos, y a sus certificaz.s seles dà ttoda fee, y credito en Juicio, y fuera deel, Ser.a y Diz.e veintte y ocho de mill sett.os sessentta y ocho a.s =

Vicente Sig.o

Joachin Jph Rodriguez de Quesada
SS.no pu.co de Ser.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Sev.ª en nuebe dias deel mes de Henero de mill settecientos sessenta y nuebe años S.ª ante el S.r D. Martin de Ulloa Cav.º deel orden de Santiago su Alc.e deel crimen en la R.l Aud.a deella la presentò =

Diego Lopez vecino de esta Ciu.d Parrochia de San Juan de la Palma en n.re de Domingo Fran.co Lopez mi Nieto menor de poco mas de diez años, ante V. S. paresco y digo, que al d.ro deel expressado mi Nieto combiene provar, y averiguar mediante ser huerfano de Padre y madre, y estar admitido en la R.l Casa Seminario de Señor S.n Telmo extramuros de esta dha Ciu.d, para su educacion y enseñanza, de como el nominado mi Nieto es natural de ella hijo leg.mo de legitimo matrimonio de Fran.co Martines Blanco natural que fuè de la feligresia de Santa Marina del Rosal Jurisdiccion de la Villa de la Guardia Obispado de Tui Reyno de Galicia, y de Gertrudis Lopez mi hija natural que fuè de esta dha Ciu.d y ambos bivieron y fueron vecinos de ella y ya son difuntos, y como durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al Domingo Martinez mi Nieto, el qual es nieto por linea Paterna de Juan Martines y de D.a Theresa Ygnacia Martinez su muger, y por la Materna de mi el dho Diego Lopez y de Josepha de Cicarena mi muger difunta, y de como el mencionado mi Nieto sus Padres Abuelos Paternos y maternos, y demas ascendientes por todas lineas ansido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza y no descendientes de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Negros, ni de los nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholica Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal ni Justicia alg.a, y que en esta buena opinion fama y reputacion se a estado y està sin aver cosa en contrario ni tampoco tiene ningun Obice p.a ser admitido en la dha Casa Semina

rio y que entra en ella por ser huerfano de Padre y Madre
y no tiene Persona que lo mantenga, pues aunque yo soi su
Abuelo soi Pobre, En cuia atencion=

A V.S. pido y sup.co se sirva admitirme información al thenor de
este Pedim.to p.a cuia comprovacion presento las fees de Baptis-
mo y Muerte que àcompañan las que aviendolas por pre-
sentadas, mande se examinen los testigos, y fho interponi-
endo en todo su authoridad y decreto judicial se sirva man-
dar, seme entregue todo original p.a presentar en la R.l
Casa seminario, pido Justicia hago el Pedim.to que mas con-
benga y para ello &a=

Diego Antonio Lopez

Auto El S.or Alcalde haviendo visto està peticion hubo por pressentadas las
fees q.e se espresa, y mandò desta parte la informaz.on q.e offrece
y el examen, y juram.to de los test.os cometiò al pres.te ss.no y fha. dello

Joachin Josh Rodriguez
de Quesada
no Ssu Exer.a

1.o testigo Amaro Terrada. En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Henero de mill settecientos
sessentta y nuebe años Diego Lopez para la informassion que tiene offre-
cida, y le està mandada dar, presentò por testigo à Amaro Terrada
Vecino desta dha Ciudad Parrochia del Sagrario en Calle Francos en
Casa de D.n Domingo Martinez, del qual yo el Escribano en fuerza
de mi comision reseui Juramentto el que hisso por Dios nro S.r y
la señal dela Santta Cruz segun dro, y prometiò de desir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedimentto antterior Dixo
que conose desde que nassiò à Domingo Francisco Lopez, que es
Niño de mui cortta hedad, y sabe, es, nattural desta dha

Ciudad hixo legitimo, de legitimo Matrimonio de Francisco Martinez Blanco, natural que fuè dela Feligresia de S.ta Marina del Rosal, Jurisdicion dela V.a dela Guardia Obispado de Tuy enel Reino de Galicia, y de Gertrudiz Lopez su leg.a Muger natt. que fuè deesta dha Ciudad de donde ambos Marido y Mug.r fueron Vecinos (que ya son Difunttos) alos quales tratò, conosiò, y comunico, y sabe que durantte su Matrimonio hubieron, y procrearon por su hixo leg.o al nomin.do Domingo Francisco Martinez Blanco, y les bido criar educar y alimenttar llamandole hixo, y el, alos suso dhos Padre y Madre: Itambien sabe que el dho Dom.o Martinez es. Nietto por Linea Patterna de Juan Martinez que oy vive y le conose y comunica enestta Ciudad y de Gregoria Ignasia Martinez su Mug.r ala qual, aunque no conosiò, tiene basttantes notticias dela suso dha; y por la Matterna de Diego Lopez, Vecino quees deella, ael que conose, y comunica, y de Josepha de Echeacena su Mug.r Difuntta, y aunque aestta Tampoco conosiò tiene basttantes notticias dela suso dha: Itambien sabe que assi el referido Domingo Francisco Martinez, como los expressados sus Padres, Abuelos Patternos, y Matternos, y demas ascendienttes por todas lineas ansido y son Gentte honrada, Christianos biejos limpios detoda mala Rassa, y no descendienttes de Moros, Judios, Negros, Mulattos, Gittanos, ni delos nuebamentte combertidos à nuestra S.ta Fee Catholica, Casttigados, ni penitensiados por el S.to officio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justticia, alguna; ni tienen, ni les conose ningun desdoro, ni impedimentto por donde no pueda ser admittido el menor nom.do Domingo Francisco Martinez, enla Cassa Seminario de S. San Telmo, esttram. dha Ciu.d el qual, ademas delo dho, y deser huerfano, sabe nottiene quien lo crie, y sustentte; Todo lo qual que de puestto lleba, lo sabe por el mucho conosimientto tratto y comunicassion q.e conestta Familia à ttenido y tiene, assi enel Reino de Galisia de donde, es natural, como enestta Ciu. y p.r notticias q.e le an dado sus mayores, y mas, ancianos, y por que assi es, pu. y nottorio pu. Voz y fama sin aber savido, oido, ni enttendido cosa encontrario, y

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

si lo hubiera lo supiera por las razones que lleba manifestadas, bajo
del Juramento que à hecho enque se rattificó Diego y no le tocan
las grales dela Ley encossa alguna lo firmó y que es de hedad de
quarenta años = enmendado tres veses = Martinez = v =

Antonio Ferradura

Joachin Joseph Rodriguez de Quessada
no de ss. nu. a de ser

2º tesstigo

Y luego incontinenti el dho Diego Lopez presentó por testigo
à Pablo Bermudo, Vecino destta Ciudad Collasion de s. Juan dela
Palma enel Convento de Relixiossas dela Purissima Conzepcion de
Nuestra Sa. del qual Yo el Escribano enfuerza de mi Comission
rezeuí Juramento el que hisso por Dios nro S. y la señal dela Sta.
Cruz enm derecho, y prometió de desir Verdad, y preguntado por
el tenor del pedimento del prinsipio Dixo conose desde que
nassió à Domingo Francisco Martinez, que es, natural, destta
dha Ciudad donde vive, hixo legittimo de legittimo Mattrimonio
de Francisco Martinez Blanco, natural que fuè dela Feligre-
sía de Santta Marina del Rosal Jurisdicion dela Villa dela
Guardia Obispado de Tuy Reino de Galisia, y de Gertrudis Lopez
su legittima Muger, natural que fuè destta Ciu. de donde am-
bos fueron vecinos, ya Difunttos, alos quales conosió y comunicó
y les vido haser vida maridable en una Cassa y Compa. y que
durante su Mattrimonio hubieron y procrearon por su hixo
lexmo. al nommado Domingo Francisco Martinez al qual

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

criaron y alimentaron llamandole hixo y el, aellos Padre y Madre

Ytambien sabe quel enunsiado Domingo Martinez, es Nietto por linea Patterna de Juan Martinez, y de Gregoria Ygnasia Martinez su Muger. alos quales aunque no los conosio tiene notticia de ambos y queson natturales deel Reino de Galicia, y por la Matterna de Diego Lopez vecino quees, deestta Ciudad, ael que conose tratta, y comunica, y de Josepha de Escacena su Muger Difuntta, ala qual conosiò y comunicò. Ytambien sabe que assi el refexido Domingo Francisco Martinez, como los nominados sus Padres, y Abuelos Patternos, y Matternos, y demas ascendienttes portodas lineas an sido, y son Gentte honrrada Xptianos biejos limpios detoda mala rasa, y no descendienttes de Moros, Judios, Negros, Mulattos, Gittanos, ni delos nuebamentte combertidos à nuesttra Santta Fee Catholica, Casttigados ni Penittensiados por el Santto Offisio dela Ynquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justtisia alguna; encuya buena opinion seguira fama y Reputtasion siempre an esttado, y esttan sin aber oido, sabido ni enttendido cossa encontrario, quesi lo hubiera lo supiera, y no pudiera ser menos, por el mucho conosimientto tratto y comunicasion q̃ conestta Familia à ttenido, y ttiene, y nottisias quele an dado sus mayores, y mas ancianos: como ttambien sabe, y le constta queel dho Domingo Francisco Martinez no ttiene ningun impedimentto para ser admittido enla Rl. Cassa Seminario de S. San telmo exttramuros desta Ciudad. ademas deser Huerfano y desbalido. ttodo lo qual es, publico y nottorio publica voz y fama, y la verdad por el Juramentto que à hecho en quese rattificò Dixo que no lettocan las Grales dela Ley encossa alguna, quees de hedad desessentta años y lo firmò =

pablo Bexmudo

Joachin de Rodriguez de Quesada
Nº Pco
S. pu. & Ses

3º Testigo — En la Ciudad de Sevilla endoce dias deel mes de Henero demill

settecienttos sessentta y nuebe años, Diego Lopez para la Informassion que tiene ofresida, y lesttà mandada dar, presenttò por testigo à Juan dela Cueba de exersicio trabajador en la R.l Fabrica del tabaco vecino deestta Ciudad Collassion de S.n Marcos en la Barreriela que esttà en la Calle deel Espirittu Santto, deel qual yo el Escribano publico en fuerza de mi Commission rezeui Juramentto q. hisso por Dios nuestro S.r y la señal dela Santta Cruz segun dro, y promettiò de desir Verdad, y siendo preguntado por el ttenor dela Petizion del prinsipio Dixo que conose desde que nassiò à Domingo Marttinez Blanco, quees, Niño de Cortta hedad, y sabe, es, natturaldeestta Ciudad, donde vive hixo legittimo de legittimo Mattrimonio de Francisco Marttinez Blanco, natturalque fuè dela Feligresia de S.ta Marina deel Rosal, Jurisdiccion dela V.a dela Guardia Obispado de Tuy en el Reino de Galisia y de Gerttrudiz Lopez su legittima Muger natural desta Ciu. donde ambos Marido y Muger fueron Vez.s queya son difunttos, alos quales tratto conosiò, y comunicò, y sabe fueron Maridos, y Muger Cassados y Velados segun orden y forma de nra S.ta Madre Yg.a y que durantte su Mattrimonio tubieron y procrearon p.r su hixo leg.mo al nombrado Domingo Marttinez Blanco al qual Educaron y alimenttaron llamandole hixo y el, asus Padres Padre, y Madre: Yttambien sabe queel susso dho es Nietto p.r linea Patterna de Juan Marttinez Blanco Vez.o desta Ciudad del que conose y comunica, y de Gregoria Ygnassia Marttinez su Muger ala qual no conosiò y p.r la Matterna de Diego Lopez Vez.o della del quettambien conose tratta y comunica y de Josepha de Escacena su Muger difuntta ala q.l no conosiò = Yttambien sabe que assi el ref.do Domingo Marttinez Blanco, como sus Padres, Abuelos, y demas ascendienttes por todas lineas ansido y son Gentte honrada, xptianos viejos, limpios detoda mala rassa, y no descendienttes de Moros, Judios, Negros, Mulattos, Gittanos, ni delos nuebamentte combertidos à nuestra S.ta Fee Cattholica, Casttigados, ni Penittensiados por el Santto Tribunal dela Ynquisicion, ni por otto Tribunal, ni Justticia alguna: En cuya buena Opinion, y buena fama, y reputtasion sobre om, esttado, y

estàn sin àber oido, savido, ni entendido cossa encontrario q̃ si lo hubiera lo supiera y no pudiera ser menos p.r el mucho Conosimiento, tratto, y Communicasion que conestta Familia â ttenido, y ttiene, y notticias que le an dado sus mayores y mas ansianos, por las quales ttambien sabe que el d.ho Domingo Martinez nottiene ninoim impedimentto para ser admittido en la R.l Cassa Seminario de S.r San telmo extramuros de estta Ciudad, à demas de ser Huerfano, y desbalido, y que lo que à dicho, es publico, y nottorio publica Voz, y fama, y la Verdad para el Juramentto que â hecho enque se rattificò Dixo que no letocan las Grales dela Ley encossa alguna y que es de cerca de cincuentta y seis años =

Joachin Josef Rodriguez de Quessada
Nott.o p.co de Sev.a

Autto -

En la Ciudad de Sevilla en ttrece dias del mes de Henero de mill settecienttos sessentta y nuebe años el S. D. Martin de Ulloa Cavallero del orden de Santtiago del Cons.o de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Audiensia della, haviendo vistto la Infom.on q̃ anttescede. Dixo que quantto puede y à lugar en d.ro la aprobaba, y aprobò, y en ella intterponia, è intterpuso su autthoridad, y Decreto Judisial, para que balga, y haga fee, en Juicio, y fuera del, y lo firmò =

M. Ulloa

Joachin Josef Rodriguez de Quessada
Nott.o p.co de Sev.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] Ciudad [illegible]

que el dicho [illegible]

[illegible]

La Ciudad [illegible]

[illegible]

S.ⁿ Telmo 31 de Ag.ᵗᵒ de 1769

351

La Diputaz.ᵒⁿ por D.ⁿ Livino Leirens, Director de la R.ˡ comp.ᵃ de S.ⁿ Fern.ᵈᵒ de esta Ciudad

Manuel Martinez de Medina, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.ᵃ del S.ᵒʳ S.ⁿ Gil, de edad de 8 a.ˢ

Reconozido por sanidad y no ay reparo —

Arteaga

Reziv.ᵈᵒ y ss.ᵈᵒ en el 8.ᵒ libro a f.ᵒ 216

N.º 1182

352

Veynte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Como Cura antiguo, y coll.r de esta Ig.a Parroch.l del s.r s.n Jil de Sev.a Certifico, q por el lib. corr.te de coll.ria donde se toma razon de los Cadaveres, q en esta dha Ig.a se sepultan a foj. 442 esta tomada una del thenor siguiente

Razon entierro de el Padre — En veinte, y siete de Abril de mil sett. sesenta, y nueve a: se enterro en esta Ig.a Parroch.l de s.r s.n Jil de Sev.a el Cuerpo difunto de Antonio Martinez marido, q fue de Juana de Medina: Dieron xx p.ca diez, y siete =

Concuerda con su original, a que me refiero. Sevilla y Julio 7 de mil sett. sesenta, y nueve a

D.n Nicolas del Revollar
Cura coll.r

Otrosi mismo Certifico q por el lib. VI de baptismos de esta coll.n a foj. 136 p.a 1.a esta una partida del tenor siguiente =

Partida de baptismo del coleg.l — En veinte de Junio de mil sett. sesenta, y dos a yo D.n Nicolas del Revollar Cura antiguo de esta Ig.a Parroch.l de s.r s.n Jil de Sev.a baptizé solemnem. a Man.l Antonio Fran.co hijo de Antonio Martinez, y de Juana de Medina su leg.ma mug.r nacio a quinse de este d.ho mes: fueron sus Padrinos Man.l y Josepha Garcia vez. de esta coll.n advertiles la cog.n espiritu

372

y demas oblig.s y lo firme = D.r Nicolas del Revollar Cura

Corr透cuenda con su origin.l a que me refiero, y lo firme fho ut supra

D.r Nicolas del Revollar
Cura

Comprov.

Doy fee q.e D.r Nicolas del Revollar de quien parece firmadas las Zertificaciones de esta foxa es Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de S.or San Gil de esta Ciudad, y Como tal admi-nistra los Stos. Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Zertificaciones se les dà entera fee judicial, y extrajudicialm.te fecho en Sevilla en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta, y nueve años =

Joseph de Leiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura antiguo de esta Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Gil de Sev.a Certifico, q. en el lib. 13 de baptism.s de esta coll.n a f.s 226 b.ta consta vna partida del thenor sig.te

Partida — En onse de Mayo de mil sett.s y veinte y siete a.s yo d.n Alonso de Sotto Cura de esta Ygl.a Parroch.l de el S.r S.n Gil de Sev.a Baptize a Antonio Alonso hijo de Juan Martin, y de Cathalina adame su leg.ma mug.r nacio a ocho de este d.ho mes fue su Padrino Alexcio Rodriguez vez.o de esta coll.n adverti le la cog.on espirit.l y demas oblig.s y lo firme f.ho ut supra = D.n Alonso de Sotto = Cura

Concuerda con su origin.l a que me refiero. Sevilla, y agosto veinte, y dos de mil sett.s sesenta, y nueve a.s

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Comprovacion — Doy fee q.e D.n Nicolas del Revollar de quien parece firmada la Zertificacion de arriba es Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Señor San Gil, de esta Ciudad, y Como tal administra los S.tos Sacramentos à sus feligreses y a sus Zertificaciones se les dà

entera fee, y Credito Judicial, y extrajudicialmente fecho en Sev.ª à veinte, y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta, y nueve años

Joseph de Leiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura antiguo de esta Ygª Parroql. del Sr. Sn. Gil de Seva. Certifico, q. en el libº 46, de baptism. de esta Collon. a foxº 90 plana 1ª consta vna partida del thenor siguiente ——

Partida // En ocho de Mayo de mil setª y treinta, y cinco aª. yo el Dr. Dn. Franco. Hipolito Ortiz, y Fuentes Cura más antiguo de esta Ygª Parroql. de el Sr. Sn. Gil de Seva. baptise a Juana Maria Josepha hija de Diego Joseph de Medina, y de Josepha Alfonsa Basquez su legma. muger nació día seis de este dho mes: fue su Padrino Diego Garcia Monge Vezº de esta Collon. a el qual adverti el parentesco espiritual, y demás oblig.s y lo firmé = Dr. Dn. Franco. Hipolito Ortiz, y Fuentes = Cura = // ——

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla, y agosto veinte, y dos de mil setª. sesenta, y nueve aª ——

Dn. Nicolas del Revollar
Cura

Comprobon. Doy fee q.e Dn. Nicolas del Revollar de quien parece firmada la Zertificacion de arriba es Cura mas antiguo de la parroquial Yglesia de Señor San Gil de esta Ciudad, y como tal administra los Stos. Sacramentos á sus feligreses, y

entera fee, y Credito judicial, y extrajudicialmente fecho en Sev.ª à veinte, y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta, y nueve años

Joseph de Leiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Como Cura antiguo de esta Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Gil de Sev.a Certifico, q. en el lib.o 46 de baptism. de esta Coll.n a f.o 90 plana 1.a consta vna partida del thenor siguiente ——

Partida // En ocho de Mayo de mil sett. y treinta, y cinco a. yo el D.r D.n Fran.co Hipolito Ortoz, y Fuentes Cura mas antiguo de esta Ygl.a Parroch.l de el S.r S.n Gil de Sev.a baptise a Juana Maria Josepha hija de Diego Joseph de Medina, y de Josepha Alfonsa Basquez su leg.ma muger nació dia seis de este dho mes: fue su Padrino Diego Garcia Moran vez.o de esta Coll.n a el qual adverti la cog.n espirit.l y dem. oblig.s y lo firme = D.r D.n Fran.co Hipolito Ortoz, y Fuentes = Cura = // ——

Concuerda con su origin.l a que me remito. Sevilla, y agosto veinte, y dos de mil sett. sesenta, y nueve a. ——

D.r Nicolas del Revollar
Cura

Comprob.on Doy fee q.e D.n Nicolas del Revollar de quien parece firmada la Zertificacion de arriba es Cura mas antiguo de la parroquial Yglesia de Señor San Gil de esta Ciudad, y como tal administra los S.tos Sacramentos á sus feligreses, y

à sus Zertificaciones se les dà entera fee judicial y extrajudicialmente fecho, en Sevilla, à veinte y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve años ==

Diego de Leiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura antiguo de esta Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Gil de Sev.a certifico, q.e por el lib.o corr.te de desp.o y Velac.s de esta dha Parroch.l afox 52 1.a consta q.e "en diez, y siete de oct.re de mil sett. cinq.ta y seis años "ante mi y competente num.o de testigos con mandam.to "del S.r Juez de la Ygl.a contrahieron Matrim.o Antonio "Martinez viudo de Rosa Montero, y Juana Maria "de Medina hija de Diego Joseph de Medina, y de Ysabel "Alfonsa Basquez" segun q.e mas latam.te consta de la partida origin.l a q.e me refiero. Sevilla, y agosto Veinte, y dos de mil sett. sesenta, y nueve

Nicolas del Revollar
Cura

Comprov.on Doy fee q.e D.n Nicolas del Revollar de quien parece firmada la Zertificasion de arriba es Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de S.or San Gil de esta Ciudad, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Zertificaciones se le dà entera fee judicial, y extra judicialm.te fecho en Sevilla en veinte, y nueve de Agosto de mil Setecientos sesenta, y nueve años =

Joseph de Leiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sevilla, y Agosto veinte, y nueve de mil sete
cientos sesenta, y nueve á. presa ante el S.r Th.te
Juan Larraiz la presento

Juana de Medina viuda de Ant.o Martinez ver.a de esta
Ciu.d como mejor procedia y sin perjuicio de otro dro,
paresco ante V.S. y Digo que para efecto de q. mi hijo
Manuel Martinez sea recebido en la Casa Semi
nario del S.r S.n Telmo de esta Ciu.d necesito hacer infor
macion de que con efecto es mi hijo legitimo, y de
dho mi marido q. ya es defunto, y q. yo lo soy tamb.n
legitima de Diego Joseph de medina, y Josepha Alfonso
Basquez su muger; y mi Marido lo fue de Juan
Martin, y Cathalina Adame muger tambien del
sussodho, todos vecinos de esta Ciu.d, christianos viejos
limpios de mala raza, de Judios, moros. Berberis
cos, Negros mulatos, ni otra raiz infecta, an
tes si personas honrradas, y de estimacion, y q. no
han ejercido oficio vil, ni han sido castigados

65

por tribunal alg.no con pena, q. inroque infa-

mea, y son los mismos q. se contienen en las fees de

Bapt.mos q. desposorios, y la entierro q. presento, y

juro; por que

Pido y sup.co a Vm. haya por presentadas dhas fees, y me

reciba informacion q. incontinenti offrezco al

thenor de este pedim.to y fha interponiendo en

ella su authoridad y judicial decreto, mande

se me entregue originalm.te p.a el referido efec-

to; p.a lo qual Vm. q. dha informacion se cometa en

la forma ordinaria &a.

Lic.do D.n Juan Manuel
de Vargas y Alarcon

Auto El S.or Alcalde visto este pedim.to mandó q. la Conte-
nida dela informacion q.e ofrece, y el examen d. ju-
ram.to Comete al presente SS.no y fecha se trayga a
lo proveio =

Joseph de Leiva

En la Ciudad de Sevilla a treinta de mil setecientos
sesenta, y nueve á Juana de Medina para la
informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar

presento por testigo à Manuel de Herrera q.e asi se nombrò, y ser vesino de esta Ciudad en la Collacion de San Gil oficial del arte mayor de la seda de quien yo el SS.no en virtud de mi Comicion recibi Juram.to por Dios, nuestro Señor, y la Señal de la Cruz segun d.o el q.e haviendolo hecho ofreciò decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de este pliego = Dixo Conoce de vista trato, y Comunicacion à la dicha Juana de Medina la q.e sabe estuvo Casada lexitimamente segun orden de nuestra S.ta Madre Iglesia Con Antonio Martinez, à quien asimismo conociò trato, y Comunico de Cuyo Matrimonio le q.dò à la dicha Juana por su hijo Lexitimo à Manuel Antonio Martines, y tambien sabe, y le Consta, que el dicho Antonio Martinez fuè hijo, Lexitimo de de Juan Martin, y de Cathalina Adame; y la dicha Juana Maria de Medina es hija en la misma Conformidad de Diego Joseph de Medina, y de Ypha. Alfonsa Vasquez, Abuelos paternos, y maternos de el d.ho Manuel Antonio Martinez, todo lo qual sabe, y le Consta, por el mucho Conocim.to trato, y Comunicacion q.e con los referidos ha tenido y tiene actualm.te Con los q.e viven, y por la misma razon y ser publico, le Consta, q.e todos los espresados son, y han sido Cada uno en su tiempo tenidos havidos, y reputados por Cristianos biejos Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros Mulatos Gitanos, ni de los nuevam.te Convertidos à Nuestra

56 por tribunal algno con pena, q invoque infamia, y son los mesmos q se contienen en las fees de Baptmos. desposorios, y la de entierro q presento, y juro; por que

Pido y supco. a V. md. haya por presentadas dhas fees, y me reciba informacion q incontinente ofresco al thenor deste pedimto., y fha interponiendo en ella su authoridad, y judicial decreto, mande se me entregue original pa. el referido efecto; pido justa. y q dha informacion se cometa en la forma ordinaria &a.

Ldo. D. Juan Manuel de Vargas y Alarcon

Auto El Sor. Alcalde visto este pedimto. mandò q. la contenida dela informacion q. ofrece, y el examen y juramto. cometi al presente SSno. y fecha se trayga a lo proveio =

Joseph de Leiva

En la Ciudad de Sevilla á treinta de mil setecientos sesenta, y nueve á. Juan de Medina para la informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar

presentó por testigo á Manuel de Herrera q.e asi se nombró, y ser vesino de esta Ciudad en la Collacion de San Gil oficial del arte mayor de la Seda de quien yo el SS.no en virtud de mi Comicion recibi Juram.to por Dios nuestro Señor, y la Señal de la Cruz segun dro. el q.e haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de este pliego = Dixo Conoce de vista trato, y Comunicacion á la dicha Juana de Medina la q.e Sabe estuvo Casada legitimamente segun orden de nuestra Sta. Madre Iglesia Con Antonio Martinez, á quien asimismo conoció trató, y Comunicó de Cuyo Matrimonio le q.e dó á la dicha Juana por su hijo Legitimo á Manuel Antonio Martines, y tambien sabe, y le Consta, que el dicho Antonio Martinez fué hijo, Legitimo de de Juan Martin, y de Cathalina adame; y la dicha Juana Maria de Medina es hija en la misma Conformidad de Diego Joseph de Medina, y de Jpha. Alfonsa Vasquez, Abuelos paternos, y maternos de el dho Manuel Antonio Martinez, todo lo qual sabe, y le Consta, por el mucho Conocim.to trato, y Comunicacion q.e con los referidos ha tenido y tiene actualm.te Con los q.e viven, y por la misma razon y ser publico, le Consta, q.e todos los espresados son, y han sido Cada uno en su tiempo tenidos havidos, y reputados por Cristianos biejos Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros Mulatos Gitanos, ni de los nuevam.te Convertidos á Nuestra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NUEVE.

Sta fee ni Castigados en publico ni en secreto por el Sto. Oficio ni por otro tribunal porq. todos son de Jente honrrada de limpia y Clara generacion sin haver tenido oficios viles ni meçanicos porq. si algo de esto huviera havido en dicha familias no se le podia ocultar a el testigo, y todo lo q. lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento lo firmó, y que es de edad de cinquenta y ceis a.

Manuel de Ne Vera

Josephe de Leiba

E luego incontinenti yo el SS.no en virtud de la Sitada mi Comicion resibi juram.to por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz segun derecho de Fran.co de la Cruz q. asi se nombró, y ser de exercicio Mro. Zapatero de Obra prima en la Collacion de S.or S.n Ysidro el qual haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

por el tenor del pedimto à q. se manda dar esta informa
cion: Dixo Conose à Juana de Medina Viuda de Antonio
Martinez y sabe q. del matrimonio q. Contrajo Con el su-
so dho tiene por su hijo Lexitimo à Manuel Antonio
Martinez y sabe q. el dicho Antonio Martinez fuè
hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Juan Mar
tin, y de Cathalina adame, y la dicha Juana de Medi
na es hija en la misma Conformidad de Diego Jph de
Medina y de Jpha Alfonsa Vasquez abuelos por
ambas lineas de el dicho Manuel Martinez á quienes
asimismo Conocio de vista trato, y Comunicacion por Cu
ya razon le Consta sin la mas Leve Sombra de duda
q. todos los espresados son, y han sido Cada uno en sus
recpectivos tiempos, y en las partes donde han vivido, ha
vidos tenidos y reputados por Christianos biejos Limpios
de toda mala rasa de moros Judios negros mulatos,
Gitanos, ni berveriscos, ni de los nuevamte Convertidos à
Nuestra Sta Feè Catholica ni Castigados en publico
ni en Secreto, por el Sto Oficio de la Ynquisicion

ni por otro algun tribunal Con pena, q.e irrogue ynfamia
antes si le Consta muy bien q.e dichas familias son
de Limpia, y Clara generacion, sin haver obtenido ni
exercido Oficios ni empleos biles pues Como lleva dicho los
Conoce ha tratado, y trata desde q.e tiene uso de razon
y por esta razon, y ser publico es lo q.e lleva dicho la verdad
so cargo del juram.to que lleva hecho no firmó por q.e dixo
no saber, y q.e es de edad de sesenta años =

Ldo. Arch. de Lesaca (rúbrica)

Ante mi (rúbrica)

E luego incontinenti yo el SS.no en virtud de mi Comicion
resibi juram.to por Dios nuestro Señor y la señal de
la Cruz segun dro. de Alonso Aldana q.e asi se nom
bró, y ser de exercicio trabajador en el Campo, y ser
besino de esta Ciudad en el Barrio de la Macarena
Collacion de S.n Gil, el qual haviendolo hecho ofre
ció decir verdad, y siendo preguntado por el Contesto
del pedim.to del pliego antecedente = Dixo Conoce de vista
trato, y conoce de vista trato, y comunicasion à la dha Jua
na de Medina la q.e sabe estuvo Casada Lexitimamente
segun orden de N.tra S.ta Madre Yglesia Con Anto
nio Martinez à q.n asimismo Conoció trató, y Comunicó
de cuyo matrimonio le q.do à la dha Juana por su hijo
Lexitimo à Manuel Antonio Martinez, y tambien sa
be, y le Consta q.e el dho Antonio Martinez fue hijo Lexi
timo de Juan Martin y de Cathalina à Dame, y la dha
Juana Maria de Medina es hija en la misma Conformi

dad de Diego Jph de Medina, y de Jpha Alfonsa Vasquez 359
abuelos paternos, y maternos de el dho Manuel Antonio Martines todo lo qual sabe, y le consta por el mucho conocimto trato, y comunicacion qe con los referidos ha tenido, y tiene actualmte con los qe viven y por la misma razon, y ser publico le consta q. todos los expresados son y han sido cada uno en su tiempo tenidos havidos, y reputados por christianos biejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios Negros Mulatos Gitanos ni de los nuevamte convertidos a Nra Sta fee ni castigados en publico ni en secreto por el Sto. Oficio ni por otro tribunal por qe todos son de gente honrrada de limpia y clara generacion sin haver tenido oficios biles ni mecanicos por qe si algo de esta huviera havido en dhas familias no se le podia ocultar á el testigo, y todo lo qe lleva dho es la verdad so cargo de su juramto no firmo por q. dixo no saber, y qe es de edad de setenta, y dos a =

Joseph de Seixas

auto En la Ciudad de Sevilla á trenta, y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve años. El Sor. Dn. Juan Tamariz, y Vargas del Consejo de su Magestad su Alcalde de el Crimen de la Rl. audiencia haviendo visto la informacion presedente, dada por Juana de Medina Viuda de Antonio Martinez por la que justifica que de su matrimonio tiene por su hijo legitimo á Manuel Antonio Martines, y q. asi la suso dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NVEVE.

el dicho su marido como sus padres son Cristianos vie[jos]
por su Señoria dixo la aprovava, y aprovo, y en ella y
sus traslados interponia è interpuso su autoridad
y judicial decreto quanto puede, y ha lugar en dro.
y mando se le entregue original p. el efecto q. lo tiene
pedido, y por este su auto asi lo proveio y firmo =

M. Camarez

Juan de Leiba

Sev.^a 6 de Sept.^re de 1769. 360

Es ahijado del M.^r D.^n Juan Manuel de Vivero — } Fran.^co Florencio Bejarano y Moreno, de edad de 14 a.^s natur.^l de Sevilla Baptiz.^do en la Parroq.^a de S.^n Vicente.

Reconoc.^do por sanid.^d y está bueno — }

Arteaga

Reciv.^do id.^o en el 8.^o libro a f.^l 247.

N.^o 1183

Baptismo del Coleg.°

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Un Presvytero cura de esta Yglª. del Señor San Visente de esta Ciudad Certifico que por uno delos libros de Baptismos de dicha Yglª. que lo es del numero 23 a fojas 67 Buelta consta la partida del thenor siguiente

Partida // En Lunes veinte y dos de Diziembre de mil setesientos y sinquenta y cinco años. Yo Dn. Marcos de Alarcon cura mas antiguo en esta Yglª. del Señor San Visente de Sevilla, Baptise a Francisco Florencio de Sta. Rosalia, que nacio a quinse de dicho mes y año hijo Legitimo de Francisco Bejarano y de Maria Moreno su muger. fue su padrino Florencio Ron tero vesino de esta ciudad, a quien adverti sus obligaciones y lo firme = Dn. Marcos de Alarcon = cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en Sevilla en cinco de Septiembre de mil setesientos y setenta y nueve años =

Dn. Jph. Franco. Dominguez
cura

Baptismo del Colegial - Padre del

362

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura Then.te en esta Ig.a Parrochial de S.or S.n Juan dela Palma desta Ciu.d certifico, y doy fe: que al folio 265. plana 2.a del Libro 14. consta la segunda partida del tenor siguiente ____

En Sevilla Jueves diez dias del mes de Octubre de mil, setecientos, y veinte a.s Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente Cura desta Ig.a Parrochial de S.or S.n Juan dela Palma baptice à Francisco, Juan, Remigio, hijo de Alonso Ruiz Vejarano, y de Manuela Perez su legitima muger; dixeron haver nacido dha Criatura el dia primero de dho mes, y año; fue su Padrino Juan Jacinto, Vecino à S.a Sta. Ana de Triana, àl qual sele advirtio el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion en fe delo qual lo firmé = D.r D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente = Cura ____

Concuerda con su original, àque me refiero; y para q.e conste donde convenga doy la presente en dha Ig.a de Sevilla à seis de Septiembre de mil, setecientos, sesenta, y nueve //

D.r D.n Nicolas Josph. Garcia, y Paez
Cura Th.e

Bapt. de la Madre 363

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESE Y NVEVE.

Certifico yo Dn. Lorenzo de Reyna Beneficiado de la Ygª. Parroql. de Stª. María Magna. de esta Vª. de Doshermanas, y estoy sirviendo el Curato por aucencia del Cura de dha. Ygª. que en el Archivo q. dha Yg. tiene, está un libro (entre otros) de Baptismo, el q. tiene un Capítulo (entre otros) al folio 221 Btª. que su tenor es a la letra como se sigue ==

En la Vª. de Doshermanas, en dies de Agosto de mil setezᵗᵒˢ. y veinte as. Yo Dn. Mateo Roman Cura de la Parroql. de ella baptize á Marina hija de Diego Moreno, y de Leonor de Salzedo su legᵐᵃ. muger, fueron padrinos, Bartholome Lopez y Ana de Salas su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligᵒⁿ. de enseñar la Doctrina Xpna. a sa aijada, quienes certificaron, nacio en primero de este dho. mes, y años dhos, fh. ut supra = Dn. Matheo Roman = Cura ——

Con cuerda con su original Capitulo, folio y libro citado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doi la presente en Doshermanas, en diez de Sepᵗʳᵉ. de mil setezᵗᵒˢ. sesenta y nueve ==

Dn. Lorenzo de Reyna
Bdo.

563

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn. Lorenzo de Torres Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria ... y Cura de Dos Hermanas, y ... que en el Libro ... de Bautismos ... se halla un Capitulo (entre otros) al folio 221 ... que su tenor es como se sigue ——

En la Villa de Dos Hermanas, en diez de Agosto de mil setecientos y veinte ... Dn. Mathias Roman Cura de la Parroquial de ella, bapticé a Marina hija de Diego Moreno, y de Leonor de Salcedo su legitima muger, fueron padrinos Bartolomé ... y Ana de Soto su muger, a quienes advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, ... nació en primero de este dho. mes y año ... ut supra. Dn. Mathias Roman Cura ——

Concuerda con su original Capitulo, folio y Libro citado al que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Dos Hermanas, en diez de Sep.re de mil setecientos noventa y nueve ——

Caram.to de los Padres 364

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. +

Dn Ignacio Francisco Dominguez cura en esta Igl.a del Señor San Visente de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que en uno de los libros de desposorios y Velacion de dicha Igl.a que lo es del numero 12 a fojas 19 Buelta y 191 consta la partida del thenor siguiente ——

Partida // En Miercoles veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años; (haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de trento y tres amonestaciones que se le lleron en tres dias de fiesta de quarinter mis sun Domnia en esta Igl.a del Señor San Visente Martir de Sevilla, y en la Parrq.l de Señor San Miguel de esta dicha ciudad, de las que no resulto canonico impedimento, como consto por certificacion de D. Salvador Sanches Calbo cura de dicha Igl.a y en Virtud de mandamiento del Señor Lic.do D. Fernando Manuel de Mear Jues de la Santa Igl.a de esta dicha ciudad y su Arzobispado su fecha en doze de este dicho mes, por ante Juan Ventura del Monte, notario de su Jusgado) ante mi D. Manuel Fernandes de Cordova cura en esta dicha Igl.a y en presencia de los testigos infraescriptos, se desposaron por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, Martin Juan Bejarano, natural de esta Ciudad hijo de Antonio Ruiz Bejarano, y de Manuela Perez, y Mariana Moreno, natural de la Villa de Dos hermanas, hija de Diego Moreno, y de Leonor de Calsedo, selebrose este desposorio en la calle del Cabra higo en casa de Joseph Ximenez talaveron, quien fue testigo y Diego Moreno el referido padre de la desposada vesino de la dicha Villa de dos hermanas, y otras muchas personas, de que yo el dicho cura doi fe y lo firme = D. Manuel Fernandez de Cordova = cura = ——

Concuerda con su original aque me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en nueve de Septiembre de mil sete sientos y sesenta y nueve años =

Dn Ygnacio Franco Domínguez
Cura

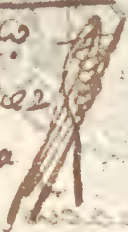

Entierro del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, que en el libro corriente de Difuntos, al folio 100., num.º 4., hay vna partida, que à la letra es, del thenor siguiente.

Francisco Bejarano, natural de esta Ciudad, Viudo de Maria Morano. Se recibiò à folios ciento, noventa, y nueve, numero doce. Recibiò los Santos Sacramentos. Muriò en cinco de Enero, de mil, setecientos, sesenta, y nueve. Testigos Pedro Nolasco Moreno, y Christoval del Cerro. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla y Septiembre, seis, de mil, setecientos, sesenta, y nueve. =

Alonso de Ortega

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En Sevilla en catorze de Sepre. de mil setezs. setenta y nueve p.a ante el Sr. Jue. dn. Antonio Calderon la present.o

Man.a la Perez Abuela Materna de Fran.co Bexarano, hijo legmo. y de legmo. matrimonio de Maria Moreno, y de Fran.co Bexarano sus Padres difuntos, y yo viuda de Alonso Bexno. vezina de esta Ciud. como mas aya lugar paresco ante Vm, y digo q.e al dro del dho mi Nieto Combiene probar y Justificar como los dhos sus Padres Estubieron Casados seg.n ordn. de nra Sta. Madre Iglesia, y durante dho Matrimonio tubieron p.r hijo legmo. al suso dho, al q.e como tal criaron y alimentaron, educandolo y tratandole de hijo, y dhos. alos referidos, de Padres p.r muerte de estos le e tenido y tengo en mi Casa y Compañia; y asi mismo como el dho Fran.co Bexarano su Padre murio, y paso desta p.te vida, ala Eterna, quedando su-getos. y huerfano de Padre y madre el citado mi nieto; Segn. q.e todo se asume delos documentos q.e en devida forma pres.to y Juro, Juntamte. con las fees de Bap.mos delos expres.dos Fran.co Bexno. y de Maria Moreno, p.r tanto =

A Vm Supp.co aya por presentados dhos docum, y se sirva admitirme ynformacn. delo referido, la q.e dada en la parte q.e baste

366

ynterponiendo Vm su authoridad y decre
to Judicial de su oficio, se me entregue
original, para usar della, donde, qu-
ando, y como se Combenga, pr. ser
de Justa. qe. pido, protexto lo neces.

y pa. ella &a.

Manl. Perez

Ante.

Auto. El Sr. Alc. uvo por presentado este pedimto.
con los documentos que con el se presentan y man-do
que esta parte de la Informacn. que
ofrece y ele pariemy juramto. de los tes-
tigos que presentare se comette al prete.
sno. u a otro rel. y fho se traiga y asi lo
proveio =

[signature]

Ante mi

[signature] Eno.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco de
septre. de mil settecientos setenta y nueve a Ma-
nuela Perez. Na. v. de Maiudas para la Informacn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

previene o pueda y le esta mandada dar. presento por testigo à Antonio Carrion que assi se nombró: ser oficial Casado del Arte de la Panaderia vezino desta ciudad en la Calle de Castellon collacion de la Sr. S.n Vizente del qual yo el sr.no en virtud de mi comision recivi juramento por Dios y a una Cruz seg.n forma de dro. q. aviendo jurado prometio de dezir verdad. y siendo preguntado al thenor del escrito presentado Dixo que habrá como quarenta años poco mas ò menos que el testigo conocio, trató y comunicó a Fran.co Bexarano con motivo de ser del mismo arte de la Panaderia y sabe que el susodho. contrajo lexmo matrimonio seg.n lo previene n.ra S.ta Madre Ygl.a con Maria Moreno. y que durante dho matrimonio tuvieron por su hijo lex.mo a Fran.co Bexarano aquien el testigo conoce tambien, y que los referidos sus padres durante sus vidas

267

lo criaron, educaron y alimentaron en sus Casas y com
pañia dandole tratamiento de hixo y el a los sus dhos.
de Padres y asimismo saue y le consta al testigo q.
por muerte de los sus dhos. el citado menor esta en las
Casas y compañia de la referida Manuela Perez
de Abuela materna a q. el testigo conoce, trata y
Comunica, y que assi estos como todos sus ascendientes
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Moros mulatos Judios Berveriscos, ni de los
nuevamente convertidos a nra. santa fee Catholica,
ni castigados ni penitenciados por el S.to Trib.l de la
Inqq.on ni por otro alguno con pena aflictiua que yn-
duesca ynfamia, y que no an exersido oficios viles ni
mecanicos, y que todos los referidos an sido una gente honra
da y de asentada vida, y tambien saue que la dha.
Manuela Perez Abuela materna de dho. menor es de
edad avanzada y Pobre, por lo que no tiene para
poderle dar lo presiso a dho. su Nieto, lo que
es publico y notorio, sin cosa en contrario por
ser todo la verdad so cargo de su

juramento lo firmo y que es de edad

de cinquenta y nueve a.^s

Antonio Carrion

Ante mi
D^n Alonso de Zafra
Ess.^no

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de sep.^re de mill setecientos setenta y nueve, de la d.^ha presentacion y p.^a la ref.^da ynformacion yo el ess.^no en virtud de la comision rezeui juram.^to por Dios y a una Cruz seg.^n forma de d.^ho de Diego Ramirez que asi se nombro, vez.^o de esta ciudad Casado de oficio panadero v.^no de d.^ha ciudad en el horno que esta en la c.^e del ess.^o collacion del s.^r san vicente el qual auiendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.^to que motiua esta ynformacion. Dijo que el testigo sabe y le consta que Manuela Perez v.^na de esta ciudad por cuya p.^te es presentado es Abuela materna de Fran.^co Bellarano: a los quales el testigo conoce muy bien

568

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y tamvien conocio trato y comunico mas tiempo de quarenta y quatro as. â Fran.co Besarano y a Maria Moreno lexs. muger. padres del dho Fran.co y mediante dho conocim.to y trato save y le consta que los nuo dhos contraxeron lexo. matrimonio seg.n orn de nuestra Madre yg.a y que durante el, tuvieron por su hixo lexo. al dho Fran.co Besarano al qual crearon educaron y alimentaron asta sus fallecim.tos en su casa y comp.a dandole tratam.to de hixo y el a los nuo dhos de Padres y que a sido tenidos comunes, aprendientes havido y son por ambas lineas paterna y materna Chr.nos viexos limpios de toda mala raza de Moros mulatos Judios Benventicos ni de los nueva convertidos a nra. santa fee catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribl. de la Ynqq. ni por otro alguno con pena afrentosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que y no que yn famia y que no an exercido oficios viles
ni mecanicos, y que la citada Manuela Perez Abuela
materna de dho su Nieto es de edad avanzada y pobre
de solemnidad por cuio motivo no puede suministrar
le lo preciso pª su alimento. Todo lo qual dixo ser la
verdad so cargo de su juramtº. lo firmo y que es de
edad de setenta y seis aõ =

Diego Ramirez

Antonio del Jaramago
Escno

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho de
sepre. de mill setez. setenta y nueve pª la
dha presentacion y pª la referida In
formacion yo el ssnº. en virtd. de mi
comision recivi juramento por Dios
y a una Cruz segn. forma de dro. de xpl.

de Guia que asi se nombro se dixe estado
soltero y que es maestro Cixujano enesta
Ciudad v.[no] de ella enlacollacion del S.[or] san
Vizente el qual aviendo jurado prometio
de decir verdad y siendo preguntado al
thenor del Pedimento presentado,

1 Dixo que eltestigo desde sien pequeño
conosio trato y comunico a Fran.[co] Beza-
rano y a Maria Moreno su lex.[ma] muger
que ya son defuntos, y que mediante el
cuidado conosim.[to] saue que durante su
matrimonio tuvieron por su hixo lex.[mo]
a Fran.[co] Bexarano al que criaron e-
ducaron y alimentaron en su Casa
y comp.[a] dandole tratamiento de hijo
y el a los suso dichos de Padres y asimismo
conose el testigo el qual esta de pre-
sente en las Casas de Manuela

Perez su Abuela materna, y por dha.
Vaz. de trato y conocim.to saue y le consta
al testigo que asi estos como todos sus
ascendientes an sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala Rasa de Moros Mulatos Judios Ber
vericos ni de los nueuamente convertidos a nra. S.ta
fee Catolica ni castigados ni penitenciados por el
santo Trib.l de la Ynqq. ni por otro alguno con
pena aflictiua que yndique ynfamia, antes si
todos los Referidos le consta al testigo ser Gente
honrrada y de muy loables costumbres, y q. la
dha Manuela Perez Abuela del citado fran.co Be.
larano es vna pobre anciana; impossibilitada de poder
le socorrer, todo lo qual dijo ser la verdad so car
go de su juram.to lo firmo y que es de edad de mas de
treinta D.=

Xptobal Luiz

Alonso de Espana
Ess.no

Auto } En la ciudad de Seuilla en veinte y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NVEVE.

ocho de sepre de mil settecientos sesenta y nueve. Su
mrd. el Sr. Mre. D.n Antonio fernando Calderon.
Haviendo visto la ynformacion antecedente
hecha por Manuela Perez Abuela materna
de Fran.co Bexarano, Dijo la aprovava y apro
vò en toda forma y p.a su maior validacion in
terponia e interpuso en ella su autoridad y de
creto judicial quanto puede y por dro deve y
Mando se le entregue su nieto dho para
que use de ella donde le convenga y asi lo proveio

M.

Calderon

Joseph Alonso de Lazcano
Esno

Sevilla 12 de sept.^re de 1769. 371

es ahijado de el Sr. D.^n Fran.^co Fernandez } Fran.^co de Paula Marquez y Roldan, natural de Sevilla en triana, Baptiz.^do en S.^ra S.^ta Ana, de edad de 10 años.

Reconocido por sanidad y està bueno } Arteaga

Rexiv.^do d.^o en el 8.^o V.^o a fo 218.

N.^o 1184

S.r D.n Manuel de Requena

Fran.co de Paula Marquez, que es el dador de este, le recivirá V.md en ese R.l Colegio. lleva sus informaciones, y solo falta la fee de Vida de su Madre q.e se llevará despues por no haver llegado à tiempo.

El dho Marquez es recomendado del S.r Marques del Rio Hermoso, y la Carta original de este S.r queda en mi poder para entregar en esa Contaduria.

Fran.co Jph Fernandez

Baptismo del Coleg.^l –   373

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro. Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en uno delos libros donde se toma la Razon delos Bap.mos q.e en dha Y.g.a se hazen esta al folio #265 B.ta una partida del thenor siguiente. ——

En Domingo veinte y seis de Agosto de mill setecientos cinquenta y Nuebe años yo D.n Pedro Franco Guerrero. Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Baptize solemnemente à Fran.co de Paula Manuel Phelipe Pedro. hijo de Augustin Marquez y de Ines Roldan su legitima muger, fué su Padrino Manuel de Barrios vecino de Sevilla enla Collacion de S.ta Maria la blanca, àq.n adverti el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle à su ahijado la Doctrina Xptiana. Nacio eldia veinte y tres del Corr.te y lo firmé fho. ut supra = D.n Pedro Franco Guerrero = Cura

Concuerda dha partida conla original, àq.e me refiero, q.e queda enel expresado libro enel archivo de dha Y.g.a y para q.e conste lo firmé en dha Triana en diez y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y Nuebe años ==

D.r D.n Fran.co Jph. de Thoro
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

D.n Y.gnacio Fran.co Domingz. Cura en esta Y.g.a de S.r S.n Vizente de esta Ciudad de Sevilla Zertifico q.e por uno de los Libros de Bap.mos de dha Y.g.a q.e lo es del Num.o 20. à foxas. #300. B.ta ultima partida Consta la del Thenor sig.te

Partida del Padre — En lunes Diez y ocho de Sep.re de mill setecientos y treze años yo el Liz.do D.n Basilio Antonio de la Peña. Cura en esta Y.g.a de S.r S.n Viz.te de Sevilla Baptize à Augustin Jazinto Luis hijo leg.mo de Pedro Marq.z uena y de Theliciana Maria su muger. fue su Padrino D.n Jacinto Pelaez Vez.o à Nro S.r S.n Salvador à quien adverti el parenesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana à dicha Criatura. y Zertifico la parte à ser nacido en Veinte y ocho de d.to mes de este dho año. y lo firme = Liz.do D.n Basilio Antonio de la Peña = Cura

Concuerda con su original àq.e me Refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla y Agosto en Veinte y un dias de Mill setecientos y setenta y nuebe años.

D.n Ygn.o Fran.co Dominguez Cura

muera, fee y Credito judicial y extrajudicialm.te Jho en Lucena a

firma y Signo [illegible]

Veinte maravedis.

D.n Juan Martinez de Galvez Vicario Rector y Cura de las Yg.s de esta Ciu.d de Lucena, certifico que en un libro de Baptismos que esta en el Archivo de la Yg.a ma.r Parrochial de S.r San Matheo de ella que dio prin-cipio en veinte y tres de Maio del año de mil setezientos treinta y cinco, y fenece en veinte y ocho de Junio de el de mil setezientos treinta y siete, a folio 113, primera plana se halla partida del thenor sig.te

p.da de la M.e la Madre

En la Ciu.d de Lucena en treinta dias del mes de Abril de mil setezien-tos y treinta y seis D.n Andres Martin de Alcazar Calificador del S.to Officio de la Ynquisicion de Cordoba y Cura de las Yg.s de esta Ciu.d en la maior Parrochial de S.r S.n Matheo de ella, Baptize solemnem.te a Ynes Augustina, que nacio el dia veinte del corriente, hija de Fabian Roldan, y de D.a Juliana Cañete; Abuelos paternos Pedro Roldan, y D.a [illegible] Roldan, y Maternos Juan Cañete, y D.a Maria de Heredia; todos natur.s de Lucena; fue su madrina D.a Maria Augustina de Aroca, a quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones; testigos Fr. Ruiz de Aguilar, y Joseph de Aroca, y lo firme = D.n Andres Mart.n de Alcazar

Concuerda esta partida a la letra con su original, que por aora queda en dho Ar-chivo a que me remito, y p.a que conste de pedim.to de la parte, doy la pres.te que firmo en Lucena a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setezientos sesenta y nueve

D.n Juan Martinez de Galvez

D.n Antonio Mar.n de Heredia
D.n Manf.te

Nos los ess.nos del Rey n.ro S.r [illegible] de esta Ciu.d de Lucena q.e aqui signamos y firmamos Damos fee q. el S.r D.n Juan Martinez de Galvez y D.n Diego Lop.z Valdes y Villanueva, Diego Man.l Pastorino Manso por quienes parece dada y refrendada la Certificac.n que antecede, son el primero Vicario Rector y Cura de las Yglesias de esta dha Ciudad, y el segundo Notarios en ella como se intitulan y a sus semejantes se ha dado y da

335

onitaria fee y Credito judicl. y extrajud.l m.te fho en Lucena a

Veinte y Nueve de Agosto de Mil Setecent.s Setenta y Nueve

Testim.to de Verdad

Alonso Geronimo de Ramirez

Ho Torres

Testim.to de verdad

Pedro Dominguez del Castillo

Testim.to De Verdad

Pablo Serrano Muriel

Casam.to de los Padres 376

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura mas antiguo de esta Y.g.a Parro.l de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios q.e en dha Y.g.a se hazen, al folio 125 b.ta consta una partida del thenor siguiente

En Miercoles Veinte y Cinco de Abril de mill setecientos Cinq.ta y tres años yo el D.r D.n Fran.co Jph de Thoro Cura de esta Y.g.a Parro.l de S.ra S.ta Ana de Triana en virtud de mandam.to del S.or Juez de la S.ta Y.g.a de este Arzobispado su fha en Veinte y uno del presente mes y por ante Juan Ventura del Monte su Notario (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Y.g.a en el quinquagessimo tercio legajo de el) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento desposé por palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio à Augustin Jacinto Marq.z natural de esta Ciudad hijo de Pedro Marq.z y de Feliciana Maria Nuñez con Ines Augustina Roldan, natural de la Ciudad de Lucena, obispado de Cordova hija de Fabian Roldan, y de Juliana Ca ñete, siendo testigos Juan Rodriq.z Andres Marq.z y otros vecinos de triana, y lo firmé fho ut supra= D.r D.n Fran.co Jph de Thoro = Cura ———

Concuerda dha partida con la original, à q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de dha Y.g.a y para q.e conste lo firmé en dha triana en diez y seis dia del mes de Agosto de mill setecientos seventa y Nuebe años ==

D.r D.n Fran.co Jph de Thoro
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

fr. Andres fernandes Enfermero Mayor en este Conv.to Hosp.l de Nra. Sra. de la Luz Ord.n de Nro. P. S. Juan de Dios de esta Villa: Zertifico y Juro en deuida forma de dro. que en uno de los libros que este dho. Conv.to tiene donde estan sentadas las Partidas de los Pobres Enfermos que en el entran â curarse que esta forrado de Pergamino y folliado â fojas treinta y ocho buelta ai una Partida que su tenor es Como se sigue.—

Partida Nro. 1 entierro del Padre — Augustin Marques n.l de Seuilla hijo de Pedro Marques y de feliciana Nuñes Casado Con Ynes Roldan de edad de zinquenta años entro â Curarse en este Conv.to Hosp.l de N. P. S. Juan de Dios en veinte y nueue de Mayo de mill setez.s sesenta y quatro—

Y Al Margen de dha. partida ai una nota Con una Señal de Cruz + que es la que se pone â los que fallecen y dize assi: falle cio el Contenido en dos de Junio de mill setezientos sesenta y quatro.

Concuerda Con su Original que ba fiel y legalmente sacado ala letra de dho. Libro al que me remito y para que Conste donde Convenga doi la pres.te que firmo Ossuna diez y nueue de Agosto de mill setezientos sesenta y nueue.

Fr. Andres fern.z

Los ess.nos del Rey Ntro. S.r [illegible] Almuni[illegible]

Y para que conste lo firmamos. ante mi el presente escribano y doy fee que el alcalde D. Andres fernandez del Campo de V. S. M. de Dios de quien parece estar firmada la certificacion que antecede es verdadera ... enfermero del hospital ... que en el ... enfermo ... se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera ... para que conste ... en ... de setiembre de mil ... treinta y nueve años ...

Andres Fernandez ...

Franco fernz de la ...
no SS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Luis dela Cruz en Nre de Da Ynes Augustina hol
dan. Vecina desta Ciudad en triana Viuda de Augn.
Marqz como mas aya lugar paresco ante V.S.a y
Digo q. al dro de mi parte conviene provar y justificar
q. Franco de Paula Marqz es su hijo legitimo y de lexmo.
matrimonio havido de el q. contrajo con dho Augn.
Marqz y q. tanto este como mi parte como sus padres
y Aguelos de dho Franco de Paula an sido Christianos
viejos libres de toda mala Raza de Moros. Judios, Gita
nos, berberiscos, Mulatos, ni otra mala Raiz ni
menos an sido Castigados ni penitenciados por el
Sto. oficio dela Inquisicion ni por otro Tribunal algu
no con pena Infamatoria en cuia atencion

Suppco. a V.S. aya por presentadas las cinco Zertificaciones
q. con la devida solenidad presento y Juro. y se sirva
admitirla a mi parte informacion de testigos q. in con
tinenti ofreco y dada la parte q. baste interponiendo
V.S. en ella su autoridad y decreto Judicial mandar
se me entreguen original para guarda del dro

ami pte y demas q.e convenga q.e asi es Jus
ticia q.e pido con protestacion de lo neceesario
Juro y para ello &c.

Luis de la Cruz Mora

auto/. El S.r Theniente m.r [illegible] q.e presentada y [illegible]
[illegible] con los documentos q.e acompaña, y mando
q.e esta parte de la informacion q.e ofrece, y su
[illegible] se comete al pro.r [illegible]
y fha q.e sea se traiga p.a dar [illegible] y
auto proveyo y [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan Adriano de Navarrete

notif.n En [illegible] a once de sept.e de mil setec.s y nueve
[illegible] yo el [illegible] notifique el auto de arriba
a Luis de la Cruz Mora [illegible] en nombre
[illegible] doy fee =

Ante mi
Juan Adriano de Navarrete

V.e D. Manl.
[illegible] } En la ciudad de [illegible] a once de sept.e

de mil y sett.s y nueve a.s y
la suvo escrita. presentada y mandada de
cav. Luis de alcaraz en su nombre Procurador
en nombre de doña Ynes Rodriguez Roldan
vez.a de esta ciudad viuda de Miguel Marq.s
presento por testigo a Manuel de Leon
vez.o y natural de esta ciudad de estado
casado del qual ... de Carrera Cadena
del qual yo el escrivano en virtud de la
comision ... recibi juramento a
Dios y a la cruz ... y el susodicho
lo hizo y prometio decir verdad y siendole ma-
... ... presentado
y preguntado por el tenor del pedim.to
... dixo que conoce a la
dha doña Ynes Rodriguez Roldan por ... la
parte y presentado, y tambien conocio al
... del dho Miguel Marq.s y en los
... ... conocio a Estevan Roldan
y a Juliana Cardoso que eran vecinos de la
ciudad de ... ... y ...
del ... de ... Marquez menor
hijo del ... y doña Ynes; y no conocio
a los Padres del primero pero a oydo
decir ... que ... ... y demas
sus antepasados ... y son Christianos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

viejos limpios de toda mala de moros judios herejes ni de los nuebam.te con
vertidos a nuestra santa fee catholica
ni cometido delito q. acarrease in
famia, sino siempre portandose con
honrrades, y eng.do al fran.co de Banda, me
nor to tubieron de su matrim.o, criando
lo, y educandolo tratandole como tal
uhijo legitimo sin saber cosa en contrario, y
q. lo q. lleva d.ho es la verd.d so cargo de su
juram.to no firmo no sup.o no saber y q. es de
edad de qua.ta y quatro añ.s doy fee

Jun.to Azam.r de Aravarado

S.n Christ.l de la serena

En la ciudad de S.n Xpl. a once de set.re de
mil setec.s sesenta y nueve a.s de la
d.ha presentacion p.a esta Inform.n d. yo el
ynterino de d.ha cond.n reciv. juram.to
p.r Dios y la cruz de d.n Christoval
de la serena vezino de la ciu.d en la Vana t.e
de S.n Ju.n de Estado casado de d.cio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Moreno, y ellsu[illegible] d[illegible] y ofre-
cio la verdad, y siendo preg.do p.r el
contenido del pedim.to q.e esta por
Cabeza, y lo señado de la quatro fs
q.e acompañan en el traslado de todo
dijo q.e conoce á D.a Ynes Ant.a Voltan
viuda de Ag.n Marq.s por haberse cria
do con la suso dha en la [illegible] de [illegible]
Blas q.e en la ciudad de Lucena
y en esta [illegible] y q.e [illegible]
q.e [illegible] se vinieron
á [illegible] de Ciudad menor educando
los y alimentandolos, teniendolos
[illegible] de haver sido los uno
y otro [illegible] de la dha D.a Ynes
q.e [illegible] a q.s conoc-
[illegible] y no a los de l dho
Ant.o Marq.s ser [illegible] y hoy
aver [illegible] Christian.s viejos lim-
pios de toda macula ni infeccion
[illegible] siendo [illegible]

sin haber comettido delito
q̄ le infamare, y q̄ ha dho
la verdad sin cosa en
contrario, no firmo porque
dixo no saber, y q̄ es de
edad de quarenta años dos
ses =

Ante mi
Juan Antonio de Ravinao

3.ª d.ª Jud.
Holmedo

En la ciudad de Sevilla en el
dho dia onze de Sept.e de
mil Y .... nueve
a. de la mision a presencia
....
....
.... conferida ....
.... de la Cruz ....
de Juan de Holmedo vez.º desta
ciudad en .... calle
.... Herrero
.... casado, y el suso

Otro si dixo y depuso la calidad
y siendo preguntado por
el particular que compre-
hende el pedim.to presentado
y hecho le saber el con-
tenido de la fee que se halla
presentada y entendido de todo
dixo: que la tal Villa de Loria co-
nocio a Aug.n marq.z Padre de
fran.co de Paula menor, y asi-
mismo conocio a la dha Doña Ynes
su madre, y mug.r de el amedtho
Aug.n y a su mad.e p.r Varon de el dha
fee que conocio toda su vida y ha-
ber sido tenidos en la calid.
de mena y de la Villa de Loria conocio
a los Padres del Aug.n marq.z
y de su muger Ynes Rodrig.a
Roldan, p.r cuia razon le cons-
ta haber sido y haber ambos
separados de las lineas
christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros
Indios, negros, mulatos

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

en esta Malavaga, me ...
fecha y ... mi comet...
do delito, q. lo ocasiona
de dho. ..., portandose con
toda formacion decente
decente y honrrada, lo que se
a todo lo ... p. el
varon ...
Cargo de su juramento
no firmo porq. dixo no
saber, dixo ser ... y que
es de edad de quarenta
y ... años ... firmo
...

... Lamo de ... [firma]

Auto. / En la ciudad de ... a once
de septiembre de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

setecientos sesenta y nueve
d. el señor Don Juan Fran.co
Gutierrez de Pinera, Aboga-
do de los Reales consejos. Ther-
miente primero de Juiz
de dicha su tierra y Jur-
isdiccion por su Magestad,
Haviendo visto la informa
cion antecedente a de pe-
dimento, hecha por parte
de doña Ines Anguiano Soe
dan, viuda de Anguiano
Marquez, madre de Fran.co
de Paula Marquez su hijo
menor, con las diligencias
que se hallan prevenidas
en que se justifica la ver-
idad y legitimidad de
su Persona = su señoria

Dixo que aprobaba y apro-
bo la dha informacion
y en ella interponia, e in-
terpuso su authoridad, y
Judicial decreto, p.a su
mayor validacion, y man-
do q. el original se le entreg-
gue a la parte interesa-
da para que use dello
donde y como le conven-
ga y asi lo provayo man-
do y firmo =

Gutierrez

Juan Antonio de Tavira

Inform. ad perpetuam
rey memoriam

383

Sevilla. 6 de Diz.e de 1767

el Sr. Dn. Joseph Feliciano Delgado Chaves de edad de 13 años, natural de Sevilla Baptizado en la Parrochial de Santa Maria la Blanca.

Juan Manuel de Rivero. Dn. Bernave Rodriguez Zedaño

Reconosido por sanidad, y esta bueno lo que certifico

Arreada

Rdo. Do. en el 8º Libro f.o 219. Nº 1185.

384

Sr. Dn. Juan Man.l de Vivero.

Mui Sr. mio; y mi Dueño. El Portador es el que â de experimentar las piedades de Vm, en el recivim.to en esa Rl. Casa Seminario, por la mediacion è influxo de su mas afecto, reconocido, y oblig.do Serv.r de Vm=

Bernabè Rodrig.z de Sedano

Oy 6 de Dizc. de 1769=

Baptismo del Coleg.[l] 385

Veinte marave[dis]

SELLO QUARTO, [VEINTE] MARAVEDIS, AÑO [DE MIL] SETECIENTOS Y SESE[NTA] Y NUEVE.

Certifico, yo el infrascripto Cura Benef.[do] de la Ygl.[a] Parroq.[l] de S.[a] S.[ta] Maria la Blanca, q. en uno de los libros de Baut.[mos] de dha Parroq.[a] esta la partida sig.[te] al f.[o] 114

Partida) En Miercoles veinte días del mes de octub.[e] de mil sete[cientos] cinquenta y seis a.[s] yo el B.[r] D.[n] Juan de Arenzana Cura Benef.[do] de la Parroq.[l] de S.[a] S.[ta] Maria la Blanca de Sev.[a] bauticé à Joseph Feliciano Fran.[co] de las mercedes, q. nació el dho día, hijo de D.[n] Antonio Delgado, y de D.[a] Ygnacia de Chaves su leg.[ma] muger: fueron sus Padrinos D.[n] Jph Ant.[o] del Hierro, y D.[a] Fran.[ca] de Rivera vezinos de la Collac.[n] del Sag.[o] Las adverti el parentesco espiritual, y oblig.[es] fho ut sup. B.[r] D.[n] Juan de Arenzana Cura ———

Concuerda con su orig.[l], à q. me refiero, y p.[a] q. conste donde convenga doi la pres.[te] en veinte días de octub.[e] de mil setec.[tos] sesenta y ocho años = B.[r] Jose. Baut.[a] Cavello

Bapt.mo del Padre -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Andres Bermudo Cura then.e dela Y.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla, que en uno delos Lib.os de Bap.os que dha Y.a Igl. tiene al folio 2 del Lib.o 28 consta una partida que ala Letra es como se sigue.

En Sevilla Domingo Veinte y Seis de Enero de mill Sete.s y Veinte y Siete a.s Yo D.n Joan Damaso dela Rosa Cura dela Igl.a de S.ta M.a Magd.a de dha Ciudad, Baptizé à Antonio Alonzo, Jph Ramon: que nació en dies y Siete de este dho mes, y año: es hijo Lexitimo de Blas Delgado, y de D.a Cathalina Jpha de torres, su muger; fue su Padrino D.n Alonzo Viñuela Vez.o à esta Coll.n à quien adverti su Obligacion y lo firmè ut supra. D.n Juan Damaso dela Rosa Cura

Concuerda con su original que queda en el citado Libro àque me refiero y para que conste donde Convenga doi la presente en Sevilla à Veinte y nueve de Noviembre de mill setecientos y sesenta y nueve a.

D.n Andres Bermudo
Cura the.e

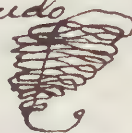

Yo el Dor. Dn. Luis Antonio Gonzales Blanco Theniente de Cura de el Sagrario de la Sta. Yglesia Metropna. y Patriarcl. de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagro. esta la partida del Thenor Siguiente ——

Partida) En Savado veinte y ocho de Enero de mill setesientos y quarenta y nueve años Yo el Dor. Dn. Christoval Romero Cura de el Sagrario de esta Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptize a Ygnacia Antonia de los Angeles, q. nacio el dia dies y siete de dho mes, hija de Ygnacio de Chaves, y de Maria de Almaras su muger; fue su Padrino Bernardino Zuñiga vecino de la Collacion del Sor. Sn. Salvador aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones, fho ut supra = Dor. Dn. Christoval Romero ——

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años =

Dr. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco

Casam.^to de los Padres - 388

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo el D.or D.n Luis Antonio Gonzales Blanco Theniente de Cura de el Sag.o de la S.ta Yglecia Metropolitana y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee que en uno de los libros de Desposorios de dha Sag.o esta la partida de el thenor Siguiente

Partida. } En Domingo veinte y seis de Septiembre de mill setecientos cinquenta y sinco años Yo el Licenciado D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura de el Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yglesia de Sev.a con mandamiento de el S.or Juez de ella en que dispenso una amonestacion, y no haviendo resultado impedimento de las demas, despose y Case p.r palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio â Antonio Delgado natural de esta Ciu.d hijo de Blas Delgado y de Cathalina Josepha de torres juntamente con Ygnacia de Chaves natural de esta Ciudad hija de Ygnacio de Chaves y Maria de Almaras fueron testigos D.n Joseph Garcia Blanco y D.n Joseph de Almaras y otros fho ut Supra = Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate = velados en primero de Julio de mil setecientos sinquenta y nuebe = Zarate

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en veinte dias de el mes de Noviembre de mil setesientos sesenta y nuebe años.

D.r D. Luis Antonio Gonzalez Blanco

Entierro del Padre

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Collector de obenciones, que soi de la Ygª Collegial de nrõ S.or S.n Salr. de Sevª. certifico que en el libro corriente de entierros, al folio 197 esta mandatem de la qual consta q. en [illegible] dose de octubre de mil setesientos sesenta y ocho se dio sepultura ordina. Ylecia al cuerpo defunto de D.n Antonio Del gado Marido q. fue de D.n Ygnacia de Chaves que vivia en calle culebra, todo lo qual consta de dho capitulo al q. me remito y doi la presente en nuebe de Octubre de mil setesientos sesenta y nuebe=

D.n Fco. Juan, Carrion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

feuilla [illegible] y nueve [illegible]
[illegible]
p.a ante el S.r D. [illegible]

Fran.co Joseph de Espinosa en nre. de D.a Ygnacia de Chaves vezina de esta Ciu. y viuda de Antonio Delgado vezino que fue assi mismo de esta Ciu.d como mas aya lugar en dro paresco ante V.S. y Digo que a mi p.te conbiene provar y Justificar que en el d.ho matrimonio le quedaron por su hijo lexitimo a Joseph Feliciano Fran.co de la Merced de edad de tres años al present y como el citado su hixo es nieto por linia paterna de Blas Delgado y de Chatalina Josepha de Torres difunto el d.ho su abuelo, y por la materna de Ygnacio de Chaves y de Maria de Almaraz difunta naturales todos de esta d.ha Ciu.d como resulta de las Certifica ciones de Baustismo del nominado su hixo la de los referidos sus Padres y abuelos con la de Casamientos y la de su fallecimiento del d.ho su Padre quien de vida forma presento y Juro p.a q.e se manifieste d los testigos quienes ygualm.te deponga como todos los su d.hos y demas sus Ascendientes y descendientes son y a ho sido siempre tenido y reputado por Christianos viejos limpio de toda mala Raza de Moros, Judios Exeges

Negros Mulatos Gitanos ni de otra mala Ynceta ni
infecion ni Castigados ni penitenciados por el San-
to oficio de la Ynquisicion ni otro Tribunal alguno ni
han tenido oficios viles ni vilipendiosos a cuio fin

Supp.co a V.S. haviendo por presentadas dhas Certi-
ficaciones admita a mi p.te la referida informa-
cion y dada la p.te que baste sele entreguen orig.
p.a pretender en mar dho su hixo en el R.l Semina-
rio del S.r S.n Thelmo de esta dha Ciu.d que assi pro-
cede de Justicia que pido &c =

Fran.co Phelix Espinosa

casas del S.r Conde de la Vega Florida para

unirlas al del M. Il.e Cabildo y Regim.to

de esta Ciu.d y merecido el correspon

diente Reales y Real probidad le aseg.

tal tengo p.a la informacion que le

expresa en la Providencia de la

Ley anterior y en su inteligencia

dho S.r Dixo: no ofrecerle Reparo

...[illegible] por su Respuesta qu.e

firmo de que doy fee. Entre renglones

El Conde de la Vega Florida

Ante mi

Testigo Joseph Garcia

En Valla.d de Sevilla en ...

... de Diziembre del año de mill sete

zientos ... y nueve Fran.co ... Procu

rador del numero de la R.l Audiencia en

nom.e de D.a Ygnacia de Chaves viuda de An

tonio Delgado vezina de esta Ciu.d para

la informacion que tiene ofrecida, y

le esta mandada dar presento por

testigo a Joseph Garcia de estado ca

sado, ... de la Magdalena

... ... y del S.r ... ...

... ... que se hizo

por Dios y la Cruz ... ...

... ... menos ...

... ...

y le consta que ... Fran.co

... menor ...

... ... de Antonio

... Delgado ...

... ... y ...

... D.a Ygnacia ... ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de esta ciudad haver y tenido de l[egiti]
mo matrimonio que lo [illegible]
[illegible] lo han
[illegible] Ygnacia [illegible] de
[illegible]
[illegible] Thomas del [illegible]
[illegible]
[illegible] Juana [illegible] Chaves, que
Blas Delgado [illegible] Antonio
es natural de la ciud.d de Zamora, y vecino
[illegible] Cathalina [illegible] su muger
[illegible] Antonio Delgado
[illegible] de esta ciud.d [illegible]
[illegible] Ygnacio de Cha
ves [illegible] es natural y vezino
de esta ciud.d [illegible]
[illegible] Pérez [illegible]
[illegible] Ygnacia de Chaves, que los dhos
[illegible] Antonio Delgado [illegible] Juana
[illegible] Chaves, Blas Delgado, Cathalina
[illegible] y Ygnacio de Chaves [illegible]
[illegible] Pérez [illegible]
[illegible]
Christianos viejos limpios de toda mancha
de raza de Negros, mulatos, [illegible]
[illegible] y nuevamente
convertidos a nra. S.ta fe Catholica, y
[illegible]
esta ciud.d familias honrradas y decen
tes [illegible] puestos [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

matrimonio [illegible] y [illegible] saber el
testigo por las razones que ha [illegible]
[illegible] y conoce a todos los pa-
rientes y [illegible] que el expre-
sado Josph Feliciano es su buena [illegible]
y costumbres [illegible] a las
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
las personas que como el testigo lo
saben, y la verdad en cargo de
su juramento lo firmaron, y que es
de edad de sesenta y ocho años

Dn. Joseph Fran.co Garzia [illegible]

Testigo D. Juan de Bargas — En la Ciud.d de [illegible]
en [illegible] de [illegible] y año
[illegible] yo el [illegible] juram.to de D.n Juan
de Bargas vezino de esta Ciud. y
D. [illegible] quien lo hizo por Dios
y la Cruz [illegible] de dezir verdad y
preguntado al tenor del pedim.to
presentado, y de la misma pre-
[illegible], quien lo hizo por Dios y
la Cruz [illegible] de dezir verdad Dijo
conoce a Josph Feliciano [illegible]

merced hizo su Ex.a y que de Ex.mo [illegible]
a Antonio Delgado [illegible] y natu-
ral que fue de esta Ciu.d y de su muger
D.a Ygnacia de Chaves y Olivo por linea
paterna de Blas Delgado difunto na-
tural que fue desta Ciu.d de Cajamarca
y [illegible] y de Catherina [illegible]
[illegible] de esta Ciu.d y por la materna
de Ygnacio de Chaves [illegible] y mis
[illegible] y de Maria [illegible] de
Puerta a todos los quales conocio y
conoce el testigo y save le alimentaba
con el [illegible] padre el
alimentandolo en el dho [illegible]
y que el testigo save que todos los referi-
dos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de negros
mulatos judios y los nuevamente
convertidos a nra. santa fee catholica
y assi han sido tenidos y reputados
en esta Ciu.d sin haver [illegible]
ni infamados [illegible] y si tenidos y
reputados por familia decente y hon-
rados sin haver estado presos ni cas-
tigados por ningun crimen [illegible]
[illegible] infamia todo lo qual sa-
ve el testigo por la [illegible] comunica-
cion que tiene y ha tenido con los re-
feridos de mucho tiempo a esta par-
te y ser [illegible] publico y notorio y fama
y comun opinion [illegible]
[illegible] como el testigo [illegible]
y la [illegible] en cargo del
juramento que lleva
hecho lo firmo [illegible]

que es de edad de setenta
y quatro años

Pedro Pinzon / [illegible] / [illegible] Rodrigz. / [illegible]

Testigo 7º Man.
de Guzman

En la Ciud. de Ecixa en
quatro de Hen.o de ochenta y ocho
años el dho pretendiente p.a esta
ynformacion hizo parecer a
Man.l de Guzman vez.o desta
Ciud. y ante mi el ss.no del Rey juro lo hizo
por Dios y la cruz y ofrecio decir ver-
dad y preguntado al tenor del pe-
dim.to presentado Dixo: conoce a Ypo-
lito Man.l de la Guardia hijo leg.mo
y de leg.mo matrim.o de Antonio Delga
do vezino y natural que fue desta
Ciud. y a su muger Ygnacia de cha
ves, y nieto por linea recta paterna
de Blas delgado difunto natural
que fue desta Ciud. de Carmona, y que
vivio en ella y de Cathalina Ypta su
muger y asimismo en esta
Ciud. y por la materna de Ygnacio de
chaves mestanero y de Maria Alva
rez difuntos a todos los referidos
conocio el testigo y conoce y le
consta lo alimentaron al referido
los sus padres y lo esta alimentan
do en el dia la dha su Madre y que a
me savido le consta que todos los
referidos han sido y son christia-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

nos viejos limpios de toda mala raza
de negros mulatos judios y los nueva
mente combertidos a nra. sta. feé Catho
lica, y an sido siempre tenidos
y reputados en esta Ciud. sin haver exer
cido oficio bajo ni [illegible] y si teni
dos y reputados por familias de conoci
y honradas sin haver estado presos ni
castigados por ningun tribunal por
razon [illegible] todo lo qual save
el testigo por la razon de comunicacion
que ha tenido y tiene con los refe
ridos de mucho tiempo a esta parte
[illegible] y es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion en esta ciudad [illegible]
que como el testigo lo aver y lo
entendido en cargo de su juramento lo
firmara y que es de edad de mas de
cinquenta años =

Fco. [illegible] de [illegible] — Miguel de [illegible] Belmonte

Consto y en la Ciud. de Sevilla en el propio
dia mes y año [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

paresio Fran.co Jph. del Espinosa Procurador de la R.l Aud.a de Sev.a en n.e de D.n Ygnacio de Chaves de esta Ciu.d y Dixo que para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar no necesita valerse por aora de mas testigos que los presentados y lo firmara de que doy fee =

Fran.co Jph. del Espinosa

Auto / En la Ciu.d de Sevilla en quatro de Diziembre de d.ho año de mil sete.tos sesenta y nueve el S.r D.n Gaspar de Scotiano del consejo de S.M. su Ministro del Crimen de la R.l Aud.a de esta Ciu.d haviendo visto la informacion antecedente su Señoria Dixo la aprovava y aprovo quanto ha lugar en d.ro y que p.a su mayor validacion interponia e interpu so en ella su authoridad y De creto Judicial quanto puede y de

no ha lugar, y mando se le entregue original á la dha D.a Tepiciaona Chaves para que use della como le convenga y con lo proveydo ... juntos

Jovellanos

[illegible] Beltran

Sev.a 6 de Diz.e de 1769 395

el Bd.o D.n Fran.co de Paula Lopez
Fran.co Pz. Saenz y Barrios natural
de Sev.a de edad de 18 años,
Baptizado en la Parrochia
de Sn. Lor.zo

Es herm.o de Clem.te Lopez
Saenz y Barrios actual Sd.o
minarista. De esta casa. S.
en el 7.o Lib.o folio 220. q.n presto
sus Imformaciones. q.e estan
en el Legajo 27. del n.o 954.

Reconoz.do por sanidad
y esta bueno lo q.e certifico
Arteaga

R.do y sent.do en el 8.o Lib.o f.o 220.
N. 1186.

S.r D.n Manuel de Requena

Reciva V.m en ese R.l Colegio à Fran.co de Paula Lopez, cuya fee de Baupitismo està en esa Contaduria; y respecto que en d.ho Colegio se halla Clemente Lopez, que es su hermano, pueden servir de las informaciones de este; y queda de V.m su seg.ro Serv.or

Fran.co Jph. fernandez

Rez.do en 6 de Diz.e de 1767

Como Theniente de Cura mas antiguo, que soi en esta Igl.ª Parroq.l del S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad, certifico, que en el Libro [illegible] de Bautismos de dha Igl.ª Celebrados que dio principio por Agosto de setecientos quarenta y [illegible] folio [illegible] una partida quarenta y nueve [illegible] del thenor siguiente ——

En Jueves ocho de Abril de mil setecientos [illegible] años Yo D.n Clemente Perez Galan Cura en esta Igl.ª del S.r S.n Lorenzo de Sevilla Bapticé solemnemente a Fran.co de Paula [illegible] [illegible] Serafin Lopez, y de D.a [illegible] su legitima muger. fueron sus Padrinos Fran.co [illegible] Lopez, [illegible] vecinos de esta Collacion, a quien [illegible] el parentesco espiritual que contrageron [illegible] la Doctrina [illegible] Declaró su Padre [illegible] y lo firmé ut supra = Clemente Perez Galan ==

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Igl.ª en el Libro folio y numero expresados a que me refiero, y para que conste doi la presente Sevilla y [illegible] de mil setecientos [illegible] años ==

D.n [illegible] Camacho
Cura [illegible]

55,

Joseph [illegible] escriuano publico [illegible]

[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible] de Sevilla [illegible] q. D.n Francisco Antonio
Camacho de quien la Certificacion de la foxa antes
desta parece firmada a quien conozco es Cura Then.te
de la Yglesia Parroquial de S.n Lorenzo desta Ciu.d
como se nomina y como tal administra en
ella los Santos Sacram.tos y a sus Certificaciones
se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el. Sevi-
lla y Agosto veinte de mill setez.tos y setenta

En testim.o [illegible] de verdad
[illegible] Not.o [illegible]

Sevᵃ 7 de Dizᵉ de 1767.

el Ldᵒ Dⁿ Franᶜᵒ Jph Ferᶻ — Juan Oliver y Gonzalez de edad de 8 años natural de Sevᵃ en triana Baptizado en la Parrochial de mi sᵗᵃ Sᵗᵃ Anna.

Reconosido por sa nidad y esta bueno, y asi lo certifico

Arroza

Rezᵈᵒ y sᵈᵒ en el 8º libº fº 221

Nº 1187

S.r D.n Manuel de Requena

Reciva V.md en ese R.l Colegio à Juan Augustin Olivar, cuyas informaciones, y demas documentos se hallan en esa Contaduria en poder de V.md

Fran.co Jph. Fernandez

R.do en 7. de Diz.e 1767.

Coleg.l

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura theni. de esta Yglesia
Parroql. de Sta. Ana de Triana y en uno de los libros donde se
la razon de los baps.mos en dha Yglesia se hacen al fol. 435 B. consta
una partida del thenor sigte.

En Lunes diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y se
senta y dos años yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura theni. de esta
Yglesia Parroql. de Sta. Ana de Triana bapticé solemnemte. à Juan
Nicolas Agustin hijo de Juan Oliver, y de Antonia Gonzalez, su legiti
ma muger. Fueron sus Padrinos Dn. Agustin de Alles Arenas, y Da.
Antonia Rosa Diaz de Oliver vezinos de la collacion del Sagrario
a quienes advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de ense
ñar à su ahijado la doctrina Xptiana. Nació el dia diez del corrien
te. Y lo firmé, fho ut supra =

Concuerda dha partida con la original, à que me refiero, que queda en el
expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para que conste lo firmé
en dha Triana en diez dias del mes de Julio de mil setecientos y sesen
ta y nueve =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura theni.

Padre

El D.or D.n Manuel Garcia Merchante y Zuñiga Cura mas antiguo de esta Igle.a de S.r San Viz.te de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Bautismos de dha Igle.a que es el N.o 13 al folio 158 consta la sig.te Partida ——

Partida En Domingo Primero dia del mes de Agosto de Mill y seiscientos y Nouenta y quatro a.s yo el Lic.do D.n Alonso Albarez de Bohorquez Cura y Bicebeneficiado en esta Igle.a de S.r San Viz.te de Sevilla Baptise a Juan Bentura Joseph, Hijo Lexitimo de D.n Diego de Holiver y D.a Juana Rufina su Muger. fue su Padrino D.n Juan de Vega ortiz Vez.o de esta Collazion A quien Aduerti el Parentesco espiritual y obligaz.n de enseñar la Doctrina Christiana hacsta Criatura, la qual Certifico la parte hauer nasido en Catorze de Jullio de este dho año y lo firme — Lic.do D.n Alonso Albarez de Bohorquez Cura ——

Con cuerda con su Original Ala Letra A que me Refiero que por ahora queda en mi poder en el Archivo de esta dha Igle.a Sevilla

y Junio Veinte y dos de Mill Setez.tos y Sesenta y Nueve años.

Don Marcos Merchante de Junieva y Rixa.

Madre.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura theniente de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Yglesia se hacen, al fol. 169 B. consta una partida del thenor sig.te

En Viernes trese dias del mes de Agosto de mil setecientos y beinte y tres a.s yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana bapticé a Antonia Fran.ca Ygnacia hija de Juan Gonzalez, y de Ysabel Paz su legitima muger, fue su Padrino Diego [illegible] vezino de Triana, a quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina christiana. Nacio el dia beinte y nueve de Julio proximo passado y lo firmé fecho ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, a q.e me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia Parroq.l, y p.a q.e conste lo firmé en dha Triana en diez dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y nueve a.s =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura thente.

Casam.to

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l
de S.ta Maria de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon
de los desposorios q.e en dha Yglesia se hacen, al fol.o 41 consta una partida
del then.r sig.te

En sabado veinte y siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos y
cuarenta y nueve a.s yo D.n Fernando Cortes de los Rios Cura de esta
Yglesia Parroq.l de S.ta Maria de Triana en virtud de mandam.to del S.r
Juez de la Santa Yglesia de este Arzobispado su fha en veinte dias
de dho mes, y ante Juan Joseph del Monte su Notario (el qual
dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Yglesia en el quadragesi-
mo nono legajo del) y habiendo precedido todo lo dispuesto por
el santo Concilio de Trento desposé p.r palabras de presente q.e hacen
ver.dero, y legitimo matrimonio a Juan Calderon, y Oliver v.o de esta
collacion, hijo legitim.o con Antonia Fran.ca Gonzalez n.l de esta Ciu-
dad hija de Juan Gonzalez y de Isabel Ruiz. Siendo testigos Juan
Carrasco, D.a Juana Calderon, y D.a Juliana Carrasco vezinos de Triana;
y lo firme fho ut supra = D.n Fernando Cortez de los Rios = Cura

Concuerda dha partida con la original, à q.e me refiero, q.e queda en el
expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q.e conste lo firmé
en dha Triana en diez dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y
nueve a.s =

D.n Luis Nicolas de Gongora
cura then.te

Hermandad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Certifico yo el D.D. Fran.co Joseph de Thoro Cura mas antiguo y colec-
tor de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q.e soy uno de los
libros donde se toma la razon de los entierros q.e en dha Iglesia se hacen
al fol. 36 B.ta consta q.e en Viernes trece de Agosto del año passado
de mil setecientos y sesenta y dos se enterro en esta dha Iglesia el cuerpo
difunto de Juan de Elster marido q.e fue de Antonia Gonzalez. Vivia
en la C. de S.to Domingo. Como mas latam.te consta de la partida original,
a q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro, y esta en mi poder. Y
p.a q.e conste lo firme en dha Triana en diez dias del mes de Julio
de mil setecientos y sesenta y nueve.

D.D. Fran.co Jph de Thoro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Ignacio Fermin Moreno, Ess.no de S. M. Publico en
su R.l de Minas y Cimenes del Numero y Ayuntam-
iento de esta Ciudad, Certifico doi fee; Como Alca-
Vicente y Quarto del Cotto, Fran.co Lillo de Morales
Vezino de la misma, en virtud de Poder de Dn
Juan Olivera y Bravo, Residente en la de Sevi-
lla, por mi oficio y presenzia, en el Juzgado de
esta enunziada Ciu.d presentó Pedimento, pidien-
do que Con citazion del Procurador Sindico Gral
de ella, en atenzion de Ser dho Dn Juan Olivera
y Brabo, descendiente de esta Ciu.d, Se le admitiera
Justificazion de que asi este, Como los demas sus
acendientes, an sido, y son, Notoriam.te Nobles, y por
tales havidos, y Reputados, publicam.te y en conse-
quenzia de ello, Gozan y an gozado de los Privilegios
y Exempziones de Hidalgos de Sangre, Conozidos, y
an obtenido en esta Ciu.d, por dho Estado, Empleos
honorificos; Cuia Justificazion de presente Se esta
Practicando; y por no averse finalizado de presente
no se le remite en el Correo de esta Semana, se me
lo tiene tamvien Pedido, lo que executara, por
el Proximo; Como todo ello Resulta de dhos

Autos de Justificazion agucumexaemito, en Virtud de Pedimento de dho Apodezado, Signo y firmo el Puerto, en esta Ciu. de Villena a Veinte y ocho de Marzo, de Mill Setez. quaenta y siete a

Josef Juan Moñoz

Nos los Ss.nos de S. M. Publicos del Numero de esta Ciu.d que abajo signamos y firmamos, Zertificamos, damos fee, de Como Ignazio Perez Alfonso por quien ba dado el testimonio antezedente, es tal Ss.no segun se nomina, fiel, legal, y de entera Confianza, y Como a tal se le da entero Credito a sus Escritos, assi en Juizio, Como fuera del, y el signo, y firma que se alla al pie de dho testim.o es de su puño, y letra, y acostumbra en sus Escritos, y para que Conste lo firmamos el pres.te en esta Ciu.d de Villena, a veinte y nuebe del mes de Marzo de mill, Setez. quarenta, y siete a

En testim.o de verdad

Sebastian Calderon de Lope

Joseph Pasqual Benito Vizente

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

M.ª Ciu.ᵈ en nueve de Noviembre de mill setec.ˢ setenta a.ˢ ante el S.ʳ Alc.ᵉ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Chacon la presento el cont.ᵈᵒ

Juana Nuñez de Herrera, como de D.ⁿ Antonio Mar.ⁿ Garcia Gonzalez viuda de D.ⁿ Juan Ventura Olivera vez.ᵒˢ y naturales desta Ciu.ᵈ como mejor proceda y en dro lugar haya paresco ante V.m y digo q del citado matrim.ᵒ tengo p.ʳ mi hijo leg.ᵐᵒ y del dho marido a mi finado a Juan Nicolas Olivera, de edad de ocho a.ˢ, el qual tiene mi fin.ᵈ conseguido recojido en el Real Seminario de S.ⁿ Telmo, y p.ʳ ello conviene al dho de la referida mi fin.ᵈ probar, y justificar como el dho su hijo Juan Nicolas Olivera es hijo leg.ᵐᵒ de leg.ᵐᵒ matrimonio de mencionados y dho Ventura Olivera y mi fin.ᵈ los que son naturales desta Ciu.ᵈ y vec.ⁿᵒ de ella y los mismos sus abuelos paternos, y maternos, y todos limpios de toda mala secta de moros judios, Berberiscos, y de los nuevam.ᵗᵉ convertidos al Gremio de n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee y q no han sido castigados p.ʳ ning.ⁿᵒ tribunal

407

Cercenarles, ni reselar, con pena alguna que irrogue infamia, antes si tenidos y reputados por hombres, blancos, y de distinguida sangre como todo se acredita de los Documentos de fees, y testimonios de nobleza, que con la devida solemnidad presento y pido, y suplico y tenga efecto y no se le ponga embarazo alguno en su dominio y pueda y sus y el llegue el caso, en conformidad de las leyes de los reinos hacer viaje a los reinos de las indias, =

Suplico a Vuestra Merced los haya por presentados y se sirva mandar se le admita a mi parte la justificacion que ofrece al thenor deste pedimento, y fha, interponer en ella su authoridad, y decreto judicial que puede, y ha lugar en derecho, y mandar se me entregue original para usar della donde y como me convenga = Justicia que pido y en lo necesario &c.

Licenciado Don Fernando Ortiz Caballero

Thomas Lopez Mendez

Auto — Ante el Alcalde en vista de este pedimento

y documentos que con el se presenta, mandà que esta parte dè la Ynformacion deless.^s que ofreze y el Examen y Juram.^to de los test.^s cometido à el presente escrivano de esta Real y fecho se le traiga para dar providencia à lo demas que se pide, Y asi lo proveyò =

Thomas Joseph de Medina

Ynformac.^n

En la Ciud.^d de Pan.^a en nuebe de Febrero de mill setez.^os y setenta an.^te Fran.^co Sanz, Proc.^r de la Real Aud.^a en n.^e de D.^a Antonia Fran.^ca Ygn.^a Gonzalez, viuda y vezina de esta Ciud.^d su parte para la informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dàr presentò por testigo à D.^n Ant.^o de Albarez Arriola platero desta propria vezindad de quien yo el escriv.^no en fuerza dela comecion q. me ès conferida en el anterior auto, Rezivi su

808

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

xam.to por Dios y una Cruz del suso dho q.e ha-
viendo jurado prometio decir verdad, y siendolo
preguntado por el cont.do del pedim.to deste pliego:
Dijo que conoce de mucho tpo a esta parte a
la expresa D.a Antonia Fran.ca Ygnacia Gonzalez,
y sabe que es Viuda de D.n Juan Bentura Olivera
a quien tambien conocio y trato y que de
dho matrimonio tiene un hijo de corta edad
llamado Juan Nicolas Olivera, q.e tambien
conoce y trata, sin cuia filiacion se remite
a las partidas de su Bautism.o y Casam.to de sus
Padres, presentadas, q.e por mi el ess.no le fueron
manifestadas al testigo, E igualmente sabe
que el suso dho es natural de esta ciud. y su
Madre, Padre, y Abuelos Paternos y Maternos
de estos Reynos de España, y son y han sido
Christianos Viej.s limpios de toda mala

raza de mulatos, negros, Indios, bien convertidos á Nra. Sta. Fee Catholica, ni castigados ni reconciliados por el Sto. Oficio de la Ynqqon ni por otro alguno, antes sí por el contrario, todos han sido [illegible] y de limpia sangre, como lo informa el testimº. del Ilmo. de Cavildo de la ciud. de Nueva Ellena, presentado que tambien se le fue manifestado al testigo á los qe en un todo se remite, todo lo que es pr. y sabido en esta ciud. y le consta al testigo por razon del mucho conocimto. qe tiene con esta familia, que es la verdad en cargo del juramto. que fho tiene, y lo firmó y qe es de edad de vinte y ocho años = m̃n = Ant.º Alvarez =

Antonio Albarez

Thomas Joseph de Medina

Test. 2ª En la ciud. de dicha en dho. dia mes y año

109 8

...cedido de dicha presentacion y para esta

Ynformacion Yo el ... en virtud dela Comicion

que me està conferida por el yà citado auto

recivi juramto. por Dios y la cruz de Dn.

Joseph Albarrazin Arista platero de esta dha.

Cd. el que haviendolo jurado prometio decir

verdad y siendole preguntado por el conte-

Decl. nido del pedimento que antecede: Dijo

que con el motibo del conocimiento que tiene

con Da. Antonia Franca. Ygnacia Gonzalez, sabe

y le consta que la suso dicha ès Viuda de Dn.

Juan Ventura Oliver vecino que fuè desta Cd.

por cuia razon sabe asimismo que del matri-

monio que contraxeron tubieron por su hijo

legitimo à Juan Nicolas Oliver, los que son na-

turales de esta ciudad y vecinos de ella, y los

mismos sus Abuelos Paternos y maternos

y tambien sabe que todos los suso dhos àn sido

y son limpios de toda mala secta de Moros

mulatos, Berberiscos ni delos nuebam.te combertidos del Gremio de Nrã. S.ta Ma.e Yg.a Catholica ni castigados por el Tribunal Eclesiastico, Secular y por el dela Ynq.on en cuia filiacion se remite al tenor dlas partidas del Bauptis.mo de dela d.a Juan Nicolas Olivera, y del casam.to desus dos Padres, que se hallan presentadas, que por mi el ess.no le fueron manifestadas, e igualmente le consta a el testigo por las razones dichas, que los ya expresados son y an sido mui onrrados y de buena fe esclarecido como lo comprueba el testimonio del Escrivano de Cavildo dela Ciud. de Nebena, que se halla presentado, y tambien le fue manifestado al testigo a lo que en un todo se remite: Que es quanto puede decir en el asum-pto y la Verdad en cargo del juram.to q. hecho tiene y lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro años

Joseph Vidal Alvarez

Tomas Ysidro de Medina

041

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Testº 3º En la Ciudad de Cuenca en dho dia mes y año
de dha presentacion y para esta Ynformacion
Yo el Ssno. en virtud de la comicion que me esta
cometida Recevi juramento por Dios y una Cruz
del Sr. Fernando Albarez vecino de esta
Ciud. el que haviendolo jurado prometio decir
verdad y siendo preguntado por el contexto
del pedimento presentado: Dijo que de muchos
años a esta parte conose y trata a Dª Antonia
Franca. Gonzalez de estado Viuda de Dn.
Juan Ventura Olivar, a quien tambien
conocio, y por cuia razon sabe que del ma-
trimonio que los dhos Dn. Juan Ventura y Dª Antª.
contraxeron vbieron por su hijo lexitimo
a Juan Nicolas Olivar de edad de ocho años
a quien el testigo tambien conoce, y sabe

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

cuia filiacion mas bien se remite á las partidas de Bautismo del dho niño y Casamiento de sus Padres, presentadas, que por mi el escrivano le fueron manifestadas á el tiempo, Y tambien sabe que el referido dho es natural de esta ciudad, y su Madre, Padre, y abuelos por ambas lineas de estos Reynos de España Y son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Mulatos, Moros, Judios Beberiscos, Ni recien convertidos á Nuestra Santa Fee Catholica, ni castigados por el Tribunal de la Inquicion ni por otro alguno, antes sí por el contrario todos onrrados y de linaje mui esclarecido como lo acredita por el testimonio presentado, del escrivano de Cauildo de la ciudad de Hellona, que por mi el escrivano le fue-

asi mismo manifestado a lo q. en ese todo se
remite, todo por ser pp.co y notorio entre
las personas que lo saben, y obserbo de
cerca por el conocim.to que à tenido con esta
familia, que es la verdad en cargo del
juramento que fhecho tiene, y lo firmo y que
es de edad de setenta añs. = enmmdo = Juan
de Abila =

Juan de Abila

Thomas [illegible]

Auto. En la ciud. de Sevilla en nuebe de Hen.o
de mill sete.tos y setenta años el S.r
D.n Fran.co Chacon del Consejo de su Ma-
gestad su Alc.e del crimen mas antiguo en
la Real Aud.a de esta ciud. Haviendo visto
la precedente Informacion dada por parte
de D.n Antonio Fran.co Ygnacio Gonzalez Vi-

412

da muger que fuè de Dⁿ Juan Ventura Olivez y vesina de esta Ciud. en razon hazer su hijo Juan Nicolas Olivez Huerfano natural de esta ciud. y Christiano viejo y de onrrada familia: Dijo que aprobaba y aprobó dha ynformacion quanto puede y à lugar en derecho y en ella para su maior validacion y firmeza interponia è interpuso la autoridad y decreto judicial Ordinario y mandò que original se entregue à la susodha para que use de ella como le combenga y asi lo proveyò y firmò ==

Thomas Chacon de Medina

Los Sss.nos del Rey Nuestro Señor q. aqui firmamos damos fee q. el S.or Dr. Dn. Chacon de q. parece firmadas las providencias q. anteceden es del Consejo de S. M. y su Alcalde deel Crimen mas Antiguo de la R.l Audiencia de esta Ciu.d y como tal exerce jurisdiccion Ordinaria, y Thomas de Medina de q.n asimismo parece van

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

autorizadas dichas providencias, y testigos q. antece
den es ss.no de Provincia de esta R.l Audiencia, fiel
Legal, y de toda Confianza, y a sus escriptos siempre
se les ha dado, y da entera fee, judicial, y extrajudicial
mente, y p.a q.e conste damos la pres.te en Sevilla en
nueve de Febrero de mil setez.os setenta a.s

Lope Altamirano de Villegas

Geronimo Altamarane

Pedro Lopez de Omaran
ss.no R.l

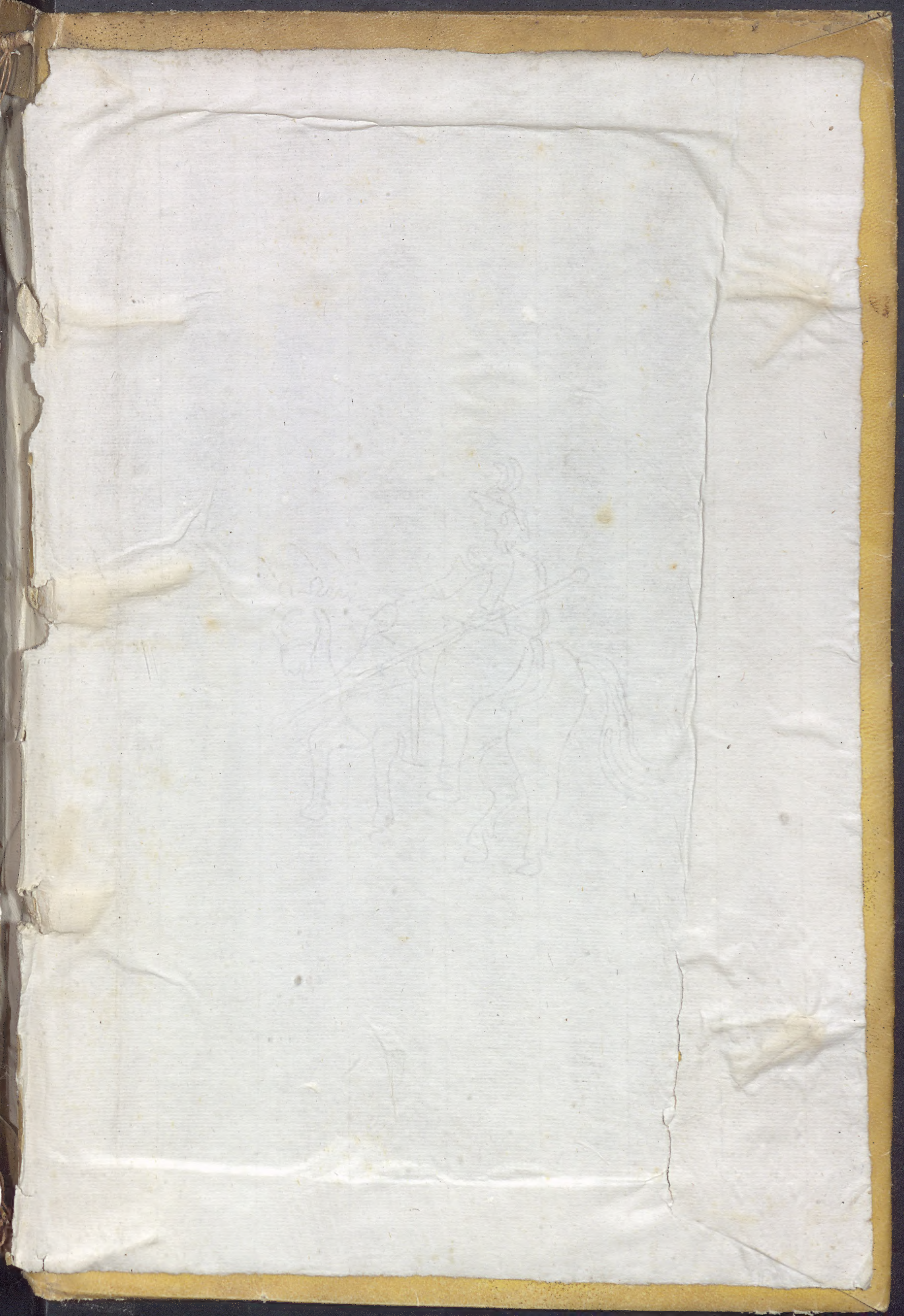

LIBRO
32.
DE
Informaz
DE
Colegiales
de los A.
DE
1768.
Y
1769.

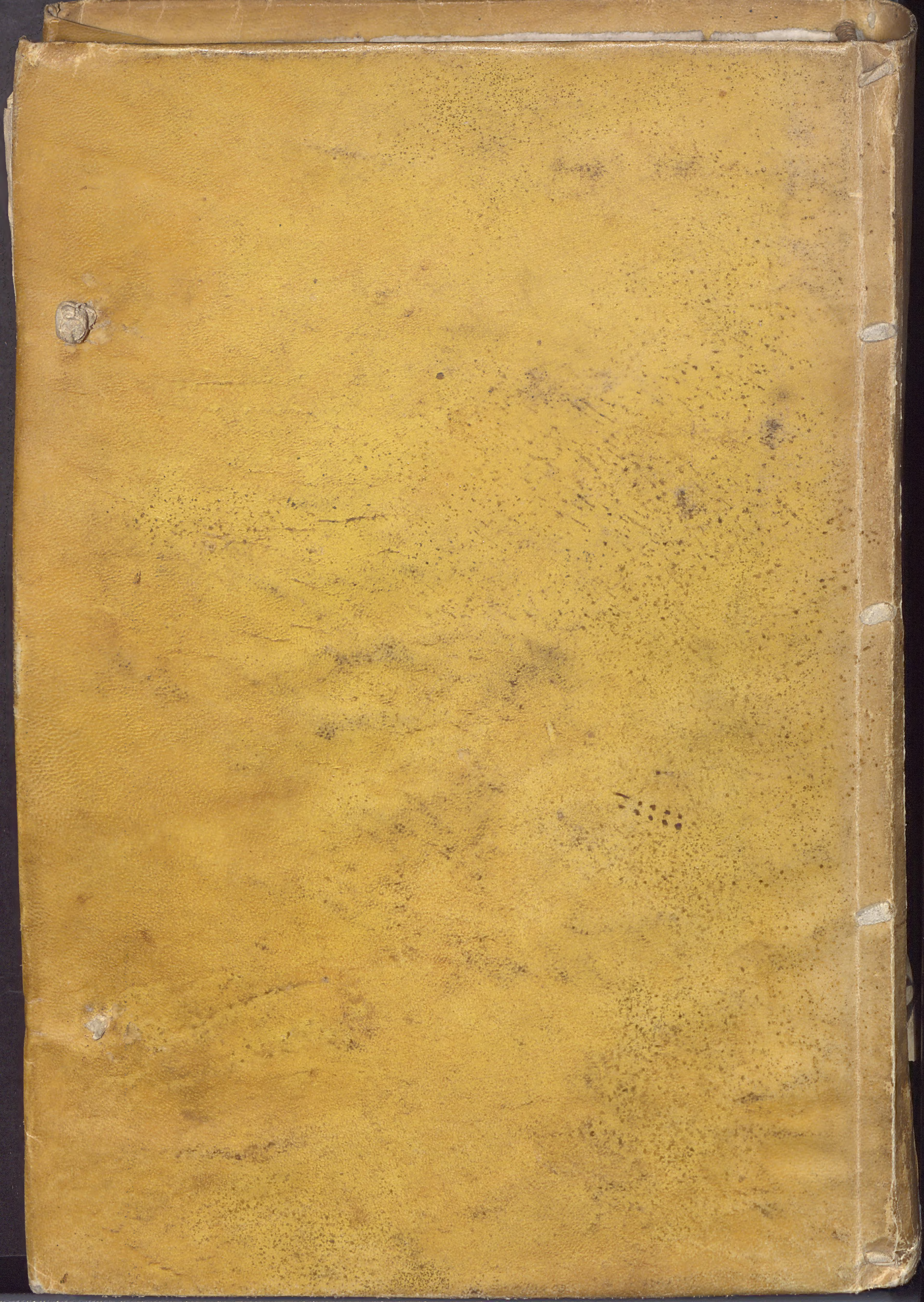

colorchecker CLASSIC

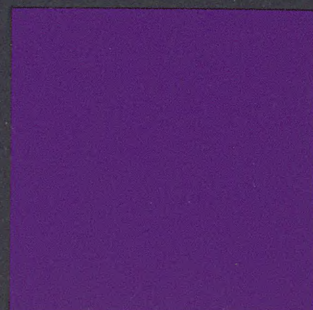

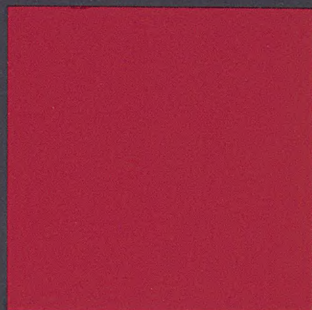

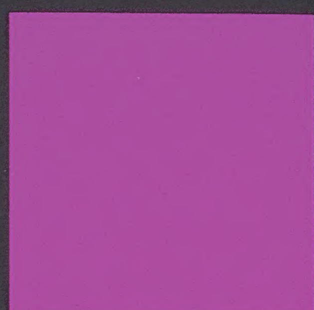
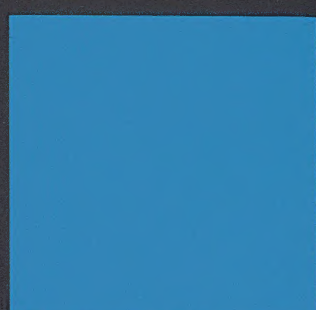

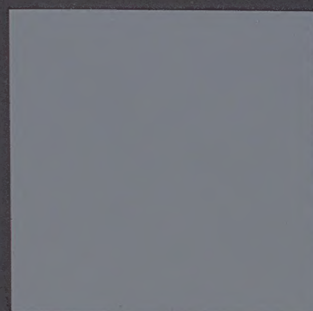

calibrite

mm